



420242500662021001461601137030111

**NOTIFICACION N° 250066-2024-JR-PE**

---

EXPEDIENTE	<b>00146-2021-30-1601-JR-PE-02</b>	JUZGADO	JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TR
JUEZ	ISNARDO JESUS RAMIREZ LLANOS	ESPECIALISTA LEGAL	MENDOZA ARMAS JULIO RAYNER

---

IMPUTADO	: ARCE BENITES, PABLO ROBERTO
AGRAVIADO	: WITTE DE FARRO, NORMA AMANDA

---

DESTINATARIO OVIEDO PICCHOTITO EDWIN

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 12435**

Se adjunta Resolución NOVENTA Y DOS de fecha 05/09/2024 a Fjs : 193  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SENTENCIA

5 DE SETIEMBRE DE 2024

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE TRUJILLO

---

**EXPEDIENTE** : 00146-2021-30-1601-JR-PE-02  
**ACUSADOS** : **Edwin Oviedo Picchotito**  
**Segundo Ordinola Zapata**  
**Pablo Roberto Arce Benites**  
**Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**  
**Roberto Ismael Campos Effio**  
**Feljud Olessan Castro Banda**  
**Eswar Jovany Montenegro Sales**  
**Cesar Jonathan Valencia Delgado**  
**DELITO** : Homicidio Calificado.  
**AGRAVIADO** : Percy Waldemar Farro Witte.  
Manuel Rimarachín Cascos.  
**JUECES** : **Julio Renato Gamarra Luna Victoria (D.D)**  
Luis Alberto Solís Vásquez  
Isnardo Jesús Ramírez Llanos

**SENTENCIA ABSOLUTORIA**

**Resolución N°: NOVENTA YDOS**

Trujillo, Veintidós de Agosto  
Del año dos mil veinticuatro. –

**Vistos y oída**, públicamente la presente causa penal seguida contra los ciudadanos **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, en calidad de autores mediatos, y contra los ciudadanos **Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales** y **Cesar Jonathan Valencia Delgado**, como presuntos autores materiales por el delito contra **La Vida, El Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de **Homicidio Calificado**, conforme lo previsto en el artículo 108° incisos 1) y 3) del Código Penal vigente; en agravio del occiso **Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos**. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.

**PARTE EXPOSITIVA**

**I. Sujetos Procesales**

**1.1. Parte Acusadora.**

**Jennifer Ludeña Meléndez.** Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de la Libertad. Casilla Electrónica N° 6511.

## 1.2. Partes Acusadas.

**Edwin Oviedo Picchotito.** Identificado con DNI 09869063, con grado de instrucción superior completa, natural del distrito de Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco, fecha de nacimiento el 10 de enero de 1971, con domicilio real en el pasaje J lote 10 – Condominio Jockey Club - la Victoria –Chiclayo. Sin Antecedentes Penales.

**Segundo Ordinola Zapata.** Identificado con DNI 16585678, con grado de instrucción, secundaria completa, natural del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 29 de marzo de 1950, con domicilio real en la calle La Florida N° 935, Condominio San Eduardo - Sexto Piso, departamento 602 – Chiclayo. Sin Antecedentes Penales.

**Pablo Roberto Arce Benites.** Identificado con DNI 16573315, con grado de instrucción, superior completa, natural del distrito de Salas, distrito de Lambayeque y departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 25 de enero del 1965, con domicilio real en la calle La Plata N° 178 Urb. San Eduardo – Chiclayo. Sin Antecedentes Penales.

**Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Identificado con DNI N° 18145006, con grado de instrucción, secundaria completa, natural del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, fecha de nacimiento el 27 de julio de 1971, con domicilio real en la calle Francisco de Paula N° 1122, La Esperanza parte alta. Sin Antecedentes Penales.

**Roberto Ismael Campos Effio.** Identificado con DNI N° 47268752, con grado de instrucción, secundaria completa, natural del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 24 de agosto de 1991, con domicilio real en el block 15 -1557 Tumán – Chiclayo – Lambayeque. Sin Antecedentes Penales.

**Feljud Olessan Castro Banda.** Identificado con DNI N° 47264875, con grado de instrucción, secundaria incompleta, natural de del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 16 de enero de 1992, con domicilio real en la calle el Sauce N° 58, Barrio Antiguo – Tumán. Fallecido.

**Eswar Jovany Montenegro Sales.** Identificado con DNI 43718053, grado de instrucción secundaria incompleta, natural del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 24 de noviembre de 2004, con domicilio real en la calle Santa Cecilia N° 180 – Tumán. Sin Antecedentes Penales.

**Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Identificado con DNI 43739918, grado de instrucción secundaria completa, natural del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo y

departamento de Lambayeque, con fecha de nacimiento el 15 de agosto de 1986, domicilio real en el Block 08 - 822 – Tumán – Chiclayo - Lambayeque. Interno en el establecimiento de Picsi – Chiclayo por el delito de Robo Agravado.

## II. Formulación de Alegatos Preliminares.

### 2.1. Por parte de la Fiscalía

#### ***Respecto de la Propuesta Fáctica***

- La Fiscalía en esta oportunidad trae a juzgamiento dos homicidios que se han suscitado en la localidad de Tumán, siendo que años atrás dicha localidad era conocida por una fábrica, la empresa Agroindustrial Tumán; sin embargo los hechos suscitados en el marco en el contorno de estas actividades es la que hoy nos trae a este juicio, específicamente la muerte de dos personas vinculadas a la empresa Agroindustrial Tumán en calidad de dirigentes sindicales, el señor Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos. Un primer homicidio que se demostrará es respecto del señor Manuel Rimarachín Cascos, este hecho conjuntamente con el anterior nombrado es atribuido a siete personas, conforme a acumulación del proceso, existen cuatro personas a las cuales se les atribuye ser autores mediatos del delito de Homicidio Calificado, esto son **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**. En tanto, **Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda**, fueron los autores directos de la muerte del homicidio en agravio de Percy Waldemar Farro Witte y con respecto a los acusados **Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado**, autores directos del homicidio Calificado de Manuel Rimarachín Cascos.
  
- Se demostrará que Manuel Rimarachín Cascos era un dirigente sindical de los obreros de la empresa Agroindustrial Tumán, y que fue asesinado el 11 de octubre en el año 2012 a las 5:30 horas aproximadamente después de haber recibido tres impactos de bala que fueron ejecutados por Eswar Jovany Montenegro Sales, conocido con el apelativo de “Charun”, en tanto de Cesar Jonathan Valencia Delgado, alias “Cojo Valencia” era el encargado de conducir la moto lineal, en la cual llegaron y ejecutaron y se dieron a la fuga después de haber suscitado este atentado. Se demostrará a su vez que este homicidio fue planificado y ordenado por Edwin Oviedo Picchotito en su calidad de líder de una organización denominada “Wachiturros de Tumán”, quien coordinó con los mandos medios de esta estructura conformado por los acusados Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz para llevar a cabo dicho plan criminal; así se acreditará que Edwin Oviedo Picchotito ordenó a Segundo Ordinola Zapata el asesinato de Manuel Rimarachín Cascos y el acusado Ordinola Zapata da dichas instrucciones a Victor Wilfredo, quien era jefe de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán, para que este a quien tenía bajo su mando a los denominados

los “Wachiturros de Tumán”, que no eran otros supuestamente trabajadores eventuales, que incluso realizaban prácticas de tiro en un depósito de fertilizantes de la Agroindustrial Tumán, y dentro de ellos se encontraban los ejecutores directos de este ilícito.

- Se acreditará también de que el móvil de dicho evento de sangre fueron dos, primero, por no haber devuelto 80,000.00 soles, que le fueron entregados al occiso y a Miguel Delgado Salazar por el acusado Segundo Ordinola Zapata y Antonio Becerril Rodríguez por órdenes de Edwin Oviedo Picchotito para la compra de acciones de la empresa Cayaltí y segundo, a fin de evitar una paralización de labores a los obreros contra la administración judicial en el mes de octubre del año 2012 y que se revele que se pagaba una remuneración a Jessica Idrogo Vidarte, quien era sobrina del acusado Arce Benites, se acreditará que incluso posteriormente a este suceso al atentado del señor Rimarachín Cascos, es que concurren hacia el domicilio del occiso a fin de poder sacar bienes que pudieran relacionarlo o que tuviese evidencia relacionados con los hechos y los móviles que se ha señalado precedentemente. Asimismo, los familiares directos, esto es la señora Rosalía Vera, Bryan Rimarachín Vera se encontraban en el hospital Tumán cuando se suscitaron estos hechos y que fue incluso la primera de las nombradas de las propias palabras del hoy occiso antes de fallecer señaló quienes fueron los autores de dicho atentado; a su vez posterior a estos hechos se pretendió callar a estas personas dándole un trabajo estable al señor Bryan Rimarachín Vera.
  
- En lo que respecta al homicidio calificado de Percy Waldemar Farro Witte, también se demostrará móviles y las causas por las cuales se atentó contra la vida de dicha persona, así se acreditará que el agraviado mencionado se le atentó contra su vida conjuntamente con Santos Farro Witte, Ernesto Dávila Franco encabezaban las protestas contra la administración judicial de la empresa Agroindustrial Tumán, buscando una remisión, lo cual resultaba incomodo a los intereses de Edwin Oviedo Picchotito, dado que podía remover del cargo al administrador judicial Segundo Ordinola Zapata, quien habría sido propuesto en su oportunidad por Edwin Oviedo Picchotito. Además, que antes que los autores mediatos consideraban una amenaza a sus intereses dispusieron un reglaje y seguimiento a los miembros del sindicato de trabajadores de la empresa; y se escuchará y verificará a través de los medios de prueba tanto documentales y testimoniales que dispusieron primero un ofrecimiento de dinero, la suma de 50,000.00 soles para que Farro Witte cesara en dichas protestas contra la administración judicial y el grupo Oviedo, y es ante la negativa que se hace el contrato de estas personas y se acuerda atentar contra su vida, siendo que previo a dicho atentado en el mes de abril del 2015 se generó una discusión con el señor Victor Rodríguez Ortiz, donde este último lo amenazó de muerte, lo que generó incluso que el señor Rodríguez Ortiz convocara a los trabajadores eventuales para que realizaran el atentado contra dicha persona. El mismo acusado Roberto Ismael Campos Effio, quien señaló en una fiesta 10 de mayo del año 2015, días antes del evento, esto es del atentado en la fiesta realizada

en la Lameda Los Ojos, que tenían una misión, haciendo referencia e interpretándose de que se trataba de este atentado. Siendo que, al día siguiente fue visto el señor Campos Effio por la casa del agraviado Percy Farro, vistiendo con chompas y capuchas por dicho lugar.

- Finalmente se acreditará en esta línea que el 15 de mayo del 2015 a las 07:00 pm, Percy Farro momentos previos al atentado en su contra se habría encontrado perifoneando por las calles de Tumán a bordo de una moto taxi color roja en compañía de Aníbal Cruz Benites convocando a la población para que asistan al paro el día 14 de mayo del año 2015 contra la administración judicial de la empresa Agroindustrial Tumán. Así después de 20 minutos de haber realizado dicha actividad esta persona baja a miccionar, circunstancias en el que pues fue víctima de 04 disparos que recibió; siendo el autor de dicho hecho Feljud Olessan Castro Banda, conjuntamente con su coacusado Roberto Ismael Campos Effio, era la persona con que se trasladaron a través de una moto nuevamente para ejecutar dicho hecho. Asimismo, posterior a estos hechos en similar al comportamiento desplegado en la acusación que hemos reseñado respecto al señor Rimarachin Cascos, nuevamente uno de los acusados, el señor Ordinola Zapata con Antonio Becerra Herrera se contactaron con José Santos Farro Witte, el hermano del occiso a fin de solicitarle que cese las denuncias y las imputaciones realizados contra los autores de este hecho. Siendo que, se ha calificado a los hechos como el delito de homicidio calificado con circunstancias especiales, esto es de Codicia y Alevosía.
- La finalidad como se ha señalado en estos dos atentados era la permanencia de un grupo que tenía a cargo la Administración Provisional de la empresa Agroindustrial Tumán, evidentemente mantenerse en esa administración que generaba muchos ingresos generaba pues a que justamente se haya realizado el atentado contra aquellas personas que eran incómodas a los intereses de este grupo, pues eran representantes o partes de sindicatos, que permanecían como trabajadores a este rubro.

#### ***Respecto de la Calificación Típica del Hecho.***

- El Ministerio Público acreditará que estos hechos se encuentran previstos en el artículo 108º incisos 1) y 3) del Código Penal, conforme la norma vigente al momento de la comisión del hecho.

#### ***Respecto de la Pretensión Punitiva y Reparación Civil.***

- El Ministerio Público solicita que se imponga al acusado **Edwin Oviedo Picchotito**, Veintiséis Años de Pena Privativa de Libertad como autor mediato por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte y la misma pena como autor mediato del delito de Homicidio Calificado en agravio de Manuel Rimarachín Cascos. Por lo que, de conformidad a las reglas del Código Penal, al

extremo de un concurso de delitos, se solicita Treinta y Cinco Años de Pena Privativa de Libertad.

- Respecto del acusado **Segundo Ordinola Zapata**, Veintiséis Años de Pena Privativa de Libertad por el delito de Homicidio Calificado en agravio Manuel Rimarachín Cascos y Veintiséis Años de Pena Privativa de Libertad como autor mediato por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte.
- Respecto del acusado **Pablo Roberto Arce Benites**, Veintiséis Años de Pena Privativa de Libertad por el delito de Homicidio Calificado en agravio Manuel Rimarachín Cascos y la misma pena por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte.
- Respecto del acusado **Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, Veintiún Años y Ocho Meses de Pena Privativa de Libertad como autor mediato del delito de Homicidio Calificado en agravio Manuel Rimarachín Cascos, y la misma pena por el Homicidio Calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte.
- Respecto de los acusados **Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado**, Veinte Años de Pena Privativa de Libertad como autores materiales del delito de Homicidio Calificado.
- Respecto del acusado **Roberto Ismael Campos Effio**, Veintinueve Años de Pena Privativa de Libertad como autor material por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte.
- El Ministerio Público solicita por concepto de Reparación de Reparación Civil un monto ascendiente a S/1, 000,000.00 soles a favor del agraviado Percy Waldemar Farro Witte y un monto de S/2, 000,000.00 soles a favor del agraviado Manuel Rimarachín Cascos. Ambos montos deberán ser cancelados de manera solidaria por los acusados.

## **2.1. Por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito**

A lo largo de este juicio oral ofrecemos demostrar que la prueba de cargo no resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia que garantiza la constitución del Estado a Edwin Oviedo Picchotito, ofrecemos demostrar que no existiendo prueba directa no concurren los tres indicios que deberían concurrir en una acusación para una eventual sentencia condenatoria, no hay un móvil para que Edwin Oviedo Picchotito haya ordenado la muerte de Manuel Rimarachín Cascos y Percy Waldemar Farro Witte. Por lo que se pretende demostrar que no hay medio, esto es que la Administración Judicial no fue un escenario, ni la Fiscalía podrá demostrar un escenario donde haya tenido una capacidad de mando o haya tenido o dirigido un aparato de poder para provocar las muertes de Manuel Rimarachín Cascos y Percy

Waldemar Farro Witte. Asimismo, a lo largo del juicio se podrá establecer que no hubo medio, no habrá prueba de ninguna comunicación, y de ningún tipo de vinculación de Edwin Oviedo Picchotito con algún integrante de la Administración Judicial, en el cual como autor mediato según la acusación haya podido ordenar la muerte de estas dos personas. Por el contrario, se va a demostrar en el juicio oral que como acreedor de la administración judicial que lo vinculó a Tumán actuó correctamente y el Juez a cargo de la Administración judicial en que todo momento controló la relación con Edwin Oviedo Picchotito siempre determinó una actuación legal, por parte el acreedor. Finalmente se demostrará que este caso solamente se centra en un testigo colaborador el 12-2015 actuado como prueba anticipada; sin embargo, se trata de una colaboración eficaz fraudulenta que en su momento generó el ex Fiscal Carrasco. Es por ello, se solicita la absolución y la desvinculación respecto del extremo resarcitorio.

## **2.2. Por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites**

Respecto al primer hecho, esto es el asesinato del señor Manuel Rimarachin Cascos, se demostrará en primer lugar que el señor Rimarachin no fue dirigente judicial, sino que había renunciado en abril del 2010. Asimismo, se demostrará que no existieron los motivos que alega la Representante del Ministerio Público, el primero que no habría sido responsable de publicar boletas de la señorita Jessica Vidarte, sobrina de Pablo Roberto Arce Benites; además no se va a corroborar el hecho de la sustracción de la información de la computadora del señor Rimarachin, porque la persona que supuestamente la sustrajo ha sido sobreseída a solicitud del propio Ministerio Público. Respecto a Percy Waldemar Farro Witte se va a demostrar que no ha existido ningún motivo base para establecer una circunstancia de móvil suficiente que haya sido patrocinadas para darle muerte, primero porque no ha sido dirigente sindical de Tumán ni de otro sindicato, en segundo lugar porque la fuente de información que le ha permitido trabajar al Ministerio Público una acusación es la declaración del colaborador eficaz se probará que es fruto de un fraude procesal y además de ello, imposible realización dado a que el señor colaborador eficaz haya estado presente en los relatos que hace referencia. Por último, en su intervención refiere la participación de una cuarta persona que es el señor Leguía Cerna, a quien es el propio Ministerio Público solicitó un sobreseimiento por insuficiencia probatoria, por tanto, siendo el principal, el organizador de este hecho conjuntamente con los demás no sería suficiente para efectos de una sentencia condenatoria.

Asimismo, a los objetos civiles, es importante señalar que efectivamente a través de una resolución judicial si existe constituido en Actor Civil del agraviado Manuel Rimarachin Cascos, que es su esposa, por lo que la no concurrencia implica evidentemente que ya se ha sustraído la pretensión por abandono y habiendo cuenta que la dedujo en la etapa intermedia, probarán que dicha circunstancia de pretensión ya no existe. Con respecto al señor Percy Waldemar Farro Witte sostienen que no hay razón, motivo alguno que implique una reparación civil menos en los términos

fijados por el Ministerio Público. Finalmente, al término de la actividad probatoria se deberá absolver de la imputación y la desvinculación respecto del extremo resarcitorio.

### **2.3. Por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.**

A lo largo del desarrollo del presente juicio oral se logrará acreditar que Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz no es autor mediato del delito de Homicidio Calificado, específicamente en relación a los hechos suscitados en relación al fallecimiento del señor Percy Waldemar Farro Witte, hecho que se produjo el 14 de mayo del 2015 y en relación al hecho ocurrido el 11 de octubre del 2012, el fallecimiento del señor Manuel Rimarachin Cascos. Se acreditará que el señor Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz ha ocupado un cargo de trabajador y en consecuencia ha sido coordinador de seguridad y durante el periodo de laboró solo se ciñó a las funciones de la empresa Tumán, no subyaciendo elemento de coautoría mediata por medio del cual este no solo recibió orden de la administración ni mucho menos capacidad para contratar como coordinador de seguridad. Asimismo, en el caso en particular si bien existen diferentes testigos colaboradores, testigos en reserva, se considera que la defensa va a lograr acreditar que las manifestaciones no se lograrán corroborar a través de ninguno de las documentales o testimoniales que la Fiscalía actúe en juicio. En ese sentido, se solicita se expida una sentencia absolutoria y a la vez tampoco se fije ningún concepto de reparación civil.

### **2.4. Por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.**

- En el curso del proceso y en la actuación de los elementos probatorios tanto que han sido ofrecidos por el Ministerio Público como de la defensa se va a llegar a determinar en forma fehacientes, que ninguno de los acusados son autores del delito imputado. Acreditándose un interés en las declaraciones vertidas como elementos de cargo. No subyaciendo vinculación algún tanto de naturaleza penal como civil.

### **III. Posición del Acusado Frente a la Imputación.**

- Los acusados **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado NO ADMITIERON** los cargos imputados por el representante del Ministerio Público. Como tal se procede a continuar con el desarrollo del Juicio Oral con la finalidad de desplegar la actuación probatoria y en merito a ello, establecer la responsabilidad penal del acusado.

#### IV. Prueba Nueva

##### Mediante Resolución Cuarenta y Nueve. **SE RESUELVE:**

- **ADMITIR** los nuevos medios probatorias ofrecidas por el Representante del Ministerio Público, esto es 1) *Declaración testimonial del Colaborador Eficaz N°03-2017 (proceso seguido por el asesinato de Percy Waldemar Farro Witte; y 2) Declaración testimonial del Colaborador Eficaz N° 03-2017 (proceso seguido por el asesinato de Manuel Rimarachin Cascos.*
- **ADMITIR** los nuevos medios de los nuevos medios probatorios ofrecidos por la defensa de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites, consistentes en los *memorándums N° 20-121-B-GF-2012 de fecha 24 de setiembre de 2012, N° 539-12-G.RR.HH.AJJVD de fecha 25 de setiembre de 2012 y, N° 540-12-G.RR.HH. AJ-JVD de fecha 25 de setiembre de 2012; copia de la carta de renuncia del señor Manuel Rimarachin Cascos al SUTTEATSA, constancia emitida por la Autoridad Administrativa Trabajo Regional y dos testigos, esto es Lucio Antonio Chanamé Vilchez y Vicente Castillo Nicolás y RECHAZAR los demás medios de prueba ofrecidos.*
- **NO ADMITIR** los nuevos medios de prueba ofrecidos por parte de las Defensas Técnicas de los acusados Edwin Oviedo Picchotito, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.

#### **PARTE PROBATORIA**

##### I. Examen de los Órganos de Prueba.

##### 1.1. Testimonial de Yanina Edith Espinoza Colunche.

###### ***De lo vertido se desprende:***

Le convocaron al presente juicio oral por la muerte del señor Rimarachin Cascos, siendo que esto sucedió el 11 de octubre del 2012, precisa que se encontraba en casa y escucho a las 5:30 de la mañana tres disparos, por lo que salieron a mirar y encontró al agraviado tirado en la Av. El Tren, siendo que el agraviado pedía ayuda. En aquel entonces vivía en la calle Guabos 255, de su domicilio hasta el lugar de los hechos era menos de un metro pues su casa se encontraba en la esquina. Desde la escucha habría transcurrido máximo 10 minutos.

En el lugar se encontraban los vecinos; el señor Rimarachin pedía ayuda para que no lo dejen morir, pero ninguna moto quería ayudarlo. Luego de unos diez minutos llegó una moto roja con chofer desconocido y conjuntamente con la esposa de Rimarachin, se trasladó al hospital. Precisa que siempre había servicio de seguridad en el lugar cuidando el bagazo, contratada por la Empresa Tumán, pero ese día no había nadie.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Respecto de los “amigos” del hoy occiso que refirió, supone que lo eran porque decían “pobre amigo que esté tirado ahí”; pero no conoce sus nombres.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz***

Al referirse estábamos en la casa, se refiere a su papa mamá y familia; todos ellos salieron a ver pero no se acercaron porque también había niños. Al llegar al lugar donde estaba Rimarachín ya había 10 personas en el lugar; de ellos no conocía a nadie más que a la esposa.

**1.2. Testimonial de Elsa Itamar Manay Cárdenas.**

***De lo vertido se desprende:***

Es amigo de Rimarachín y conoce que el motivo de su concurrencia es por la muerte de Rimarachín, ya que lo mataron el 11 de octubre del año 2012. Toma conocimiento de la muerte de Rimarachín pues estaba durmiendo en el mueble de su casa y escucho lo que inicialmente le pareció cuetes, pero luego entendió que eran balas, pues escuchó una voz que decía: ayúdame, ayúdame hermanito, no me dejes morir. Al salir advirtió un tirado en el piso y otra persona con sombrero; siendo que la persona tirada en el piso era Rimarachín, por lo que salió corriendo a decirle a su esposa.

Respecto de quien estaba parado con sombrero no puedo advertir las características que este presentaba pues inmediatamente después de lo que vio fue a infórmale a la esposa de Rimarachín para que lo ayude. Todo ello fue inmediatamente, pues esta vive en la esquina y la casa de Rimarachín es próxima; su casa se encontraba en la calle Guabos 251, a tres puertas de la casa del occiso. Tampoco escuchó si Rimarachin hablaba con aquella persona con sombrero.

Al retornar al lugar donde se encontraba Rimarachín, luego de haber acudió a la casa de este para avisar a su esposa, lo subieron a una moto para llevarlo al hospital. Por la zona donde vivía si ponían seguridad, por parte de la empresa Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

El lugar donde lo mataron a Rimarachín estaba al costado de su casa, esto es 15 o 20 metros. No vio el momento exacto que levantaron a Rimarachín y subieron a la moto que lo transportaron, sino cuando ya se iban.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Posterior a la muerte de Rimarachín concurrió a su domicilio. Cuando fue a casa de Rimarachín el 27 de octubre, encontró un pedido de garantías pero lo dejó en el lugar, señalando dos nombres, en las personas de Gregorio Leguía y Farro Vite.

**1.3. Testimonial de Juana Martha Paredes Cajusol.**

***De lo vertido se desprende:***

Rimarachín es su cuñado. Fue citada por la muerte del antes indicado. En aquel tiempo llegó a visitar a su hermana porque era usual esas visitas, tomando conocimiento que habían matado al esposo de su hermana; al llegar al domicilio llegaron los policías de la DIVINCRI a revisar las cosas, increpándole porque estaban ahí, refiriéndole que habían llegado a ver lo de los papeles y la computadora. Llegó la señora Cecilia Limo y les dijo que su jefe le había indicado que pintarían la casa por lo que tenían que poner sus cosas al centro de la sala.

Llegó al promediar las 7 a 7.30 de la mañana, al llegar a la casa es que encuentran a esas diversas personas. Personal presuntamente de la DIVINCRI fueron dos personas, advirtió que estaban con un cuaderno apuntando, no firmado ningún documento la declarante. La señora Cecilia Limo, al llegar al domicilio le refirió que su jefe era Oviedo.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

No encontró a Rimarachín en la casa, estaba en el hospital. No encontró manchas de sangre dentro de la casa, no había paredes manchadas. No vio razón para pintar las paredes, pues no había manchas de sangre.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Esas personas que hizo referencia se encontraban dentro de la casa, viendo cómo íbamos a sacar las cosas para que conforme dijo la señora Limo, pintaría la casa; esto último se dio luego que los señores que identifiqué como de la DIVINCRI se fueron del domicilio. No recuerda cuantas personas estaban dentro de la casa. Ni recuerda si llevaron algo con ellos. Su hermano se fue con su esposo al hospital. Cuando se comunica con su hermano no recuerda en qué lugar se encontraba.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No recuerda las características físicas que ingresaron a su casa el personal de la DIVINCRI, pero si recuerda que portaban un chaleco con las referidas iniciales.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Antes de los hechos no conocía a la Señora Limo.

**1.4. Testimonial de Javier Alonso Cabrera Samané.**

***De lo vertido se desprende:***

En el año 2012 laboraba en la empresa agroindustrial Tumán, a cargo de área de asesoría legal interna, no recordando con quien trabajaba en la referida área. Al ingresar estaba la Dra. Merly, luego el Dr. Artemio, después Dr. Meléndez y posteriormente el Dr. Luperdi.

Tomo conocimiento que mataron al señor Rimarachín, ya que ese día se encontraba trabajando en asesoría legal de la empresa Tumán. No recuerda exactamente que hizo respecto de ese homicidio, pero recuerda que le pidieron apoyo, asistiendo a los familiares; como parte de ello recuerda que al parecer fue a apoyar a la viuda del occiso que estaba en el hospital, no recordando si se entrevistó con ella; no recuerda si participo en algún momento en diligencia dentro del domicilio de Rimarachín. No recuerda si lo encomendado fue por la señora Limo o el jefe de asesoría legal.

*Se pone a la vista el registro domiciliario del 11 de octubre del 2012.*

No recuerda haber participado en el registro domiciliario de fecha 11 de octubre del año 2012, tampoco recuerda su firma, ya que cambió de firma. Tampoco recuerda haber proporcionado sus datos para consignar en el acta. Recuerda que, si ha acudido a declarar, más no la fecha. Precisa que fue comisionado para asistir a los familiares de los occisos, pero no recuerda exactamente de quien era la orden, no sabe si fue la señora Limo o el jefe de asesoría legal. No recuerda si tuvo participación en la investigación del señor Manuel Rimarachín Cascos.

*Se pone a la vista para refrescar memoria la pregunta 10 de su declaración previa.*

Producto del homicidio recuerda que acompañó a un trabajador de la radio a declarar a la DIVINCRI, no recuerda el nombre, pero le decían "Chino Rivera". Como asesor estaba cargo de los procesos laborales, contratos de Molienda, también acompañar y hacer seguimiento a las denuncias por daños como las quemas de caña de azúcar y en otras oportunidades acompañar a los trabajadores por temas penales, como por ejemplo cuando un trabajador conducía un vehículo y otro choca y mueren personas; básicamente le pedían de favor cuando fuera del horario de trabajo, le pedían acompañar a trabajadores. Cuando acompañó al trabajador Rimarachín a rendir esta

declaración asumió que debido a que trabaja para la empresa debía asumir lo que le encomendaban.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Cuando acompañó a la DIVINCRI al trabajador, al que le decían el chino en mención, al parecer pues no recuerda bien, llegó la esposa del fallecido y asustada le refirió que tenía los nombres de quien habían matado a su esposo, pero no recuerda más, luego cree que ya se entrevistó con la policía.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Al pertenecer al área legal, quien era su jefe entonces recuerda que al parecer era Juan Meléndez, la Dra. Cecilia Limo era jefe de Recursos Humanos. El jefe del testigo tenía como jefe, al parecer, los administradores judiciales; respecto de Limo, recuerda que al parecer también los administradores. Los administradores Judiciales dependían del Juez. Edwin Oviedo en aquel momento no integraba la asociación, pero si era acreedor.

**1.5. Testimonial de Juan del Carmen Poemape Paredes.**

***De lo vertido se desprende:***

Tiene conocimiento que el motivo de haber sido citado es por la muerte de su amigo Rimarachín. Tomo conocimiento de ello pues ese día, todos los trabajadores de la empresa Tumán, tiene como hora de salida de casa a las 5.30 am, hasta donde todos parten en el punto de reunión denominado “La Paila”, siendo la reunión de partida. Al encontrarse próximo al punto de reunión, escuché un disparo de bala, entonces pensó que sería motivo para correr a los gallinazos, antes de subir al bus escucho dos balazos más, corrieron hacia el lugar y vieron a la distancia una persona que se revolcaba, al acercarse identificaron que era Manuel Rimarachin. Luego de ello, llegó su señora y conjuntamente con su hijo lo llevaron al hospital, en el hospital lo encontró en una camilla y sin mayor atención, al llevarlo a Chiclayo falleció en el trayecto.

Desde el lugar donde se encontraba hasta donde se encontraba Rimarachin había una distancia de 10 a 15 metros. El primer disparo fue próximo al llegar al bus, segundo después escuchó los siguientes dos disparos.

Rimarachin era su amigo y trabajaba en el área de campo palana como pareja. La lista de palana era una que no resultaba perenne en una sola zona, recorrían toda la zona por distintas ubicaciones, siendo su labor la de limpieza de canales y demás.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Rimarachin no era dirigente sindical ni representaba a los trabajadores, solo era un trabajador más. Desconoce si Rimarachin tenía alguna relación de trabajo con la Dra. Limo.

*Se introdujo la pregunta 11 de la declaración inicial de fecha 16 de octubre del 2012*

Rimarachin si era vicepresidente de la lista Palana, con la Dra. Limo efectuaba coordinaciones para elementos de vestimenta y protección; producto de esas gestiones obtenían lo que se pedía.

*Se introdujo respuesta 12 de la declaración.*

Desconoce si viajaba a Lima, lo respondido en su declaración escrita no lo reconoce.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Al oír tanto el primer disparo como los siguiente dos, en el lugar había un promedio de 100 palaneros, y aparte de corte cañas más de 800 en total. Por la hora de los hechos el lugar estaba entre oscuro y claro; siendo que recién al acercarse pudo advertir que era una persona a una distancia de 3 a 5 metros. En ese momento no había alumbrado eléctrico.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No recuerda si al momento de ayudar a Rimarachin este refirió algo.

**1.6. Testimonial de Segundo Humberto Hidalgo Hurtado.**

***De lo vertido se desprende:***

Los fallecidos de trabajo son únicamente compañero de trabajo. Rimarachin fue compañero de estudios del testigo y trabajador de Tumán. El hecho sucedió en el transcurso de la madrugada, el testigo reside en la ciudad de Chiclayo y la empresa lo recogía las 4 am aproximadamente, a Tumán llegaba a las 5.30 o más temprano, para luego ingresar a trabajar. No recuerda la fecha de la muerte, pero sí estuvo presente.

Cuando se encontraba esperando el ingreso para trabajar, el testigo se encontraba al costado de una oficina, dirigiéndose a la cocina pretendiendo descansar en el lugar. Fue entonces que observó que una persona estaba en las gradas con chompa, polera y capucha negra, portando consigo un celular, desconociendo quien era la persona, y luego escucho que dispararon a Rimarachin en las piernas y espalda, concurriendo

luego la multitud de trabajadores a auxiliarlo. Luego fueron a la fábrica para pedir auxilio a seguridad de la fábrica, pero hicieron caso omiso de la solicitud de ayuda.

No escucho la conversación de la persona encapuchada, pero si escuchó que le decían: "ahí sale". Segundo después escucho los disparos. Los demás trabajadores se encontrar al frente del declarante. Luego de los disparos se apersonaron al lugar donde estaba Rimarachin la mayoría de trabajadores, siendo estos quienes también pidieron ayuda a la puerta de la fábrica.

Luego de ello correataron al presunto autor del asesinato, pero no se pudo porque este comenzó a hacer disparos al aire y salió una motocicleta del barrio antiguo, quien recogió al referido sujeto y lo llevo fuera del lugar. En el campo no había seguridad, pero a veces llegaban al campo con gente extraña quienes gobernaban la empresa, a bordo de camionetas, hasta diversas secciones. Los antes referidos llegaban con la finalidad de hostigar al trabajador para no estar en contra de la gestión.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Cuando llego de Chiclayo había visibilidad en el lugar, viéndose todo porque ya estaba de amanecida. Al escuchar a esta persona que refirió ya sales, se encontraba prácticamente solo, pues quería descansar un rato. No recuerdan con quienes socorrió al occiso, siendo la mayoría con quienes persiguió a quien disparo a Rimarachin; por lo menos aproximadamente 200 a 300 personas.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Quien se quedó auxiliando a Rimarachin mientras otros perseguían a quien disparo, fue el declarante y otros compañeros más, no recordando sus nombres, pero eran los trabajadores.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Quien disparó a Rimarachín, al huir, hizo varios disparos al aire. Cuando levanto a Rimarachin este llamaba a su esposa.

**1.7. Testimonial de Walter Cieza Díaz.**

***De lo vertido se desprende:***

Amigo de los fallecidos. En el año 2012 era ser trabajador de la empresa Tumán y guardián del colegio de mujeres de la institución. Rimarachin trabajaba en un área

distinta a la del testigo, esto es la de cultivo palana. Tomo conocimiento después de una hora y media respecto de la muerte de Rimarachín.

Antes de esto último, conoció que Rimarachin tenía amenazas de parte de las personas a quien llamaban “los Wachiturros”; el testigo recibió amenazas por ser secretario del sindicato de Tumán, en tanto dio a conocer a los trabajadores que los depósitos de CTS no estaban siendo depositados.

Rimarachin tenía un sindicato de campo cultivo, distinto al del testigo. Estos hechos de amenaza en contra del testigo fue aproximadamente el 30 de octubre del 2014, en el sentido que no saquen comunicados porque le hacían daño a Oviedo y a Zapata y que si seguían así los iba a matar. Dentro de esas circunstancias, al promediar las 9:20 de la noche, en el referido mes de octubre, lanzaron una bomba lacrimógena dentro de su domicilio, tuvo que sacar a su familia a la azotea para que no se ahoguen. Producto de ello puso la denuncia, pero la archivaron, no obtuvo justicia. Previo al atentado de Rimarachin, no fue víctima de amenazas.

*Se introduce la pregunta 02 de su declaración previa.*

Se rectifica refiriendo que antes de los hechos, el testigo recibía amenazas. Respecto de la bomba lacrimógena corresponde al año 2013. Respecto de las amenazas del año 2012 puso en conocimiento de la policía, pero el comisario Santillán no dio garantías.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Oviedo era Administrador de Tumán en el año 2012 -2013. El Juez no designó a Oviedo como Administrador Judicial. El testigo dentro del proceso de administración judicial reclamó como parte del sindicato. No realizó ninguna acción judicial que impidiera el pago de Edwin Oviedo. Las publicaciones efectuadas no influyeron para que no pagasen a Oviedo. No conoce de la existencia del Frente de los Trabajadores de los Trabajadores de Tumán y Anexos, tampoco conoce de los comunicados.

No tiene conocimiento que Rimarachin lo hubiera calificado como un mal dirigente. Tiene una denuncia por organización criminal y Usurpación en agravio de la empresa Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

La moto de los que refiere como Wachiturros no tiene distintivos. Los hechos de las amenazas no los presento a la Fiscalía solo a la Policía de Tumán

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Cuando denunció ante la policía, solo respecto de la bomba lacrimógena, hizo referencia a los Wachiturros. Nos comunicó al juzgado civil respecto del incumpliendo de CTS, solo en un comunicado público. Personalmente concurrió ante la autoridad de Trabajo para reclamar sobre sus pagos y CTS, no hubo resultado alguno porque hubo cambio de personal; entonces no firmó documento alguno. No tenía conocimiento que estaba como agraviado en el proceso por coacción, por atentado contra la libertad.

#### **1.8. Testimonial de Cesar Gil Saucedo.**

##### ***De lo vertido se desprende:***

No tiene familiaridad con las partes del proceso. En el año 2012 era chofer de una camioneta para la empresa Tumán, dicho vehículo era de la empresa. Su horario era 5:00 am y salía entre 4:00 pm o 5:00 pm. En el año 2012 utilizaba un arma de fuego, tenía licencia para portarla, y realizaba prácticas de tipo, asimismo realizó un tiro en el Campo de Fertilizantes.

Conoce a Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, ya que era jefe de seguridad, y tenía a su mando un grupo de personas que se dedicaban al cuidado de los cables, al cuidado de las bombas de rebombe de los pozos, la quema de caña, varias cosas que se tenían que proteger a la empresa. Conocía a Manuel Rimarachin Cascos, pero no tiene conocimiento de cómo se suscitó su muerte, ya que él ingresa a las 5:00 am, pero a las 5:15 estaba saliendo de Chiclayo y cuando llegó a la casa de don Pablo Arce, y le realizaron a este una llamada, pero desconoce de quien lo llamó, y precisaron que habían atentado contra la vida del señor Rimarachín.

Recoge al señor Pablo Arce más o menos 5:30 o 5:35 am, y el señor Pablo recibe la llamada cuando salía de su casa, y se entera del atentado cuando llamaron, pero no comentaron de cómo le habían matado al señor Manuel, no se habló del tema. Posteriormente, llevó al señor Arce hasta Tumán y le dejó en su oficina, era un aproximado de 6:05 am. Lo recoge a las 4:00 pm, no traslado a otro lugar al señor Pablo Arce.

Finalmente, conoció al señor Percy Waldemar Farro Witte, precisa que estuvo en su casa, lavando la moto afuera, vio que la gente corría, y por rumores decían que dispararon a Percy, por lo que solamente barrió y se metió a su casa, no realizó ningún comentario.

##### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Desconoce si había algún conflicto entre Manuel Rimarachin y Pablo Arce Benites, el agraviado trabajaba en el campo, no conoce de otra actividad que haya realizado, tampoco era dirigente sindical. Desconoce que Percy Waldemar Farro Witte haya

tenido con algún miembro con la administración de Tumán. Desconoce a que se dedicaba Percy Farro.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Compró el arma de fuego porque era chofer de la empresa del área de finanzas, lo compró para su protección, porque la seguridad siempre llevaba su arma.

La seguridad de Pablo Arce es Walter Córdova, también tenía su arma de fuego. El testigo manifiesta que su jefe era Pablo Arce, y el señor Walter Córdova también respondía por Pablo Arce.

El señor Pablo Arce era Gerente de Finanzas, hacía los trámites para los pagos, la remuneración, pero no puede precisar si habría el traslado de valores, dinero, ya que solamente era el chofer.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No conoce si el señor Víctor Rodríguez les ordenaba la comisión de actos ilícitos.

**1.9. Testimonial de Juan Manuel Urrutia Vela.**

***De lo vertido se desprende:***

No tiene familiaridad con las partes. Al momento de los hechos (2012) trabajaba como vigilante de seguridad de garita. El declarante se desplazaba a pie hasta el lugar de trabajo porque se encontraba cerca al marcador. El jefe del declarante en el año 2012 era el señor Wilfredo Rodríguez Ortiz, solía ser llamado como el comisario.

Eswar Jovany Montenegro Sales era una de las personas allegadas al comisario, no se vinculaba laboralmente con la empresa. Trabajaba directamente para el comisario. Conoce a Feljud Olessan Castro Banda, ya que trabajaba junto con el "comisario". Asimismo, conoce a Cesar Jonathan Valencia Delgado, trabajaba para el comisario. Además, el señor Castro Effio también lo conoció, pues solía llevar indicaciones del jefe.

Cuando llegaban a la garita era porque pedían la moto para movilizarse o algún armamento, ello lo trasladaba al jefe de turno y él tomaba las decisiones. La empresa Tumán no les proporcionó arma alguna a los antes indicados, de repente podrían haber sido propias.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

El señor Eswar Jovany Montenegro Sales habría trabajado para el comisario, refiere que no tenían vínculo con la empresa Tumán porque nunca marcaban tarjeta; siendo que el testigo era quien controlaba ello, en la puerta de la administración, estando el casillero de marcación cerca, pero ellos nunca llegaron por ahí, siempre entraban a la oficina del comisario.

Precisa que tenían tres horarios, de 5:00 a 1:00 de la tarde, de 1:00 de la tarde hasta las 9:00 de la noche, y de 9:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana, siendo estos rotativos, no era fijo.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Para el comisario trabajaban un grupo de personas, además de los indicados, que ingresaban durante los tres distintos turnos. Entendía que se iban por el campo a hacer ronda por los cañaverales.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Gregorio Leguía Cerna trabajaba para el comisario, desconocía la acción específica que desarrollaba. Gregorio no llegaba con quienes iban al campo, era como jefe del grupo de todos los que trabajaban con Rodríguez.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Labora para Tumán desde 1985, inicio como cortador de caña, en el año 1990 llegó a ser de seguridad. Se jubiló trabajando en seguridad. El sistema de seguridad desde que el inicio hasta que se jubiló, fue de la misma naturaleza, no empleándose armamento.

**1.10. Testimonial de Juan Manuel Córdor Idrogo**

***De lo vertido se desprende:***

En el año 2012 era asistente administrativo en el departamento de seguridad integral. Entonces el jefe era Víctor Rodríguez Ortiz. El área de seguridad consistía en una sala donde trabajaba el testigo y el secretario; en la segunda parte dividida por una puerta, estaba Víctor Rodríguez. En la oficina de Rodríguez, al costado izquierdo de donde estaba, había un armario con una rejilla, donde había armamento de la empresa, así como llantas de las motocicletas a cargo de seguridad.

En el área de seguridad trabajan contratados por la empresa y otros que trabajaban para Víctor Rodríguez, desconoce qué actividades que realizan estos últimos. Tiene conocimiento que Rodríguez hacia su relación de personal, se dirigía a la Gerencia de recursos humanos para su aceptación por la Dra. Limo. Respecto de esa relación, el testigo no efectuaba trámite alguno.

Hasta donde recuerda trabajaban para Rodríguez era Valencia Delgado, Jefferson Sipion, Gregorio Leguía y Campos Effio también trabajaba para Rodríguez, así como Castro Banda y Montenegro Sales. Quien los controlaba a los antes señalados era la persona de Víctor Rodríguez; respecto de los pagos para con los antes indicados, como parte de su función, el declarante señala que cada cierto tiempo los reunían y salían de la oficina contando su dinero, por lo que entiende que le pagaría a la mano, desconociendo más.

Desconoce que labora realizaban los antes indicados para Víctor Rodríguez; entre ellos se molestan como Los Wachiturros. Respecto de Víctor Rodríguez empleaba el teléfono de la empresa para comunicarse, siendo su anexo 2040. No tiene conocimiento respecto de la muerte de Rimarachín. Víctor Rodríguez concurría a trabajar el día del homicidio de Rimarachín, luego pidió permiso. Quienes trabajaban para el antes indicado también concurrieron el día del homicidio, después de los hechos ya no se hicieron presente.

Luego del homicidio, el acusado Rodríguez no fue a trabajar, pero con anticipación había pedido permiso a cuenta de sus vacaciones. El testigo no tiene antecedentes penales, pero está siendo investigado por el caso de los Wachiturros, desconociendo el estado del proceso.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Tiene conocimiento, por parte de su abogado, que el caso que se le seguía fue sobreseído. Desconoce si Gregorio estaba presente en Tumán el día que mataron a Rimarachín, así como si trabajaba ese día. Víctor Rodríguez dependía de la Dra. Limo, la de Recursos Humanos. Recuerda que en el año 2006 referían que Picchotito administraba a Tumán, pero nunca lo vio en Tumán. Pero hasta el 2015 estaba el señor Segundo Ordinola, desconoce que les haya asignado un Juez.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No vio la referida lista de trabajadores de Rodríguez, tenía conocimiento de ello producto de la permanencia del mismo grupo en seguridad. Funcionalmente, el declarante no era a quien tesorería le informaba de los pagos. Desconoce si Rimarachín tenía conflicto con Pablo Arce, Segundo Ordinola Zapata. Cuando ocurrió lo de Farro, ya no trabajaba en seguridad sino en el mercado de Tumán, como

inspector. Cuando murió Farro se enteró por la gente que circulaba en el mercado, conversando de la referida muerte. Según quienes hablaban, referían que seguridad a bordo de una moto le habían disparado al señor.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Como funciones de asistente era distribuir documentos y recoger cuadernos del puesto de vigilancia, habiendo un informe al jefe; además de roles de servicio y demás actividades administrativas. Trabajaba directamente con Wilfredo Rodríguez. Siendo que este último hacía la lista de trabajadores y lo llevaba a Recursos Humanos y luego ejecutaban el trabajo, solamente era relación de trabajadores. El que ordenaba era el señor Victor Rodríguez.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

El grupo de trabajadores contratados por la empresa, dependían también funcionalmente del señor Rodríguez. En Tumán había 05 motos lineales.

**1.11. Testimonial de Jessica Grey Idrogo Vidarte.**

***De lo vertido se desprende:***

Pablo Benites es su ex jefe, conociéndolo desde hace tiempo atrás, ya que trabajó como asistente de Finanzas, el señor Pablo Arce Benites no es su familiar directo, no es consanguíneo, pero por parentesco, con un séptimo grado de familiaridad.

Respecto de Ordinola Zapata y Wilfredo Rodríguez lo conoce desde comenzó trabajar en Tumán, esto en el año 2009. Precisa que inició sus prácticas pre profesionales desde noviembre del 2008, posteriormente en junio del 2009 empezó su vínculo laboral en contabilidad, luego en caja, posteriormente asistente de gerencia de finanzas en el 2011. Ingresó a trabajar a Tumán por requerimiento de personal del contador. Por familiaridad y parentesco, a Pablo Benites le decía tío, cuando inició su trabajo en Tumán en el año 2009. Cuando era asistente en el área de Finanzas tenía un sueldo de 1,050.00, y una bonificación al cargo.

Cuando trabajaba en la Gerencia de Finanzas, los administradores era Ordinola Zapata, el ingeniero Carlos Luna y el Dr. Armando Vásquez García. Conoció a Rimarachín como trabajador de palana y se identificaba mucho con la gestión, tanto que participó en la huelga de plaza 02 de mayo; también era dirigente. De la muerte de Rimarachín tomo conocimiento cuando se dirigía hacia las oficinas administrativas a trabajar, siendo que producto de los murmulos de los trabajadores supo que le habían disparado a Rimarachín y que habría fallecido.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Rimarachín era una persona muy cercana a la administración judicial, identificándose con esta. Este llegaba a la oficina para tramitar órdenes de servicios para su área. Pablo Arce, al momento de la muerte de Rimarachín no se encontraba en la empresa sino en la ciudad de Lima, al avisarle se hizo las coordinaciones para entregar el fondo de solidaridad de los deudos, como es política de la empresa. No recuerda cuando se ejecutaron. No recuerda cuando retorno Pablo Arce.

Respecto a su remuneración no hubo inconvenientes dentro de la empresa, porque había más trabajadores que ganaban más que la testigo, como el asistente de Gerente de Fábrica, asistente de Gerente de Campo, era la que estaba sobrevalorada económicamente. Su horario de trabajo era que ingresaba desde las 6:00 am hasta las 12:00 y se quedaba por necesidad de Trabajo.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Rimarachín nunca le hizo amenaza de denunciarla por el monto que ganaba, en cambio, se apersonaba de manera solidaria con la declarante. Desconoce si alguien en la administración judicial le daba dinero a Rimarachín para compra de acciones. A cargo de Tumán en ese momento que trabajaba, la administración del Grupo Oviedo representada por Ordinola. Estas tres personas fueron nombradas por Resolución Judicial, Oviedo no tuvo cargo alguno en la empresa Tumán. No conoce de enemistad alguna entre Rimarachín y algunos de los miembros de la administración.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Desconoce quién contrata personal dentro de Tumán.

**1.12. Testimonial de Eugenio Bonilla Mori.**

***De lo vertido se desprende:***

En el año 2012 trabajaba como técnico de enfermería, hasta el año 2023, que tuvo 50 años de servicio. En octubre del año 2012 trabajaba en el hospital de Tumán, quien le pagaba era la empresa Tumán.

Se enteró del atentado contra Rimarachín, pues ese día se dirigió hacia la cocina del hospital y a las 6:10 escucho un llanto en emergencia, corrió hacia allá y se dio con la sorpresa que el paciente estaba en una camilla, con el Dr. Bayona y el técnico Lidia Campos, quienes le suministraron suero. El Dr. Bayona fue quien le orden llevar al herido hasta el Almanzor, conjuntamente con la esposa e hijo de Rimarachín. En el

camino el paciente estaba bien grave, el hijo del agraviado llamaba a Ordinola, pero este no le contestaba. En ningún momento Ordinola converso directamente con el testigo, pero el hijo de Rimarachín le pasó la llamada, pero esta se cortó, dándose cuenta cuando murió “el muerto”, esta último era su alias. Cuando advirtieron que había muerto, retornó al hospital de Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No llego conversar con Ordinola, ni escuchar conversación de Ordinola con el hijo de Rimarachín, de nombre Bryan. Cuando Rimarachín era conducido ya se encontraba inconsciente, casi no respiraba y presentaba una mirada fija, encontrándose asistido con oxígeno y con una vía.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Cuando Rimarachín fue atendido por el médico y enferma; no escucho que dijera nada en particular.

*Mediante Resolución Cincuenta y Cuatro. SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO del examen de los testigos, Miguel Angel Morrow Amaya, Segundo Rafael Ubillus Lozano, Miguel Abelardo Delgado Salazar, y Jorge Ballona Sánchez.*

**1.13. Testimonial del Testigo con Código de Reserva Nro. 19-2015**

***De lo vertido se desprende:***

El motivo de su concurrencia es para la declarar de la muerte de Farro Witte del 13 de mayo del 2015. Este se encontraba con Roberto Campos Effio, alias negro May y el señor Castro Banda, alias serrano, con dos personas más; ellos refirieron que iban a matar a Farro Witte y otras tres personas más, a balazos por orden del señor Víctor Rodríguez. Refirieron que el motivo era que estas personas se encontraban en contra de la empresa Agroindustrial Tumán, generando protestas.

Los acusados Effio y Castro trabajan en la empresa Agroindustrial y su jefe era Víctor Rodríguez (a) Comisario. Los antes indicados le comentaron ello 04 días antes del atentado a Farro Witte. Conoce de ello porque estaban reunidos para matar al occiso (farro). Además del referido atentado le comentaron que iban a darle vuelta (a) Balan, en el centro poblado Palote. Los antes indicados se comunicaban por teléfonos de línea RPC y movistar, no recuerda los números.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Recuerda que había cuatro personas, no recuerda el nombre de las otras dos personas presentes, además de Campos Effio y Castro Banda. En la referida reunión era uno más de los que conversaban. Conoce que también mataron a la persona de Balan, precisando que fue antes. En ese momento estaban tomando cerveza, no estaban celebrando nada en particular. Respecto de que Rodríguez dio la orden, tomo conocimiento de ello por lo dicho por los antes indicados.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Mantuvo la reunión con los antes indicados cerca de la fábrica de la empresa, no recordando la fecha de la misma, pero se produjo aproximadamente a las 10:00 de la mañana, en ese horario los antes indicados, así como el declarante no se encontraba trabajando. La reunión que tuvo fue para conversar, conociendo en esas circunstancias que iban a matar. No le indicaron cuando matarían a las referidas personas, ni donde, pero que se iba a ejecutar a balazos. No tiene ninguna evidencia, ni foto de que estuvo en la reunión con las personas antes mencionadas.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.***

Quien le dio la medida de protección fue el fiscal, aproximadamente en el año 2015. El año pasado no ha sufrido atentado muerte, este año tampoco. No tiene medidas de protección por parte del Ministerio Público.

Le refirieron el hecho porque estaban conversando con él, asimismo, refiere el testigo que no estaba planificando ninguna muerte de forma conjunta; no trabajaba con los antes indicados. A ninguna otra persona le refirieron en ese momento que iban a matar gente. No recuerda cuanto tiempo duró la reunión exactamente, pero fue algo corto. En la referida reunión bebieron aproximadamente 06 cervezas. Además de las personas antes indicadas y de las no identificadas no había más personas en el lugar.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No recuerda frente a qué lado de la fábrica fue la reunión. A la referida reunión los antes identificados fueron quienes llegaron. El testigo participaba en esa reunión porque estaba descansando, encontrándose sentado en el lugar; no es costumbre hacerlo en ese lugar, puesto que la actividad previa a descansar fue su trabajo. A parte de esa oportunidad no se ha reunido con los antes indicados en otros momentos. El horario de trabajo entonces era de las 2 a 10 horas.

#### **1.14. Testimonial de Marcelino Llontop Suyon.**

##### ***De lo vertido se desprende:***

En el año 2010 se desempeñaba como cortador de caña en la empresa Tumán, siendo además dirigente y directivo de la empresa; presidente del Gremio de Cortadores de caña de Tumán y Anexos. Se desempeñó como tal en 05 periodos intercalados en el tiempo.

Del 2010 al 2011 se desempeñaba como dirigente y presidente, dándole a conocer los hechos irregulares que pasaban en la empresa. En marzo del 2011 sufre un atentado, su casa fue baleada, por las noches; rompieron los vidrios de la sala, se hizo la denuncia, pero el caso fue archivado. El referido día, en horas de la mañana, había hecho una reunión con los compañeros en los cupos de caña para informarles, dándosele a conocer los hechos en desmedros de economía de la empresa que se estaba entonces ejecutando; por lo que en la noche sufrió ese atentado pues se creía que al día siguiente irían a huelga, lo que no ocurrió.

En el referido atentado dejaron un panfleto señalando que, si al siguiente día hacía paro, me iban a matar. Otros atentados se dieron en el año 2011, a las familias Rimarachín y otros más. Atemorizaban y coaccionaban así a los trabajadores para no protestar; quienes lo hacían era la parte administrativa de la empresa a través de acciones que ejecutaban jóvenes Tumaneños, a quienes identificaban como Wachiturros de Tumán. Nunca se supo quienes atentaron en esa oportunidad contra su domicilio. Presentó diversas denuncias a la fiscalía, siendo que en una oportunidad entrego documentación a la fiscalía producto de la información que se encontró en la computadora de Ordinola Zapata.

##### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Ingreso como administrador judicial de la empresa Tumán, durante el 10 de setiembre del 2015 a 3 de setiembre del 2016, siendo retirados bruscamente de las instalaciones de la empresa. Su periodo como administrador culminó a través de un mandato judicial de la jueza del 7to juzgado civil de Chiclayo. No recuerda como concluyó el proceso respecto de mi administración, en el juzgado de Leonardo Ortiz. Tampoco recuerda si le notificaron. Por su desempeño como administrador judicial se encuentra investigado por delitos de lavado de activos, usurpación, organización criminal, entre otros, no recuerda cual es el estado del mismo.

Refiere que atentaron contra otras personas como el señor Rimarachín y Jorge Vera, desconocen si sentaron las denuncias respectivas. En el año 2012 era dirigente cortador de caña, conociendo al dirigente Vicente Castillo, esto en el año 2009. Vicente Castillo, entonces también participaba de las protestas, paros y diálogos con los administradores de la empresa.

Respecto de los atentados denunciados a la policía, el Ministerio Público llegó a su domicilio producto de esos hechos. No recuerda si interpuso recurso alguno contra la resolución de archivo. De los conflictos laborales fue puesto de conocimiento a la autoridad administrativa de trabajo, el Ministerio de Trabajo siempre respondía señalando como ilegal la protesta. No recuerda si informaba al juzgado de los problemas de índole laboral vinculada con la administración de la empresa.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Toma la administración de Tumán luego de la administración de Ordinola, ingreso conjuntamente con el Ing. Bocanegra y el Dr. Paredes, esto a partir del 10 de setiembre del año 2015, anterior a esa fecha no había una administración, habiendo sido abandonada. Era dirigente de los que protestaba contra la administración de Ordinola, conjuntamente con todos los trabajadores de Tumán, quienes realizaron la protesta.

Manuel Rimarachín no estaba dentro de los dirigentes que protestaban, Percy Farro si era un trabajador de los que protestaban. Hasta donde tiene conocimiento Percy Farro no tenía vinculación con la empresa Tumán, pero tiene conocimiento que trabajaba para construcción civil.

Desconoce si existió un proceso por daños por explosivos, respecto de su casa, solo por disparos de bala. Respecto de la investigación que se le sigue donde la empresa Tumán es la agraviada desconoce.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Desconoce el nombre del fiscal que llegó a su domicilio cuando sufrió el atentado por disparos, los identifica como fiscales por tener el chaleco. Desconoce si las computadoras son de propiedad particular de los trabajadores, pero la computadora que hizo referencia se encontraba en el despacho de Ordinola.

Cuando ingresó a la empresa Tumán, el personal administrativo de limpieza encontró la computadora. Respecto del hallazgo y al recabar la computadora e información, no estuvo presente el fiscal; el único que elaboró un acta fue personal fiscal. Pues al parecer, porque no recuerda bien, la fiscalía lo solicita. Se consideró que la información encontrada era importante porque personal de sistemas ingresaron a la computadora y revisaron el contenido, no recuerda quien bajo la información, pero al parecer fue en un USB, no recuerda si se hizo un acta o se implementó algún medio de seguridad.

### **1.15. Testimonial de Enrique Eliseo Requejo Campos.**

#### ***De lo vertido se desprende:***

Conoce a Victor Rodríguez Ortiz porque era seguridad del grupo Oviedo. Asimismo, a Castro Banda lo conocía, ya que trabajaba para Rodríguez Ortiz; conociendo que era quien se encargaba de tirar bombas lacrimógenas a las casas de la gente. Al señor Eswar Jovany y Campos Effio lo conoce de vista, pero a Cesar Jonathan Valencia no lo conoce.

Conoció a Castro Banda toda vez que trabajaba en la sección de calderos de Tumán, reclamaba entonces lo que era justo para su familia y los trabajadores; siendo que al no gustarle al grupo Oviedo, lo llamo el señor de apellido Llontop que estaba en seguridad de la fábrica, y al acercarse a la puerta de la fábrica lo tomaron del cuello, del polo, refiriéndole “*conchatumadre, te vamos a matar conchatumadre*”, disparándole a la altura de los pies, pero no le cayó; no dejándolo salir del lugar pues los guachimanes se prestaron para la realización del hecho descrito.

Luego fue a denunciar los hechos, primero sindicó a uno, luego a más personas que le habían ejecutado el hecho descrito, estos se encontraban encapuchadas. Producto de ello, la policía llamó a Rodríguez. Este hecho sucedió aproximadamente en el año 2010. Quienes lo amenazaron y dispararon se encontraban encapuchadas, pero luego averiguando supo que había sido la persona de apellido Leguía porque era el más alto, quien es Gregorio Leguía Cerna, ya que le había encontrado con la misma polera. Desconoce en qué quedo la denuncia, entiende que no se hizo nada; todo ello fue producto de las protestas en las que este participaba.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Al momento del atentado no era dirigente sindical, los reclamos los formulaba ante la Dra. Limo de forma verbal. Tenía conocimiento que en ese momento Tumán lo dirigía una Administración Judicial; conocía que lo integraban Ordinola, Pablo Arce, así como Oviedo, que a veces llegaba. En aquel momento entendía que la administración era judicial porque intervenía un juez, desconocía si Oviedo fue designado por un juez y que era acreedor de la empresa, que pidió la Administración Judicial. Entiende que Oviedo era administrador, porque todos en Tumán lo entendían así. No ha visto que Oviedo hubiese realizado pagos, ni darle órdenes a Segundo Ordinola ni a la Dra. Cecilia Limo.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Los dirigentes de fábrica cuando fue amenazado y le dispararon fue Justo Marroquí y otro que no recuerda. No comunicó el hecho sucedido a los dirigentes de fábrica. En laboró un aproximado de 8 meses, pero lo votaron por el problema en mención.

Precisa que está investigado en Fiscalía por los problemas con Tumán, no recordando cuantos procesos tiene, ni recuerda el estado de las mismas porque ya se están archivando, desconociendo el número; estas son en agravio de la Empresa Tumán.

Después del atentado sufrido fue al día siguiente a la fiscalía a denunciar el hecho, pero no recuerda el sitio donde funcionaba ni a que despacho fiscal.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Una de la investigación que se le siguió fue en agravio de la comisaria de Tumán. Sobre el atentado que pasó supo que fue Leguía porque los trabajadores de Tumán se lo refirieron, más aún si encontró a la referida persona portando la misma ropa. No recuerda quien fue la persona que le dio la información de la referencia.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Luego de dos días de sucedió el atentado tomo conocimiento que no había sido Bryan sino Feljud, producto de la polera que entonces vestía; siendo que Feljud fue quien le disparó.

*Se pone a la vista la declaración del 2015, pregunta número dos se presenta contradicción.*

Se ratifica que se enteró de los autores por parte de los trabajadores de Tumán y que fue Feljud quien le disparó a la altura de los pies y Leguía le agarró del cuello.

**1.16. Testimonial de Guillermo Benavides Cieza.**

***De lo vertido se desprende:***

Entre el año 2010 a 2015 era jefe del departamento de caja de valores en Tumán. Como jefe de departamento de Caja estaban distribuidas las funciones de ingresos, egresos y saldos, registrados en el Libro Registro de Caja. Esta información era controlada y auditada periódicamente. Su inmediato superior fueron Salas Campos y luego Pablo Arce Benites, este último fue su jefe desde el 2009 hasta el 2015.

En el libro de ingresos y egresos se consignaban los saldos. Los ingresos de dinero a la Empresa Tumán se recepcionaban con cheque o efectivo, por concepto de ventas de azúcares, melaza, alcohol, servicio de molienda y otros conceptos. El auxiliar de ingreso recepcionaba los cheques y al final del día entregaban los cheques de la cobranza del día. Esos cheques figuraban a nombre de Ordinola Zapata y Pablo Arce Benites.

Respecto de los pagos, estos se efectuaban los proveedores de bienes y servicios, mediante la programación de pagos que se efectuaba diariamente; se debía pagar envases, petróleo, soda caustica y otro tipo de gastos, directamente a los depósitos que tenían cuenta, otros depósitos se hacían por cheques de gerencia, por ejemplo, compra de envases. El señor Castro Díaz era encargado de egresos.

Los pagos de los trabajadores de Tumán se efectuaban de dos formas; por un lado, se trasladaban dinerariamente a Tumán desde Chiclayo, por más de 4 millones de soles mensualmente. Luego se apertura cuentas de los trabajadores de Tumán en el BBVA, luego un saldo se llevaba a Tumán para pagos eventuales. Víctor Rodríguez Ortiz era jefe de seguridad de Tumán, a quien periódicamente se entregaba al jefe de seguridad montos dinerarios, autorizado ello por el señor Pablo Arce, en calidad de jefe de Finanzas. El 01 de setiembre del 2015, por resolución judicial, se reapertura el departamento de caja conjuntamente por el Ministerio Público, a efecto de verificar la existe de armas en el espacio denominado Bóveda.

Producto de la diligencia antes señalada, la fiscalía se llevó una caja conteniendo aproximadamente 39 revólveres antiguos; ello se dejó constancia en el acta respectiva, con participación de Policía y fiscales; firmó las referidas actas. Hallaron en ese momento documentación y bolsa de dinero. Respecto del pago de trabajadores eventuales, se enviaba un memorándum con la firma del testigo y el jefe de finanzas al departamento de contabilidad a fin de que procedan hacer el registro contable; adjuntándose a la referida documentación provisional, así como algún documento como planilla de pago.

*Para recordar memoria se puso a la vista: MEMORANDUM 389-2012, Nro. 73 y 36 para ambos occisos, siendo que 74 para el señor Rimarachín y 37 para el señor Farro. MEMORANDUM 6317-2012, Nro., 19 (RIMARACHIN). MEMORANDUM 2207-2012, Nro. 67 (RIMARACHIN) MEMORANDUM 2580-2012, Nro. 70 (RIMARACHIN)*

*Se pone a la vista el Memorándum N°389-2012-DCV-SF*

Respecto del Memorándum 389, solicita sea registrado y contabilizado el pago una vez efectuado, en este caso por personal de apoyo de seguridad en instalaciones directorio. El recibo provisional anexo, al referir por rendir cuentas, significa que debía alcanzarse al área contable respecto de a quien se pagaba, esto es una planilla. No se visualiza la planilla.

*Se pone a la vista el Memorándum N°6317-2012-DCV-SF*

Respecto del Memorándum 6317, se elaboró el 10 de octubre del 2012; se envió los documentos a contabilidad con cargo a regularizar, algunos casos que le alcanzaban a Vidal Castro y él a su vez le enviaba a contabilidad. La documentación consistía en informes consignando nombres de a quien se pagaba, pero no los conocía porque eran

personal eventual. La relación de trabajadores a quien se les pagaba era entregada por el interesado en el pago, siendo en este caso el jefe de Seguridad, quien pedía autorización del gerente de finanzas, y luego este le alcanzaba al testigo; esto es las personas de Victor Rodríguez y Arce Benites, respectivamente; ellos firmaban los documentos. Si se visualiza la planilla.

*Se pone a la vista el Memorándum N°2207-2012-DCV-SF*

Respecto del Memorándum 2207-2012, el recibo provisional se emitió para pago de planillas de personal de apoyo, ello con fecha 30 de marzo del 2012. No se visualiza la planilla.

*Se pone a la vista el Memorándum N°2580-2012-DCV-SF*

Respecto del Memorándum 2580-2012, se emitió por planilla del personal de apoyo, del 17 de abril del 2012. En el memorándum no se consignaba a quien se le hacía entrega del dinero; quien se consignaba únicamente era Vidal Castro Díaz como auxiliar de egresos, el realizaba los pagos. Figuraba el compromiso de pago a nombre de Rodríguez porque él era el titular del destino del dinero. No se visualiza la planilla.

La lista del personal a quien se le pagaba se enviaba a contabilidad, porque esos pagos eran con cargo a dar cuenta. Siendo que respecto de ello debió haber sido anexado por el Señor Vidal para enviarlo a Contabilidad.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Al referirse a planilla del pago de personal eventual, estos fluctuaban entre 300 a 400; principalmente correspondían al área de campo y fábrica, luego se encontraba servicios. El procedimiento administrativo para el pago era similar para todos los antes referidos. El memorándum que el suscribía lo remitía a contabilidad, con todos los documentos anexos. Diariamente la secretaria financiera llevaba la documentación a la secretaria de contabilidad; previa firma del gerente de finanzas. Llevaba todo ello a contabilidad para que lo revisen. El registro de compromiso de pago era suscrito por el testigo y el Gerente de Fianzas, el mismo que se elaboraba luego del pago.

Respecto del ambiente donde encontraron armas, era este quien tenía las llaves, pues al salir abruptamente de la empresa se las llevó consigo. Tres años antes de la intervención, se autorizó que se ubicaran las armas dentro de la bóveda, en unos andamios, porque físicamente se encontraban muy lejos, ello con el fin que se encontraran mejor ubicadas. El custodio del ambiente de las armas era el área de seguridad, siendo que al abrir la oficina eran el personal de seguridad los que libremente ingresaban y sacaban las armas bajo su control, no siendo ello función del declarante. Desde 13 de mayo del 2015 el testigo se retiró llevando las llaves hasta

setiembre del mismo año. Los andamios donde se encontraban las armas no tenían candado alguno, sino eran de acceso libre. En el ambiente donde laboraba lo hacía solo, sin compañías de nadie más.

### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Al órgano de la empresa del cual dependía era la Gerencia de Finanzas, esta dependía del Gerente General. De lo que recuerda había administración judicial y Directorio. En aquel momento también funcionaba la Gerencia General. El presidente de la administración era el Segundo Ordinola Zapata, Armando Vázquez Irigoín y Vázquez García, de lo que recuerda; en ese momento estos se relacionaban directamente con las gerencias de área, no existiendo una gerencia General.

La gerencia de Finanzas dependía de la Administración Judicial. Los saldos que arrojaban al final de año eran controlados por contabilidad interna y auditoría; además que conoce que había auditores y peritos judiciales que auditaban la información, estos por el 7mo juzgado civil. La comunicación documentaria que empleaba para comunicarse formalmente era de memorándum, sobre todo cuando era un tema de dinero pues debía ser documentado y autorizado por los entes administrativos superiores. Tal es el caso que salía después de la hora de salida, pues debía cuadrar que ni un sol falte ni sobre.

No tenía tiempo para comunicarse con otros órganos de la administración de Tumán ni con los administradores judiciales. El área de RRHH era la que tenía la información de quienes eran los referidos trabajadores eventuales, elaborando la relación de estos y luego de ello incluso salían una nómina respecto del pago que les correspondía por su asistencia a trabajar. La Gerencia de RRHH dependía de la Administración Judicial, la información de quien era el personal era propia de la Gerencia de RRHH, no de la administración, Edwin Oviedo no integraba ningún órgano de la administración de Tumán.

Cuando personal de seguridad concurría a la oficina a sacar las armas, primero le pedían permiso para acceder al ambiente donde este se encontraba. El declarante trabajaba de 6 am a 2.00 pm, llegando a las 5:00 de la mañana y retirándose a las 7:00 pm. Nadie más que el testigo abría o cerraba esa oficina, siendo que no podía dar la llave a nadie más.

El personal de seguridad integral cuando venía a utilizar las armas era para custodiar los dineros que se realizaban en las operaciones, se conocía que se pagaba el día 30 (fin de mes), por lo que se entendía que custodiaban el dinero, que incluso además participaba la policía. Desconoce si daban otro uso además de lo antes señalado. Armas sueltas en el andamio eran entes 10 a 15, los de la caja se encontraban inoperativos.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Respecto de los eventuales, se chequeaban con apuntación, es decir la asistencia de cada uno de los trabajadores que desempeñaban en ese mes, los 30 días, ya que algunos faltaban. Se tenía que ver la asistencia para calcular el valor. El señor auxiliar Castro Díaz era un excelente trabajador, nunca advirtió ninguna irregularidad.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Las armas que entraron en la caja se encontraban inmovilizadas, lacradas e inoperativas. Las armas que se encontraban operativas, entiende el declarante que era para resguardo de los caudales, conjuntamente con la PNP. Desconoce si RRHH contrataba, solo que generaba planillas. Respecto del Memorándum por pago a personal, este se refería al trabajo de un mes, no de un hecho en particular.

***A las preguntas de la Fiscalía.***

Las auditorias externas fue en compañías auditores Monte blanco, se pagaba con Cheque de Gerencia, siendo esta era anual; ello era autorizado por el Gerente de Finanzas, para girar el cheque; siendo la persona de Pablo Arce, además del administrador judicial Ordinola. La autoridad del Poder Judicial desconoce quién pagaba por Tumán. El administrador judicial intervenía para desmaterializar el pago, pero quien disponía el cronograma de pagos era el Gerente de Finanzas. Efectuó pagos por la Administración de Tumán hasta el 11 de mayo del 2015, al 13 de mayo no se encontraba.

**1.17. Testimonial del PNP John Harry Alburuqueque Cabrera.**

***De lo vertido se desprende:***

Ha sido citado a esta audiencia pues intervino en las diligencias de investigación de Farro Witte, en el año 2015 trabajaba en investigaciones de la DIVINCRI de Chiclayo. Participo en la investigación que se desarrolló en TUMAN, conjuntamente con Fiscalía y Peritos; realizando diligencia e indagaciones respecto de los presuntos autores. Se desempeñó como instructor. Como producto de las diligencias elaboró un acta de intervención policial S/N, respecto de cómo tomo conocimiento del hecho y las diligencias practicadas en el lugar. También al día siguiente se elaboró un acta de recepción de CD, refiriendo que había reclamos contra la Empresa TUMAN. Además otra acta que se recabó información confidencial respecto de los motivos y autores del hecho. Así como un informe policial solicitando detención preliminar, levantamiento de secretos de comunicaciones, estos dos sobre los presuntos autores.

El acta S/N se realizó el mismo día del hecho, producto de las indagaciones a moradores en el lugar que se negaron a identificarse, refiriendo estos que el autor sería Campos Effio, "Negro May", y el conductor de la motocicleta sería Castro Banda (a) Wachiturros. Se dirigieron al domicilio de los inculcados para citarlos y realizar las diligencias urgentes, la conviviente de Campos Effio refirió que su esposo trabajaba como seguridad y en ese momento estaba con el Jefe de Seguridad, el señor Rodríguez Ortiz, que le dicen el Comisario, por lo que dejaron la citación a este pero no concurrió. En el domicilio de Castro Banda tampoco fue posible hallarlo. Todo está plasmado en el acta.

A efecto de notificarlos se empleó una cedula de notificación, dejándose a los familiares. Al conocer que Effio estaba con su jefe, no concurrieron a la empresa porque en ese momento todo se encontraba convulsionado y no se permitía el ingreso de personas. El acta fue firmada como instructor, por el testigo, siendo acompañado en las diligencias por su grupo, tres superiores.

Respecto del Acta de Recepción de CD, se lo entregó el señor Aníbal, y el contenido corresponde a lo que los pobladores perifoneaban el día de los hechos. Luego el día 14, día posterior al crimen, se elaboró un acta donde personas del lugar le refirieron que el occiso estaba coordinando marchas en contra de la empresa siendo que (a) Comisario que era el jefe de seguridad, a través de un delincuente llamado Quique Gavilán, y que habrían tratado de dar dinero al occiso, siendo que al no recibir el dinero, el Comisario ordenó su muerte. Suscribió el acta directamente.

Respecto del Informe 132-2015, se consigna las diligencias urgentes que se realizaron, como el levantamiento del cadáver, así como la información de los presuntos autores del hecho y los motivos; en atención de ello se solicitó la detención preliminar de los Castro Banda, Campos Effio, Rodríguez Ortiz, y (a) Quique Gavilán. Respecto de las declaraciones, se tomó la de los familiares del occiso así como de testigos con clave, coincidiendo la información, en cuanto los autores fueron Effio y Banda. Uno de los testigos protegidos, concurrió días antes del hecho a una fiesta y encontró a Campos Effio, conocido como "negro May" y le refirió tengo una visión, siendo que al día siguiente el testigo pasa por la casa del occiso y advierte la presencia de Effio y Castro Banda, ambos estaban observando la vivienda.

Les entregaron clave a los testigos porque ese fue el único motivo por el cual accedieron a declarar. Al referir que se ejecutó conjuntamente con la fiscalía, se elaboró un acta para que pueda tomarse la declaración con clave. Ello sirvió para solicitar ciertas medidas judiciales.

Respecto del Informe 135-2015, es el siguiente al antes señalado (132) solicitándose un levantamiento de secreto de telecomunicaciones, en ello se solicitó respecto del ahora occiso, además de más líneas telefónicas. Respecto del Informe 57-2015, este se realiza en función a la comunicación con el fiscal del caso, señalando que las medidas cautelares se hicieron públicas en la página del Poder Judicial, producto de lo

cual no pudo ubicar a la personas sobre quien cayo esas medidas. Producto de las investigaciones concluyo que el occiso había estado 37 días coordinando marchas contra Tumán, por lo que Rodríguez Ortiz envió a Quique Gavilán para pagarle y al no aceptar, Rodríguez ordena matar al hoy occiso. Siendo que el día de los hechos, el conductor de la moto taxi donde se desplazaba el hoy occiso advirtió que cuando este paró la moto taxi a solicitud del antes mencionado para miccionar, se le acercaron Effio y Casto al borde de una motocicleta y ejecutan el crimen; el conductor logró ver al que apuntaba al occiso, quien luego subió a la motocicleta y se dio a la fuga.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No tiene conocimiento si Effio y Castro, luego de ser notificados, se apersonaron en algún momento a la policía o a la Fiscalía. No tiene conocimiento que el general de la PNP salió en las noticias refiriendo que los autores habrían sido de construcción civil. El conductor Cruz Aníbal de la moto taxi tan solo se limita a referir la consecución del homicidio, no los identifica directamente como los autores a Effio y Castro, tampoco indica si había más gente en la zona. Las personas que los sindicaron y no se identificaron, le refirieron que ellos habían visto a los autores.

No recuerda si el testigo en reserva es el 15 o 19. Producto de las investigaciones se obtuvo información que Rodríguez y Quique Gavilán estaban vinculados al homicidio. En cuanto la información recibida respecto del vehículo que emplearon, se obtuvo que Castillo Nicolás era el titular de la moto, a quien fueron a ver a su domicilio; no recordando que les refirió ni si lo citaron.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Al entrevistarse con Aníbal Cruz Benites, este le refirió que participó con Farro en el perifoneo a pedido del Sindicato Único de Trabajadores de Tumán. Aníbal era titular de la moto taxi, desconociendo si también del sonido del perifoneo. Quien encabezaba las protestas era Farro Witte, siendo la fuente de información los moradores que no se identificaron así como los familiares directos del occiso. No recuerda si Anibal Cruz Benites le refirió que él es quien le pide a Farro Vite para que lo custodie mientras hacia el perifoneo con la moto taxi.

Hasta donde recuerda, Aníbal solo maneja y los avisos se reproducían pre grabado. La persona que no se identificaron fueron los que refirieron que Farro Witte liderado la protesta. Fue uno de los dos testigos protegidos que le refirió que Farro Witte dirigió la protesta, no recordando cuál de ellos. Lo que llevo a concluir que Farro Witte era quien dirigía las protestas fueron los familiares del occiso, los testigos que no se identificaron; concluyendo lo señalado por el análisis conjunto; incluyendo la entrevista Aníbal Cruz Benites. Lo referido por Aníbal en cuanto Farro Witte le daba seguridad, le sirvió para concluir que el occiso participaba en las marchas, inclinándose que era líder de las

marchas por la cantidad de los testimonios que recabo. Conforme al manual de Criminalística, la fuente no identificada es fuente de información criminalística. No recuerda si determinó que por parte de un grupo de personas que pide el apoyo de la moto taxi, perifoneo, quien lo hizo fue un señor Laurenti. No tuvo ninguna ruta o algún tema de investigación la participación de movimientos subversivos en las protestas.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No recuerda si se entrevistaron con el comandante a cargo para pedirle información de las protestas de Tumán, tampoco recuerda si trabajó con un informe específico de parte de la comisaria de Tumán en el cual le refiera algún tipo de móvil de la muerte. Dentro de su técnica de investigación se trabaja con la comisaría más cercana, se realiza las coordinaciones, pero no recuerda si se tomó en cuenta la información. No recuerda si tuvo conocimiento que el occiso era parte del sindicato de construcción civil, respecto de los móviles que valoró, mayor peso tuvo las protestas de Tumán. Desconoce si días antes de la muerte de Farro fue denunciado conjuntamente con otra persona por atentar contra un dirigente de construcción Civil. No tiene conocimiento de las denuncias que hubieres formulado Farro Witte en el Ministerio Público. Desconocía que la persona Lauvrenti Coronel tuviese vinculación alguna con MOVADEF.

Dio a conocer al Ministerio Público que había otras personas que conocían de los hechos y que no se habían identificado, no recordando que acción tomo el Ministerio Público, el fiscal a cargo entonces recuerda que era German Montero. No se consignó presencia de testigo porque se negaron a firmar. Frente a su inconcurrencia levantaron las actas de inconcurrencia respectiva, no recordando si los volvieron a notifica a Effio y Castro.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No recuerda el número de Homicidio en el que trabajaba. En ninguna de las actas suscribieron Adrianzaen y Suarez porque se distribuyeron las acciones a realizarse durante el servicio, estos últimos no se encontraban en servicio respecto de esas diligencias que ejecuto el declarante. Los otros por ejemplo recepcionaron prendas de vestir, concurrencia al hospital, entre otros. No consigno en el informe, de manera detallada cada accionar de los efectivos policiales, únicamente de manera general. Respecto de la persona Quique Gavilán se obtuvo la ficha de RENIEC y denuncias, no conociendo que se encontraba prófugo al año 2015. Las declaraciones de los familiares coincidieron en el ofrecimiento de pago que traslado Quique Gavilán, a este se identificó como Enrique Salazar Díaz.

Recuerda que precisó información complementaria de corroboración de información de los testigos claves.

### **1.18. Testimonial del PNP José Luis Salcedo Segura.**

#### ***De lo vertido se desprende:***

En el año 2012 trabajaba en la comisaría de Tumbán, en el área de investigaciones. Tiene conocimiento porque fue citado, siendo que conoce que en aquel entonces atentaron contra un trabajador de la empresa a quien mataron por las intermediaciones de la fábrica, el hecho sucedió en el año 2012, no recordando el día exacto. El atentado fue contra Rimarachin Cascos. Todo ello, fue producto de una llamada telefónica a la guarda de Prevención, siendo que el comandante de guardia le ordena concurrir, al llegar no encontró la víctima, tomando conocimiento que trasladándolo hacia el hospital de Chiclayo, este murió.

Levanto un acta porque encontró unos panfletos regados por el lugar, así como advirtió la presencia de trabajadores por el lugar. De los referidos panfletos recogió uno y elaboró un acta de hallazgo y recojo, trasladando eso a Homicidios de la Policía. En el mes de mayo del 2015 hubo atentado contra otro trabajador, quien también resultó muerto. Concurriendo al hospital y hallándolo aún vivo, al interrogarlo no le refirió nada, la gente estaba enardecida, y luego formuló una nota informativa en la comisaria. Esta persona entonces herida se llamaba Farro Witte; tomó conocimiento de este hecho producto de una llamada telefónica a la comisaria.

En el año 2015, como había un caos en Tumbán, los pobladores intentaron ingresar a la comisaria, fueron atacados por pierdas y casi toman la comisaria. El acta del hecho último descrito no lo formuló el testigo sino el comandante de guardia, recordando que uno de sus apellidos era Bustamante, suscribiendo la referida acta. Durante su trabajo en la comisaría de Tumbán recuerda haber recepcionados denuncias formuladas por dirigentes, no recordando su contenido.

El día del homicidio de Farro Witte escuchó un perifoneo en la cual convocaron a una reunión, pasando por la comisaria hasta en dos oportunidades; luego al concurrir al lugar advirtió que el occiso era Farro Witte.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Personal policial de Chiclayo le pidió al testigo realizar aislamiento del lugar, no sobre los presuntos responsables del hecho.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No podría precisar si las denuncias recibidas se correspondían a atentado contra la vida de estos. Los problemas de ellos eran muy particulares, y cuando había alteración

dentro de la empresa, intervenía la policía. Cuando quisieron tomar la comisaria, era producto del desacuerdo de los pobladores con el sistema vigente en la Empresa Tumán, así como la comisaria. La referida convulsión duro aproximadamente media hora, luego llegó la policía de apoyo de Chiclayo, estaban con la puerta cerrada y ya habían disparado al aire.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Respecto del crimen de Percy Farro Witte, fueron los primero en llegar a la escena del Crimen, y las personas en el lugar insultaban a la policía; no pudo identificar a personas que tenían información respecto del referido homicidio, no pudiendo percatarse de la presencia de familiares del occiso. Desconoce si la DIVINCRI pidió información respecto de participación inicial en el señalado homicidio.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Después de la muerte de Rimarachin la comisaria no fue atacada. Entre la muerte de Rimarachin y Farro había denuncias por agresiones en agravio de los trabajadores de Tumán, desconoce si alguna de esas denuncias derivo en proceso penal o condena. El caos se armó por la muerte de Farro Witte; no se logró identificar quienes intentaron tomar la comisaria.

*Mediante Resolución Cincuenta y Siete. RESUELVE: PRESCINDIR del examen de los testigos Mario Remigio Sandoval Torres y Luis Alberto Cotrina Quiñones.*

**1.19. Testimonial del PNP Victor Chafloque Oliden.**

***De lo vertido se desprende:***

Su intervención policial se corresponde con 15 de septiembre del 2015, prestando servicios en la unidad de lavado de activos. A solicitud de un ciudadano de apellido Sayaverde acudieron al ambiente de una bóveda. En agosto del 2015 participó en un allanamiento en la localidad de Tumán, acompañando a la Fiscal Luzmila Paredes, intervino como oficial más antiguo, a la altura de la calle Santa Cecilia. En lo que recuerda se encontró prendas sin nombre, dispositivos electrónicos, no recuerda cuantos celulares eran exactamente. Las prendas eran de uso militar, describió las características en el acta de incautación junto con los dispositivos electrónicos. En el inmueble se encontró un tipo de pasa montañas de color negro. Asimismo, se formuló la cadena de custodia y el rotulado de los mismos. Precisa que en el inmueble hubo un detenido de apellido Sales

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Respecto de la prenda era camuflado, no recuerda exactamente si fue camisa o pantalón. No recuerda si el pasamontaña tenía alguna descripción.

*Se pone a la vista el Acta de Incautación del 28 de agosto de 2015.*

Ratifica lo que precisa el acta, siendo que el pasamontaña tenía descripción de "NO FEAT", no recordando donde estaba esa inscripción. No ha tenido conocimiento respecto al resultado de la investigación.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

La prenda tenía apariencia de uso militar, y estaba sin nombre.

**1.20. Testimonial del PNP Luis Ricardo Adrianzen.**

***De lo vertido se desprende:***

En el año 2012 trabajaba en una de las oficinas del área de Homicidios de la DIVINCRI Chiclayo. Conoce a Rimarachin a consecuencia de su muerte, precisa que él estuvo a cargo en el área de Homicidios, ya que era el instructor. Todas las diligencias que se realizaron por el director de la investigación, fueron las declaraciones, informes, pericias y actas que se formularon. El día de la muerte del señor Rimarachin Cascos, tomó conocimiento porque su grupo se encontraba de servicio, y por medio de una llamada telefónica de la comisaria de Tumán, respecto del ingreso de un cadáver al hospital de Tumán, y es así que en representación con el Ministerio Público, médicos legistas, peritos, y el personal de homicidios se han constituido al hospital donde se constató el cuerpo de una persona de sexo masculino, identificado como Manuel Rimarachin Cascos, donde comenzaron a realizar las pericias y posteriormente el levantamiento del cadáver, dicha diligencia se plasmó en un acta de intervención policial de fecha 11 de octubre 2012.

En el mismo día se tomó conocimiento por parte de la señora Mercedes, esposa del occiso, que los hechos se habrían producido que el occiso se trasladaba desde su domicilio a un lugar conocido como la Payla, que queda a poca distancia y en ese trayecto, dos sujetos lo habían interceptado y lo dispararon. Asimismo, se tuvo conocimiento por la señora, que el día 10, un día anterior, su esposo había tenido una reunión con directivos de la empresa y que el día 11 iba a viajar a Lima. Además de ello, se realizó registro domiciliario en la casa del occiso, en la cual participaron el Representante del Ministerio Público, personal Policial y un abogado, y éste último indicó que era representante legal de la empresa, pero ellos asumieron que representaba a la familia. Se consignó la participación del abogado en el acta, firmando el documento.

En el domicilio participa el Ministerio Público, personal Policial, abogado y un testigo de sexo femenino. Se realizó el registro en la habitación donde era ocupada por el occiso, encontrándose una serie de documentos respecto de algunos procesos que tenía con la empresa, además de un celular. Dicha documentación lo consideraron de interés para la investigación debido que resultaba relevante para la línea de investigación.

Al recepcionar la declaración de la señora Mercedes, esposa del occiso, les alcanzó un papel impreso y en el adverso estaba el apellido de tres personas, indicándole que estos últimos estaban involucrados en la muerte de su esposo. Recuerda que los apellidos eran, Rodríguez, Sales y Leguía. Dicha información ayudo en la investigación, siendo que se identificó a las personas, se les notificó en reiteradas veces pero no se presentaron. Tomó conocimiento a través de otras diligencias, que el señor Rodríguez era jefe de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán y los otros dos trabajan con él. Por lo que, remitieron oficios a la empresa para que proporcionen información respecto a la relación del personal de seguridad; obtuvieron respuesta pero tomaron conocimiento que este fue despido después de la muerte del señor Rimarachin.

Precisa que oficialmente se tuvo conocimiento que el occiso fue agredido, es por ello que solicitan con el documento respectivo al comisario, que se remitan copias de la posible denuncia que haya realizado el occiso en esa comisaria, y es así que el comisario les remite un informe conteniendo una denuncia de Rimarachin contra Gregorio Leguía, los hermanos Farro Witte y dos sujetos más por agresión física.

A parte del acta de intervención y el registro domiciliario del señor Rimarachin, se tiene un acta de intervención policial de la obtención de volantes, precisa que justamente cuando se encontraba realizando diligencias en ese distrito, pudo percatarse que estaban arrojando volantes a la vía pública y cuando levantó uno logró leer que para su criterio resultó importante, no recordando el contenido del volante. Al culminar la investigación se realizó un informe.

El informe final concluyó que se podía establecer la muerte del señor Rimarachin, siendo el móvil los problemas laborales; y tiene conocimiento que es secretario presidente de un sindicato, y esto lo supo de las diligencias y declaraciones que recepcionaban.

*Se pone a la vista el acta de intervención Policial S/N de fecha 09 de noviembre de 2012.*

Se tomó conocimiento respecto de 03 números que se corroboró que fue del occiso por unas recargas virtuales que se realizaron.

*Se pone a la vista el acta de registro domiciliario de fecha 11 de octubre de 2012.*

El domicilio donde se realizó el registro en el domicilio ubicado en la calle San Luis N°208, Tumán.

*Se pone a la vista el acta de intervención policial S/N-12 de fecha 01 de diciembre de 2012.*

Hizo recojo de un volante siendo el encabezado como "POR LOS SURCOS DE LOS CAÑAVERALES", La muerte anunciada. Asimismo, se adjuntó el volante al informe.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No obtuvo más información que los nombres que le dio la señora Mercedes le dio a través de un papel. Primero se identificaron estas personas plenamente y producto de ello se notificó para que declaren su investigación; siendo los antecedentes penales lo que considero para presumir que los referidos nombres eran los autores. No recuerda si Wilfredo tenía antecedentes penales.

La señora Cajusol participó en la diligencia porque se encontraba en el domicilio y refirió ser su familiar; esta no se opuso a la intervención del abogado.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Luego del informe final, fiscalía no lo llamo para realizar otra diligencia.

*Se pone a la vista su declaración de fecha 14 de febrero de 2017.*

La señora Mercedes no le refirió si su esposo le hablo antes de morir, cuando lo conducía al hospital. La esposa le refirió que su esposo habría sido asesinado por Leguía y dos personas más que habrían intervenido en la muerte. Ello fue investigado por la comisaria de Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

El referido volante lo incorporo al acta que elaboró, no recuerda lo importante del contenido, pero estaba relacionado por las razones que habría sido asesinato esa persona, esa apreciación al parecer lo plasmo en el informe final, donde se estableció que los hechos ocurrieron cerca a su domicilio. No recuerda el contenido del volante, y es probable que el móvil lo haya precisado en el informe, en la parte del análisis de los hechos.

Los volantes son anexos a su informe, no recuerda si otros volantes fueron incorporados a la investigación. No fue el único policía que estuvo en la investigación

de la muerte de Rimarachín. Los efectivos eran Leyva y Cabrera, los demás no los recuerda. No recuerda si José Luis Salcedo estuvo en el equipo. Respecto a la documentación que realizó la comisaria de Tumbes la incorporó a la investigación que ellos realizaron.

*Se pone a la vista el acta de hallazgo y recojo de comunicado de fecha 11 de octubre de 2012.*

No recuerda el acta ni el volante. Solo valoro el acta y volante que este recogió directamente, no el puesto a la vista (pero le fue remitido desde Tumbes). Varios documentos le permitieron concluir que había un problema laboral entre Rimarachín y Tumbes, pero no los recuerda. La esposa de Rimarachín le refirió que un día anterior a su muerte se había reunido con funcionarios de la empresa y que al día siguiente viajaría a Lima. No recuerda como valoro estas circunstancias en el Informe que elaboró.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

El acta del volante la formuló en Chiclayo, no recordando que tiempo después del recojo. En el volante se advierte el nombre de Edgardo Salazar, ya no recuerda si lo llamaron a declarar. No recuerda si llamo a Farro Witte a preguntarle por la presunta agresión desplegada en contra de Rimarachin. No recuerda si pidió información a Ministerio de Trabajo para corroborar si Rimarachín era dirigente, tampoco a la Jefatura de Personal de Tumbes.

**1.21. Testimonial de Carmen Julia Niño Díaz.**

***De lo vertido se desprende:***

Fue conviviente de Farro Witte, y antes del 2015 ya tenía 06 años de convivencia en Tumbes. Cuando lo asesinan convivía con Percy Farro, tenía el apodo de Molle, porque le gustaban mucho las mollejas. El día 13 de mayo del 2015 siendo las 7:30 de la noche, se encontraba en la casa de su cuñada, la declarante escuchaba que le gritaban desde la calle “dispararon a Molle en la pierna y está en el hospital”; se dirigió al hospital conjuntamente con su cuñado, al llegar lo encontró herido, pero luego la médico le refirió que estaba muerto.

Luego le refirieron que habían estado perifoneando de la protesta a realizarse el día siguiente, es decir el día 14, circunstancias en la que le dispararon dos personas que circulaba en una moto. Dos semanas antes del homicidio, le llevo un sobre con dinero, su esposo lo rechazo y mando decir que iba a seguir en la protesta, por lo que Gavilán recibió esa negativa.

Pasando dos o tres días después del rechazo del sobre, sus familiares le refirieron que no siga en la protesta porque tanto el cómo su hermano José Farro Witte (a) cabrita, ya tenían precios sus cabezas. Al preguntarle la declarante porque no acepto el sobre, este le refirió que iba seguir por los trabajadores y su pueblo porque había mucho abuso por parte de la empresa Tumán, que mandaba Oviedo Picchotito.

Farro Witte trabajaba como eventual en el corte de caña, por lo que no figura como trabajador estable de la empresa Tumán. Además de ello trabajaba como secretario único de construcción civil de toman y anexos. El día que falleció se dirigía a perifonear la marcha a realizarse el día siguiente llegando a la avenida el Trabajo, fue asesinado. Tenía conocimiento que quienes querían atentar contra Farro Witte eran los integrantes del directorio que dirigía Oviedo Picchotito, conformado por los Wachiturros, Rodríguez y Ordinola.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Desconoce si Farro Witte denunció las amenazas a la policía o fiscalía. Estando preocupada por las amenazas a Farro Witte, su conviviente, no se le traslado a ninguna autoridad. No conoce a Quique Gavilán, pero sabe que se llama Segundo Salazar Díaz. Desconoce donde vive el antes mencionado. Desconoce cuánto tiempo Farro era dirigente sindical de construcción civil; Farro tenía reuniones con la junta de construcción civil, desconoce quién la conformaban.

A la fecha de los hechos, del homicidio de Farro, había obras de construcción civil de la Municipalidad de Tumán y en ese momento se encontraba trabajando en las mismas, desconociendo desde cuando lo hacia el ahora occiso. Para realizar las labores de construcción civil, su esposo no tenía personal de seguridad alguno. Desconoce si su esposo y cuñado fueron denunciados por agredir a Rimarachín. Su esposo comentó que le enviaron dinero, pero no comento de otra persona aparte del señor Gavilán. Desconoce que Farro concurre días antes a la comisaria de Chiclayo, ni mucho menos que haya entregado un sobre lacrado.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Farro mantenía el hogar, haciendo trabajos de construcción y corte de caña. No recuerda cuando fue el último trabajo de Farro Witte como cortador de caña, pero si recuerda que trabajaba en construcción de obras. No recuerda si Farro realizaba obras de construcción para Tumán. Lo que reclamaban en Tumán era por los pagos que no hacían correctamente a los trabajadores.

La información que Oviedo y los antes indicados trabajaban en el Directorio es producto de lo que vio y todo el pueblo Tumanesños conoce. Hay publicaciones que referían que él era director y que los Wachiturros no eran miembro del directorio, pero si de la seguridad de Tumán; tampoco era miembro de directorio Rodríguez, sino jefe

de Seguridad. En las publicaciones que leía se hablaba de administración judicial y el Grupo Oviedo, no recordando que decía las publicaciones respecto de Oviedo. Farro protestaba junto con los demás trabajadores de la empresa Tumán, en ese momento no era trabajador. Cruz Benites era dueño del moto taxi y del equipo de perifoneo, transmitían la grabación de un mensaje. Farro no daba seguridad, sino que acompañaba.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Al momento de declarar en la policía no informó el hecho que Quique Gavilán que le había dado el dinero por la muerte de su esposo, aún estaba alterada, no refiriendo tampoco el monto. El sindicato de construcción civil pertenecía a la empresa Agroindustrial Tumán. No recuerda si Aníbal Cruz le refirió como sucedió la muerte. Su esposo no le menciona que su compañero de promoción era Carrasco.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No sabe quién le dio el dinero a Quique Gavilán para que se lo de a su esposo. De las publicaciones que leyó respecto de Rodríguez que era jefe de seguridad de Tumán, lo hizo presumir que participó en la muerte de Farro. No le refirió las características físicas a la fiscalía de quienes atentaron contra su esposo.

#### **1.22. Testimonial de Edgardo Encarnación Hallanga Salinas.**

***De lo vertido se desprende:***

Trabajó en campo sol solo por 7 años, luego recibió una oferta el Grupo Tumán. En ese entonces el Gerente General de Campo sol tenía una inmobiliaria, y producto de una conversación con el señor Edwin Oviedo le refirió que necesitaban un gerente en RR.HH en Chiclayo. Producto de ello se reunió con Oviedo en el hotel Ariosto de Miraflores, se entrevistó con éste último y le señaló que le interesaba su experiencia y que viaje a Chiclayo para entrevistarse con el Sr. Luna; así fue cuando se fue Tumán.

Cuando le recomendó el Gerente supuso que él era quien tenía la facultad de hacer contrataciones. Al reunirse con Oviedo, este llamo a Luna Conroy y le refirió que en unos días viajaría el testigo para conversar con él. Al entrevistarse con Luna Conroy le refirió que ya revisó su expediente y experiencia y que podría empezar a trabajar con él; siendo que trabajó 1 mes y medio para ver cómo estaba el área. Al hacer en informe indicó que la empresa estaba desorganizada, faltaba pago de beneficios sociales y otros; al no recibir una respuesta advirtió que estaba en ese trabajo por gusto y se retiró.

El informe lo dio en el mes de abril en el año 2009, refiriendo que no había un buen clima laboral y aportó algunas soluciones, con especialista en RRHH. En ese momento lo remitió a Carlos Luna con una copia a Edwin Oviedo porque fue este quien lo recomendó al trabajo, entregó dos copias, una para Luna y otra para que este le entregue a Oviedo. Nunca vio a Oviedo en la empresa. Cuando estaba a punto de salir, luego de presentar el informe, el jefe legal Edgardo, le refirió; no tenemos administrador judicial, puedes ayudarnos mientras buscamos a alguien. Al ver que no había controles, al día siguiente fue para desistirse, siendo designado administrador judicial por un día.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Fue con Carlos Luna con quien negocio su contrato e incorporación a la empresa. Cuando conversó con Oviedo no le dijo que era acreedor de Tumán. El proyecto por el cual fue contratado era para un proyecto social en beneficio de los trabajadores de Tumán. Su relación laboral fue únicamente con el administrador judicial Luna Conroy. Durante su permanencia se reunía una vez por semana con Luna Conroy, refiriendo los avances del informe. Con Edwin Oviedo durante su permanencia en la empresa Tumán no tuvo ninguna relación de dependencia.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No conocía que la administración judicial debía rendir cuentas al Poder Judicial.

**1.23. Testimonial de Alejandro Zevallos Gonzáles.**

***De lo vertido se desprende:***

Entre el 2009 hasta el 2015 era trabajador y accionista de la empresa Tumán, además de dirigente de trabajadores de la empresa Agroindustrial Tumán. Como dirigente, en el año 2009 se presentaron irregularidades durante la administración judicial en ese entonces y con Manuel Rimarachin Cascos y Pablo Niño Santisteban desarrollaron una actividad como protesta por las acciones de esa administración y el día 07 de agosto hicieron una marcha interna por Tumán, protestando por esas irregularidades. El día 08 de agosto fue víctima de un accidente y el 09 de agosto se efectuó una protesta contra la administración en la ciudad de Chiclayo; acompañado por Manuel Rimarachin y Núñez Santisteban, además de muchos trabajadores de la empresa.

La marcha del 07 de agosto sufrió un accidente del cual culpó a Oviedo y Antonio Becerril, porque la protesta era contra las acciones e irregularidades que estaba cometiendo la empresa, afectándolos. Como director del Diario la Verdad había hecho publicidad respecto de la administración judicial, y es así que lo querellaron por haber supuestamente faltado la verdad y mal informar a la opinión pública. Le enviaron dos cartas, la del señor Becerril y el señor Oviedo, siendo que de este último no prosperó,

pero la del señor Becerril prospero pero fue sentenciado a un año de pena privativa de libertad; no cumplió con dicha sentencia, quería salvar su vida, y producto de lo señalado se ausentó de su domicilio por 05 años para no ser víctima.

El atentado de Segundo Peralta fue producto que este estuvo poseyendo una vivienda y fueron a agredirlo y le dispararon, producto de lo cual murió. Siendo que quienes le dispararon fueron los "Wachiturros". Asimismo, respecto del atentado a Rimarachin, este se encontraba ya ausente de la empresa Tumán, pero fue el quien lo llamó refiriéndole que tenía las pruebas que había la secretaria de un familiar que se encontraba como director, teniendo las boletas con la que iba a enseñar a los trabajadores, y adviertan que la estaban privilegiando con el pago. Desde la referida llamada hasta la muerte de Rimarachin habrían transcurrido 6 días. En ningún momento le llego a mostrar las boletas, porque la comunicación fue telefónica. Las boletas antes citadas correspondiera a una persona de apellido Idrogo, siendo familiar de Pablo Arce Benites. Todas esas irregularidades le hicieron llegar al Juez. A la persona de Miguel Delgado Salazar lo conoce porque la accionista y estaba a cargo de la radio Cooperativa Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

En el año 2012 fue despedido de la empresa Tumán. Del 2009 al 2010 fue trabajador de campo. Precisa que denunció por el accidente ante Fiscalía, pero fue archivado. Se ausentó desde mayo del 2011 hasta julio del 2015. Lo que motivo que se ausentara fue el accidente sufrido el 07 de agosto del 2009. Solicitó garantías para su vida, pero nunca las dieron.

Tiene investigaciones en cursos justamente por la administración de la empresa Tumán. En el año 1992 fue consejero titular del consejo de administración de Tumán y por muchos años miembro de la junta de delegados y accionistas, así como Presidente del comité de accionistas de la Empresa Tumán. No tiene conocimiento del caso fiscal donde fue irrogado como presidente de la empresa Agroindustrial Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Segundo Ordinola Zapata, Armando Vásquez García y Luna Conroy, tenían a cargo entonces la administración judicial; quienes fueron nombrados por el 7tmo juzgado. De las irregularidades que puso a conocimiento del Juez no hubo algún tipo de medida. Conoce que producto de esa información que vertió, en el año 2010 hubo una subrogación por el alambique Tumán. Ningún cuestionamiento que hubiere presentado impidió que se pagara la deuda a Edwin Oviedo.

Cuando muere Rimarachin y Farro Witte, el declarante se encontraba prófugo. Con Rimarachin, cuando estaba prófugo, se comunicaba telefónicamente, en forma mensual, a veces semanal. Tenía conocimiento que en mayo del 2012 se estaba

organizando un movimiento de trabajadores de Tután para viajar a Lima en defensa de una ley para prolongar una protección patrimonial que tenían las empresas agroindustriales, pero no tenía conocimiento que dentro de ese grupo se encontraba Rimarachin. Precisa que tenía conocimiento que Rimarachin hacía gestiones a favor de los trabajadores de Tután ante la administración Judicial, las mismas que prosperaron algunas de ellas. Desconocía que en el año 2012 trabajaba en coordinación con la administración judicial de Tután.

El diario la verdad es un radio de comunicación distrital, ninguna publicación se incorporó como prueba en proceso alguno que hubieran condenado a los funcionarios de Tután.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

La pena impuesta como efectiva fue producto del no pago de la Reparación civil. No alcanzó a la fiscalía ningún medio que corrobora la llamada que tuvo comunicación con Rimarachin, desconoce si la Fiscalía lo solicitó.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Cuando tuvo el accidente denunció al señor Oviedo y al señor Antonio Becerril porque era Gerente de Tután. Precisa que el antes indicado decía ser Gerente General de la empresa Agroindustrial Tután. El testigo como relacionista público recurrió a Registros Públicos para poder establecer que era Gerente General de la empresa.

No comunicó al juez de la querrela que su vida corría peligro. Luego de salir de la clandestinidad fue el 7tmo juzgado quien lo nombró de oficio como administrador judicial, durante un mes aproximadamente, entre el 02 de setiembre al 26 de octubre del año 2016. A la fecha existe una investigación contra el testigo y la persona de Leoncio Sánchez por delito de Usurpación. Además, está procesado por el delito de Apropiación Ilícita. Precisa que tiene la condición de presidente o representante legal de la comisión de hecho de la empresa Agroindustrial Tután.

No recuerda si al momento de la muerte de Rimarachin encontraron algunos planfetos. Desconoce que Rimarachin consideraba al testigo como enemigo de la administración judicial.

***A las preguntas de Fiscalía.***

Ninguna investigación que se le sigue incluye el delito de Homicidio.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Tiene conocimiento que se le sigue un proceso por Lavado de Activos y Organización Criminal en agravio de la empresa Agroindustrial Tumán.

***A las preguntas de los magistrados.***

El accidente que hizo referencia fue que cuando se trasladaba en una moto taxi con dos trabajadores más, dirigiéndose hacia su domicilio, un tráiler se había estacionado y justo cuando estaba circulando, una camioneta blanca (de la empresa Tumán) causada que la moto taxi choque contra las llantas del tráiler, se hizo la investigación pero lo archivaron. Ello sucedió porque la camioneta tuvo el propósito de cerrarlos contra el tráiler.

Al referir que estaba prófugo, aun se encontraba dentro del departamento de Lambayeque pero fuera del distrito de Tumán.

**1.24. Testimonial de Alex Antonio Salcedo Purisaca.**

***De lo vertido se desprende:***

No tiene familiaridad con los acusados. Entre el año 2011 a 2015 trabajaba en el área de seguridad, en el modo de vigilante en la empresa Agroindustrial Tumán. Tenía como función el cuidado de la casa de los directivos; su horario de trabajo era cada 12 horas. Su jefe en el área de seguridad era Victor Rodríguez. Tenía conocimiento que en la referida área había trabajadores eventuales, siendo este uno de ese tipo.

La relación, como trabajador eventual, era de trabajador a jefe. Se le pagaba a través de planilla y se ejecutaba en la ventanilla. Hasta donde conoció, eran 40 trabajadores eventuales en el área de seguridad. Conoció como trabajadores eventuales a Montenegro Sales, César Valencia Delgado, Roberto Campos Effio y Castro Banda, los conocía por su nombre, no por apelativos. Hace referencia que en la calle escuchaba el apelativo de negro May, pero no recuerda a quien correspondía.

Respecto de la muerte de Farro Witte, recuerda que este ingresaba a trabajar a las 7 de la noche, llegando al marcar; posteriormente escuchó a los mototaxista que habían matado a los muchachos que estaban perifoneando. En aquel momento era seguridad del Gerente de fábrica, esto es Justo Chacón y no recuerda el nombre del segundo Gerente. En la calle escuchó que los que habían matado a Farro Witte eran las personas del negro May y Feljud. Precisa que estuvo detenido por motivo de los homicidios, estuvo detenido 24 horas, porque el colaborador eficaz lo mencionaba en los hechos; siendo que por ello el declarante se puso a disposición de la fiscalía.

Precisa que tiene un proceso de Asociación Ilícita en calidad de investigado, desconoce si en el referido proceso se encuentran inmersos los antes 4 mencionados.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Precisa que salió a comprar, y los rumores de toda la gente era el tema de la muerte y al momento de acercarse a la tienda le refirieron que fue el negro May y Feljud, no identificó a ninguna persona que dio cuenta de ello. Por otro lado, el colaborado eficaz al referirse al testigo, señaló que había participado en una reunión para ultimar a Farro Witte; sin embargo, el fiscal dispuso su libertad porque ello era mentira.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Hasta donde recuerda el fiscal que le dio libertad fue Montero. Desde el 2011 al 2015 fue trabajador como seguridad. Al referirse al cuidado de dirigentes era la de los administradores judiciales. En ningún momento empleo arma de fuego para dar seguridad, respecto de sus compañeros desconoce.

Como parte de su labor no les indicaba agredir a trabajadores ni dirigentes sindicales en Tumán, no conociendo tampoco que a otros compañeros le hubieran dado las referidas indicaciones.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

En esa área había supervisores, uno de ellos era Armando Montenegro, Muñoz y Quintero. Ninguno de los supervisores ordenó ejecutar acto ilícito alguno.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Para realizar la labor de seguridad empleaba su moto taxi personal. Cuando se dirigía a la casa de Ordinola se iba en su moto taxi, pero cuando se dirigía a la casa de Pablo Arce, una camioneta lo llevaba y recogía, en esas oportunidades iba con el chofer y guardián de la camioneta.

**1.25. Testimonial de Ramiro Lavrenti Coronel Camino.**

***De lo vertido se desprende:***

En el año 2015 era estudiante universitario de la universidad Pedro Ruiz Gallo, estudiando derecho, además de ello tenía un negocio independiente con sus hermanos, era un negocio familiar, y adicionalmente asesoraba sindicalmente al sindicato de Trabajadores de la empresa Agroindustrial Tumán, al señor Walter Cesar Díaz y Juan Torres, que en ese entonces eran dirigentes del sindicato. Conoció a Farro Witte porque desde pequeño era amigo de su hermano y hacían deportes juntos.

En el año 2015 asesoró a Farro Witte porque era dirigente de un sindicato de Construcción Civil de Tumán, siendo así que le pedía sugerencias, ideas. En el ámbito sindical – legal, esto sobre la actualización de libros y padrón de afiliados para poder participar en la licitación de obras, así como la estructura de del sindicato conforme la ley de Colectiva de Trabajo.

Tomo conocimiento de la muerte de Farro Witte, toda vez que lo llamaron por celular y fue Silver quien le refiriéndole que acribillaron a Percy en circunstancia que iba perifoneando en la moto taxi del señor Aníbal; sabía que estaba ahí para dar soporte de poder brindar garantía a la vida del señor Aníbal, toda vez que sabía que los Wachiturras atentaban contra la vida de quienes protestaban. Previo a ello, hubo una reunión en la casa del señor Aníbal, se reunieron varios jóvenes, y vieron la necesidad de hacer un perifoneo para trasladar ideas a la población de Tumán para que se unan a la huelga que estaban realizando los trabajadores en ese momento. Al momento del perifoneo había muchas personas, pero al momento del atentado solo quedaron en el lugar Aníbal y Farro Witte. Por apoyar Aníbal, no recibía ningún beneficio económico; más aún Farro se acercó para ofrecer voluntariamente apoyo.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No tiene antecedentes judiciales ni penales. Precisa que en el 2021 fue detenido por afiliación a Organización Terrorista (MOVADEF). Posteriormente al homicidio de Farro Witte no participó en actos violentos como consecuencia de esta muerte. Desconoce que posterior a la muerte atentaron contra la comisaria de Tumán. Desconoce que en esos actos contra la comisaria parece como uno de los dirigentes del MOVADEF participantes del referido atentado.

El día de la muerte de Farro Witte, llego a la universidad aproximadamente a las 5 de la tarde, no recordando el curso que llevaba ese día. Permaneció en la clase hasta aproximadamente 7 de la noche. Desconoce que obras publicas había en Tumán al año 2015. El día que perifonean no se encontraba en Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Sus estudios de derecho quedaron incompletos, estudio hasta el 6to año. La protesta contra la administración judicial se inició porque no comenzó a pagar las remuneraciones, por medio del administrador judicial Ordinola Zapata, y por ello estalló la huelga general indefinida hasta el año 2015. La huelga la iniciaron los trabajadores y los residentes de Tumán se unieron a ella, siendo ya un movimiento social en contra del grupo Oviedo, contra su administración y a favor de los trabajadores a fin de recuperar la empresa.

La administración judicial le solicito Edwin Oviedo, porque el grupo económico no tiene existencia. Precisa que la terna de administradores la propone Oviedo, pero quien la designó fue el Poder Judicial. Un promedio del 60 % de las 30000 personas de Tumbes era la que protestaban. Durante ese periodo de huelga, se protestaban algunos días y otros no. En los días de protesta podían llegar hasta 14000 ciudadanos con dirección a Chiclayo y en Tumbes 7000 a 8000 personas. Durante las protestas solían usarse megáfonos. Eran varias veces que Aníbal Cruz participaba en el perifoneo, más de dos veces. Cuando Aníbal participaba lo hacía Farro Witte, este una sola vez le dio seguridad con varios jóvenes más.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Desconoce que Aníbal Cruz haya sido amenazado, a diferencia de Farro Witte que le refirió que había sido amenazado, siendo que durante la huelga le refirió que había tenido altercado con el señor Ortiz. Precisa que Farro no le comentó que le habrían ofrecido dinero alguno.

*Se pone a la vista la declaración del día 10 de nombre de 2017, contradicción de la pregunta 04.*

Ratificándose en lo declarado en juicio oral respecto de las circunstancias en el que se enteró de la muerte de Farro. Siendo que, estuvo en Tumbes en la mañana y promediados en la tarde, y a las 4:00 pm o 4:30 pm ya estaba en la universidad, dejó el distrito de Tumbes y viajó a Chiclayo dirigiéndose al distrito de Lambayeque y en la noche un aproximado de las 7:00 pm, le llama el señor Silver Ruiz y le pone en conocimiento de que lo habían asesinado al señor Farro Witte y para corroborar lo buscó en Facebook.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

El día 13 de mayo fue a hacer compras a Chiclayo y luego se fue a la universidad.

**1.26. Testimonial de Cesar Roberto Valdivieso Jiménez.**

***De lo vertido se desprende:***

Es tío de Percy Farro Witte y conoció a Rimarachin porque era su compañero de trabajo. Tiene solo conocimiento de la muerte de Rimarachín, nada más; respecto de Farro llegó hasta el hospital donde estaba muerto. En el lugar hablaban que era un tal Feljud y Campos. Quienes comentaron era la gente alrededor, no siendo testigo directo de los hechos.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No puedo identificar a los que comentaban; recibida esa información no se lo informó a autoridad alguna.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Trabajo para Tumán durante 38 años, desde el 1988 hasta el año 2019; pero trabajó como eventual. A marzo del 2015 seguía trabajando para Tumán, como operador de pozos, esto lo hacía por turnos. La empresa entonces producía caña de azúcar y a veces trabajaba el alambique.

El día que se enteró de la muerte de Farro no ese encontraba laborando en la empresa, no era su horario de trabajo.

A la fecha de la muerte de Rimarachin también trabajaba en la empresa, era operador de pozos.

#### **1.27. Testimonial del testigo con código de reserva 15-2015.**

***De lo vertido se desprende:***

Tiene conocimiento porque ha sido citado, y el motivo fue por la muerte del señor Percy Farro. Precisa que no sabe quién lo asesinó, pero si escuchó entre nombres, siendo un domingo 10, el día de la madre, siendo las 8:30 de la noche y pasaba por ahí cuando logró visualizar al señor Roberto Campos Effio, conocido como el Negro May, estaba con tres o cuatro amigos y dos mujeres bebiendo licor, estaba a 5 metros de él; vio que el señor tenía un revolver en la cintura y le estaba comentando a sus amigos que tenía una misión. Cuando estaba buscando a un amigo, siendo que lo encontró y se retiró.

Cuando escucho sobre la misión dedujo que era algo malo porque decían que iba a alguien le iba a pasar algo, pero no mencionaban nombres. El día lunes 11, eran las 11:30 de la noche estando en su casa, y al momento de acercarse a la ventana vio a dos personas, siendo el señor Campos y Feljud Castro Banda, con chompa y capucha; estaban alrededor de la casa Farro Witte, era una distancia de 20 metros. En el lugar si había iluminación por los postes.

Los logró identificar porque se retiraron las capuchas. Le asignaron una clave por protección, por todo lo que está pasando en Tumán.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No es natural de Tumán, no tienen un vínculo amical con el Negro May. Precisa que concurrió a una fiesta por Alameda los Cocos. Desde la puerta trasera de la fábrica hasta la Alameda los Cocos tiene una distancia de 20 a 30 metros. No conocía a las personas que estaban en esa reunión, los dos varones se encontraban bailando. El declarante se encontraba parado unos 15 minutos, y es ahí cuando escuchó que tendrían una misión, no escuchando nada más, ya que él se encontraba buscando a su amigo.

No sabe si le otorgaron medidas de protección, precisa que fue amenazado, pero no generó denuncias penales.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Precisa que ingresó a ver a un amigo y encontró al señor Campos Effio, (a) Negro May, que estaba con dos mujeres y un par de amigos, y cuando ingresó el señor estaba llevando licor, y le escuchó que le decía a sus amigos que tenía una misión. La música en el lugar era lo común, pero aun así logró escucharlo, ya que estaba cerca.

Cuando Campos y Feljud estaban merodeando la casa de Farro Witte, logró identificarlos porque se quitaron la capucha. Farro Witte vivía en la casa de su madre. En Tumán estaban ocurriendo varias muertes, siendo estas Manuel Rimarachín Cascos, el señor Peralta y otros.

Precisa que no le amenazaron con arma de fuego.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Precisa que está bajo la unidad de protección de Testigos del Ministerio Público, desconoce si tiene policías que le protegen o alguna otra medida de protección. En mayo del 2015 declaró en Fiscalía como testigo protegido. En el presente año no ha sufrido un atentado contra su vida.

Logró escuchar del Negro May con sus amigos que tenía una misión porque hablaba fuerte, lo veía bailar con normalidad, pero con síntomas de alcohol. Por otro lado, cuando se encontraba en su casa, a las 11:30 de la noche, este estaba viendo en celular y se acerca a su ventana porque le dio calor, y es ahí cuando vio a las dos personas. Ese día funcionaba la energía eléctrica. No es común que las personas a las 11:30 de la noche utilicen pasamontañas o capuchas. Precisa que estas personas estaban con chompa y capuchas. Se retiraron la capucha, luego se pusieron y se fueron. Por las inmediaciones no estaba Farro Witte. Le estaban marcando a Farro Witte. El declarante sabía que le estaban reglando porque era la casa de la madre de Farro.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Precisa que el Negro May tenía un revolver con tambor en la cintura. Conoce de armas de fuego. Hace referencia al tambor al revolver.

Respecto de las dos personas que estaban reglando la casa del agraviado, no se comunicó con el señor Farro Witte, tampoco le comunicó a otra persona. Asimismo, no le comunicó a la policía nacional, ni a ninguna otra persona,

**1.28. Testimonial de Aníbal Cruz Benites.**

***De lo vertido se desprende:***

Es primo hermano de Pablo Arce Benites. En el año 2014 al 2015 trabajaba en su moto taxi, y en amplificación de sonido en el distrito de Tumán. El día 12 a 13 de mayo del 2015 mayormente se enfocaron a la lucha, justamente con los trabajadores desde las 5:00 de la mañana con su equipo de amplificación que iba encima de su moto y un generador de luz que se encuentra en la parte inferior, para que hablen los trabajadores en su lucha respecto a las irregularidades que cometía el grupo Oviedo, precisa que apoyaban porque eran herederos legales, por lo que tenían la responsabilidad siendo esta la única manera de conseguir trabajo.

Precisa que su padre es jubilado con más de 9,500 acciones bajo su poder actualmente, por ello es un heredero legal. Respecto de las irregularidades es la mala administración, ya no era un conflicto laboral sino un conflicto social. Conoció a Farro Witte porque son contemporáneos y del mismo barrio. El 13 de mayo del 2015, terminando la lucha a la 1:00 de la tarde se dirigió a su domicilio, cuando el grupo de jóvenes que también eran parte de la lucha se abordan y le dicen que el día de mañana a las 5:30 de la tarde iba a ver una manifestación y querían ver si les quería seguir apoyando, y le dijo que su moto está a su disposición, pero el motor ya no tenía gasolina, por lo ellos le precisan que iban a traer la gasolina.

El mismo día, su amigo Percy Farro se acerca a su casa y le conversa sobre la lucha de trabajadores, que iban a hacer un pasacalle fuerte a partir de las 5:30 de la mañana, y que querían perifonear, pero le precisó que no tenía gasolina y que los muchachos le iban a traer. A las 4:00 de la tarde se acerca un grupo de muchachos y reconoce a su gran amigo, el señor Lavrenti Coronel, él es el que abastece la gasolina y le dice: “vamos, que van a grabar en un CD la publicidad que se va a emitir al pueblo para que escuche y nos acompañe al día siguiente que sería la marcha”. A las 5:00 de la tarde comenzó a perifonear, precisa que iba con su sonido en su moto taxi y él iba sentado resguardando las cosas, eso era el trabajo de los muchachos.

Han hecho el recorrido por la avenida del tren, nos dirigimos por el club federado José Pardo, seguían la avenida Santa Ana, han salido al sector blog 17 toro 1, 2, 3, 4 y 5

porque son amplios, han regresado por la vía principal, posteriormente han dado la vuelta por la avenida Ramón Castilla y allí hay un compañero, un gran amigo, un comerciante del mercado de abastos, nuestro amigo Ricardo Huamán, más conocido como chino Huamán nos aborda también porque él siempre les apoyaba para el combustible. Siendo ya un cuarto para las 7:00 llegaron a sus instalaciones de su tienda frente que está a la Iglesia Santa Ana, mientras que el declarante se bajaba, él seguía cuidando los equipos sentado en la moto taxi y cuando el testigo regresa, el señor Huamán los aborda con 10 soles para el combustible de la moto, ya no del motor del generador. En eso se acerca un grupo de vecinos, de amigos del sector barrio antiguo y les pide que por favor el perifoneo llegue hasta allá, porque era un conflicto social que había en la empresa Tumán, y es así que la gente a apoyar, como estos estaban cerca de la fábrica, ellos también querían ser parte de eso, pero querían que escuchar.

Precisa que, a Farro le das gana de miccionar, por lo que pasando por el paradero, lamentablemente el baño de servicio público estaba cerrado, precisa que han continuado perifoneando, pasando por el sector blog 18, por el Juzgado de Paz de Tumán, han volteado a casuarinas, primera Etapa y frente a ello hay una gruta del Señor de los Milagros, por lo que le dice: “manganzón quiero orinar”, baja, y se escucha los disparos, porque él ha estado de espalda. Al momento de los disparos se cubre y se abraza de un algarrobo que estaba cerca, se tiró y solamente distinguía dos personas de color oscura según una moto lineal, porque lamentablemente la avenida del trabajo, el alumbrado público era abastecido por la empresa Tumán, pero como la empresa estaba en paro, no había fluido eléctrico.

Al escuchar los disparos vio que mi compañero Percy Farro cae y se para solo sin ayuda de nadie y al pararse después de los disparos le dice: “sube manganzón” porque su objetivo era primero, llevarlo al hospital, pero lamentablemente mi moto no arrancó y al bajar el declarante inmediatamente distingue la moto que viene y se avienta a la moto taxi que viene y le dice que hasta que la gente el sector Blog 2, 3,4 donde hubo el percance, sales y ellos son los que le ayudan a bajar y subir a la moto taxi y ellos se fueron con dirección al hospital Tumán.

Precisa que va atrás de ellos, porque le hace arrancar como sea, ya que empujan la moto los muchachos, pero no le dejaron ingresar porque estaba con los equipos de amplificación atrás de la moto, por lo que procede ir a su casa y cuando sale uno de los familiares de Percy, el señor Dennis Cárdenas, él le acompaña, le dice qué pasó Manganzón, le explicó precisando que miedo, por lo que le acompaña al hospital. Por lo que se dirigen al hospital, él, su madre y el declarante, y cuando llega, su amigo ya había fallecido.

Precisa que el recorrido duró casi 2 horas, y que los chicos le pidieron para que vuelvan a salir a perifonear porque al día siguiente iba a haber una marcha, refiriendo a los chicos como parte del equipo de la juventud que estaban apoyando la lucha que encabezaba nuestro amigo Marcelino Llontop, él también tenía un grupo de jóvenes

que apoyaban de verdad. Además, manifiesta que el señor Coronel es quien le entregó el combustible, y él le lleva a donde se está grabando el spot, estando un promedio de una hora o menos de una hora porque de ahí se retiró.

En el momento que ocurren los hechos, el agraviado baja, y el declarante seguía en la moto prendida y seguía perifoneando, y al momento que baja hasta escuchar los disparos habrá pasado dos minutos. Al momento que escucha los disparos, el testigo se escuda en un árbol, y pudo ver dos personas con ropa de color negro, estando a una distancia del que estaba sentado en la moto por lo menor a 3 a 4 metros. Recuerda haber brindado una declaración ante Fiscalía. El día 14 de mayo solamente vino la Fiscalía en la noche, después le llevaron donde sucedió los hechos, e incluso antes de ello, un policía Alburquerque le menciona que quería la prueba, y le da el disco, indicando al técnico que en su computadora sale la hora de la grabación, tal cual lo ha especificado en su declaración dada ante Fiscalía. Siendo que, él tiene el disco donde está el spot publicitario, esas son las diligencias que se realizó con la Fiscalía. Al día siguiente se dirigió a su sepelio de Percy. No hizo una entrevista el día de los hechos, tampoco el personal policial, solamente las diligencias que mencionó anteriormente.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

El cuarto directorio y el señor Tito Ordinola Zapata eran los que Administraban Tumán, tenía conocimiento que se trataba de una administración designada por un Juez. Desconoce si el grupo Oviedo administraba en esa época, pero siempre la figura del grupo Oviedo aparecía en la empresa Tumán, refiriéndose al logotipo. Precisa que no conoce que Edwin Oviedo haya realizado algún acto de administración, pero frecuentaba constantemente a la empresa. No conoce si alguna empresa del Grupo Oviedo realizó actos de administración en Tumán.

Las marchas fueron desde los últimos días de diciembre hasta junio, cuando salió la administración de Marcelino Llontop, ahí se paralizó todo. De lo que se convirtió de protesta laboral hasta protesta social duró cuatro meses. Diario daba en alquiler su equipo de perifoneo. Farro Witte le prestó seguridad solamente tres veces, siendo el día de los hechos y anteriormente 2 veces más, y no solamente era Percy sino los mismos trabajadores que apoyaban. No vio a Farro Witte realizando otro tipo de labor en la protesta.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Precisa que nunca mencionó que el señor Coronel sea su gran amigo, sino que era parte de la juventud de lucha, desconoce si es que era parte del MOVADef. El día de los hechos el recorrido tuvo una duración de dos horas, siendo que empieza 5:30 de la tarde y no llegaron a concluir porque ocurrió el atentado, esto es a las 7:00 p 7:15m ya

que les ganó la noche. El grupo de jóvenes a su domicilio llegaron 3:30, siendo que el señor Coronel era parte de los jóvenes, más no encabezaba.

Llegaron un grupo de diez, dejaron la gasolina y se fueron a hacer algunas cosas más, pero desconoce qué cosas eran. Posteriormente que le deja el combustible del motor, le acompañaron al centro de grabaciones donde se realizaría el spot y luego se retiraron.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Los otros trabajadores que protestaban eran más de 500 y los que más agarraban el micro mayormente estaban al lado del equipo, el señor Oscar Valencia, el señor Marco Pérez, el señor Mauro Camacho, el señor Arturo y muchos más, siendo estos trabajadores de Tumán, no ha visto el registro de trabajadores.

Conoce a Pablo Arce Benites por ser un pariente cercano, pero no le une ningún vínculo de amistad, tampoco de enemistad. Recuerda haber señalado que tenía un motivo de alguna manera enemistad porque no les daba trabajo, solo al comienzo. Recalcando que el señor Marcelino paró toda la lucha, después de un mes el testigo consiguió trabajo hasta que entró la administración del señor Eguzquiza con el señor Sandoval. Precisa que trabajó después de un mes de haber ingresado a la administración el señor Marcelino.

Menciona que la avenida principal era abastecida por luz de la empresa, no se percató de las características de la moto. Respecto de los disparos fueron de tres a cuatro, en cuanto a tiempo fue entre los 2 a 3 segundos.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Al señor Lavrenti Coronel lo conoce de la lucha, no es su vecino. Siendo que éste último los acompaña al centro de grabación y después él se retira, ya no lo vio más ese día.

Al momento de los hechos precisa que el moto taxi estaba en la pista, lo que divide entre la gruta y la vereda son tres metros nada más, porque tenía que pasar la vereda, posteriormente la gruta y ahí miccionar. Precisa que la moto donde se encontraban los que dispararon estaba atrás de su moto taxi, por lo menos a unos tres a cuatro metros.

***A las preguntas de Fiscalía.***

Desconoce porque el señor Edwin Oviedo frecuentemente a Tumán, pero se le veía a diario.

### **1.29. Testimonial de Pablo Niño Santisteban.**

#### ***De lo vertido se desprende:***

No tiene familiaridad con ninguno de los acusados. En el año 2011 las actividades que realizaba siendo secretario general del sindicato de Tumán. En esa época laboraba en la empresa Tumán. En el año 2011 suscitaron dos atentados, el primero de ellos fue el 07 de octubre, siendo que estaban reclamando un aumento en la empresa, y tenían amenazas por parte de los administradores y su gente de seguridad, y un día le mandaron gente por lo menos a la 1:00, echaron gasolina a su ventana, y le prendieron fuego, todo ello fue denunciado, pero lo archivaron. La segunda vez, fue en el local el Inti en el mismo año, estaba haciendo una asamblea y la gente de seguridad de la empresa Tumán les aventaron una bomba lacrimógena dentro del local, ellos estaban en moto, por lo que interpusieron una denuncia. Precia que no los conoce, pero si al jefe de seguridad, siendo Rodríguez.

En la empresa ha laborado hasta que la administración llevó a la quiebra a la empresa de Tumán, no recordando en que año fue. Recuerda que la empresa la pidió por pedir un aumento. Conoció al señor Rimarachín Cascos, y tiene conocimiento que es lo que le pasó en el año 2012, siendo que estaban reclamando los derechos y su gente de seguridad de la empresa mandó a matarlo.

Después que lo despiden volvió a trabajar después de 2 años, no recuerda bien cuando le despidieron, pero regresó al campo, siendo cortador de caña.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Ha referido que en un evento que ocurrió en el local del INTI en el año 2011 lo habría ordenado el señor Rodríguez, no le consta, pero él es el jefe de la seguridad de la empresa Tumán. No lo vio en ninguno de los dos atentados al señor Victor Rodríguez.

Solamente le consta que fue el jefe de seguridad porque estaban realizando una asamblea para una paralización en la empresa para reclamar sus derechos. Precisa que no es cierto que fue despedido de la empresa por agredir a su compañero de trabajo Juan Pablo.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

En el primer atentado que tuvo en su domicilio no encontró a nadie cuando salió de su casa. En el segundo atentado, los trabajadores de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán no usaban ningún chaleco que los distinguiera. Respecto de las

personas que lanzaron la bomba lacrimógena no los reconocieron, pero fueron los muchachos de seguridad, siendo que andaban en las motos que la empresa les dio.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Al 7 de octubre del año 2011 si había un conflicto laboral en la empresa agroindustrial Tumán, y dicho conflicto laboral fue constatado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, siendo que llegaron a hablar con los administradores, pero estos pusieron una carta para llegar un acuerdo. Precisa que, si concurre en ese acuerdo, precisa que no se concluyó porque apelaron a Lima, luego regresa porque no era su jurisdicción, dirigiéndose a Lambayeque, querían llegar a un acuerdo, pero se cerraron e iniciaron un sistema de juicio. Finalmente termina en el ámbito del Poder Judicial, concluyendo en su archivamiento.

En el atentado de la asamblea precisa que había un conflicto laboral en la empresa agroindustrial Tumán, siendo que ellos habían ganado un juicio de asignación familiar y la empresa no lo quería reconocer. Respecto del conflicto no informaron al Juez, pero si a la autoridad administrativa de trabajo, respondiendo que era un debate entre la administración, los trabajadores del sindicato y la autoridad de trabajo, pero ellos no quisieron llegar a ese acuerdo.

Muchas personas se encontraban en el local el Inti, dirigentes como Walter Cieza, Juan Torres, Jean Pozo, el señor Cevallos y su persona. Precisa que fue a declarar por el hecho ante la policía, pero ya en las autoridades no, solo iba el declarante como secretario general.

Precisa que se reincorporo a la empresa después de 2 años.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

En octubre del año 2012 no escucho a nadie ordenar matar a Rimarachín Cascos. Precisa que la relación de trabajo de Manuel Rimarachín Cascos que tenía con administración de Tumán, solamente era palanero.

Precisa que, por encargo de la administración judicial de Tumán, el señor Manuel Rimarachín viajaba a Lima para apoyar un proyecto de ley que se estaba realizando para las empresas agroindustriales, y que la empresa les pagaba su sueldo, más 100 soles.

*Mediante Resolución Sesenta y Tres. SE RESUELVE: PRESCINDIR del examen de testigos Martín Salazar Flores, Genaro Llamo Pozo, Ana María Yesquen Puican, Edwards Alexander Chávez Reyes, Isaías Arcila Prieto, Juan Tocas Marín, Guillermo Vásquez Culqui, Juan German Gonzales Vilcambama, Wegner Alfonso Iglesias*

*Plasencia, Leoncio Egusquiza Sánchez, Juan José Torres More, Luis Germán Castillo Gayoso y José Alfredo Senarque Imán.*

### **1.30. Testimonial del perito Segundo Arcadio Benites Sánchez.**

***De lo vertido se desprende:***

*Informe criminalística 863/2015*

*Objeto:*

*Se llevó a cabo en el departamento de la seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.C ubicada en el distrito de Tumán.*

No tiene familiaridad con las partes del proceso. La inspección criminalística consiste en la descripción del lugar y todos los indicios y referencias encontradas en el inmueble. Se inició a las 01:50 horas del día 28 de agosto del 2015, finalizó a las 04:10 horas. En la parte de la descripción el departamento de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán, es un inmueble de material rustico adobe, fachada color crema con el logo pintado en el departamento de seguridad de la citada empresa. En el lado derecho de su frontis se ubica una puerta de madera la que es aperturado por parte de un colaborador y por disposición del fiscal interviniente, el Fiscal Germán Montero Ugaz, ingresado a este medio en compañía del Ministerio Público y del personal Policial pertenecientes a la PNP Chiclayo, se accedió a una oficina en cuyo interior entre otros objetos próximo a la esquina posterior derecha, se ubicó un armario de melamina de dos hojas y con dos cajones interiores en su parte superior. En el cajón del lado derecho se encontró los siguientes indicios y hoy evidencia de interés balístico, a) una caja conteniendo 50 cartuchos calibre punto 380 auto marca Remington, b) una caja conteniendo 41 cartuchos calibre punto 380 auto marca Remington, c) una caja conteniendo 9 cartuchos calibre 12 color rojo, d) una caja conteniendo 15 cartuchos calibre 12 color rojo.

Asimismo, adyacente al lado derecho en la pared posterior de esta oficina se ubica un escritorio de madera de 7 cajones, lo mismo que se encontraban cerrados con llave y luego de ser aperturado por parte de los colaboradores autorizados por los representantes de Ministerio Público se encontraron los siguientes indicios de interés balístico. En el cajón inferior derecha 55 casquillos percutidos calibre punto 38 especias, un casquillo percutido calibre punto 38 special de aluminio, 6 cartuchos calibre punto 38, dos cartuchos calibre 12, uno de color rojo y otro de color verde. En el cajón medio derecho dos cartuchos calibre punto 38 special, un cartucho calibre 12 color verde, en el cajón medio izquierdo una caja conteniendo 26 cartuchos calibre punto 380 auto marca Remington, 11 cartuchos calibre punto 38 special, 4 casquillos percutidos calibre punto 38 special, 7 castillos percutido calibre punto 380 auto, dos baquetas doradas, unas sobaquera de Luna Negra usada, una cartuchera de lona con gancho usada, una cartuchera de cuero marrón usada, una bolsa plástica color blanco

conteniendo 44 casquillos calibre punto 38 special, 49 castillos calibre punto 380 auto y una cápsula calibre 12 dorada, en la parte media de la pared posterior de la oficina antes descrita se ubica una puerta de cartón prensado color blanco, la que es aperturado por parte de un colaborador y por disposición de fiscal interviniente permitiendo el ingreso a otra oficina donde entre otros objetos, se ubicó un estante metálico color verde de 2.5 metros de largo por 2 metros de alto y 0.4 metros de ancho, luego de haber aperturado sus dos candados se observa cuatro divisiones donde se ubican diversos objetos entre los cuales se ubicó los siguientes indicios y evidencias de interés balístico.

En la división inferior derecha una caja de cartón mediana en cuyo interior se ubican 9 cajas de cartucho calibre 12 conteniendo 25 unidades cada una marca escocesa, dos cajas de cartucho calibre 12 conteniendo 25 unidades cada una marca Winchester, una perdigonera conformada por dos piezas de tubo, una pieza de tubo para perdigonera, adyacente a la esquina posterior izquierda de esta oficina se ubica una vitrina de madera con vidrios transparentes con dos cajones inferiores, ubicándose en el cajón del lado izquierdo entre otros objetos los siguientes indicios y evidencias de interés balístico. Dos cajas conteniendo cada una de ellas 50 cartuchos calibre punto 380 auto marca Magtech, dos cajas conteniendo cada una de ellas 50 cartuchos calibre punto 38 special de marca Winchester. Próximo a la esquina posterior derecha de esta oficina se ubica en un escritorio en L de estructura metálica color plomo con vidrio, que sobre su lado derecho sobre una gaveta para documentos se ubicó los siguientes indicios de interés balístico, dos cajas conteniendo cada una de ellas 50 cartuchos calibre punto 22 largos marca Winchester, una pieza metálica al parecer corredera para arma de fuego, en otros elementos de interés criminalístico. Son esos los elementos balísticos encontrados durante la inscripción Criminalística llevada cabo en la en el departamento de seguridad de la empresa agroindustrial Tumán S.A.A.

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

En el literal c, se hace ver que estos indicios fueron recogidos por el suscrito en presencia del representante de Ministerio Público interviniente, formulándose la respectiva acta de recojo indicios y evidencias, así como la cadena de custodia para su traslado al área de balística forense de la oficina de laboratorio de criminalística Universidad de Chiclayo donde fueron debieron ser objeto de examen respectivo.

Precisa que no ha realizado un informe ampliatorio, pero si uno que guarda relación, la cual es el informe criminalístico 864. Al referirse como colaborador, en ese momento en la descripción recuerda que había personal de civil, no que fueron de hecho materia de identificaciones parte del fiscal y del personal policial interviniente, sino en calidad de perito es simplemente una vez aperturado los diferentes ambientes ni labor era ingresar y hacer la descripción respectiva, supongo de que si se hace referencia al nombre de los colaboradores deben estar consignados en alguna acta que paralelamente estaba siendo realizada o formulada por el fiscal interviniente.

Para un método para ubicación de indicios y evidencias se ha empleado el método de cuadros, es uno de los métodos que indica la el procedimiento criminalístico para poder abarcar todos los espacios a inspeccionar y poder encontrar a los indicios de interés criminal. Las personas que estuvieron presentes fueron consignadas. Asimismo, precisa que adjuntó evidencia fotográfica en su informe respecto al lugar donde encontró estas municiones y todas las evidencias que nos ha descrito, tres fotografías que dan cuenta de los elementos balísticos encontrados en la escena durante la diligencia

*Informe de inspección criminalista 864 del 2015*

*Motivo:*

*Formulada el 01 de septiembre de 2015 obedece a un requerimiento de hecho por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, mediante el oficio N° 1661 que se encuentra consignado en la parte inicial del informe, de esta manera se ha procedido a realizar esta investigación criminalística en el depósito de fertilizante de la empresa agroindustrial Tumán S.A.A, ubicada en la avenida del tren distrito de Tumán*

El lugar de los hechos, el lugar estacionar es el depósito de fertilizantes de la empresa agroindustrial Tumán S.A.A, ubicada en la avenida del tren distrito de Tumán. El resultado de la inspección, primero, la parte descriptiva del lugar el depósito de fertilizante de la empresa agroindustrial Tumán S.A.A, es un inmueble de un nivel consistente de un corralón cercado por pared de material rústico, en este caso adobe, salvo por la pared posterior que es de material noble, con suelo terroso, en el lado derecho de sus frontis, es decir de la fachada blanca presenta pinta del logo del partido político Solidaridad Nacional, se ubica un portón metálico color plomo de dos hojas y signo de violencia.

En la zona media de la parte posterior del local se ubica un balcón cuyo techo está conformado por estructura metálicas planchas onduladas en B, en cuya parte media de la cara interna de su pareja adobe inducida con barro y pintada de color blanco se pueden observar múltiples impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, en un área de expresión de 8.5 por 2.5 metros se procede con ayuda de personas de Juan Córdoba de 31 años identificados con DNI 45278869 y Carlos Alberto González López de 43 años con DNI 16685513 a buscar en dicha elemento de interés balístico extrayéndose 21 proyectiles calibre punto 38 auto, 4 proyectiles calibre punto 38 con cobertura metálica y 4 proyectiles calibre punto 38 de plomo, próximo a la zona de los impactos que se han descrito de la pared antes descrita, se ubicaron 5 siluetas para tiro al blanco de latón, presentando estas múltiples perforaciones, asimismo un caballete de tubo metálico negro de 2.42 metros de ancho por 1.30 de alto en cuya parte superior se ubican 4 paletas metálicas parecido al blanco de color rojo, movibles mediante bisagras. En cuanto a la ubicación recoge destino de estas índices evidencias fueron recogido por el suscrito con participación de los peritos

balísticos participantes, formulando la respectiva acta de recojo y evidencias, la cadena de custodia para su traslado al área de política Forense de laboratorio y criminalística de Chiclayo para su examen correspondiente, la siluetas y el caballete con paletas para práctica de tiro blanco fueron recogidas por el pesquiso interviniente del departamento de investigación criminal de Chiclayo habiendo formulado su acta de recojo y cadena de custodia respectivamente para su traslado a laboratorio y criminalístico afecto de ser sometidas al examen correspondiente.

Respeto de los participantes, conjuntamente con su persona participa en los peritos balísticos en este caso servicial brigadier Humberto Suárez, Sub Oficial de Primera Roger Vargas Niño y las oficiales de Segunda Lourdes Castro Guevara; también participan en esta diligencia representante del Ministerio Público Juan Francisco Drexler Peñas, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo, el pesquiso Sub Oficial Técnico de Tercera Dante Romero Quirós y los testigos Jonathan Llontop Córdoba y Carlos Alberto González López, están consignados en la parte introductoria del informe. La diligencia se llevó a cabo el 29 de agosto de 2015 se inicia a las 12:40 horas y finaliza en el mismo día a las 14:50 horas.

En este informe se advierte alguna toma fotográfica que influye el frontis del inmueble, el galpón donde se ubican los impactos por diversas perforaciones de disparos por arma de fuego, siluetas y los caballetes que se han descrito en el cuerpo del presente informe, que se ha juntado fotografías. Precisa que no se llegó a establecer cuantas perforaciones había, pero sí se extrajeron de las perforaciones, los elementos en este caso de interés balístico como proyectiles de diferentes calibres, están descritos en el cuerpo del documento.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

*Respecto al Informe de inspección criminalista 863-2015*

El informe 863 obedece también a un requerimiento de la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa que es el oficio 1661. También está consignado en la parte inicial del informe. Precisa que no actúan de oficio, siempre tiene que ver un documento en el cual le solicitan la participación personal de criminalística. Para ambos informes es el mismo oficio de 29 de agosto de 2015. En el oficio solicitan la inscripción Criminalística tanto en el Departamento de Seguridad como en el depósito de fertilizante de la empresa. Su participación es para realizar la inspección criminalística.

De acuerdo al informe Criminalística está considerado como participantes, su persona, el representante del Ministerio Público, Dr., Germán Edgardo Montero Ugaz y el Dr., Carlos, que está como testigo PNP Sub Oficial Superior Ramírez Barbosa y de la empresa agroindustrial Tumán participaron como testigos un colaborador, que se encargaba de aperturar uno de los ambientes a inspeccionar y fue por disposición del Dr., Germán Montero, no se ha consignado tal nombre, pero debo entender que en la

acta respectiva el fiscal debe haberlo consignado. Cuando hace referencia a un colaborador, precisa que es el término que utilizaban en ese momento, desconoce si se trataba de una persona con alguna clave.

No recuerda si fueron atendidos por algún representante apoderado de la empresa, porque cuando ingresaron a los lugares a inspeccionar ya estaban despejados y podían ingresar, eso sería materia de que puedan responder a los efectivos o el personal que ha intervenido.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Precia que no era parte de la inspección criminalista que realizó al determinar si alguno de los proyectiles hallados correspondía a las armas que dieron muerte al señor Rimarachín al señor Farro, siendo que no fue su labor en ese momento, siendo esto realizado por el perito balístico en su debido momento en el laboratorio, en sí, el testigo solamente constituyo en el lugar, escriben todo lo que pueden percibir mediante la visión y ubican todos los indicios de interés criminalístico, puede ser balísticos ideológicos de distinta naturaleza, pero no es su trabajo determinar si los proyectiles corresponden a X o Y.

Todos los que se encontraron durante la inspección Criminalística fueron debidamente embaladas formulada su acta de hallazgo y recojo, su cadena de custodia y trasladados al Laboratorio de Criminalística específicamente al área balística para que sea materia de examen.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No puede precisar si estaba identificando al colaborador, pero de que estaba formulando un acta, sí, porque paralelamente a su descripción veía que estaba escribiendo su acta respectiva, pero no sabe si logró identificar al colaborador, no es materia de su estudio. Firmó el acta precisa.

Respecto del informe 863-2015, tomó varias fotografías de los ambientes, y respecto al armario de melamina no se advierte.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Las puertas se encontraban cerradas, por eso es el colaborador por disposición a aperturar, y ellos en calidad de peritos de inspección criminalística no pueden aperturar una puerta, si es que está cerrada. No se percató si estaba con cadena, solamente ingresaron cuando la puerta estaba abierta.

### **1.31. Testimonial del perito César Asunción Soplapuco Sarmamiento.**

#### ***De lo vertido se desprende:***

#### **Dictamen pericial de Biología forense 275/15**

#### ***Objeto:***

Es un examen denominado bioantropofísico, se realizó en el cadáver de Percy Farro Witte, la finalidad es realizar una descripción muy somera de las características de antropofísico de la persona, realizar un grupo sanguíneo, un examen oncológico, todo ello con la finalidad de determinar la presencia de algún resto de piel y el grupo sanguíneo propiamente de esa determinación.

#### ***Conclusión:***

*El cadáver de Percy Farro Witte (41) años presenta las características vía antropofísico y oncológicas descritos y se le determina el grupo sanguíneo A.*

*Sin otros elementos biológicos de interés criminalística.*

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

La entidad que solicitó en todo caso la participación o la realización de este dictamen pericial de balística de Biología forense fue la DEPINCRI de Chiclayo. Las muestras se tomaron en el área de emergencia del Hospital de Salud Tumán el 13 de mayo de 2015 a las 21:10 horas.

#### **Dictamen pericial de Biología Forense 285-287 del año 2015.**

#### ***Motivo:***

*Investigación por presunto delito contra la vida y cuerpo la salud, homicidio de Percy Farro Witte, 41 años, ocurrido el 13 de mayo de 2015 según oficios de referencia.*

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

La pericia biológica fue hecha en un pantalón jean, un polo de algodón y una correa de cuero. Las características está las muestras recibidas, acápite IV, muestra uno es un pantalón jean color azul modelo clásico, manga bronco, talla 40/32, usado sucio presenta adherencias de rosas en la cara externa de la región correspondiente a las rodillas de ambas perneras y manchas marrones tipo contacto rozamiento ubicadas en el tercio inferior próximo a la costura media de su cara posterior lateral izquierdo, eso es en cuanto al pantalón, la muestra dos que es el polo de algodón color azul manga corta cuello redondo, marca Adidas sin talla a la vista en el tercio superior de la cara

anterior del delantero lleva impresa la inscripción que se lee Adidas en color rojo y training en color naranja, presenta uno un corte longitudinal que va desde el cuello próximo a su borde superior izquierdo llega hasta el final del mismo lado donde se encuentra con otro corte longitudinal que recorre el borde inferior de la manga del mismo lado continuando próximo a la costura lateral del mismo lado hasta la base de la prenda, número 2 de hablando de la misma prenda en su parte posterior presenta cuatro orificios producidos ubicados 2.1, 3 en la región de la espalda a 9 centímetros de la costura superior lado izquierdo del cuello y a 0,5 centímetros de la costura de la manga, a 0,4 centímetros de la costura lateral derecha y a 12 centímetros de borde inferior y el 18 centímetros de la costura lateral derecha y a 10 centímetros el borde inferior. 2.2. Uno en la manga izquierda a 21 centímetros de la costura superior y a 0,5 centímetros de la manga. Punto N°3, manchas pardo oscuras, tipo contacto rozamiento e impregnación ocupando un área de 3.1, 17 por 14 centímetros rodeando el orificio indicado en la capital 2.1 a 3.2, 16 por 13 centímetros rodeando el orificio indicado en la capital de 2.2. y 3.3, 18 por 20 centímetros rodeando el orificio indicado en la capital de 2.1C, la muestra 3 corresponde a una correa de cuero color marrón con hebilla metálica asegurada con un broche metálico de 1.33 metros longitud y 3 centímetros de ancho en su cara posterior lleva la inscripción en color dorado, creaciones Osma 44 usada, presento un orificio de 0.3 por 0,3 centímetros ubicado a 79,5 centímetros del borde que asegura la hebilla próximo a su borde posterior usada y sin manchas biológicas aparentes.

Hay una investigación de manchas hemáticas con el método indirecto, el reactivo usado fue el peróxido de hidrógeno y fue un resultado de orientación positiva con presencia en burbujeo blanquecina en las manchas descritas como parte oscuras. La pura de certeza también dio positiva y la prueba de especie dio positivo para especie humana, el grupo sanguíneo determinado fue el A.

Se tiene cuatro conclusiones, la primera las muestras examinadas correspondientes a un pantalón jean y un polo del color de algodón color azul y una correa de cuero presentan las características descritas, la segunda, en el polo se encontraron con las características y ubicación descritas cuatro orificios producidos al parecer por PAF y manchas de sangre humana grupo A; tercero, en la correa se encontró con las características y ubicación descritas un orificio producido al parecer por PAP y por último, sin otros elementos biológicos de interés criminalística.

El número VII, siendo el destino de las muestras, indica que se remiten con su respectiva Cadena de Custodia al área de balística Forense para su análisis respectivo

### **1.32. Testimonial del perito Walter Nelson Fernández Mendoza.**

***De lo vertido se desprende:***

*Dictamen Pericial de Balística Forense 1078-2015.*

*Procedencia de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo información con el oficio del antecedente se solicita el estudio correspondiente a las armas de fuego incautadas el primero de septiembre del 2015 en las oficinas de la agroindustrial Tumán con las muestras castillos y proyectiles que se encuentran en la base del sistema Ibis estudio microscópico comparativo en el sistema Ibis el proyectil que fuera obtenido experimentalmente de revólver marca Tauro de serie 0E275601 que fuera materia del dictamen pericial número 101910462015 ingresaron a la base de datos del sistema de investigación balística Ibis como caso CHLY-15-J-109-885 procediendo efectuar lo siguiente, por relación automática, uso de filtrado resultado de la correlación, comparación de imágenes, los aciertos y por parte de los peritos balísticos la confirmación en el microscopio de comparación, se obtuvo resultado positivo con el caso CH-LY-15-I-066-568 proyectil encontrado en el interior del vehículo automóvil marca Daewoo de placa de rodaje AON433 en la inscripción en la inspección realizada el 16 de abril 20:13 donde resultará herido por PAF la persona de Charles Frank Guevara Torres de (20) remitido por la de DEPINCRI Chiclayo para su correspondiente peritaje solicitado con el oficio 40102013, materia de estudio del cambio pericial balística número 700/2013.*

*Conclusiones:*

*Mediante el sistema de activación balística Ibis y la confirmación por parte de los peritos se establece que los proyectiles en materia de estudio de los dictámenes periciales de balística forenses 700/2023, dictamen pericial 10191046-2015 fueron disparados por el arma de fuego revolver Tauro de serie 0E275601 que fuera materia del estudio del dictamen pericial de política forense día 191046-2015 según el caso LY-15-J-109-88. Se adjunta información demográfica.*

### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Precisa que como perito del sistema Ibis les remiten la pericia y entran por código, ingresando las imágenes de proyectiles un casquillo a la base de datos, casi no tienen información de que caso se trataría. Manifestando nuevamente, que le pasan las muestras de las armas de los peritan las armas, simplemente los ingresa a la base de datos del sistema y si alguna da positivo realiza su dictamen pericial que tal arma dio con tal caso, no sabiendo a profundidad de los mismos.

### **1.33. Testimonial del perito José Hurtado Tarrillo.**

***De lo vertido se desprende:***

*Dictamen Pericial Balística Forense 1643-2012.*

*Recae sobre examen balístico en cuerpo humano, el cadáver de Manuel Rimarachín Cascos de 43 años.*

*Conclusión:*

*El cadáver de Manuel Rimarachín Cascos al examen presentó dos heridas perforantes, orificios, entrada y salida de la región de la mano izquierda y emisor izquierdo producido por proyectiles disparado por arma de fuego calibre aproximado al 38 9mm y las características ubicaciones si te situaciones trayectorias y distancias descritas en el presente pericial.*

En el dictamen pericial abordo la trayectoria. En el cuerpo del señor Rimarachín Cascos presenta dos heridas perforantes, una que está ubicado en la mano izquierda, palma, entrada y de salida ubicado en la misma región de la misma mano izquierda, con una trayectoria de adelante hacia atrás, izquierda derecha, abajo hacia arriba con características disparo a larga distancia y en la otra herida se ubica en la región del emisor izquierdo cara posterior con salida, y la cara externo de emisores izquierdos con una trayectoria de atrás hacia adelante, izquierda derecha, de abajo hacia arriba con características de disparo a larga distancia. Esas son las cuatro heridas que presenta el occiso.

Los disparos a larga distancia son mayores a 50 centímetros. Dicha pericia se elaboró en el Instituto de Medicina Legal Morgue Chiclayo.

*Dictamen Pericial Balística Forense 1684-2012*

*Motivo:*

*Se realiza el informe balístico en las prendas de vestir consistente en un polo, un pantalón, una correa y un par de zapatos.*

*Conclusión:*

*La muestra 01 (polo), muestra 02 (polo); presentaron orificios de entrada (OE), producidos por un solo proyectil disparados por arma de fuego, de calibre aproximado al 38 o 9 mm y demás características, ubicaciones, situaciones, trayectorias, distancias descritas pormenorizadamente en el cuerpo del presente dictamen pericial.*

*La muestra 03 (pantalón), muestra 4 (correa), muestra 05 (zapatos); no presentan características de interés balístico.*

En la muestra 1, polo dice orificio entrada ubicada en la cara posterior, tercio inferior izquierdo situado a 36 centímetros por encima del borde inferior y a 16 centímetros de la costura izquierda de forma ovalada de 8 x7 milímetros compatibles con un orificio de entrada producido por PAF, calibre aproximado a un 38 9mm con una trayectoria de atrás hacia adelante, izquierda derecha con características de disparo a larga distancia mayor de 50 centímetros.

En la muestra 2 también es otro polo, de material sintético color azul, sin marca a la vista, cuello redondo, manga larga, con un estampado color negro con una insignia que se lee empresa azucarera Tumán, y otras características más. También presenta orificio entrada ubicado en la cara posterior, tercio inferior izquierdo situado a 26 centímetros por encima del borde izquierdo y a 10 centímetros de la costura izquierda de forma ovalada 8 x7 milímetros compatibles con un orificio de reingreso producidos por el mismo proyectil que ocasionó el orificio de entrada N°1 como su trayectoria.

En la muestra 3, muestra 4 y 5 son la correa y zapatos que no presentan características de interés balístico.

El destino pericial en cuestión de las prendas se remite a la Unidad Policial que está solicitando el examen, siendo la DIVICAJ PNP Chiclayo. La firma que obra en los documentos le corresponde a su persona.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Simplemente realiza el examen balístico en el cadáver y las prendas de vestir, por lo que desconoce que perito está a cargo de los proyectiles. Refiere que realizan el examen en forma anatómica en el cuerpo humano, la cual se refiere al diámetro de las heridas, por lo que en el examen que hace no hay proyectiles, ni arma de fuego.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Las prendas son remitidas por personal de la DIVINCRI que está a cargo de las investigaciones. Los múltiples orificios que presentan en este dictamen pericial por error tipográfico han sido adjudicados al mismo, porque cuando uno hace el examen pericial toma una plantilla del formato del dictamen pericial y este no se ha eliminado, ya que se ha chancado otro informe, siendo la segunda vez que le sucede.

*Mediante Resolución Sesenta y Cinco. SE RESUELVE:* Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.

#### **1.34. Testimonial del testigo con Clave 03-2017.**

##### ***De lo vertido se desprende:***

Respecto del señor Rimarachín Cascos, su estado de su proceso por colaboración es de sentenciado. Todo comenzó como una discusión entre el Dr., Pablo Arce y la muerte de Rimarachín, a qué se debe esa discusión, es que el muerto Rimarachín iba a comprar unas acciones con el señor Roncal a favor del señor Roncal, a tema de esto entonces Pablo Arce se entera y lo comunica a Edwin Oviedo, entonces Pablo Arce se comunica después con el señor Víctor Rodríguez diciendo que el muerto Rimarachín

donde su sobrina Jessica Idrogo ganaba más que los demás trabajadores, entonces a Pablo Arce y a la demás empresarios que trabajaba ahí con título, Ordinola y la señora Limo no les convenía esos pasquines salgan a la luz, y es por eso que Pablo Arce conversa con Víctor Rodríguez, y éste los invita a los Wachiturros a una reunión donde se habla del tema para que le den la muerte al señor muerto Rimarachín.

Los Wachiturros son las personas más allegadas, era el señor Víctor Rodríguez, la confianza, se puede decir la mano derecha que estaban al mando del señor Víctor Rodríguez era Leguía, el zorro Sandoval, el cojo Valencia, Montenegro, el canevo, el serrano Feljud, el Julio Medina, el Chato Bryan, el ángel conocido como terruco y muchos más. El zorro Sandoval se llama Enderson Sandoval, de Cojo Valencia, es Cesar Valencia Delgado, de serrano Feljud es Feljud Castro Banda y Gregorio Leguía Cerna.

Víctor Rodríguez convoca a los Wachiturros a la Oficina de Seguridad de donde tenía el cargo. En esa reunión solamente entra el zorro Sandoval, el Montenegro, el cojo Valencia, el canevo y el Goyo Leguía, siendo que a este último lo hacen bajar de Trujillo para coordinar con él por el tema de la muerte de Rimarachín. En la reunión el señor Víctor Rodríguez (a) el comisario, le dice a Goyo Leguía, Coco Valencia, a Charu, al canevo y al zorro que tenía que coordinar la muerte del muerto Rimarachín, porque el señor Pablo Arce estaba dando la orden porque muerto Rimarachín iba a votar uno pasquines que no le convenía al director de la empresa Tumán, es por eso que se da la orden, entonces quien se encarga de hacer el homicidio o de matarlo al muerto Rimarachín se va el Coco Valencia y el Charun, porque el Goyo Leguía no podía ir, tenía problemas judiciales, entonces el zorro iba a dar al frente del Banco la Nación y el canevo era el que se encargaba de coordinar todo el movimiento que no haya nadie por alrededor.

El comisario recibe una llamada en la oficina del señor Pablo Arce y el mismo comisario dice lo llamaba principal por el tema del muerto Rimarachín y tienen que dar solución, entonces lo que él dice es luz verde luz verde significa matar al muerto Rimarachín. El atentado comienza con seguimiento al muerto Rimarachín, primer día lo esperaban a las 5 de la mañana que salía a trabajar, porque había trabajador de la palana, el señor salió tarde, después otro día no se pudo hacer, porque salió demasiado tarde; después de dos días o tres días, el muerto Rimarachín botan la bulla que iba a salir temprano 5:30 de la mañana. Entonces el cojo Valencia y el Charu coordinan para matarlo entonces el Charu espera que el muerto Rimarachín salga de su domicilio mientras que el cojo Valencia esperaba en la moto lineal. Entonces, a la hora que sale el muerto Rimarachín, saca el arma que tenía y le dispara tres tiros, donde el cojo Valencia apega con la moto lineal a recogerlo, y salir a la fuga por atrás de la empresa y metiéndose adentro de las oficinas. Entonces el zorro Sandoval se encargaba él donde había cometido el homicidio para que se dé cuenta que verdaderamente estuviera muerto "el muerto Rimarachín". Entonces el zorro se apegó para ver si al muerto Rimarachín, percatándose que estaba vivo, porque había

trabajadores que lo auxiliaban, él se da cuenta y comunica a Víctor Rodríguez de que “el muerto Rimarachín” estaba vivo.

Entonces dan la orden al zorro Sandoval que se vaya hasta el hospital, que cierre la puerta del hospital y nadie se ingrese bajo su responsabilidad del señor Víctor Rodríguez, entonces el zorro Sandoval comunica a Víctor Rodríguez que llevaba la orden que no iba a ingresar el muerto Rimarachín. Llega la moto taxi con el muerto Rimarachín al hospital y no podía ingresar, porque tenía esa orden el vigilante que estaba en dicho lugar. Entonces por el camino hacia Chiclayo le confirman que esa muerte ya estaba hecha. Por lo que, el zorro Sandoval comunica nuevamente diciendo que esa chamba ya estaba hecha y los muchachos el Charun y el cojo Valencia, el zorro, el Goyo y el canevo regresaron normalmente al trabajo como si no hubiese pasado nada, porque la chamba de ellos era regresar para que nadie se dé cuenta lo que hubiera pasado.

Precisa que ya estaba conversado y que le meten tres tiros y el muerto Rimarachín se da cuenta y es el negro Charun le levanta el brazo, le cae un plomazo en la mano y el resto le cae en el pecho, entonces precisa que conversaban de la muerte que hacían, el Cojo Valencia, el Charun, el Goyo, el zorro y el serrano Feljud. La distancia de Charun cuando realiza el disparo al señor Rimarachín estaba a un metro y medio. Respecto a las herramientas, la orden los da el señor Rodríguez Ortiz al jefe de turno que estaba en la garita, el señor Quinteros, quien es el que habilita el arma 38 y la moto lineal de la empresa. La comunicación que se realizaba al señor Víctor Rodríguez era el número de RPC 2814 y el 2829, el 28-29 utilizaron para que los reporten sobre la muerte de Rimarachín al teléfono, su RPC que tenía el comisario que era el 2040.

Lo que sucede que el comisario da la orden de que el cuaderno de ocurrencias que están en el hospital, que lo recojan todo del hospital y de la garita para que no quede ni un documento, entonces a la hora que llega el zorro con el cuaderno se dirige a las oficinas de la Dra. Limo, también se encontraba la Dra. Antero Díaz y el mismo comisario habla con la Dra. Cecilia Limo y le dice que el muerto Rimarachín tenía una computadora en su casa y que ahí había evidencia. Entonces se da la orden al zorro Sandoval para que con el mismo chofer de la Dra. Cecilia Limo vayan a la casa de la señora Rosalía, esposa de Rimarachín para que ingresen y saquen la computadora, más USB, entonces el zorro Sandoval ingresa a la casa y saca todos los accesorios, posteriormente se dirigen a la empresa y le entregan todas esas cosas a la Dra. Limo y al señor Rodríguez Ortiz

Por haber realizado dicha actividad les pagaba un dinero de 5,000.00 soles para que se repartan entre ellos, siendo el mismo comisario que les entregaba personalmente a los muchachos. El señor Pablo Arce daba la orden de los pagos. Después de la muerte de Rimarachín se reunían en la oficina del señor Víctor Rodríguez para hablar de lo que había pasado, ya que cada homicidio que hacían conversaban en frente del comisario, siendo que el Charun le dice al Cojo Valencia le dice, te fuiste de nervios pero a las finales ya está y se reían entre ellos. Precisa que, desde ese momento se le

denomina “el Padrino”, para los Wachiturros era el Padrino, ya casi no lo llaman el comisario.

Respecto a la muerte de Farro Witte, conociéndolo como Molle, estaba su hermano el cabrita, y el Neko, los tres eran dirigentes del sindicato de construcción civil. Para ese tiempo ya había problemas en la empresa Tumán, entonces construcción civil iba a apoyar a la población Tumán para que le levante una huelga en contra del grupo Oviedo y Dr. Ordinola Pablo Arce y Víctor Rodríguez. Entonces, cuando el molle se sube al directorio donde estaban los administradores y afuera estaban los Wachiturros, donde estaba el comisario, y este se agarra de boca con el molle, se amenazan entre ellos y el molle le dice vamos a ver quién mata, entonces el comisario le responde vamos a ver quién mata a quién, al escuchar ello estaba el Beto al lado del comisario, diciéndole que se tranquilice. Los Wachiturros bajaron a la oficina de Víctor Rodríguez, la cual da la orden, como siempre se hablaba ahí, luz verde, lo mata porque lo matan, y que lo realice el Charun con el Cojo Valencia, pero ellos no querían hacerlo, estaban de miedo porque ya había un problema judicial, justamente el zorro Sandoval ya había sido capturado por un homicidio. Por lo que, el cojo Valencia ya tenía un poco de miedo, entonces el comisario decide dar la chamba a serrano Feljud y al negro May.

El comisario le dijo al Serrano, “tú te encargas de él, pero si tú no lo matas, no vengas hasta que yo escuche que esté muerto, porque ni siquiera me vas a llamar, yo voy a escuchar”. El día 10 de mayo de 2015 comienzan a seguirlo, pero anteriormente ya lo estaban correteando al molle, era que lo maten al frente de la casa que tenía el negro May, siendo que este lo estaba regateaba, pero el serrano Feljud llega tarde, no lo mata en su vida, lo deja pasar, entonces le pasa la voz al negro May, que el molle iba a salir a perifonear por el tema de la empresa azucarera, entonces el negro May le llama al serrano Feljud, que el molle se va a regalar. El serrano se encontraba en la casa de su suegra el 13 de mayo y luego llega recogerlo el negro May, por lo que cambian de moto y se van en la moto del Serrano que manejaba el tío Life. Los raquetean, lo encuentran mal parado y lo tumban de tres plomazos.

El negro May lo llama al Serrano Feljud, y dice que saque la vuelta porque había gente que lo reconoció, y la familia del molle iba a llegar a tumbar su casa. Lo que realiza Feljud es tapar a su familia, y se va, el negro May se fuga también. Después el serrano viaja hasta Chota y luego pasa a La Victoria y el negro May se va para Ecuador, después baja Lima donde el negro May se encuentra con el comisario y le dan el dinero para que se reparta con el serrano. Al serrano Feljud lo intervienen en la Victoria.

Precia que el dinero que cancelo era por 5,000.00 soles, pero para eso la cabeza del molle estaba valorizada en 25,000.00 soles, porque don Tito, Pablo Arce y todos los dirigentes que trabajan le habían puesto un precio para que le den a los Wachiturros, pero solamente recibieron 5,000.00 soles. Ellos tuvieron que esconderse buen tiempo, estaban amenazados por el tema del comisario, precisa que le tenían miedo al

comisario, porque si ellos se iban a entregar o iban a declarar sabía lo que se le venía. Anteriormente la mujer del Serrano Feljud sabe también del homicidio.

Al momento que matan a molle estaba el negro May, el serrano y el Life es el que maneja la moto. El negro May va contra el chofer que lo llevaba al molle, el señor Aníbal. Siendo que, el serrano baja de frente a matar al molle. El negro May se llama Ismael Campo Effio. Respecto del arma de fuego se la gana el señor Feljud en una chamba que hizo en Lima, era un arma de 38 y con esa misma arma antes que lo maten al molle, matan también a un tal Balán de Calupe.

En la actualidad el arma lo ha tenido la mujer de Serrano Feljud, y este ha querido ponerse derecho con la justicia, entregar pruebas, entregar armas, solo que lo mandaron a matar.

Precisa que, siempre por cada muerte que se hacía se coordinaba después para que se haga un almuerzo, invitándolo al señor Pablo Arce, el señor Juan Cóndor, el señor Jaime y a los jefes que estaban en turno, estaba Quintero, el señor Muñoz Silva, ellos eran invitados al almuerzo que se hacían por la muerte que hacían los Wachituros.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Precisa que tiene una condena. Ha sido la principal mano derecha del señor Comisario. El señor Rimarachín iba a hacer un trato de compra de acciones con el señor Carlos Roncal. La razón porque lo matan era porque el muerto tenía unos pasquines donde decía el sueldo de la señora Jessica, la sobrina de Pablo Arce, es por ello que, a Pablo Arce no le favorecía que esos documentos salieran en los pasquines. Asimismo, la compra de las acciones también tuvo que ver como motivo de la muerte.

Tomo conocimiento que el señor Rimarachín Manuel iba a realizar una plata de parte del señor Roncal para que compre acciones e la empresa Tumán, tenía conocimiento de ello, porque se hablaba ahí, el mismo comisario decía todo lo que iba a pasar. No sabe si Manuel Rimarachín realizaba compra de acciones de Tumán. No sabe si Tumán vendía sus acciones en la bolsa de valores. No ha visto a Manuel Rimarachín en algún momento con algún agente de bolsa.

Precia que ha dado varias declaraciones, y recuerda haber referido de la compra de acciones, siendo estas en Cayaltí y Tumán; pero el señor Rimarachín solamente iba a comprar acciones en Tumán. Lo que le afectaba a Pablo Arce era la boleta de pago a su sobrina, que trabajaba ahí. El muerto Rimarachín tenía una boleta de pago de la sobrina de Pablo Arce. Asimismo, precisa que el señor Rimarachín tenía unos pasquines, en la cual, iba a salir toda la administración judicial que estaba a cargo, los nombres, los que estaban ganando un sueldo demasiado y ahí estaba también la sobrina de Pablo Arce, entonces a ellos no les convenía que los pasquines salgan. Son los pasquines que le encontraron en la mochila, pero nunca se llevó a aventar a todo Tumán, todo quedó en la oficina de del comisario y nadie más supo de los papeles.

Los pasquines solamente se quedaron en la mochila a cargo del comisario, no los llegó a ver en ningún momento, pero sí sabe que se refiere al sueldo de la sobrina de Pablo Arce. No tiene conocimiento de los pasquines que fueron hallados junto al cadáver de Manuel Rimarachín se refieren a críticas que se hacen contra grupos opositores a la Administración de Tumbes. Tiene conocimiento que a los días previos que muere el señor Rimarachín, este venía trabajando con la Administración de Tumbes realizando viajes a Lima para defender temas vinculados a la administración. No tiene conocimiento de las coordinaciones de trabajo que hacía Manuel Rimarachín con la Administración Judicial.

No sabe porque viajaba el señor Rimarachín en esos días a Lima. Por lo que no tiene conocimiento que el día anterior a su muerte, Manuel coordinaba un viaje con la Administración de Tumbes para hacer gestiones en Lima.

No tiene explicación si ante días a la muerte de Rimarachín se encontraba realizando trabajos con la administración y al mismo tiempo amenace con un pasquín a Pablo Arce.

Percy Farro era el principal del sindicato de construcción civil, estaba como dirigente de toda la población de lo que se iba hacer en contra del Grupo Oviedo. Precisa que el grupo Oviedo era el que administraba la empresa Tumbes con el señor Tito Ordinola. Sabe que la empresa Tumbes estaba a cargo bajo una administración judicial, bajo las instrucciones de un Juez.

La familia del Oviedo no integraba el Grupo Oviedo pero trabajadores de este, sí, siendo que Edwin Oviedo solamente llegaba para las campañas navideñas. Desconoce de los nombres de los trabajadores del Grupo Oviedo. Solamente la Administración Judicial realizaba actos de administración de Tumbes. El día que matan a Percy Farro estaba desarrollando en una moto taxi el perifoneo de una huelga siendo que el señor Aníbal manejaba la moto.

Conoce Ramiro Coronel. No tiene alguna explicación para señalar que Ramiro Lauvrenti Coronel Camino haya señalado que solamente era seguridad.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

Estuvo presente cuando se produjo la muerte del señor Farro el 13 mayo del 2015. Precisa que el 13 de mayo del 2015 no estuvo todo el día con el señor Victor Rodríguez, tampoco se encontraba con el Negro May. Tiene conocimiento que hubo comunicación telefónica entre el Negro May y Feljud. Si se acuerda de sus declaraciones como colaborador. Cuando el señor Feljud recibe una llamada dentro de su casa de su suegra, este estaba descansado, coge un arma, se viste, conoce de ello

porque Feljud les contó lo que estaba haciendo cuando le encontró por un camino, por la casa de su suegra, no recordando la hora.

En la muerte de Percy Farro participaron tres personas y se desplazaron en la moto taxi del serrano Feljud. El negro May amenazó a Aníbal Cruz. Precisa que Aníbal les tiene miedo. No tiene conocimiento de que el general de la región policial habría indicado que la muerte del señor Farro se habría producido por conflictos dentro del sindicato de Construcción Civil. El reglaje lo hizo el Negro May y este se encontraba en su domicilio, en el blog 15, siendo que al frente vivía el molle, el alquilaba una casa, y desde ahí se le hizo el marcaje al molle.

El molle vivía en la casa de su madre. Conoce de toda la información antes mencionada porque se reúnen después de los hechos, y el serrano todo los comentaba.

No le contó el señor Rodríguez de la muerte de Rimarachín. Canevo es la persona que marcaba la zona. El señor zorro se encontraba por el Banco de la Nación en el momento de la muerte del señor Rimarachín. Todo estaba coordinado de lo que iban a hacer, por lo que sabía las posiciones de las personas. En la escena estuvieron el Cojo Valencia, Charun, quien mata, el zorro y canevo. El zorro se acerca para ver si está vivo o no. El zorro estuvo presente desde el atentado de Rimarachín hasta que lo llevaron al hospital de Tumán. Un aproximado de 30 a 40 trabajadores de la empresa de Tumán estaba en la escena del crimen. Estas personas no fueron tras las personas que atentaron contra Rimarachín.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Par ordenar cualquier muerte siempre se reunían, el comisario con todos los Wachiturros, después de ello, se hacía un almuerzo y llegaba Pablo Arce.

*Se pone a la vista la declaración del 10 de febrero 2017. Contradicción.*

Pablo Arce llegaba para los almuerzos, pero aparte invitaban a Muruzaga, que llevaba en una camioneta verde y visitaba a Rodríguez Ortiz. La señora Cecilia Limo no participaba. El testigo si participaba en los almuerzo.

No tiene alguna explicación de porqué el único testigo directo dijo que estaban los acusados en una moto lineal. No tiene conocimiento que la computadora que se recogió de la casa de Rimarachín fue entregada a la Fiscalía de Chiclayo por el señor Fernando Ofeda, quien señalo haberle sido entregados por dirigente del sindicato.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Desde el hecho donde se produjo la muerte de Rimarachin estaba a 4 o 5 metros del Banco de la Nación, tenía un cajero, siendo que al costado se ubicó el zorro, Enderon Sandoval.

En el primer disparo al señor Rimarachín aún no habían trabajadores, tampoco en el segundo y tercero. No puede explicar porque los dos testigos declararon que había más de 1200 trabajadores en la detonación del 3 disparo.

No sabe cuánto ganaba la señora Jessica mensualmente. El señor Rimarachín y Miguel Delgado compraban acciones. No conoce si declaró el señor Roncal.

Señala que Antero Díaz se va con el zorro Sandoval en la camioneta roja de la señora Limo, y se dirigen hacia el domicilio del muerto Rimarachín. El zorro fue la persona que saco la computadora del domicilio de Rimarachín y le entregó a la Dra. Cecilia Limo y Victor Rodríguez. En el domicilio se encontraba el hijo Brayan del muerto Rimarachín. Desconoce si el hijo o la esposa de Rimarachin entregaron la computadora a Pandolfi.

El zorro a la fecha de la muerte del señor Rimarachín estaba detenido por febrero del 2015, por lo que no estuvo presente en ese momento.

Como colaborador eficaz si refirió a la fiscalía sobre los almuerzos que se realizaba después de los atentados. El almuerzo se realizó en la oficina del señor Victor Rodríguez con las personas más allegadas, siendo estas el Charun, el Goyo, el Cojo Valencia, el Zorro, el Canevo, el Negro May, el serrano, el Negro Jata, entre otras personas. Pero en el caso de Farro Witte no hubo almuerzo porque toda la población se levantó, incluso se fueron contra la casa de Feljud.

Si declaró anteriormente sobre el arma que utilizaron, siendo que fue para la muerte del señor Rimarachín, Farro Witte y el señor Camacho. Además, la extrajeron de la empresa Agroindustrial Tumán. *(Testigo se queda con lo declarado en juicio).*

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

El señor Victor Rodríguez les daba explicaciones del porqué tenían que atentar contra la vida de estas personas. Si han existido otras muertes ordenadas por el señor Victor Rodríguez.

### **1.35. Testimonial de Luis Elías Muguruza Delgado.**

#### ***De lo vertido se desprende:***

Es oficial general en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú, en la actualidad me dedico a trabajar en una empresa de un consorcio internacional efectuando labores de mis especialidades, es decir seguridad patrimonial y control de tendencia

social. Desde el año 2011 hasta el año 2019 o 20 ha estado trabajando en la empresa agroindustrial Pomalca como encargado del control patrimonial y eliminación de riesgos sociales. Cuando estaba en ejercicio de sus funciones se desempeñaba como director nacional de Operaciones Especiales DINOES y un día fue convocado por el General Director de Inteligencia Nacional, que es el sistema del MININTER a una reunión en su despacho, en la cual concurrió y fue presentado con el señor Edwin Oviedo. Al transcurrir el tiempo fue contactado por el Señor Becerril Rodríguez Antonio cuando ya se encontraba en situación de retiro Vale en el 2011, quien por intermedio de una amistad mutua obtuvo mi teléfono y le hizo una llamada y le dijo que quería hablar con él, asimismo, con el señor Oviedo; invitándolo a una reunión en la avenida Arequipa, lugar en el que me encontré en el lobby con ambos, primera vez que los conocía a los dos, se presentaron y conversaron, siendo que le invitaron a trabajar en su empresa, en el campo de seguridad.

Al momento que conoce a Edwin Oviedo desconocía qué vínculo tenía el señor Edwin Oviedo con la empresa de Pomalca, ya que, quien le explicaba de la situación laboral y social de Pomalca era el señor Becerril, que en ese momento él era el gerente. El señor Oviedo según incipientes conocimientos en ese momento, era parte de un directorio de Pomalca. Específicamente su trabajo era el control constante y permanente de los terrenos en situaciones de descansos de Pomalca, toda vez que Pomalca tiene una extensión aproximada de 12000 hectáreas, muchos terrenos como en toda empresa azucarera que tienen épocas de sembrío y otras épocas de descanso, siendo estas tienen un alto riesgo de ser invadidas. Tenía un equipo de 30-40 hombres que por turnos hacían servicio de vigilancia y ronda permanente. Asimismo, prever conflictos sociales mediante el sistema de inteligencia, conversaciones siendo el nexo vinculante entre el trabajador y la empresa, en este caso con su gerente que era el señor Becerril.

Conoce a Segundo Ordinola Zapata. Siendo que al principio lo había visto cuando el testigo vivía en un hotel en Chiclayo, por lo que, al señor Zapata lo veía pasar casi constantemente y luego de unas dos o tres semanas supo que era administrador en la empresa Agroindustrial Tumán. Precisa que se han visto en la calle 2 o 4 veces, se han saludado, y también en 1 o 2 oportunidades a pedido de Antonio Becerril, que era su jefe acudió a la empresa de Tumán para hacer unas coordinaciones puntuales con el señor Ordinola la y otras personas más en cuanto había unos terrenos en riesgo en esa localidad, lo cual se limitó a darle los principios legales que tenían que cumplir, las condiciones que tenían que tener para poder recuperar o evitar la invasión de esos terrenos o recuperar los mismos, lo cual esa fue su limitación de comunicación con ellos.

Conoce a Cecilia Lino Rojas, ya que formaba parte, siendo que se encargaba de la economía, pero no podría especificar qué cargo. La relación que existía, que el señor Oviedo era parte de la empresa de Pomalca, el señor Antonio Becerril le sugirió que en la condición de que el señor Edwin Oviedo era acreedor de esa empresa, apoye en dos oportunidades específicas como asesor a las personas del señor Segundo

Ordinola y otras personas que no los conocía. Precisa que en una vez acompañando a Oviedo, que iba con fines específicos de compra o venta de azúcar, le indicó que lo acompañase y como era épocas difíciles, tomando sus medidas de seguridad y por amistad lo acompañó y él se entrevistó con el señor Pablo Arce y fue la única vez que lo acompañé a él y en otra oportunidad a la señora Aura Oviedo, de la misma forma y por la misma razón. Desconoce si las hermanas de Oviedo tendrían alguna relación con la empresa Agroindustrial Tumán.

Conoce a Victor Rodríguez Ortiz, estando trabajando en Pomalca tuvo la oportunidad no recordando quien o cuándo los presentaron porque eran trabajadores afines, del mismo rubro que es seguridad de empresas colindantes y esa fue la razón de cómo lo conoció. Del servicio de asesoría no recibió ninguna remuneración, ya que iba a pedido del señor Antonio Becerril, era su gerente y amigo. Precisa que no fue una asesoría permanente sino era puntual, un favor que hacía el señor Antonio Becerril a la empresa que eran vecinos, nunca habido una un nexo vinculante en ese sentido.

Conoce del homicidio del señor Rimarachín Cascos, ya que fue una situación pública en todo Tumán y Pomalca. Conoce que en una mañana al señor lo esperaron cerca a la empresa y lo fulminaron a balazos. Después del homicidio no tenía ninguna situación que hacer, porque no le competía. Que pasado el tiempo tomó conocimiento por el señor Iglesias, que era un coronel en situación de retiro de la Policía, le hizo un comentario del señor Rimarachín, precisando que hay problemas porque el jefe de seguridad de Tumán no se presenta la policía, eso lo escuchó y cada uno sabe cómo responde ante la justicia o ante la policía, pero cavilándolo luego esta información, personalmente se sintió comprometido en hacer conocer esto como tal se lo informó al señor Fiscal, haciendo conocer tanto al señor gerente de la empresa para la cual trabajaba y el señor Oviedo.

Realiza un correo a ambos de su laptop personal, en la cual señala que habiéndose suscitado estos hechos, antes de ello precisa como se entera de la situación y el testigo precisa que algunos ex colegas de la División de Investigación por la relación policial le hacían llamadas y se enteró por información del señor iglesias de que el señor Jefe de Seguridad no se había presentado o no se iba a presentar, ese hecho lo hizo conocer por dos correos tanto al señor Oviedo como el señor Antonio Becerril con la finalidad de que se coadyuve o apoye las investigaciones. Informó ello porque tenía un vínculo de amistad y estos podría ayudar con las investigaciones conversando, cumpliendo los mandatos policiales y judiciales.

Vuelve a reiterar, el nexo vinculante que sabía con el señor Antonio y los señores era de amistad, el nexo vinculante del señor Oviedo con la empresa Tumán no sabe, precisa que jamás lo ha visto en Tumán, y en los años que yo ha estado trabajando, más de 10 años, personalmente lo ha visto en Pomalca un par de veces, las otras oportunidades lo ha visto en reuniones de trabajo social que se hacía en la empresa, o cuando prestaba seguridad para el Club Aurich. Los correos fue el año 2013 o 2014, muy cercana a la época al señor falleció. Asimismo, tenían un abogado en la empresa,

el Dr. Isla y el señor el señor Rodríguez le hizo un comentario, de que era una estrategia de su defensor lo cual no entendió, por ello su sugerencia al señor Antonio era de que el Dr. Isla vea el caso para que se haga una acción comparativa y ver el camino que seguir, siendo la única intencionalidad que estas dos personas actúen positivamente. Los correos jamás fueron contestados.

Recuerda que le hizo un comentario el señor Víctor Rodríguez y de igual forma con el señor Coronel Iglesias, no recordando cómo se realizó el comentario, pero era la idea de no presentarse para tener una dilación en tiempo.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No tiene conocimiento si el señor Rodríguez declaró en Fiscalía respecto de ese caso. El testigo presta declaración ante Fiscalía el 21 de diciembre en el año 2018. Comenta que no le informaron nada de que un colaborador eficaz había señalado que se reunía con los dirigentes de la empresa Tumán antes después de las muertes.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

Una de las labores que realizó en Pomalca es la prevención de conflictos sociales con el personal trabajador, tenían un grupo especial que era el que patrullaba y daba al servicio permanente en los terrenos de Pomalca, era un grupo de Inmobiliaria, no la seguridad exactamente, era un grupo especial que se creó cuando le dieron este cargo para el control específico de los terrenos en descanso y evitar sus invasiones. Este grupo no intervenía en la prevención de conflictos sociales, ya que era una labor muy personal, toda vez que se veía el ambiente laboral en la empresa, como iban los campos, se iba a escuchar a los ingenieros a las 5:30 para ver qué cuál era la temperatura de las labores, esa era mi forma de analizar la situación laboral y social de la empresa. Los trabajadores que estaban a su cargo estaban simple y llanamente para control patrimonial y evitar las invasiones.

El 01 Mayo como es bien conocido siempre se ha celebrado la participación de toda la población laboral. El rol que desempeñaba el señor Oviedo, era miembro participante como uno más dentro de la empresa, como invitado. Eran actividades netamente sociales, almuerzos de camarería, una misa previa, lo que se acostumbra, lo realizaban en el estadio de Pomalca donde asistía 2000 a 3000 personas. El señor Antonio Becerril cuando le pide el favor o le pide el apoyo en esas reuniones en Tumán le comentó el señor que su permanencia era de acreedor más no ningún otro vínculo nexa vinculante.

**1.36. Testimonial del perito Jonny Campos Masabel.**

***De lo vertido se desprende:***

Informe pericial de Inspección Criminalística 1044-2012

**Objeto:**

*El motivo fue por la investigación por homicidio por PAF de Manuel Rimarachín Cascos, el lugar inspeccionado fue vía pública de las calles San Luis y ampliación de la Av. El tren de la localidad de Tumán el 11 de octubre del 2002.*

**Conclusiones:**

*Se lograron ubicar entre la intersección de la Av. Ampliación y Av. El tren con la calle Guabo sobre el suelo manchas de sangre humana tipo O, las cuales presentaron las características y ubicación descritas en el presente documento. Asimismo no se lograron hallar otro tipo de indicios de interés balístico.*

**A las preguntas de Fiscalía.**

En el punto B de la descripción de la escena, el lugar material de la presente inspección corresponde a vía pública, correspondiente a la intersección de las calles San Luis con la ampliación de la Av. El Tren del distrito Tumán, Chiclayo, lugar donde se encontraba una zanja de desagüe y se pudo observar lo siguiente, al momento de realizar la presente inspección, se observó tránsito peatonal y vehicular regular. Asimismo, las calles no se encontraban asfaltadas con abundante tierra pulverulenta y piedras pequeñas en toda su extensión. La ampliación de la Av. El Tren tiene un ancho aproximadamente de 15 metros y la calle San Luis u ancho aproximadamente de 7.5 metros. En la avenida del Sol en el lado sur se ubica en la pared lateral izquierda de la fábrica Agroindustrial observando en el suelo un área aproximadamente a la pared con abundante bagazo de caña y planteos de árboles aproximadamente de un metro de altura. Se realiza un peinado de la zona por la Av. El Tren hasta el lado este llegando a la intersección de la calle Guabo observando que, en el lado norte la Av. El Tren se ubican cúmulos de aproximadamente uno por ocho metros de desmonte de construcción, a 10 metros en dirección sur de la línea de proyección imaginaria de la intersección de la calle El Guabo con la Av. El Tren sobre el suelo se ubica una mancha pardo oscura tipo goteo charco en un área aproximada de uno por un metro, la cual se encuentra rodeada o enmarcada por ladrillos en disposición circular.

La División de Investigación Criminal solicita el 11 de octubre de 2012 a las 8:00 horas, y concurrieron a la inspección el mismo día 11 de octubre de 2012 a las 9:00 horas. Se utilizó como método el peine porque es vía pública.

**A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.**

En la busque que realizaron tenía como propósito encontrar huellas o cualquier elemento relacionado con el homicidio. En la zona no se logró encontrar algo que existe de algún proyectil en esa zona.

### **1.37. Testimonial del perito Delfor Muro Gamarra.**

***De lo vertido se desprende:***

*Dictamen Pericial de Balística Forense 545-2015.*

*El estudio se realizó en tres proyectiles calibre punto 38 special.*

*Conclusión:*

*La muestra son tres proyectiles para cartucho de arma de fuego tipo revólver calibre punto 38 largo o special dos de material encamisado metálico color dorado con núcleo de plomo y uno de plomo desnudo con un peso de 8.40 gramos y 8.42 gramos y el último de 10.3 gramos.*

***A las preguntas de Fiscalía.***

De acuerdo a la información enviada en el oficio recurrente dice que los proyectiles se encontraban en el interior de un sobre de papel cuyo interior se encontraba un frasco, conteniendo tres muestras según el oficio de remisión que han sido extraídos del cadáver de Percy Valdemar Farro Witte, durante la necropsia ocurrido el día 13 de mayo del 2015.

Los proyectiles fueron disparados por la misma arma. Se utilizó el método de estudio microscópico comparativo, la homologación a través del microscopio de comparación de balística

*Dictamen pericial de balística 562-2015*

*Que se realizó el examen balístico en un cuerpo humano. A horas 08:44 del día 14 de mayo de 2015 presenta el suscrito en la sala de necropsias del Instituto de Medicina Legal Chiclayo en calidad de perito balístico Chiclayo a fin de realizar el examen balístico en el cadáver de Percy Valdemar Farro Witte por haber sido víctima por PAF.*

*Conclusión:*

*El cadáver de Percy Valdemar Farro Witte presentó cuatro heridas compatibles con orificio de entrada producidas por la penetración de cuatro proyectiles disparados por arma de fuego tipo revolver calibre 38 con la ubicación y medidas, formas, características y trayectorias descritas en el presente examen, cerca de él presentó cuatro heridas producidas por proyectiles de arma de fuego.*

### ***A las preguntas de Fiscalía.***

Quien asistió en la necropsia fue el Brigadier Luis Vilchez Díaz, pero respecto del análisis lo han emitido juntos. El Brigadier antes mencionado está de baja, pasó al retiro hace 2 años.

Los orificios de entrada, la primera herida ubicada en el glúteo derecho, la segunda herida ubicada en la región de la lumbar derecha, tercera herida ubicada en región torácica posterior y cuarta herida ubicada en la región escapular lado izquierdo. Precisa que, en la en la primera herida, la trayectoria es de atrás hacia adelante, de derecha izquierda de arriba hacia abajo y con características de disparo a larga distancia mayor de 50 centímetros, la segunda herida su trayectoria de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo y con características de disparo a larga distancia mayor de 50 centímetros, la tercera herida la trayectoria de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo con características de disparo a larga distancia y la cuarta herida con trayectoria de atrás hacia adelante de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y con características de disparo a larga distancia mayor de 50 centímetros, esas son las trayectorias que presentó cada orificio de entrada.

De acuerdo a estas características se puede concluir que al señor Farro Witte le dispararon por la espalda.

### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

En la pericia sobre el estudio de los proyectiles hacen el estudio de tres proyectiles, y en la pericia del cadáver encuentran solamente cuatro orificios. Siendo que, el colega Vilches cuando se trató de hacer las pericias en el laboratorio le comentaba que uno de los proyectiles no lo encontraron, por eso la existencia de tres, no pudieron encontrar el cuarto proyectil. A veces suele pasar en que los proyectiles, si bien es cierto, dentro del cuerpo hacen un recorrido muchas veces impredecible y por ello, el Instituto de Medicina Legal, la morgue no contaba con el equipo de rayos X para poder ubicar en algunos casos los proyectiles porque sabemos de la importancia de la extracción de los proyectiles de los cuerpos, pero en este caso, como ya habían tres se consideró que era suficiente; sin embargo, el cuerpo presentó cuatro orificios solamente de entrada, más no de salida.

### ***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

En el dictamen pericial 545-2015 para que diga en los tres proyectiles que han sido objeto de examen, se ha efectuado una homologación entre sí. En ese en ese momento la DIVINCRI, que era la encargada de las investigaciones, aún no tenía un

arma sospechosa, debido a eso es que todos los proyectiles incriminados, ya sea proyectiles o casquillos encontrados en la escena. En el caso de los proyectiles extraídos de algún cuerpo, ya sea herido cadáver o de la escena también, pasan al sistema Ibis para una posterior homologación. Por lo que no han sido homologados con un arma.

El estudio microscópico comparativo implica que el perito es quien hace uso del microscopio y observa los proyectiles. El estudio no tiene margen de error, ya que se está viendo mediante un microscopio que tiene una resolución de 10 esto a 10 a 15 píxeles, es decir se ve perfectamente las estrías del rayado helicoidal. La fiabilidad es la experiencia del perito en el tema de homologaciones y con la ayuda del equipo de comparación.

***Por parte de la Defensa Técnica de los acusados.***

**1.38. Testimonial de Miguel Abelardo Delgado Salazar.**

***De lo vertido se desprende:***

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

Conoció al señor Manuel Rimarachín Cascos, ya que el testigo vivía en la calle San Luis y el señor Manuel Cascos también vivía en la misma calle, era su vecino. Al señor Segundo Ordinola Zapata lo conoce muchos años, ha sido dirigente, un gran amigo y de igual manera al señor Pablo Arce. En el periodo 2011 al 2012 laboraba en Radio Cooperativa Tumán como comunicador social responsable del programa por los surcos cañaverales, siendo el centro de trabajo parte de la empresa Tumán.

Con el señor Rimarachín han sido muy amigos, precisa que el occiso con el señor Segundo Ordinola Zapata eran grandes amigos y con el señor Pablo Arce también mantenían una buena amistad. El señor Rimarachín era un trabajador externo de la empresa y trabajaba en el área de campo, en la sección de cultivo palana. Además, manifiesta que hicieron algunos viajes, siendo a la ciudad de Lima en una o dos oportunidades para asistir cursos de carácter laboral sindical, siendo que el señor Ordinola por ser ejecutivo administrativo, el autorizaba.

Su trabajo en Tumán como comunicador social en la radio, era llevarle a los trabajadores, era comunicarle al distrito, teniendo dificultades, ya que fue agredido cerca a su casa por cuatro personas, por el motivo que su en su programa habría manifestado que personas comenzaron una actividad de invasión en tierras productivas, dicha agresión lo denunció, los nombres de las personas que lo agredieron, Gregorio Leguía, Requejo, y dos hermanos, el "cabrita", la familia Witte Farro.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito***

El señor Rimarachín era dirigente sindical, siendo un líder muy representativo dentro de su centro de trabajo La Pala de Cultivo, no pertenecía a ninguna organización, era la confianza de sus compañeros de trabajo, siendo que el occiso los representaba, porque haciendo uso de la amistad con el señor Ordinola Zapata con otros ejecutivos de la empresa, los trabajadores por las labores propias necesitan cada determinado tiempo renovaciones de sus palanas, limas, machetes, materiales de trabajo, y Manuel solicitaba y conversaba con Ordinola Zapata, y este conversaba con su Gerente de Campo, siempre accedían a sus pedidos.

La relación de representación que tenía Rimarachín con la administración de Tumán y con Segundo Ordinola era buena, ya que tenían una profunda amistad, siendo así hasta 1 día antes de su muerte. Respecto de la capacitación que iban a viajar a Lima lo financiaba la empresa. El testigo no ha estado relacionado con la compra de valores, o acciones. Tampoco conoce a Carlos Roncal. Pablo Arce si tenía una sobrina como secretaria de su área, desconoce si Manuel Rimarachín haya tenido un problema con la sobrina de Pablo Arce.

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No tenía conocimiento que el señor Rimarachín se encargaba en las compras de acciones.

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

No realizó alguna publicación esbozando alguna teoría sobre la muerte del señor Rimarachín.

**1.39. Testimonial de Vicente Castillo Nicolaz.**

***De lo vertido se desprende:***

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No tiene familiaridad con los acusados. Conoce a Segundo Ordinola Zapata porque han vivido en Tumán, trabajaron en la misma empresa Azucarera de Tumán y a Pablo Arce lo conoce a partir del 2006 cuando llega de administrador. Conoció a Manuel Rimarachín porque vivían en el mismo blog 8, trabajaba en el campo cultivo, palana, eran ambos trabajadores de la empresa.

Precisa que fue asambleísta en la época del cambio de modelo de la Cooperativa Sociedad Anónima. Rimarachín era un trabajador que le gustaba reclamar por los trabajadores de campo y cultivo, por ejemplo, sus zapatillas, su palabra, su machete, que siempre tengan al día y tenía un acercamiento a los administrativos en esa labor. Era un dirigente de base.

Conjuntamente con el testigo desarrollaban la actividad de cortadores de caña como un aproximado de 290 a 310 trabajadores. Conoce a la esposa del señor Rimarachín. La relación de Manuel Rimarachín, Segundo Ordinola y Pablo Arce eran muy amicales. Tanto es así que, un día iba a visitar el señor Segundo Ordinola y le dice, Vicente, voy a verlo por su cumpleaños, y voy a comprar un vinito, llevándole una presa de un patito, porque quiero brindar con él. Él trabajaba de acuerdo con la administración, porque él le decía que están administrando bien y hay que apoyar, no había enemistad entre él y la administración en ese entonces.

El día que disparan a Manuel Rimarachín, como el testigo era presidente del gremio del corte, tenía que llegar antes de las 5:00 de la mañana al local para coordinar con el mayordomo y el caporal donde los iban a mandar a cortar caña. Entonces, 4:50 cruzaba el parque de los jubilados se encontró con Manuel Rimarachín encapuchado repartiendo un comunicado, y le dice, comunicado, ya repartí, voy a pasar lista, siendo que se va a traer sus cosas y le dispara cuando se regresa con sus cosas para ir a su trabajo. Cuando el testigo hablaba con los cortadores, se escucha un ruido que decía “dispararon al muerto”, siendo muerto su apelativo. Entonces, salieron y ay lo llevaban al hospital.

La parte opositora, le exigían ir hasta la parte administrativa y sacar a los administradores, pero como era el presidente ordenó que fueran a la casa del señor Rimarachín para ver qué es lo que sucedía. En una hora se da la noticia que había fallecido en el transcurso del camino que le llevaban a Chiclayo. Entonces todos los cortadores se dirigieron a la casa de Manuel Rimarachín para dar el pésame. Precisa que a su hijo de Rimarachín le daban contrato cada tres meses siendo que tenían una buena amistad con los administradores. Y la señora, esposa del Rimarachín, va y lo espera en el local del gremio de corte “La Paila”; precisando que la llamaba China, y le dijo que se acababa el contrato de Brayan y que a ella no le quieren dar estabilidad laboral, por lo que, el testigo le refirió que mañana temprano iría a hablar porque estaba pidiendo que todos los cortadores pasen su examen médico; siendo que cuando llega temprano la señora estaba en oficina del señor de Segundo Ordinola, esperó afuera como dirigente de corte con dos dirigentes, secretario, vocal, porque el corte ya se había ido, por lo que se quedó a agilizar. Entonces cuando sale en todas las puertas de la oficina, le preguntó, “chinita y cómo fue” y le manifestó que no quería.

Con todos los dirigentes se sentaron y comenzaron a hablar sobre el problema, terminando ello, le dijo, “tito por qué no le dan estabilidad a su hijo del muerto, si él ha muerto en el trabajo compadre, él ya había pasado lista, lo dispararon cerca, tiene derecho”, entonces llamó a otra persona, le preguntó y le reafirmó esa persona, por lo

que se paró y se dirigió a otra oficina, regresó a los 10 a 15 minutos llamando a la Dra. Cecilia Limo ordenando que Brayan tiene derecho a tener trabajo estable porque su padre había fallecido en el trabajo. Días posteriores encontró a la esposa de Manuel Rimarachín y le preguntó “chinita como fue” y le comentó que ya le habían dado trabajo con un contrato indefinido.

Antes del fallecimiento del señor Rimarachín no hubo conflicto de trabajadores. Siendo que, el gremio de corte, era un grupo muy grande, a veces había riñas, insultos, pero la administración pone seguridad, uno en esquina de los almacenes, en la Paila y en las oficinas de comercialización. Entonces, algunos trabajadores no les gustaban y le reclamaban todos los días todos los días, no puede permitir eso, que crees que somos ladrones, y eran 7 a 8 trabajadores. Tanto que lo molestaba, va a Segundo Ordinola y le dice que deben estar tranquilos, que retire la seguridad, por lo que salieron a los 2 días, posteriormente fallece el señor Rimarachín. Los trabajadores viajaron a Lima en el año 2011, siendo 30 trabajadores, incluido Rimarachín. Gregorio Leguía no viajó, estuvieron 3 meses. Les pagaba sus remuneraciones el señor Lucio.

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

No recuerda que haya brindado declaración el 19 de junio del 2017 ante Fiscalía.

*Se pone a la vista la declaración testimonial de Vicente Castillo Nicolaz de fecha 19 de junio del 2017.*

*Reconoce su firma, contradicción en la pregunta (7) siendo que en la declaración precisa que en el viaje fueron entre 20 a 25 personas, trabajadores y palaneros, no nos recibieron y tomamos la plaza 2 de mayo, todo ese dinero salió de nuestros bolsillos.*

Precisa que, para viajar a Lima, cada uno sacó de sus bolsillos como 30 soles, después de un transcurso de la fecha, estaban en la plaza todos, y les pagaban 100 soles.

#### ***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Cuando fue a declarar no le había informado el motivo, pero el Dr. Carrasco le preguntaba de cómo había conseguido la moto, y como lo había comprado, siendo que el testigo se había comprado la moto porque tenía que ir al campo, ya que se quedaba muchas veces. En ningún momento le informaron que había versiones que lo vinculaban con la muerte de Percy Farro.

#### **1.40. Testimonial de Lucio Antonio Chanamé Vilchez.**

##### ***De lo vertido se desprende:***

***A las preguntas de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

No tiene familiaridad con los acusados. Conoce a Pablo Ordinola y Pablo Arce porque eran funcionarios de la empresa Tumán. En el año 2011 era responsable del control de personal, y en su unidad trabajaban 16 personas, y eran distribuidos a diferentes áreas para que realicen control de personal, después daban la asistencia de todos los trabajadores que habían recurrido a su centro de labor. Conoció al señor Rimarachín, trabajaba en lista palana, en dicha área trabajaba 30 a 35 personas, realizando diferentes labores en unidades del campo. Rimarachín no realizaba otra actividad.

La relación de Manuel Rimarachín con Segundo Ordinola y Pablo Arce era muy armoniosa, con mucho respeto y consideración. No tenían ningún problema. Se enteró de la muerte de Rimarachín por intermedio de un sub alterno de su unidad, le llaman entre las 5:25 o 5:35 para informarle que le balearon al señor Rimarachín, y de forma inmediata le llamó al señor Ordinola haciéndole conocer lo que había pasado y también lo hizo conocer al señor Córdova. Pablo Arce se encontraba en una comisión fuera de Tumán, y como su departamento era unidad de control, solamente llegan documentos en la cual les indican que tales personas están de comisión. Días después del señor Rimarachín le pidieron información de la circunstancia de su muerte, llamándole el señor Ordinola preguntándole en qué lugar habría sido. Precisa que no fue convocado a brindar declaración en el Ministerio Público.

**1.41. Testimonial de Edwin Díaz Sayaverde.**

***De lo vertido se desprende:***

***A las preguntas de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

No cuenta con antecedentes penales. Conoció a Rimarachín Cascos en el 2011 cuando estaba trabajando en el área de abono, ya que trabajaba en la palana y lo subía en el mismo carro.

En el 2011 con el señor Rimarachín establecieron una amistad y él contó que tuvo un problema con los hermanos Farro y el señor Leguía. En el 2012 salió de su vivienda con destino de coger su carro para ir a trabajar, se sentó donde era La Paila, habían varias personas, estaba a 5 metros donde sucedieron los hechos, vio que una moto venía desde el hospital viejo y bajo uno con capucha negra, todo de negro, cuando comenzó los disparos y la gente se esparcía, el testigo se escondió por el motivo que le caiga una bala perdida, posteriormente cuando dejó de sonar las balas y se subió a la moto yéndose con dirección al hospital viejo. La gente se acercó dónde estaba la víctima, y el testigo también se acercó y se da con la sorpresa que era el señor

Rimarachín, estaba tirado en la tierra, ensangrentado, no podía hablar, la gente se acercó más y lo cargaron para llevarlo en una moto al hospital de Tumán.

No logró identificar a ninguno de las personas que dispararon al Farro Witte porque todo estaba oscuro, era de madrugada, en el lugar se encontraban un promedio de 100 personas, y estas personas no hicieron nada, solamente vieron que se fueron por el hospital viejo.

Precisa que Percy Farro no tenía ningún conflicto con los administradores de la empresa Tumán, no tuvo ningún percance con el señor Ordinola.

#### ***A las preguntas de Fiscalía.***

El señor Farro le comentó que no tenía problemas con otras personas. El testigo precisa que el 2013 fue condenado.

## **II. Convención Probatoria**

*Mediante Resolución Cincuenta y Ocho. RESUELVEN: TENER POR ARRIBADO LA CONVENCIÓN PROBATORIA:*

- Declaraciones de los peritos que realizaron las necropsias de las 02 personas fallecidas, Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachin Cascos. **Aporte:** establecer cuál fue la causa de la muerte y el agente causante de la muerte.
- Pericia de absorción atómica N° 736-2012, realizado por el perito Jorge Luis Ríos Ordoñez **Aporte:** concluye que respecto a las pruebas de absorción que se realizaron en el occiso Rimarachin Cascos negativo para plomo y bario.

## **III. Actuación de Documentales**

***Por parte del Representante del Ministerio Público***

***Con respecto a Manuel Rimarachín Cascos.***

**3.1. Escrito de fecha 16 de abril del 2007**, presentando por el acusado Edwin Oviedo Picchotito. **Aporte:** Vinculo que existe entre Segundo Ordinola Zapata y Edwin Oviedo Picchotito desde el año 2007.

***Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito:*** en primer lugar, el documento establece que la Administración Judicial había sido implementada por el Juez ha pedido de Transportes Carranza, en segundo lugar, Edwin Oviedo se incorpora a la administración judicial por sucesión procesal dada una sucesión de derechos por Transportes Carranza y en tercer lugar, Edwin Oviedo le propone al Juez quienes deben integrar la administración judicial y las funciones.

**3.2. Acta de declaración de Manuel Rimarachín Cascos** de fecha 05 de febrero del 2010. **Aporte:** Hostigamiento por parte de la empresa Tumán a Manuel Rimarachín y los constantes ataques físicos y atentados en su contra.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito:** Manuel Rimarachín menciona que Percy Farro y Gregorio Leguía fueron sus agresores y la razón por la cual fue agredido fue un problema vinculado a la demanda del hermano de Edwin Oviedo.

**3.3. Certificado Médico Legal N° 001383-L** de fecha 04 de febrero del 2010. **Aporte:** se acredita las lesiones que Manuel Rimarachín Cascos habría referido producto del atentado.

**3.4. Acta de intervención policial S/N-12**, de fecha 09 de noviembre del 2012. **Aporte:** El señor Rimarachín utilizaba los números telefónicos, 979800454, 978058791, 979971868.

**3.5. Voucher BN3-1217572.** **Aporte:** recarga al número 979800454 donde se puede observar la titularidad perteneciendo a Manuel Rimarachín Cascos.

**3.6. Voucher BN31217581.** **Aporte:** recarga al número 978058791 donde se puede observar la titularidad perteneciendo a Manuel Rimarachín Cascos.

**3.7. Voucher BN31217586.** **Aporte:** recarga al número 979971868 donde se puede observar la titularidad perteneciendo a Manuel Rimarachín Cascos.

**3.8. Carta TSP N° 83030000-MS-0551-2013**, de fecha 17 de mayo del 2013. **Aporte:** el número 978058791 de Manuel Rimarachín tenía comunicaciones con el número 966759691 perteneciendo a Segundo Ordinola Zapata.

**3.9. Acta de intervención** de fecha 11 de octubre del 2012. **Aporte:** acredita las circunstancias en las que se suscitó el homicidio del señor Manuel Rimarachín, los presuntos autores del delito, así como se dieron a la fuga.

**3.10. Copia certificada de denuncia** de fecha 11 de octubre del 2012. **Aporte:** acreditar el conocimiento que toman los efectivos policiales respecto del homicidio del señor Manuel Rimarachín.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Se tramitó 5 años después del evento.

**3.11. Certificado de necropsia.** **Aporte:** causa de muerte shock hipovolémico, perforación pulmonar bilateral y lesiones traumáticas por arma de fuego uniproyectil.

- 3.12. **Copia de la ficha de RENIEC** de Manuel Rimarachín Cascos. **Aporte:** acreditar que fue inscrito su fallecimiento.
- 3.13. **Dictamen pericial** de Biología Forense N° 960-964/12. **Aporte:** se acredita que en las prendas de Manuel Rimarachín Cascos se encontraron manchas de sangre.
- 3.14. **Acta de hallazgo y recojo de comunicado**, de fecha 11 de octubre del 2012. **Aporte:** se acredita la relación de Manuel Rimarachín Cascos y las protestas realizadas contra la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** El comunicado demuestra que los enemigos de la administración no era el señor Rimarachín.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El comunicado hace mención específica, no hay ninguna medida de protesta, sino es una censura contra Walter Cieza, que es un secretario General del SUTCACTSAA, que recibí bolsas de dinero.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Son cuestionamientos contra la administración Oviedo, se señala un par de eventos del grupo al cual pertenecía el señor Rimarachín y ninguno es respecto a críticas a la administración judicial.

- 3.15. **Acta de registro domiciliario**, de fecha 11 de octubre del 2012. **Aporte:** se acredita que Javier Cabrera, abogado de la empresa participó de la diligencia con la finalidad de verificar la existencia de pruebas que incriminan al señor Segundo Ordinola Zapata, Pablo Arce Benites y Cecilia Limo Rojas, más aún este se constituyó al inmueble en mención por órdenes de Cecilia Limo.
- 3.16. **Memorándum N° 575-2012-GRHH AJ-VID** de fecha 17 de octubre del 2012. **Aporte:** relación de trabajadores de fecha 07 al 13 de octubre del 2012, no figuran como parte del personal de vigilancia las personas de Eswar Jovany Montenegro Sales, Cesar Valencia Delga y Gregorio Leguía Cerna.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La persona que lo suscribe es la Dra. Cecilia Limo Rojas como Gerente de Recursos Humanos, siendo esta área que tenía la capacidad de contratación.

- 3.17. **Memorándum N° 6317-2012-DCV**, de fecha 10 de octubre del 2012. **Aporte:** se acredita que Eswar Jovany Montenegro Sales no aparece en la relación de trabajadores de la empresa Tumán, si aparece en una lista donde se consigna un pago por el señor Víctor Rodríguez.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Todas las personas sindicadas ganan lo mismo, no hay una diferencia.

- 3.18. **Carta No 007-13-AJ/EAT-S.A.A.**, de fecha 04 de marzo del 2013. **Aporte:** se acredita que Segundo Ordinola Zapata es administrador judicial y la Cecilia Limo es Gerente de Recursos Humanos de Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Tiene fecha de marzo del 2013, por lo que no está relacionado por el hecho que se investiga de la muerte de Farro Witte.

- 3.19. **Escrito** de fecha 12 de agosto del 2013. **Aporte:** corroborar la declaración del señor Walter Cieza Díaz en calidad de secretario general, además se establece la calidad del señor Rimarachín Cascos antes de su muerte y respecto la vinculación de la Gerencia de Recursos Humanos con las actividades realizadas con los acusados.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Se ha oralizado el comunicado de la señora Cecilia Limo, pero hay un problema de conducencia, ya que siendo una fuente de prueba personal se incorporan vía prueba testifical y la señora no ha sido incorporada como testigo. Además, la actuación debe comenzar con la autenticidad, con el reconocimiento de la firma.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La muerte del señor Rimarachín se produjo el 11 de octubre del 2012, y el comunicado tiene fecha de agosto del 2013, no precisando la fecha en el que fue elaborado. Asimismo, se hace mención aparte diario del jefe de seguridad integral, pero no se encuentra incorporado o anexo la evidencia de que exista el parte diario facilitado por el jefe de seguridad integral a la señora Cecilia Limo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Primero, en el primero documento hay un sello de recepción y precisa "anexa copia simple"; escrito en lapicero; segundo, en la parte superior dice Empresa Agroindustrial Tumán y luego sigue Administración Judicial Cuarto Directorio. En cuanto a la firma de la señora Cecilia Limo no hay un sello.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No es Manuel Salazar, si no que en el comunicado aparece el nombre de Miguel Delgado Salazar (a) chino.

- 3.20. **Acta fiscal** de fecha 27 de febrero del 2013. **Aporte:** permite acredita la relación de Alonso Cabrera Samamé con la empresa Agroindustrial Tumán y que participó en la diligencia a quien se le requirió información de la empresa Tumán por tener la calidad de asesor.

**3.21. Carta N° 024-13-AJ/EAT S.A.A.** de fecha 15 de marzo de 2013. **Aporte:** acreditar que, existieron las reuniones de Segundo Ordinola Zapata con Rimarachín Cascos y que tenía la calidad de dirigente, por lo cual mantenía dichas reuniones.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Dejar constancia que las reuniones de Segundo Ordinola Zapata y Manuel Rimarachín eran informales de tema de trabajo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Si bien se afirma que existió una reunión, no se ha precisado una fecha o el motivo de la misma.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En el comunicado dice Administración Judicial a diferencia del anterior comunicado.

**3.22. Acta de incautación** de fecha 28 de agosto del 2015. **Aporte:** especies incautadas de relevancia en la detención de Eswar Montenegro Sales tenía un pasamontaña color negro con inscripción no feat, el mismo que habría sido utilizado en los hechos materia de juzgamiento.

**3.23. Acta de deslacrado y visualización** de fecha 02 de marzo del 2018. **Aporte:** de los bienes contenidos en una bolsa plástica transparente se tiene una libreta azul, y en la última se consigna con lapicero tinta negra números telefónicos, siendo de relevancia el 979742040 (JEFE) y el 947414943 (KOJO) correspondientes a investigados de la presente causa.

**3.24. Acta de registro domiciliario e incautación de especies, documentos y munición** de fecha 28 de agosto del 2015. **Aporte:** en el domicilio de Cesar Jonathan Valencia Delgado se encontraron documentos relacionados con el uso de arma de fuego con licencia de portar arma de fuego.

**3.25. Acta de visualización y transcripción** de video de fecha 28 de febrero del 2018. **Aporte:** se acredita que Cecilia Limo Rojas estuvo al lado de los familiares directos de Rimarachín Cascos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No existe la grabación en autos.

**3.26. Certificado de trabajo** de fecha enero del 2013. **Aporte:** Eswar Jovany Montenegro prestó sus servicios en el departamento de seguridad del 01 de febrero al 06 de marzo del 2012, del 25 de julio del 2012 al 24 de setiembre del 2012 y 01 de noviembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012. Siendo que en el mes de octubre 2012 no trabajó en la empresa Agroindustrial Tumán; sin embargo, recibió un pago a través del señor Víctor Rodríguez.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Documento que no tiene una fecha exacta.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No aparece la firma de la Dra. Cecilia Limo Rojas.

- 3.27. **Oficio N° 4587-2015-SUCAMEC-CSSP**, de fecha 6 de julio del 2015. **Aporte:** La empresa Agroindustrial Tumán no se encuentra registrada como empresa que presta Servicios de Seguridad Privada y menos el uso de arma de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** SUCAMEC da una respuesta a Fiscalía haciendo mención a la referencia a un expediente determinado de fecha 30 de junio del 2015. No emite ningún tipo de pronunciamiento a algún tipo de uso de arma de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** La información que refiere el asunto, le piden información sobre armas de fuego de propiedad, pero la respuesta es respecto a los servicios de seguridad.

- 3.28. **Acta de apertura** de fecha 01 de setiembre del 2015. **Aporte:** dentro de la empresa Agroindustrial Tumán había armas de fuego, las cuales habrían sido utilizadas posteriormente para las prácticas de tiro dentro del depósito de fertilizante.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Dicho documento no precisa para que fueran utilizadas las armas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Acta realizada 3 años después de la muerte de Manuel Rimarachín Cascos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Todas las armas estaban en una caja de cartón sellada con cinta de embalaje.

- 3.29. **Acta de ejecución de resolución judicial** de fecha 01 de setiembre del 2015. **Aporte:** en la empresa Agroindustrial de Tumán fueron incautadas armas de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En el acta de resolución judicial no se hace precisión al expediente judicial, el objeto de la resolución que identifique plenamente del porque la diligencia fiscal.

- 3.30. **Acta de intervención policial**, de fecha 03 de noviembre del 2014. **Aporte:** acreditar que César Jonathan Valencia Delgado utilizaba y portaba armas de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Una persona más que es intervenida es Gregorio

Leguía Cerna y que además se señala que estaba con orden de captura por el delito de lesiones.

- 3.31. Acta de recepción de armamento**, de fecha 07 de mayo del 2007. **Aporte:** en la empresa Agroindustrial Tumán existían armas de fuego para realizar trabajo por parte del área de seguridad.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** la fecha del documento es 07 de mayo del 2007. Asimismo, el logo de la empresa Agroindustrial Tumán es diferente.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Las personas que están conformes en el acta no tienen relación con el caso en cuestión.

- 3.32. Escrito** de fecha 06 de marzo del 2017. **Aporte:** se acredita que el hijo de Manuel Rimarachín Cascos fue contratado a plazo indeterminado, posterior a la muerte de su padre.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Las fechas se encuentran con lapicero.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En el memorándum son anteriores al homicidio del señor Rimarachín, esto es octubre del 2011, diciembre del 2011 y 31 de mayo del 2012, y respecto al contrato indeterminado no está la firma del empleador, ni del empleado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Esta la firma de Miguel Delgado Salazar como Asesoría de Prensa e Imagen Institucional.

- 3.33. Escrito** de fecha 20 de junio del 2012. **Aporte:** Manuel Rimarachín Cascos era secretario del Sindicato Único de Trabajadores de Campo Cultivo de la Empresa Agroindustrial Tumán SAA (SUTCACSA).

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Manuel Rimarachín le dirige a la destilería de alcohol de la empresa Agroindustrial Tumán pidiendo una donación de tres cajas de cerveza por el día del campesino por lazos de confraternidad.

- 3.34. Escrito** de fecha 15 de diciembre del 2015. **Aporte:** acreditar que los actos que se realizaban dentro de la empresa Agroindustrial Tumán eran puestos a conocimiento a Edwin Oviedo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Se hace referían a una copia de informes de Recursos Humanos con copia ad Edwin Oviedo Picchotito, pero no se explica la razón porque se copia a Edwin Oviedo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** El informe se encuentra simple, no es un documento de fecha cierta.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Tiene fecha tres años después de la muerte de Manuel Rimarachín Cascos.

- 3.35. **Carta** de fecha 05 de noviembre del 2015. **Aporte:** acreditar la vinculación de Ana María Yesquen con Edwin Oviedo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Es una investigación y hace referencia al Dr. Lucio Zapata como investigador del caso inicialmente que apareció el medio de comunicación La Industria.

- 3.36. **Escrito** de fecha 02 de octubre del 2015. **Aporte:** Edwin Oviedo se apersonó a dicho proceso a través del abogado José Carlos Isla Montaña, quien también ha sido abogado de la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No se señala que José Carlos Isla Montaña haya laborado en la empresa Agroindustrial Tumán.

- 3.37. **Escrito** de fecha 04 de noviembre del 2015. **Aporte:** el abogado de César Jonathan Valencia Delgado también fue abogado de la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** En el escrito no está que uno de los abogados trabaje para la empresa Agroindustrial Tumán.

- 3.38. **Acta de descerraje-allanamiento y verificación de oficina,** de fecha 28 de agosto de 2015. **Aporte:** se contaban con armamentos de fuego y accesorios dentro de la administración judicial Tumán en el periodo que se suscitaron los hechos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En la página 2) se puede apreciar que no existe ninguna descripción como tal de algún acta.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No aparece que se haya encontrado algún arma de fuego.

- 3.39. **CD** (reproducción hasta el minuto 8). **Aporte:** determinar que uno de los acusados participa en las prácticas de tiro en la empresa Agroindustrial Tumán, además de la presencia del señor Victor Rodríguez Ortiz.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se aprecia ni la fecha, ni hora en la grabación. Además, en ningún momento se escucha ningún tipo de planificación, orden sino términos de partes de un arma. El lugar no presenta ningún cartel que haga presumir que es un depósito de fertilizantes.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Es un video editado por ediciones Angie, sin dar mayor información. En el video está un conjunto de personas, pero no se identifican.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No se observa a Roberto Ismael Campos Effio, al occiso Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se aprecia a personas disparando.

- 3.40. **Acta de deslacrado de sobre de manila color amarillo**, de fecha 14 de noviembre del 2017. **Aporte:** en la empresa Agroindustrial Tumán se realizaban prácticas de tiro en el depósito de fertilizantes y a la vez se entrenaba al personal de seguridad, quienes estaban a cargo de Victor Rodríguez Ortiz.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En la parte introductoria se indica a Marcelino Llontop Suyón, quien facilita el CD, pero no se deja constancia que el CD haya sido entregado bajo una cadena de custodia. Además, no hay una descripción del lugar a que oriente que se trataría del área de fertilizantes.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Existe un problema de conducencia y legalidad porque es prueba documentada, no prueba documental conforme al artículo 383°, numeral 2).

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No se precisa quien identifica a las personas. Además, no es en un lugar clandestino, sino a aire libre.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En el minuto 1:00 aparece studio Director Cameraman Take Scena, luego aparece filmaciones universal, hasta Ediciones Angie, lo cual corrobora la línea que es un material editado.

- 3.41. **Acta de continuación de visualización de memoria USB amarillo**, marca KINGTON, de fecha 15 de noviembre del 2017. **Aporte:** se acredita que la señora

Cecilia Limo Rojas en su calidad de Jefa de Recursos Humanos no permitía que los trabajadores de la misma se relacionen con otras personas que estén en contra de la administración judicial de la empresa Agroindustrial Tumán. Asimismo, Segundo Ordinola Zapata ordenaba a los trabajadores a recoger los comunicados que estén en contra de la administración judicial.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** De los 209 correos, 208 correos ninguno es resaltante y solamente 1 donde no se logra apreciar la relación entre la utilidad con lo oralizado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No se ha evidenciado que haya cumplido con la guía de análisis digital forense y el reglamento de cadena de custodia de materiales y evidencias. Respecto del correo que tendría como emisor o remitente al señor Leonardo Pascual, que haría referencia a Edwin Oviedo simplemente el contenido se refiere a negociaciones comerciales, y no se refiere a ningún acto ilícito.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No existe firma de la Dra. Cecilia Limo Rojas. Por otro lado, en el correo electrónico de Jaime Sipión que se refiere al recojo de pasquines, no hace referencia que se haya realizado con violencia.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** El primer correo electrónico dirigido por Cecilia Limo a un señor Harold Villalobos, son dos personas que no están comprendidas en esta causa judicial. El correo dirigido por el señor Pablo Arce Benites, que hace referencia el 20 de febrero del 2015 dirigido al señor Elvis Oviedo solo envía un flujo de caja, por lo que resulta impertinente. El correo de Jaime Sipión dirigido al departamento de Seguridad Integral, no hay ninguna orden que haya realizado el señor Ordinola Zapata respecto a recojo de pasquines.

- 3.42. **Oficio N° 00740-2015-73-1706-JR-PE-01**, de fecha 19 de enero del 2017. **Aporte:** acreditar que Victor Rodríguez Ortiz conjuntamente con otras personas vinculadas a la empresa Agroindustrial Tumán ha sido condenado por el delito de usurpación agravada.
- 3.43. **Certificado judicial de antecedentes penales N° 3229400.** **Aporte:** Victor Rodríguez Ortiz condenado por usurpación agravada.
- 3.44. **Carta del Banco GNB/004674-2017**, de fecha 26 de enero del 2018. **Aporte:** se acredita las transferencias de dinero realizadas por el señor Pablo Roberto Arce Benites, Gerente de Finanzas de la empresa Agroindustrial Tumán, de una transferencia realizada de US\$70,000.00 dólares a Luis Carlos Tejada, quien era un jugador de un equipo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No hay transferencia a un jugador sino a Luis Carlos Tejada.

- 3.45. Declaración Jurada** del 25 de octubre del 2012. **Aporte:** se acredita la recepción de una suma para no continuar con la acción penal que se seguiría contra personas vinculadas “Los Wachiturros”.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Se señala que es una agresión cometida por Percy Farro Witte y Gregorio Leguía, que se le ha sobreseído en el proceso de la presente causa.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No aparece que algunas de las personas que están en el documento trabajen en la empresa Agroindustrial Tumán.

- 3.46. Copias de la carpeta fiscal** N° 930-2013. **Aporte:** acreditar que la herida de bala que presentaba esta persona, conforme a pericias que se realizaron posteriormente se determinó que fue producido por arma de fuego que fue incautado posteriormente de la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Fiscalía ha señalado que establece un nexo entre un proyectil y un arma encontrado en la empresa Agroindustrial Tumán y en ningún actuado aparece dicha referencia.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Existe una disposición de archivo, y no se hace precisión alguna que el arma encontraba sea de la empresa Agroindustrial Tumán.

- 3.47. Libreta de apuntes** cuadrícula de color azul. **Aporte:** anotación donde indica el número 979742042 (JEFE), siendo el titular Victor Rodríguez Ortiz.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En la última hoja no está el nombre de Victor Rodríguez, solo se consigna el número y el nombre de JEFE.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En la 1 hoja aparece una notación de fecha 19 de julio del 2013 y dice ODREBECHT, Santa Victoria Almirante Guise 225, vinculación no con la empresa Tumán, sino con Odebrecht.

- 3.48. Álbum fotográfico.** **Aporte:** fotografía donde se observa a Montenegro Sales junto con Valencia Delgado, Leguía Cerca y Victor Rodríguez Ortiz en una reunión social.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La foto no tiene fecha, no hay descripción de qué lugar se ha producido la toma.

**3.49. Carta de Telefónica TSP 830 30000-EAE-0142-2017-C-F-** de fecha 200 de abril del 2017. **Aporte:** el número telefónico 948139134 le pertenece a Eswar Jovany Montenegro Sales.

**3.50. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico** de fecha 18 de mayo del 2017. **Aporte:** Dispositivo incautado en el domicilio del señor Víctor Rodríguez Ortiz, y tiene como contactos a Charun, con número telefónico 974659788, Dra. Limo, con número telefónico 989925713, y Valencia, con número telefónico 949750340.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El aporte no va en relación con el requerimiento acusatorio, ya que no se logra advertir las frecuentes relaciones y coordinaciones entre dos contactos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se deja constancia que la apertura del sobre de manila lacrado provisional, está sin firmas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Número de teléfono de la Dra. Limo no tiene pertinencia en esta causa penal.

**3.51. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico** de fecha 16 de mayo del 2017. **Aporte:** Dispositivo incautado en el domicilio de Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz el 28 de agosto del 2015, teniendo como contacto a César Valencia, con número telefónico 951635034.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El aporte no va en relación con el requerimiento acusatorio, ya que no se logra advertir las frecuentes relaciones y coordinaciones entre dos contactos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se deja constancia que la apertura del sobre de manila lacrado provisional, está sin firmas.

**3.52. Continuación de acta de deslacrado y visualización de celulares y documentos** de fecha 01 de marzo del 2018. **Aporte:** bienes que fueron incautados en el domicilio de César Valencia Delgado el día 28 de agosto del 2015, siendo que se incautó un equipo celular que tenía como contacto a Nano Xarun, con número telefónico 974659788, perteneciente a Eswar Montenegro Sales.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El aporte no va en relación con el requerimiento acusatorio, ya que no se logra advertir las frecuentes relaciones y coordinaciones entre dos contactos.

- 3.53. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico** de fecha 18 de mayo del 2017. **Aporte:** del dispositivo incautado a Victor Rodríguez Ortiz se encontraron dos contactos de relevancia, primero, Pablo Arce con número telefónico 956765186, Tito Ordinola con número telefónico 993901634.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No hay registro de comunicación.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Se deja constancia que la apertura del sobre de manila lacrado provisional, está sin firmas. No se señala la cadena de custodia.

- 3.54. Documento original de transferencia de armas de fuego.** **Aporte:** Cesar Jonathan Valencia Delgado adquirió un arma de fuego en el periodo de mayo del 2011.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En ningún momento se hace alguna precisión que el arma de fuego sea de la empresa Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se hace referencia que dicha arma haya sido utilizada para los homicidios, por lo que resulta impertinente.

- 3.55. Solicitud para trámites de armas** de fecha 09 de mayo del 2011. **Aporte:** Después de la compra del arma de fuego, solicito el trámite de dicha arma.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Formalmente no existía SUCAMEC, sino DICSCAMEC.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se hace referencia que dicha arma haya sido utilizada para los homicidios, por lo que resulta impertinente.

- 3.56. Tarjeta de compra de munición N°0148574.** **Aporte:** contaba con la autorización para la adquisición de municiones para arma de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se hace referencia que dicha arma haya sido utilizada para los homicidios, por lo que resulta impertinente.

- 3.57. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico** de fecha 18 de mayo del 2017. **Aporte:** en el dispositivo incautado estaba dentro de sus contactos Pablo Arce con número telefónico 956765186.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La utilidad con la cual ha sido ofrecido en el requerimiento acusatoria no coincide con lo oralizado en el contenido.

- 3.58. **Acta de registro personal** de fecha 03 de noviembre del 2014. **Aporte:** se acredita que se encontró en el intervenido Jonathan Valencia Delgado, arma de fuego, municiones, así como dos equipos celulares con número 949750340 y 951635034.

*Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.* No hay ninguna vinculación con el hecho, no se refiere al presente proceso.

- 3.59. **Acta de entrega** de fecha 04 de noviembre del 2014. **Aporte:** permite acreditar la devolución de los dos equipos celulares que se le atribuye a Cesar Jonathan Valencia Delgado de su uso.

*Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.* No hay ninguna vinculación con el hecho, no se refiere al presente proceso.

- 3.60. **Escrito de respuesta al oficio 382-2018**, de fecha 03 de abril del 2018. **Aporte:** acreditar que si se encontraba hospedado en el hotel Winmeier en los meses de octubre- noviembre del 2012 el señor Edwin Oviedo Picchotito, además que las empresas vinculadas a esta persona y al grupo Oviedo se contaban con instalaciones en el hotel que fueron alquilada durante el periodo que se suscitaron los hechos.

*Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.* No hay ninguna vinculación con el hecho, no se refiere al presente proceso.

- 3.61. **Resolución N° 8** de fecha 24 de noviembre del 2014. **Aporte:** en el caso de Eswar Jovany Montenegro Sales contaba con una sentencia condenatoria con una pena suspendida de tres años con reglas de conducta.

*Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.* Hechos distintos con posterioridad al hecho.

- 3.62. **Resolución judicial N° 588** de fecha 18 de enero del 2018. **Aporte:** se acredita que la deuda que tenía con el acusado Edwin Oviedo pudo ser concluida en el año 2018 conforme a la resolución judicial.

*Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.* Fecha posterior a los hechos materia de imputación y en ninguna de las actas se tiene por desaprobada una mala gestión de Segundo Ordinola Zapata.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Edwin Oviedo Picchotito cuando quiso vincularse con Tumán lo hizo a través del Juez.

- 3.63. Oficio N° 001-2018-LKFP**, de fecha 27 de marzo del 2018. **Aporte:** acreditar la vinculación de Edwin Oviedo con la empresa Agroindustrial Tumán como consecuencia del expediente 4430-2001, que es en la fecha que se había iniciado y señala que a la fecha dicho proceso habría concluido.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Edwin Oviedo tiene una relación con la empresa Agroindustrial Tumán siendo que es acreedor.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se ha iniciado ninguna acción respecto a una deuda tributaria que mantiene dicha empresa con la SUNAT, no ha sido materia de este proceso.

- 3.64. Memorándum N° 2207-2012-DCV-SF.** **Aporte:** entrega de dinero que se realizó al señor Victor Rodríguez Ortiz por el concepto de planilla personal apoyo de seguridad.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La documental tiene fecha 30 de marzo del 2012, mucho tiempo anterior a la producción de hecho.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Guillermo Benavides Cieza lo remite al señor Gerente de Finanzas, el señor Pablo Arce Benites para que registre un compromiso de pago.

- 3.65. Recibo provisional N° 023064.** **Aporte:** acredita la recepción del dinero por Victor Rodríguez Ortiz por la suma de 2,918.00 soles por el concepto de planilla personal apoyo de seguridad.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Con fecha del 30 de marzo del 2012, fecha anterior a los homicidios.

- 3.66. Relación de personal de apoyo a las instalaciones del Directorio.** **Aporte:** se acredita el vínculo de Rodríguez Ortiz, el señor Pablo Arce Benites con los coacusados que figuraban en la relación provisional de apoyo en las instalaciones de directorio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Apoyo es para dar algún tipo de seguridad en las instalaciones, porque donde hay administración judicial, no hay directorio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No tiene fecha.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Personas que no están considerados dentro de este proceso.

**3.67. Memorándum N° 2580-2012-DCV-SF** de fecha 17 de abril del 2012.

**3.68. Recibo provisional N° 023455.**

**3.69. Relación de personal** de apoyo a las instalaciones del Directorio.

**Aporte conjunto:** acreditan que en dicho periodo de tiempo el señor Victor Rodríguez Ortiz recibía dinero de la empresa Agroindustrial Tumán bajo el concepto de Apoyo de Personal en las que figuran Eswar Montenegro Sales y Valencia Delgado César.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La relación de apoyo concuerda con el recibo provisional entregado y en consecuencia se consigna la fecha del 29 de marzo al 13 de abril, es decir son periodos anteriores al hecho de imputación.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Apoyo es para dar algún tipo de seguridad en las instalaciones, porque donde hay administración judicial, no hay directorio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En el memorándum tiene un pago a lapicero y es de fecha 17 de abril del 2012 y pagado el 17 de abril del 2012. El recibo provisional no aparece el visto bueno del Gerente de Finanzas y en la relación del personal no se señala el año.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** En la relación de personal están ciudadanos que no están considerados dentro de este proceso.

**3.70. Memorándum N° 389-2012-DCV-SF.**

**3.71. Recibo provisional No 021493.**

**3.72. Relación de personal** de apoyo para erradicar las invasiones.

**Aporte conjunto:** se acredita las cantidades de dinero, S/10,900.00 soles que recibió el señor Victor Rodríguez Ortiz por el concepto de planilla personal apoyo seguridad, cuya relación se encuentra los coacusados entre el periodo del año 2012.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La relación del personal no coincide con el recibo provisional, ni con el memorándum.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Dar seguridad en la empresa Agroindustrial Tumán o erradicar las invasiones dan cuenta de conceptos que son propios de la administración y no para actividades ilícitas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** En las anotaciones con lapicero está pago de 5,300.00 pero el monto es de 10,900.00. El recibo provisional tiene fecha de 13 de enero del 2012, no aparece el visto bueno del Gerente de Finanzas. En la relación de personal no tiene fecha y difiere totalmente del monto.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** En la relación de personal están ciudadanos que no están considerados dentro de este proceso. Además no hay firmas, ni fechas.

- 3.73. Resolución judicial N° 6,** de fecha 29 de enero del 2016. **Aporte:** se acredita la vinculación de Gregorio Leguía Cerna y Jonathan Cesar Valencia Delgado y la participación de hechos ilícitos como conductores de vehículos menores para la perpetración de este tipo de actos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Gregorio Leguía Cerna fue objeto de sobreseimiento.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Gregorio Leguía Cerna señala que antes de ingresar al establecimiento penal se dedicaba a manejar taxi, percibiendo la suma de 80.00 soles diarios y además precisa que tiene una lesión en el antebrazo cuando trabajaba en construcción, lo cual implica que por su versión no señala a la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No hace mención que los 2 trabajadores sean de la empresa Tumán; y que las motos para perpetrar sean de la empresa Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Cesar Valencia Delgado no admitió el hecho.

- 3.74. Copias de la partida electrónica N° 11002177.** **Aporte:** se realiza las inscripciones de las resoluciones judiciales respecto a los nombramientos y renunciaciones de los administradores judiciales y siempre se desempeñó desde los periodos 2007 hasta el 2015, Segundo Ordinola Zapata.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Parte de las funciones de los administradores judiciales era informar sobre las ventas de azúcar, el precio y los compradores.

- 3.75. **Copias certificadas** del expediente judicial N° 208-2015. **Aporte:** se acredita la existencia de un desbalance, falta de pagos de los beneficios sociales a los trabajadores de la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Presenta problemas de conducencia o legalidad.

- 3.76. **Relación de unidades móviles** de propiedad de la Empresa Agroindustrial Tumán. **Aporte:** motocicletas utilizadas por el departamento de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** El aporte probatorio no establece la utilización de las motocicletas, solo da cuenta de una lista de motocicletas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Documento adulterado porque está relleno con lapicero. Tampoco hay precisiones de periodos de tiempo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No aparece en ningún documento que vincule un vehículo interviniente con los dos homicidios, por lo que no tiene pertinencia.

- 3.77. **Oficio de Migraciones N° 000014-2017.** **Aporte:** movimiento migratorio de Edwin Oviedo Picchotito y Pablo Arce Benites, por lo que se acredita el vínculo y que formaban parte de la administración Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No prueba ninguna relación personal entre Edwin Oviedo y Pablo Arce Benites.

- 3.78. **Copia del correo electrónico [eliasmur@hotmail.com](mailto:eliasmur@hotmail.com)** dirigido al correo electrónico [edwinoviedo@juanaurich.net](mailto:edwinoviedo@juanaurich.net). **Aporte:** se le daba cuenta a Edwin Oviedo de la investigación que se seguía por el homicidio del señor Rimarachín Cascos y la actitud de uno de los trabajadores, el señor Victor Rodríguez.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Solamente es dirigida a Edwin Oviedo como dirigente de Juan Aurich de Chiclayo, dentro del correo se distingue empresa Tumán y Grupo Oviedo y en el documento no se asigna a Edwin Oviedo rol alguno en la administración judicial de Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se logra apreciar la evidencia o la existencia del correo del señor Luis Muruguza Delgado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** El señor Muruguza ha declarado en juicio y es totalmente diferente el contenido de los correos que postula Fiscalía.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** se deja constancia que hay firma y una huella digital. No hay ninguna constancia que los correos hayan sido enviados.

- 3.79. Acta de recepción de documentos** entregados por Luis Elías Muruguza Delgado. **Aporte:** entrega de los documentos como la copia de correo electrónico [eliasmur@hotmail.com](mailto:eliasmur@hotmail.com) dirigido a [edwinoviedo@juanaurich.net](mailto:edwinoviedo@juanaurich.net) y la copia del correo de [eliasmur@hotmail.com](mailto:eliasmur@hotmail.com) dirigido a [victorbecerril@hotmail.com](mailto:victorbecerril@hotmail.com).

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se logra apreciar que desde el correo [eliasmur@hotmail.com](mailto:eliasmur@hotmail.com), que efectivamente de dicho correo se haya tenido la obtención de los mismos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No tienen relevancia mayor, solamente ha ver que fueron entregados dichos correos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se deja constancia que el señor Muruguza no ha puesto su firma ni huella.

- 3.80. Carta** de fecha 10 de abril del 20183. **Aporte:** acreditar que el señor Pablo Roberto Arce Benites no ocupa ningún cargo administrativo ni gerencial del club Juan Aurich S.A.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No tiene ninguna pertinencia con los hechos suscitados.

- 3.81. Carta** de fecha 06 de abril del 2018. **Aporte:** El señor Pablo Arce Benites dese el 06 al 14 de octubre del 2012, LATAM informa que no se ha encontrado información alguna.

- 3.82. Acta de declaración** de Ana María Yesquen Puican. **Aporte:** se acredita que la señora Ana María brindó apoyo económico a Brayan Rimarachín y su madre.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** El testimonio de Ana María Yesquen fue objeto de desistimiento por parte de la Fiscalía, por lo cual no se puede introducir su declaración.

**Con respecto a Percy Waldemar Farro Witte.**

- 3.83. Acta de recepción de CD**, de fecha 14 de mayo del 2015. **Aporte:** se acredita que en las circunstancias que se realizaba el perifoneo, se produjo el homicidio el día 13 de mayo del 2015.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Lo único que permite demostrar que el señor Aníbal Cruz entrega un CD, pero no prueban los hechos que se relatan.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No figura ninguna descripción de ningún video, tampoco figuran fechas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No aparece dato que el CD se haya encontrado en alguna móvil o un lugar que haya estado perifoneando.

- 3.84. 1C-R 700MB/80 Min DC** recordable marca "PRINCO". **Aporte:** acredita que el CD entregado por Aníbal Cruz contiene la convocatoria para el día 14 de mayo, un día después del homicidio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Oviedo solamente era acreedor, no era integrante de la administración judicial.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En ningún momento del audio se escucha que habrá un paro el 14 de mayo. No se sabe quién convoca el paro y no se sabe el motivo de la convocatoria.

- 3.85. Acta de novedad de servicio**, de fecha 13 de mayo del 2015. **Aporte:** después de haberse suscitado la muerte de Percy Farro, fue la misma población que ante la disconformidad generaron protestas y manifestaciones contra la comisaria ubicada en dicho sector.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No se indican cueles son sus fuentes.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se identifica a ningún sujeto que habrían matado a Farro Witte, no figuran testigos, ni mucho menos detalles o características de personas que habrían matado a Farro Witte.

- 3.86. Carta** de fecha 14 de mayo del 2015. **Aporte:** Segundo Ordinola Zapata informa a la Fiscalía que Percy Farro Witte no era trabajador; sin embargo, estaban con conocimiento de todos los hechos que se habían suscitado en dicha jurisdicción.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La administración judicial de la empresa informa a la Fiscalía a efectos de que cautele la seguridad de Tumán y de sus ciudadanos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Segundo Ordinola Zapata da cuenta de los hechos que han ocurrido, de las circunstancias que falsamente se atribuía que era un trabajador de la empresa Tumán.

- 3.87. **Informe N° 132-2015-REGPOL-LAM-DIVICAJ/DEPINCRI**, de fecha 19 de mayo del 2015. **Aporte:** el personal policial habría recabado información respecto a los presuntos autores del hecho, y solicita la detención de Feljud Olessan Castro Banda, Roberto Ismael Campos Effio, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, entre otros.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** La entrevista que recoge de Aníbal Cruz Benites, que es lo que recoge el informe policial, siendo una fuente de prueba personal, se tiene que incorporar vía prueba testifical. No se puede acreditar el móvil.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se indica cual es la información confidencial y solo se plasma un dicho.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Fuente de información no identificada.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** En el punto B), de investigaciones, no hace mención si intervino en el segundo domicilio, esto es Feljud Castro Banda, a pesar de haber solicitado la detención preliminar de este.

- 3.88. **Servicio correspondiente a la semana** del 10 al 16 de mayo del 2015 del departamento de seguridad integral de la Gerencia de Recursos Humanos Empresa Agroindustrial Tumán. **Aporte:** se acredita que Feljud Castro Banda no habría laborado el día que suscitaron los hechos. Por otro lado, Roberto Campos Effio si laboró hasta las 17:00 horas el 13 de mayo del 2015.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** No tienen firmas de autores, ni tampoco se señala como lo ha obtenido la Fiscalía.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No está firmado por algún autor, por tanto la fuente no tiene calidad para su eficacia probatoria.

- 3.89. **Acta de intervención policial S/N-2015-REGPOL-LAMBAYEQUE-DIVICAJ/DEPINCRI-SIH-CH**, de fecha 13 de mayo del 2015. **Aporte:** se acredita que el día de los hechos, los acusados Roberto Ismael Campos Effio y Feljud Olessan Castro Banda no se encontraban en su domicilio conforme a las constataciones y verificaciones realizadas por el personal policial.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Hechos conocidos a través de información confidencial, no puede ser fuente de prueba.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El oficial Alburqueque señala el nombre de las supuestas persona que asesinaron a Percy Farro Witte, pero no indica quienes fueron las personas que le dieron la información.

- 3.90. Acta de intervención policial S/N-2015-REGPOL-LAV BAYEQUE /DEPINCRI- SIH-CH,** de fecha 14 de mayo del 2015. **Aporte:** se acredita que el día de los hechos, los acusados Roberto Ismael Campos Effio y Feljud Olessan Castro Banda no se encontraban en su domicilio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Dicha acta realizada en Chiclayo de un hecho que intervienen en Tumán, la terminan las 4:00 horas del 15 de mayo del 2015.

- 3.91. Acta de levantamiento de cadáver,** de fecha 13 de mayo del 2015. **Aporte:** diagnostico presunto de la muerte, traumatismo toraxico abierto por proyectil de arma de fuego, tiempo aproximado de la muerte 2 horas.

- 3.92. Oficio N° S/N-20154-MP-3°FPPPC-CH-3°DI-GEMU,** de fecha 13 de mayo del 2015. **Aporte:** medio para acreditar el fallecimiento de Percy Farro Witte.

- 3.93. Historia Clínica servicio de emergencia,** de fecha 13 de mayo del 2015. **Aporte:** acreditándose que Percy Farro Witte ingresa al centro hospitalario como consecuencias de proyectil de arma de fuego que conllevaron a su muerte.

- 3.94. Memorándum N° 197-DCO-2013,** de fecha 09 de mayo del 2013. **Aporte:** en la empresa Agroindustrial Tumán en el área de seguridad tenían armas de fuego.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En el documento indica un conjunto de armas, no se puede precisar si las mismas se encuentran operativas o inoperativas.

- 3.95. Comprobantes de amonestación (06),** de fecha 04 de febrero del 2010. **Aporte:** se acredita que el jefe de seguridad, Victor Rodríguez Ortiz llevaba al personal a realizar prácticas de tiro dentro de la empresa Agroindustrial Tumán, y ante el incumplimiento eran amonestados.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Ninguno de los amonestados está procesado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No es la firma de Victor Rodríguez, siendo documentos adulterados.

- 3.96. Correo electrónico** de fecha 19 de setiembre del 2016. **Aporte:** ambos acusados laboraron en la empresa Tumán, en seguridad M-012, esta Castro Banda Feljud del

01 de enero del 2015 hasta el 28 de febrero del 2015 y como vigilante-seg integral M-029 a Campos Effio Roberto Ismael del 23 de enero del 2015 hasta el 22 de marzo del 2015 y Sandoval Orderique Enderson Padis del 23 de enero del 2015 hasta el 22 de marzo del 2015.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Hay 30 nombres en el correo, solo se ha precisado de personas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Deja constancia que quien remite el correo es Rosel Ruiz Silva para Edwin Ramírez Tello.

- 3.97. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico** de fecha 18 de mayo del 2017. **Aporte:** dispositivo incautado en el domicilio del señor Víctor Rodríguez Ortiz, siendo que en la tarjeta SIM, el contacto de Arce con número telefónico 976080019, Pablo Arce con número telefónico 956765186.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Aporte diferente a lo contemplado al requerimiento acusatorio.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No se deja constancia que haya sido notificado la defensa de Pablo Benites en dicha diligencia.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se deja constancia que la apertura del sobre de manila lacrado provisional, está sin firmas.

- 3.98. Carta de Telefónica TSP 830 30000-KVV-0310-2017,** de fecha 09 de marzo del 2017. **Aporte:** comunicaciones del número 968423234, que corresponde a Feljud Castro Banda con los números siguientes: 951635034 atribuido a Valencia Delgado, número 949750340 atribuido a Cesar Valencia Delgado, y el número 979742040 atribuido a Víctor Rodríguez.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Víctor Rodríguez no registra líneas móviles pertenecientes a la empresa telefónica del Perú.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Solo hay un periodo genérico del 30 de noviembre del 2014 y el 01 de setiembre de 2014.

- 3.99. Informe N° 135-2015-REGPOL-LAM DIVICAJ/DEPINCRI,** de fecha 20 de mayo del 2015. **Aporte:** los números telefónicos obtenidos durante la investigación 995226553, 981617005, 990245956, 974350941 y 979742040.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El PNP Cabrera en el punto D llega a determinar responsabilidad y afirma que ciertas personas han cometido el delito pero no indica cuales son los indicios o evidencias que encuentra.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Ninguno de los números comprende a Segundo Ordinola, ni mucho menos a Pablo Arce.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** No señala por qué pide el secreto de levantamiento de comunicaciones de 5 números, a pesar que el mismo informe señala que el Negro May solo usaba 2 números.

**3.100. Carta de Telefónica TSP 830 30000-MCH-1074-2015-C-P,** de fecha 20 de octubre del 2015. **Aporte:** comunicaciones entre los acusados un día antes, durante y después del hecho.

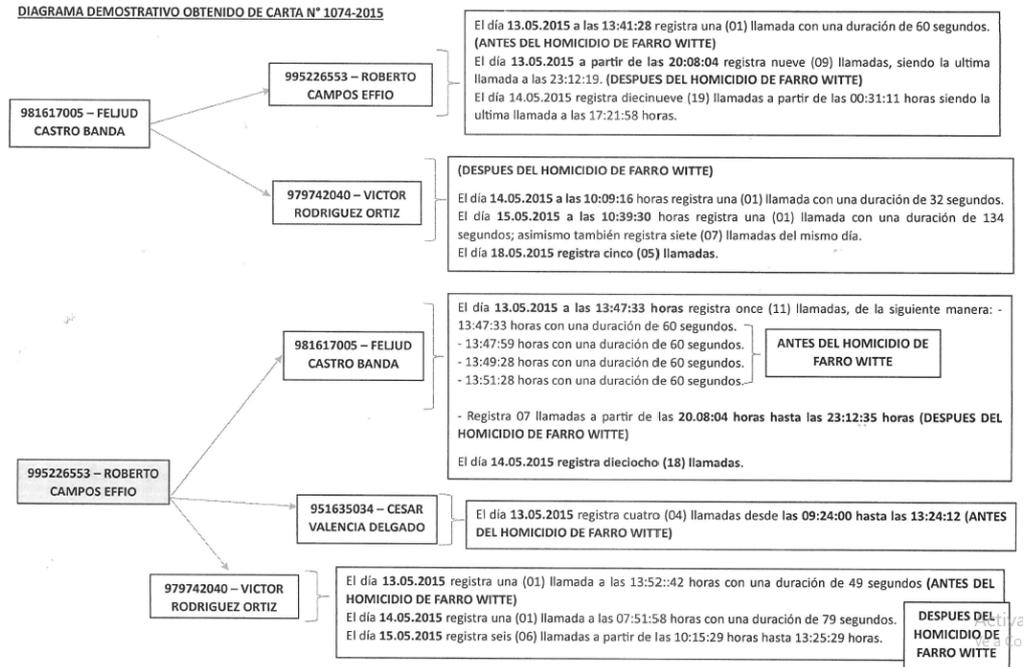
Desde el número 976080019 asignado a Pablo Arce Benites al número 979742040 (Victor Rodríguez), con 1 comunicación del 24 de febrero del 2013; al 993901634 (Segundo Ordinola) con 72 comunicaciones desde 22 de julio del 2015 hasta el 14 de agosto del 2015.

Desde el número 981617005 (Feljud Castro) se ha establecido 84 comunicaciones con el número 995226553 atribuido a Roberto Ismael Campos Effio del 01 de abril del 2015 al 01 de mayo 2015, también con el número telefónico 976477457 atribuido al señor Sandoval Orderique con 99 comunicaciones, periodo del 07 de setiembre del 2013 al 24 de marzo del 2015, con el número 979742829 atribuido a Segundo Ordinola con 11 comunicaciones entre el 16 de marzo del 2015 al 04 de abril del 2015; al número 951635034 atribuido a Cesar Valencia Delgado con 28 comunicaciones telefónicas entre el 17 de abril del 2014 al 09 de mayo del 2015. Al número 968423234 (Feljud Castro) con 1082 comunicaciones desde el 07 de setiembre del 2013 al 04 de noviembre del 2014. Al número 979742040 atribuido al señor Victor Rodríguez Ortiz con 34 comunicaciones entre el 16 de julio del 2014 al 18 de mayo del 2015.

Desde el número 990245956 siendo titular Sheyla Sipión Zegarra con el número 995226553 atribuido a Ismael Campos Effio entre el 12 de abril del 2015 al 21 de mayo del 2015, 11 comunicaciones; con el número 979742829 atribuido a Segundo Ordinola, 1 comunicación el 12 de abril del 2015. Con el número 974659788 atribuido a Eswar Montenegro Sales, 1 comunicación el 10 de junio del 2012.

Desde el número 995226553 atribuido a Roberto Ismael Campos Effio, 108 comunicaciones con el número 981617005 atribuido a Feljud Castro Banda del 01 de abril del año 2015 al 23 de mayo de 2015. Con el número 979742829 atribuido a

segundo Ordinola, 11 comunicaciones entre el 26 de marzo de 2015 al 06 de mayo de 2015. Con el número 951635034 atribuido a Cesar Valencia Delgado, 76 comunicaciones entre el 12 de enero del 2015 al 13 de mayo del 2015. Con el número 979742040 atribuido a Victor Rodríguez Ortiz, 59 comunicaciones entre el 12 de enero del 2015 al 19 de mayo del 2015.



**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se coloca y se atribuye teléfonos que no aparecen en el Excel, ni tampoco la ubicación que se debe atribuir.

**3.101. Acta de visualización de contenido de equipo telefónico,** de fecha 18 de mayo del 2017. **Aporte:** Contactos del dispositivo incautado de Victor Rodríguez Ortiz, Charun con número 974659788, Dra. Limo con número 989925713, Gral. Muruguza con el número 948322997, Mujer May con el número 978049122, Pablo Arce con el número 956765186, Roberto Effio con el número 952650496, Valencia con el número 949750340.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Solo es una lista de contactos, no acredita un registro de llamadas con los acusados.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Se deja constancia que la apertura del sobre de manila lacrado provisional, está sin firmas. Por lo que, existe una infracción a la ley.

**3.102. Informe N° 149-DSL-2015,** de fecha 07 de mayo del 2015. **Aporte:** acreditar que se realizó seguimientos respecto a los movimientos que realizaron dichas personas a

través de informes que fueron realizados por parte del personal de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán y que fue remitido a Gerencia de Recursos Humanos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** El señor José Farro Witte no acredita la posesión lícita del documento.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** El logo de la empresa es distinto.

**3.103. Acta de recepción de documentos entregados** por José Santos Farro Witte, de fecha 09 de setiembre del 2015. **Aporte:** acredita la procedencia del informe N°149-DSI-2015.

**3.104. Certificado de antecedentes penales N° 3245760. Aporte:** corresponde al señor Campos Effio Ismael en la cual si registra antecedentes por el delito de usurpación agravada.

**3.105. Copia certificada de denuncia policial,** de fecha 02 de marzo del 2011. **Aporte:** acredita los móviles y conflictos que existían en la zona en lo que está relacionado al señor Marcelino Llontop.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** No es materia de imputación.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se deja constancia que encuentran dos orificios irregulares y los fragmentos de balas fue entregado por el propietario.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se hacen mención a Victor Rodríguez.

**3.106. Constancia de trabajo** de fecha 30 de marzo del 2015. **Aporte:** Roberto Ismael Campos Effio se encuentra laborado en la empresa Agroindustrial Tumán en el área de seguridad desde el 23 de enero del 2015.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Se establece que la Gerente de Recursos Humanos informa este hecho y nunca ha sido ocultado para tal efecto.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** La señora Cecilia Limo firma la constancia, por lo que la gerencia era la encargada del personal.

**3.107. Consulta en línea de la página de SUNARP. Aporte:** acredita que el vehículo con placa de rodaje NC28575, siendo el titular Arica Olivos Carlos Alberto, ha sido utilizada para la comisión del hecho suscitado.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Vehículo que no ha sido materia de reconocimiento en cuanto sea el vehículo utilizado en alguno de los hechos.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Persona que no se encuentra procesada en autos.

**3.108. Consulta en línea de la página Web SATCH. Aporte:** Arica Olivos Carlos Alberto presenta dos papeletas en el año 2017.

**3.109. Carta de Telefónica TSP 830 3000-IVO-CONS-0398-2015-C-P,** de fecha 22 de octubre del 2015. **Aporte:** acredita la titularidad de los números telefónicos de Campos Effio y Castro Banda.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Los acusados en mención no aparecen en la carta.

**3.110. Tres actas de allanamiento e incautación,** de fecha 18 de agosto del 2015. **Aporte:** acreditar que las dos primeras actas de allanamiento la posesión y uso de armas de fuego por personal de seguridad de la empresa Tumán y la última acta de allanamiento respecto a la posesión de armas de fuego y documentos que acreditan la vinculación del señor Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz con la empresa Agroindustrial Tumán.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Ninguno de los hallazgos permitió establecer cuáles han sido los medios para matar. Con relación del acta de allanamiento y descerraje de Víctor Rodríguez Ortiz no se ha establecido que la pistola encontrada haya sido utilizada para los homicidios.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Se consigna como fecha el mes de agosto del 2015 y a esa fecha los que estaban en posesión de la administración no eran los procesados.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En la primera acta de incautación se ofrece para corroborar la muerte del señor Farro, pero las fechas de las actas son en el mes de agosto del 2015, es decir, tres meses después. En la segunda acta, no se verifica la consignación de un expediente judicial, o que juzgado formalmente lo haya ordenado y en relación a la tercer acta, solamente se evidencia la detención.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** Los que intervienen consignan documentos que fueron impresos en computadora, una relación de armamento. No evidencia cuales serían las 31 personas.

**3.111. Copia del Acta de constatación policial** de fecha 04 de agosto del 2015. **Aporte:** acreditándose los reclamos que se venían realizando contra la administración judicial y el grupo Oviedo.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** La policía califica que sujetos al margen de la ley, construcción civil, MOVADEF, delincuentes comunes y otros, son las personas que intervinieron.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.** Aparece el nombre de José Santos Farro Witte, que es la misma persona que hace entrega del número celular al representante del Ministerio Público.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** No se precisa alguna intervención en los actos delincuenciales por parte de trabajadores de la empresa Tumán.

**3.112. Acta de recepción de información,** de fecha 09 de marzo del 2018. **Aporte:** tenía un equipo celular el día que fue asesinado el señor Farro Witte.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** Solo se establece un número telefónico.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** Realiza la entrega 03 años después de que falleció su hermano.

**3.113. Oficio N° 000293-2018-GR. LAMB/GRTPE,** de fecha 16 de abril del 2018. **Aporte:** Percy Farro Witte pertenecía al sindicato de construcción civil.

**3.114. Se procede a la escucha del CD y la visualización de actas:**

**Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada** de fecha 29 de abril de 2019 de Mercedes Rosalía Vera Cajusol y Brayan Raúl Rimarachín Vera.

**Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada** de fecha 03 de mayo de 2019 de José Santos Farro Witte.

**Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada** de fecha 04 de abril del 2019 del Colaborador Eficaz 12-2015.

**Aporte:** esta persona determina la vinculación entre los investigados, al conocerlos y ser parte del grupo que se formó en la empresa Tumán. Desde la pregunta 121 hasta las 126 se establece la forma y circunstancias en que se planificó y ejecutó la muerte del señor Rimarachín Cascos, quienes participaron y los móviles que generaron dicho accionar. En lo que respecta a la pregunta 127, establece la forma y circunstancias que se planificó y ejecutó la muerte de Farro Witte, determinándose de esta delación incluso de los que participaron y el aporte que dieron cada uno de los acusados.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz.** En el minuto 26.45 al minuto 26.57 la Fiscalía indicó que este colaborador tendría una vinculación con el señor Víctor Wilfredo Rodríguez, porque únicamente tenía amistad; sin embargo, desde minuto 26.45 al 26.57 no nos indica ningún contexto en donde supuestamente haya conocido o haya interactuado.

Del minuto 38.50 al 40.08, el colaborador indica que supuestamente la administración de Tumán decide organizar y formar un grupo de personas con la finalidad de controlar la oposición, pero no indica en primer lugar, el nombre de cuál sería este grupo, luego en el minuto 44.3 al 44.41, precisó que existió un grupo, pero después se empezó a formar otro grupo más personalizado, dando como referencia de que supuestamente en la empresa existían dos grupos. Del minuto 40.42 al minuto 41.06, nos indican que se forma un grupo con la finalidad de tomar la plaza dos de mayo y obtener así la Ley de Protección Patrimonial, no nos indica en estos minutos algún detalle de cuál fue la finalidad de obtener esta Ley de Protección Patrimonial, no nos indica alguna otra referencia adicional.

Del minuto 1.19.52 al 1.21.35 hace mención a un tema de una compra de acciones, pero luego hace mención a una amenaza que habría hecho el señor Rimarachín al señor Pablo Arce. El colaborador no da algún tipo de información adicional que indique por qué razón le encargaron al señor Manuel Rimarachín comprar acciones. En relación a la muerte del señor Percy Farro Witte, en el minuto 1.29.16 al 1.35.35, nos indica quien tuvo un percance con Víctor Rodríguez es el señor José Farro Witte, por lo que, Percy Farro no tuvo ningún problema.

**Observación por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.** La pregunta 123 refiere al caso de Rimarachín Cascos, el colaborador le asigna un rol y este va solicitando a Gregorio Leguía Serna y en la respuesta a la pregunta 127 vinculada a Farro Witte, igualmente le asigna un rol dentro de los Wachiturros a Gregorio Leguía.

Se pone a la vista el Acta de Registro de Audiencia de Prueba Anticipada de fecha 26 de abril de 2019 del Colaborador Eficaz 12-2025.

De 105 que le formularon al colaborador Eficaz, 23 señaló que no las iba a responder, 30 respondió que iba a poner en riesgo su identidad y 11 fueron evasivas.

**Observación por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.** El colaborador eficaz responde de manera evasiva el contrainterrogatorio, siendo que, en el minuto 2.5.48, en la respuesta 17, señala, no recuerdo. En el minuto 2.11, 13, dice no, también en el minuto 2,3.11, eso ya lo dije en mi

declaración y los 2.14.01 también ya lo declaré, el 12.18,57 no recuerdo, 2.23.30, esa pregunta pone en riesgo, mi identificación, el 2.23.30 ya le acabo de responder, y así consecutivamente.

**Actuación de documentales por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.**

**3.115. Memorándum N° 20-121-B-GF-2012** de fecha 24 de setiembre de 2012. **Aporte:** a la señora Rosa Rodríguez Flores y Sipion Idrogo Eulogio se les puso a disposición de la Gerente de la Gerencia de Personal de Recursos Humanos.

**3.116. Memorándum N° 539-12-G.RR.HH.AJJVD** de fecha 25 de setiembre de 2012. **Aporte:** a Rodríguez Flores Rosa Amelia se puso a disposición de la Gerente de la Gerencia de Personal de Recursos Humanos.

**3.117. Memorándum N° 540-12-G.RR.HH. AJ-JVD** de fecha 25 de setiembre de 2012. **Aporte:** a Sipion Idrogo Silomon se le puso a disposición de la Gerente de la Gerencia de Personal de Recursos Humanos.

**3.118. Copia de la carta de renuncia** del señor Manuel Rimarachín Cascos al SUTTEATSA. **Aporte:** en el año 2010 presenta su renuncia al sindicato.

**Observación del Ministerio Público.** Documento ofrecido en copia, no habiéndose ofrecido el original.

*Resolución Ochenta y Siete. Prescindir de la declaración del testigo José Fidel Sánchez Herrera por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Rodríguez Ortiz.*

**IV. Lectura de declaraciones**

**4.1. Declaración del señor Segundo Ordinola Zapata de fecha 11 de enero de 2013.**

**1. DECLARANTE DIGA: ¿Si se encuentra conforme con la asesoría de su asesor legal el Dr. Edvin Hernán BENAVENTE DELGADO, con Reg. ICAL N° 748? Dijo:** Que, si me encuentro conforme con la asesoría de mi abogado defensor.

**2. DECLARANTE DIGA: A qué actividades se dedica, dónde, desde cuándo, ¿cuánto percibe por ello y con quién o quiénes vive y qué líneas telefónicas utiliza para comunicarse? Dijo:** Que, en la actualidad soy Administrador Judicial de la Empresa Agro- Industrial Tumán S. A. A., desde el año 2006, percibiendo por ello la suma de S/. 5 000.00 Nuevos Soles, mensuales, y resido en compañía de mi señora madre, y mis empleados, en mi dirección señalada en mis generales de Ley, y además de mi teléfono celular utilizo mi teléfono fijo de mi vivienda N° 074-417747.

**3. DECLARANTE DIGA: ¿Si conoció en vida al fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS (52), de ser así diga qué vínculos le unía a dicha persona? Dijo:** Que, por la persona que se me pregunta, si lo conozco, desde hace veinte (20) años aprox.

a quien me unía vínculos laborales, porque él era dirigente del Sindicato de la Lista Palana, desde hace dos (02) años aprox. y por lo tanto teníamos una relación casi permanente, por sus continuos reclamos laborales.

**4. DECLARANTE DIGA: ¿Cómo y en qué circunstancias tomó conocimiento del asesinato de Manuel RIMARACHIN CASCOS? Dijo:** Que, el día de su asesinato, a horas 06:40 aprox. me enteré por medio de la persona de Lucio CHANAME VILCHEZ, quien es jefe de apuntación, quien me manifestó que el señor RIMARACHIN CASCOS. había sufrido un atentado y que lo estaban trasladando al Hospital de Tumán, por lo que llame telefónicamente al director del Hospital Dr. Luis FENCO SILVA, desde mi teléfono que utilizo actualmente a su número telefónico 996893587, para que se le brinden los primeros auxilios, a dicho trabajador, respondiéndome que no se encontraba en el Hospital pero que iba a llamar al Dr. PAREDES, quien estaba de turno en el servicio de emergencia de dicho nosocomio, para que lo atienda inmediatamente, luego me he enterado que sus compañeros de trabajo que lo acompañaban habían exigido que por la gravedad de sus heridas sea trasladado al Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de Chiclayo, donde era asegurado. De esto me enterado a través del jefe de apuntación y del jefe de seguridad Victor RODRIGUEZ ORTIZ.

**5. DECLARANTE DIGA: ¿Si a la fecha tiene conocimiento cómo se produjo el Homicidio Calificado por PAF de Manuel RIMARACHIN CASCOS, de ser así narre de los hechos que se ha enterado? Dijo:** Que, si tengo conocimiento de cómo se produjeron los hechos, mencionando que por parte de los trabajadores como por ejemplo Vicente CASTILICOLAS. Quien es presidente del gremio de trabajadores del corte de caña de la empresa, que el señor RIMARACHIN CASCOS, había salido de su vivienda, a horas 05:30 aprox. del 11-OCT-2012, pero que una cuadra antes de abordar el ómnibus de propiedad de la empresa que lo trasladaría a realizar sus labores de palana, apareció una moto lineal con dos hombres enmascarados, de los cuales uno de ellos bajo y le disparó dos o tres veces. luego regreso y abordo la misma moto lineal y se dieron a la fuga con rumbo desconocido, luego de ello fue auxiliado por su esposa y su hijo Brayan RIMARACHIN, quienes lo subieron a una moto taxi, y lo trasladaron al Hospital, además quisiera hacer mención que por comentarios de los trabajadores he tomado conocimiento que durante su traslado en la referida moto taxi, el señor RIMARACHIN CASCOS, estaba aún con vida y consiente de lo que le había pasado, además que logró conversar con sus esposa y su hijo, e inclusive al llegar a la puerta del Hospital de Tumán bajo y se dirigió rengueando para que sea atendido medicamente.

**6. DECLARANTE DIGA: ¿Si la persona de Vicente CASTILLO NICOLAS u otras personas que le informaron sobre cómo ocurrieron los hechos donde resultó asesinado el señor RIMARACHIN CASCOS (52), le describieron las características físicas de los sujetos que llegaron a bordo de la moto lineal y dispararon contra RIMARACHIN CASCOS (52)? Dijo:** Que, sobre las características físicas de los sujetos que llegaron a bordo de la moto lineal y dispararon al señor RIMARACHIN CASCOS, no me han informado, tampoco las características de la moto lineal.

**7. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo ha sido la última vez que ha visto con vida a Manuel RIMARACHIN CASCOS, asimismo diga si con dicha persona se comunicaban telefónicamente y mediante que teléfonos lo hacían?** Dijo: Que, la última vez que vi con vida al señor RIMARACHIN CASCOS fue un día antes de su muerte, en razón de que se realizó una reunión en el local Directorio de la Empresa donde se trataron dos temas, el primero sobre el pago de la CTS del trabajador Yovany PAREDES SAYAVERDI, ofreciéndole que en el transcurso de la semana saldría su CTS (8/. 500.00 nuevos soles), la cual la necesitaba para cubrir los gastos que demandaría el tratamiento de la enfermedad de su familiar, posteriormente se trató del tema del pago de un recibo por honorarios de su sobrino de Manuel RIMARACHIN CASCOS, no recordando su nombre, comprometiéndome que al día siguiente se le haría efectivo el pago (87. 500.00 nuevos soles).

**8. DECLARANTE DIGA: Si conoce a las personas de Armando VASQUEZ GARCIA, Javier CONTRERAS TEJADA, Juan Carlos MELENDEZ MOZZO, Nicolás BUSTAMANTE MIÑOPE, Victor RODRIGUEZ ORTIZ, Cecilia LIMO ROJAS, Pablo ARCE BENITES, Jessica RIGOIN VIDARTE, Gregorio LEGUIA CERNA, Edwar Yovany MONTENEGRO SALAS y Brayan RIMARACHIN CASCOS, ¿de ser así diga que vínculos les une a dichas personas?** Dijo: Que Amando VASQUEZ GARCIA Si conozco porque es Administrador Judicial de la Empresa Agro Industrial Tumán, desde el año 2006, uniéndome un vínculo laboral, a Javier CONTRERAS TEJADA si lo conocí, en razón de que fue Gerente de la Empresa Agro Industrial- Tumán, pero hace un año falleció a causa de una enfermedad, a Juan Carlos MELENDEZ MOZZO, si lo conozco porque también es Administrador Judicial de la Empresa Agro Industrial Tumán, desde el año 2009 aprox. uniéndome un vínculo laboral, a Nicolás BUSTAMANTE MINOPE, si lo conozco quien es ingeniero Agrónomo y trabaja para la Empresa Agro Industrial Tumán, uniéndome un vínculo laboral, a Victor RODRIGUEZ ORTIZ, conociéndolo desde hace cinco (05) años aprox, año en que fue propuesto por el entonces Administrador Judicial de la Empresa Tumán, Carlos LUNA CONROY, como Jefe de Seguridad Integran de la Empresa Tumán, ostentando dicho cargo hasta el mes de Noviembre del año 2012, fecha en que paso a ser Sub Jefe de Seguridad de la mencionada Empresa, designando un Nuevo jefe de Seguridad Integral al Cornel. (R) Wemer IGLESIAS, a Cecilia LIMO ROJAS lo conozco por ser Gerente del Área de Recursos Humanos de la Empresa Tumán, desde el año 2009 aprox. uniéndonos un vínculo laboral, a Pablo ARCE BENITES, también lo conozco por la razón de que es Gerente de Finanzas de la Empresa Tumán, desde el año 2008, uniéndonos una relación laboral, a Jessica IRIGOIN VIDARTE, no la conozco, a Gregorio LEGUÍA CERMA, si lo conozco, desde que era niño, siendo un joven muy aplicado en sus estudios, quien trabajó de manera eventual en la Empresa Tumán, como agente de seguridad, los años 2010 un par de meses, el 2011 un par de meses, y el año 2012 también un par de meses, no pudiendo recordar que meses exactamente, uniéndome a el vínculo laboral, a Eswar Yovany MONTENEGRO SALES, no lo conozco, a Brayan RIMARACHIN VERA, si lo conozco desde hace dos (02) años aprox. por la razón de que en algunas oportunidades lo acompañaba a su fallecido padre Manuel RIMARACHIN CASCOS a la empresa, persona que también laboró en la Empresa

Tumán como contratado eventual por meses, siendo el caso que la fecha en que su padre fue asesinado estaba trabajando en el área de fábrica, en el departamento de Seguridad y medio ambiente, hasta el mes de Noviembre del 2012, mes en que termino su contrato, además el mes de diciembre del 2012, nuevamente fue contratado eventualmente por tres meses, en razón de que existe una política de Empresa de contratar a los hijos de trabajadores que fallecen en actividad por cualquier causa, por ejemplo en el caso del fallecido Pedro MORENO ESQUIVES, quien era Mayordomo de Anexo la Calerita, se contrató a su hijo Wilmer MORENO SILVA en el área de palana del Anexo la Calerita.

**9. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., cuál fue el motivo por el cual se contrató un nuevo jefe de Seguridad Integral de la Empresa Agroindustrial Tumán, dejando a Víctor RODRIGUEZ ORTIZ, como Sub jefe de dicha área? Dijo:** Que, el motivo por el cual se cambió de Jefe de Seguridad Integral de la Empresa de Tumán, fue para Organizar profesional y orgánicamente dicho departamento, haciendo mención que el Señor Víctor RODRIGUEZ ORTIZ, si realizaba bien su función pero un Coronel (R) tendría un mejor nivel, además es política de la Empresa renovar cuadros profesionales en las distintas aéreas o departamentos, política que se efectúa de acuerdo a una evaluación que realiza la Administración Judicial de dicha empresa.

**10. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., cuáles fueron las fechas anteriores que se realizó cambios de jefe del área de Seguridad Integral de la Empresa Agro Industrial - Tumán? Dijo:** Que, en el año 2006 y parte del 2007, el Jefe de dicho departamento era el señor Juan CONDOR IDROGO Y Sub jefe era una persona de Manuel RIMARACHIN CASCOS, siendo reemplazado el Jefe de Seguridad Integral en el mes de Octubre del año 2007, por el señor Armando MONTENEGRO CHAVESTA, y como Sub Jefe ingreso el señor Humberto QUINTEROS MINOPE, asimismo el mes de agosto del año 2008 ingreso como Jefe de Seguridad el Señor Víctor RODRIGUEZ ORTIZ, y como Sub Jefe se mantuvo el señor Humberto QUINTEROS MINOPE, siendo el caso que en el mes de Noviembre del 2012, se cambió quedando como jefe el Coronel (R) Werner IGLESIAS PLASCENCIA Y como Sub Jefe el Señor Víctor RODRIGUEZ ORTIZ.

**11. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si las personas de Gregorio LEGUÍA CERMA, Edwar Yovany MONTENEGRO SALAS, tienen algún vínculo laboral con la Empresa Agro Industrial Tumán? Dijo:** Que, en la actualidad dichas personas no tienen ningún tipo de vínculo con la empresa.

**12. DECLARANTE DIGA: Con que finalidad se nombraba servicio con personal de seguridad en el lugar denominado "La Paila"; asimismo que personal se encontró nombrado el día y hora que se produjo el Homicidio ocasionado por PAF en agravio de Manuel RIMARACHIN CASCOS? Dijo:** Que, en la Empresa Agro Industrial Tumán se nombra seguridad en diversos lugares, siendo unos de los lugares la Paila, nombrándose dichos servicios con la finalidad de garantizar la tranquilidad, normal desarrollo de actividades de los trabajadores e identificar a los trabajadores que pretendían generar conflictos laborales en la Empresa Agro Industrial Tumán. por intermedio de reuniones donde brindaban informaciones tergiversadas sobre la real situación de la empresa haciendo mención que una vez

identificados dichas personas los agentes de seguridad formulaban su reporte consignando la identidad y las versiones de dichas personas las cuales eran esclarecidas a través de Radio Tumán que es vocera Oficial de la Empresa, y cuando fuese necesario a través de comunicados escritos, los cuales eran distribuidos a todos los trabajadores y la comunidad.

**13. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. qué acciones correctivas se tomaba contra las personas que eran identificadas al momento que vertían Información supuestamente falsas a la realidad de la empresa? Dijo:** Que, contra esas personas no se toma ninguna mediada, únicamente se desvirtúan sus versiones a través de los medios de comunicación de la empresa.

**14. DECLARANTE DIGA: Cuál era el vínculo laboral que existía, entre el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS y la Empresa Agro Industrial de Tumán? Dijo:** Que, hasta la fecha de su fallecimiento entre el señor RIMARACHIN CASCOS y la Empresa existía una buena relación laboral, además existía una comunicación telefónica y personalmente fluida, entre el mencionado señor y mi persona, en su condición de vicepresidente de la Lista Palana que agrupa a los palaneros de la Zona Tumán.

**15. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si el fallecido laboró en la Empresa Agroindustrial de Tumán, como jefe de Seguridad Integral, de ser así desde que fecha ingresó a trabajar en dicha área? Dijo:** Que, no ha laborado como jefe de Seguridad Integral, pero si lo hizo como Sub jefe de dicha área, quien dejo de trabajar como tal, el año 2007.

**16. DECLARANTE DIGA: Indique el motivo específico por el cual et fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, dejó de trabajar como Sub jefe de Seguridad Integral de la Empresa Agro Industrial de Tumán, y posteriormente a que aérea de trabajo fue designado? Dijo:** Que, luego de dejar el cargo de Sub jefe de Seguridad Integral de la Empresa, pasó a trabajar a la sección palana, cambio que se realizó en base a que en inicios de su periodo como Sub jefe de Seguridad integral, impuso orden, disciplina y autoridad entre los trabajadores, sin embargo transcurrido un año aprox. se produjeron múltiples conflictos con los trabajadores, por lo que fue regresado a su área de origen.

**17. DECLARANTE DIGA: Como era la relación entre el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS y la administración judicial de la Empresa Agroindustrial de/Tumán, que Ud. integra? Dijo:** Que, la relaciones eran muy cordiales, respetuosas, con permanente comunicación, fie esa manera se ha logrado resolver muchos casos de problemas, salud y trabajo de sus compañeros de su lista, atender algunas CTS. Obtener facilidades para celebrar su aniversario, siendo dicha persona muy buen comunicador e influyente en la empresa.

**18. DECLARANTE DIGA: Si Ud., tiene conocimiento que el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, era dirigente del Sindicato Único de Trabajadores de Campo Cultivo de la E.A.I. Tumán - SUTCACTSAA, ¿que fuera fundado el 25MAR2010? Dijo:** Que, tengo conocimiento que dicho señor era vicepresidente de la Lista Palana, y también era integrante del Sindicato SUTEATSAA.

**19. DECLARANTE DIGA: Tiene conocimiento que el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, era la persona que repartía pasquines en contra de la**

**administración judicial de la E.A, I, Tumán, ¿asimismo incitaba a los trabajadores a paralizar de sus labores?** Dijo: Que, si tenía conocimiento que era la persona que repartía pasquines contra la Administración Judicial de la Empresa Agro industrial Tumán, asimismo hacia pronunciamientos a favor de la Administración Judicial, respecto a la otra parte de la pregunta también tengo conocimiento que era la persona de que incitaba a los trabajadores a paralizar sus labores, ante eso se le impuso una sanción de suspensión de treinta (30), situación que se produjo hace tres años, en razón de que dentro de las políticas de la Empresa se tipifica como una falta grave el hecho de incitar y paralizar labores, asimismo hago mención que a raíz de dicha sanción el señor RIMARACHIN CASCOS, cambio su actitud y colaboró con la empresa, razón por la que incluso se le envió a capacitarse como dirigente sindical en el Ministerio de Trabajo en la ciudad de Lima, gastos que fueron solventados por la Empresa.

**20. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. como tomo conocimiento que la persona de Manuel RIMARACHIN CASCOS, era la persona que repartía pasquines en contra de la administración judicial de la E.A, I, Tumán?** Dijo: Que, extraoficialmente me enteraba de dichas acciones de la persona de Manuel RIMARACHIN CASCOS, hechos que en todo momento éste fo negaba.

**21. DECLARANTE DIGA: Como administrador judicial de la E.A.I. Tumán, dice tener conocimiento que el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, repartía pasquines e incitaba a que los trabajadores paralicen sus labores pretendiendo crear un caos en la empresa; entonces como explica que con fecha 29-DIC-2009. el apoderado de la E.A.I-Tumán, por intermedio del Juez de Paz de Calupe, señor Andrés LLONTOP GARCIA, le hizo llegar una carta al agraviado, haciéndole conocer de la suspensión por tres días de su trabajo, porque el día 28OCT2009 entre 05.45 v 06.10 horas. fe sorprendida repartiendo varios pasquines entre ellos uno denominado COMUNICADO DE APINION PUBLICA?** Dijo: Que, respecto a lo que se me pregunta no es cierto que fue suspendido por repartir pasquines sino por una falta de respeto que hizo contra el Ing. CASTRO., hecho que fue informado.

**22. DECLARANTE DIGA: Si Ud. se reunió con el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, días antes que fuera victimado, ¿indique todos los temas que trataron?** Dijo: Que, si me he reunido en varias oportunidades con dicha persona antes de su muerte siempre en el local de la Administración Judicial de la Empresa Agro Industrial Tumán, no recordando exactamente las fechas y horas, donde hemos tratado temas de índole laboral como, por ejemplo, el reclamaba CTS, permisos, Viajes de capacitación a Lima, cambios de herramientas empleadas en su labor, etc.

**23. DECLARANTE DIGA: Si el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, ha tenido problemas con Ud., o con algún integrante de la Administración Judicial de la E.A, I. Tumán, ¿de ser así diga por qué motivos?** Dijo: Que. nunca he tenido problemas con la persona en mención, y tampoco con alguno de los integrantes de la Administración Judicial de la Empresa Agro Industrial Tumán.

**24. DECLARANTE DIGA: Si tuvo conocimiento que el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, en horas de la noche del 03FEB-2010, sufrió un atentado contra su integridad física por los sujetos identificados como**

**Gregorio LEGUÍA CERNA, Percy WITE FARRO y un tercero aún no identificado, ¿en el distrito de Tumán?** Dijo: Que, no tengo conocimiento de los hechos.

**25. DECLARANTE DIGA: Por qué motivos cree Ud., que Manuel RIMARACHON CASCOS, sindicó a su persona, así como a los señores Armando VASQUEZ GARCIA, Juan Carlos MELENDEZ MOZZO y Victor RODRIGUEZ ORTIZ, como los autores mediatos de contratar a Gregorio LEGUÍA CERNA, Percy WITI FARRO y otro sujeto, ¿para que atentaron contra su integridad física el 03-FEB-2010?** Dijo: Que, no tengo conocimiento de tal imputación puesto que nunca he sido notificado por el mencionado hecho, es más el Señor RIMARACHIN CASCOS, nunca me ha comentado de tal hecho.

**26. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. si tiene conocimiento sobre los motivos por los cuales el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, solicitó garantías personales y de su domicilio al Gobernador Político del distrito de Tumán, contra los integrantes de la Administración Judicial de la E. A. 1. Tumán que Ud., dirige, según Expediente No. 011-0010-GPDT, asimismo diga si fue notificado de la presente denuncia?** Dijo: Que, respecto a lo que se me pregunta no tengo conocimiento, indicando que nunca he sido notificado sobre la mencionada denuncia.

**27. DECLARANTE DIGA: Si en una oportunidad le informaron a Ud., que el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS. había enviado al señor de apellido VARON juntamente con dos vigilantes eventuales, a bordo de la unidad móvil de placa PC-7557, para impedir el tránsito de vehículos, por el lugar donde resguardaba el vigilante Manuel FACHO CASTILLO, a quien lo amedrentaron con armas de fuego, hecho que fue informado por el Ing. Nicolás BUSTAMANTE MINOPE. Según Memorándum No. 583- 12/EAIT-SAA-AP J/JC, de fecha 30-SET-2006, de ser así diga que acciones tomó al respecto?** Dijo: Que, sobre los hechos no recuerdo, por el tiempo transcurrido, pero si recuerdo que en esa fecha dicha persona se desempeñaba como Sub Jefe de Seguridad integral de la Empresa Agro Industrial - Tumán.

**28. DECLARANTE DIGA: ¿Precise cuáles eran los reclamos que solicitaba el SUTCACTSAA, por intermedio de sus directivos Manuel RIMARACHIN CASCOS, y otros?** Dijo: Que, los reclamos eran concernientes a aumento de sueldos, herramientas de trabajo para sus compañeros, beneficios para los hijos de los trabajadores, CTS, etc. Haciendo mención que en el año 2010 a mérito de esos y otros reclamos, se otorgó un aumento de S/. 100.00 nuevos soles al sueldo básico de todos los trabajadores, posteriormente en el 2011 se otorgó la asignación familiar por hijo a todos los trabajadores (31. 75.00 nuevos soles.)

**29. DECLARANTE DIGA: ¿Cuántos sindicatos de trabajadores existe en la E.A.I. Tumán?** Dijo. Que, en la Empresa existen diversas organizaciones gremiales entre ellos puedo mencionar al SUTCACTSAA, SUTEATSA, Sindicato de Conchucos, Calupe, Hospital, Frente de Defensa, Accionistas, cortadores de caña etc.

**30. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., si recuerda con quienes se comunicó telefónicamente el día 11-OCT-2012, antes, durante y después que se consumó el asesinato de Manuel RIMARACHIN CASCOS y en qué lugar se encontraba al momento de realizar o recibir dichas llamadas telefónicas?** Dijo: Que, hasta

donde recuerdo me he comunicado con el señor Lucho CHANAME a su No 979742626, con el Dr. Luis FENCO SILVA, a su Mo telefónico 996893587 asimismo el señor Brayan RIMARACHIN VERA, me realizo una llamada telefónica no recordando de que numero, donde me comunicó que su padre había fallecido, todas estas llamadas las realice cuando me encontraba en el local de la Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial - Tumán.

**31. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar, modificar a su presente declaración?** Dijo: Que, si, quisiera agregar que con el fallecido he mantenido muy buenas relaciones laborales y amicales, inclusive he cargado el ataúd del señor RIMARACHIN CASCOS, durante el sepelio.

#### **4.2. Declaración de Pablo Arce Benites de fecha 11 de enero de 2013.**

**1. DECLARANTE DIGA: Si se encuentra conforme con la asesoría de su asesor legal el Dr. Edwin Hernán BENAVENTE DELGHADO, con ICAL No. 748?** Dijo: - Que, sí.

**2. DECLARANTE DIGA: A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, ¿cuánto percibe por ello y con quien o quienes vive es vive y qué líneas telefónicas utiliza para comunicarse?** Dijo: Que, en la actualidad me encuentro trabajando como Gerente Financiero para La Empresa Agro Industrial Tumán S.A.A, desde el 12NOV2007, por lo cual percibo la suma de diez mil nuevos soles mensuales y resido en compañía de mi esposa y dos hijos domiciliado en la dirección antes indicada en mis generales de ley.

**3. DECLARANTE DIGA: ¿Si conoció en vida al fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, de ser así diga que vínculos le unía a dicha persona?** Dijo: Que, Si lo conocí porque trabajaba en la empresa, desde aprox., cuatro años, era colaborador de la empresa, pero conmigo no tenía mucho trato porque no pertenecía a mi área de trabajo.

**4. DECLARANTE DIGA: ¿Cómo y en qué circunstancias tomó conocimiento del asesinato de Manuel RIMARACHIN CASCOS?** Dijo: Que, yo no estaba en Chiclayo. estuve en la ciudad de Lima v me realizan una llamada a mi teléfono 952341764 del teléfono 979742626 del señor LUCIO CHANAME quien es Jefe de Apuntación (Control de personal), a horas 06:50 aprox., que tenía pactado para las 07:00 de la mañana en el Distrito de Miraflores con los señores de Turbinas Brasil, y este me informa que el señor RIMARACHIN al parecer había sufrido un atentado cerca a las oficinas y lo habían llevado al hospital de Tumán, motivo por el cual le dije que me mantenga informado, esto fue el 11OCT12.

**5. DECLARANTE DIGA: ¿A su respuesta anterior usted puede demostrar su estadía en la ciudad de Lima como indica en su respuesta a la pregunta número cuatro?** Dijo: Que, si ya que viaje en un vuelo de LAM, tanto de ida y vuelta, lo cual puedo corroborar con un reporte de la línea aérea que are llegar.

**6. DECLARANTE DIGA: ¿Si a la fecha tiene conocimiento como se produjo el Homicidio Calificado de Manuel RIMARACHIN CASCOS, de ser así narre de los hechos que se ha enterado?** Dijo: Que, no tengo conocimiento.

**7. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo ha sido la última vez que ha visto con vida a Manuel RIMARACHIN CASCOS, asimismo diga si con dicha persona se comunicaban telefónicamente y mediante que teléfonos lo hacían?** Dijo: Que, desconozco si este señor RIMARACHIN tenía mi número telefónico, ya que no tuve vínculo directo con esta persona y por problemas de extorción que he tenido no daba mi número a nadie solo a los directivos de la Empresa.

**8. DECLARANTE DIGA: Si conoce a las personas de Armando VASQUEZ GARCIA, Javier CONTRERAS TEJADA, Juan Carlos MELENDEZ POZO, Nicolás BUSTAMANTE MIÑOPE, Víctor RODRIGUEZ ORTIZ, Cecilia LIMO ROJAS, Jessica IRIGOIN VIDARTE, Gregorio LEGUIA CERNA, Edwar Yovany MONTENEGRO SALES y Brayan RIMARACHIN VERA, ¿de ser así diga que vínculos les une a dichas personas?** Dijo: Que, a Armando VASQUEZ GARCIA si la conozco es Administrador Judicial de la E.A. I Tumán, a Javier CONTRERAS TEJADA, fue gerente en la E.A.I Tumán, quien esta fallecido, por la tercera persona Juan Carlos MELENDEZ POZO, que se me pregunta es También Administrador Judicial de la E.A.I Tumán, por Nicolás BUSTAMANTE MIÑOPE, es un Ingeniero de Campo, a Victor RODRIGUEZ ORTIZ es Jefe de Seguridad de la referida empresa, la señora Cecilia es Gerente de Recursos Humanos, la señorita Jessica IDROGO VIDARTE, es mi asistente al señor Gregorio LEGUIA CERNA si lo conozco de la comunidad y un tiempo trabajo en la empresa como seguridad, conozco a un señor de apellido MONTENEGRO SALES, él es un muchacho moreno, de quien tengo conocimiento que trabajo como seguridad en la Empresa, a esta persona Brayan RIMARACHIN VERA, no lo conozco.

**9. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si las personas de Gregorio LEGUIA CERNA, Edwar Yovany MONTENEGRO SALAS, tienen algún vínculo laboral con la Empresa Agro Industrial Tumán?** Dijo: Que, yo tengo conocimiento que este señor Gregorio LEGUÍA CERNA, ha trabajado de eventual en la Empresa y con relación a la persona de Edwar Yovany MONTENEGRO SALES, no lo conozco, pero si conozco a un señor MONTENEGRO SALES, quien es familia de mi esposa Lucinda MONTENEGRO CAMPOS, y este señor a trabajo eventualmente en la Empresa.

**10. DECLARANTE DIGA: Con que finalidad se nombraba servicio con personal de seguridad en el lugar denominado "La Paila"; asimismo que personal se encontró nombrado el día y hora que se produjo el Homicidio ocasionado por PAF., en agravio de Manuel RIMARACHIN CASCOS?** Dijo: Que, no sé porque yo no tengo nada que ver con la seguridad, esto depende del área de recursos humanos a cargo de la gerente Cecilia LIMO ROJAS.

**11. DECLARANTE DIGA: Cuál es el vínculo laboral que existía, entre el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS y la Empresa Agro Industrial de Tumán?** Dijo: Que, el señor Manuel RIMARACHIN CASCOS, era un trabajador de la Lista Palana, era trabajador estable, le decimos trabajador activo.

**12. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si el fallecido laboró en la Empresa Agro Industrial de Tumán, como jefe de Seguridad Integral, de ser así desde que fecha ingresó a trabajar en dicha área?** Dijo: Que, el señor Manuel RIMARACHIN

CASCOS, recuerdo que fue Sub jefe de Seguridad Integral, pero no recuerdo la fecha exacta.

**13. DECLARANTE DIGA: Indique el motivo específico por el cual el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, dejó de trabajar como jefe de Seguridad Integral de la Empresa Agro Industrial de Tumán, y posteriormente a que aérea de trabajo fue designado? Dijo:** Que, no se específicamente, lo que sé es que estuvo trabajando en la Lista Palana.

**14. DECLARANTE DIGA: ¿Cómo era la relación entre el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS y la administración judicial de la Empresa Agroindustrial de Tumán, que Ud., preside? Dijo:** Que, siempre ha habido coyuntura política en la Empresa Agro industrial Tumán y él era uno de los dirigentes y que yo tenga conocimiento con el señor Manuel RIMARACHIN CASCOS, se ha tenido una buena relación con la Administración y con el resto de trabajadores la relación es buena, nunca ha habido estos casos en la empresa y esto se puede corroborar.

**15. DECLARANTE DIGA: Si Ud., tiene conocimiento que el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, ¿era dirigente del Sindicato Único de Trabajadores de Campo Cultivo de la E.A.I. Tumán SUTCACTSA que fuera fundado el 25MAR2010? Dijo:** Que, yo tengo conocimiento que el señor Manuel RIMARACHIN CASCOS, era dirigente, pero desconozco de que sindicato, ya que existe varias representaciones en la empresa.

**16. DECLARANTE DIGA: Tiene conocimiento que el fallecido Manuel RIMARACHIN CASCOS, era la persona que repartía pasquines en contra de la administración judicial de la E.A, I, Tumán, asimismo incitaba a los trabajadores a paralizar de sus labores? Dijo:** Que, a mí no me consta que este señor repartía pasquines.

**17. DECLARANTE DIGA: Como Gerente Financiero de la E.A.I. Tumán, dice no tener conocimiento que el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, repartía pasquines e incitaba a que los trabajadores paralicen sus labores pretendiendo crear un caos en la empresa; entonces como explica que con fecha 29-DIC-2009, el apoderado de la E.A.I- Tumán, por intermedio del Juez de Paz de Calupe, señor Andrés LLONTOP GARCIA, le hizo llegar una carta al agraviado, haciéndole conocer de la suspensión por tres días de su trabajo, porque el día 28OCT2009 entre 05.45 v 06.10 horas, fue sorprendido repartiendo varios pasquines entre ellos uno denominado "COMUNICADO DE APINION PUBLICA"? Dijo:** Que, desconozco.

**18. DECLARANTE DIGA: Si Ud., se reunió con el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, una semana antes o días antes que fuera victimado, ¿de ser así diga que temas trataron? Dijo:** Que, nunca me reuní con este señor, pero si participe de unas marchas con este señor en Lima en el año 2010 y 2011.

**19. DECLARANTE DIGA: Si el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, ha tenido problemas con Ud., o con algún integrante de la Administración Judicial de la E. A, I., Tumán, de ser así diga por qué motivos? Dijo:** Que, mi persona no y con el resto de la Administración no tengo conocimiento.

**20. DECLARANTE DIGA:** Si tuvo conocimiento que el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, en horas de la noche del 03FEB-2010, sufrió un atentado contra su integridad física por los sujetos identificados como Gregorio LEGUIA CERNA, Percy WITE FARRO y un tercero aún no identificado, ¿en el distrito de Tumán? Dijo: Que, no tuve conocimiento.

**21. DECLARANTE DIGA:** ¿Por qué motivos cree Ud., que Manuel RIMARACHIN CASCOS, sindicó a los señores Armando VASQUEZ GARCIA, Juan Carlos MELENDEZ POZO y Víctor RODRIGUEZ ORTIZ, como los autores mediatos de contratar a Gregorio LEGUIA CERNA, Percy WITI FARRO y otro sujeto, para que atentaron contra su integridad física el 03 FEB-2010? Dijo: Que, primer lugar yo no tenía conocimiento del atentado y en segundo lugar el señor Armando VASQUEZ GARCIA tengo conocimiento que labora en Lima.

**22. DECLARANTE DIGA:** Si tiene conocimiento por qué motivos el agraviado Manuel RIMARACHIN CASCOS, solicitó garantías personales y de su domicilio al Gobernador Político del distrito de Tumán, contra los integrantes de la administración judicial de la E.A.I. Tumán, según Expediente No. 011-0010-GPDT? Dijo: Que, no tengo conocimiento.

**23. DECLARANTE DIGA:** ¿Cuántos sindicatos de trabajadores existe en la E.A.I. Tumán? Dijo: Que, desconozco cuantos grupos de sindicatos existen sé que hay varios, pero como le vuelvo a repetir no es mi área.

**24. DECLARANTE DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, no.

#### **4.3. Declaración de Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz del 12 de abril del 2013.**

**1. PARA QUE DIGA A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y CUANTO GANA POR ELLO EN LA EMPRESA TUMAN. DIJO:** soy el coordinador de seguridad en la Empresa de Tumán con un ingreso mensual de S/. 3000 a S/.4000.

**2. CONOCE A LA PERSONA DE SEGUNDO ORDINOLA ZAPATA, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** si, es el administrador judicial de la empresa en la cual trabajo existiendo una relación laboral.

**3. CONOCE A LA PERSONA DE CECILIA LIMO ROJAS, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** si, es la Gerente de Recursos Humanos mi jefa inmediata, vínculo laboral.

**4. CONOCE A LA PERSONA DE MIGUEL ANGEL MORROW AMAYA, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** lo conozco de vista.

**5. CONOCE A LA PERSONA DE MIGUEL ABELARDO DELGADO SALAZAR, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** lo conozco de vista.

**6. CONOCE A LA PERSONA DE JUAN DEL CARMEN POEMAPE PAREDES, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** no, lo conozco.

**7. CONOCE A LA PERSONA DE SEGUNDO YOVANI PAREDES SAYAVERDI, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** no lo conozco.

**8. CONOCE A LA PERSONA DE JEFFERSON SIPION ZEGARRA, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** si lo conozco porque ha trabajado en la empresa en el área de seguridad, es trabajador eventual.

**9. CONOCES A LA PERSONA DE PABLO ROBERTO ARCE BENITES, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** Gerente Financiero de la Empresa, vínculo laboral.

**10. CONOCES A LA PERSONA DE GREGORIO LEGUIA CERNA, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** les morador de Tumán, y es hijo de un trabajador accionista de seguridad.

**11. CONOCES A LA PERSONA DE ESWAR YOVANY MONTENEGRO SALES, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** trabajador eventual.

**12. CONOCIAS A LA PERSONA DE MANUEL RIMARACHIN CASCOS, QUE VINCULO LE UNE CON DICHA PERSONA. DIJO:** si lo conocí era trabajador de campo.

**13. PARA QUE DIGA CUALES SON SUS FUNCIONES COMO CORDINADOR DE SEGURIDAD. DIJO:** Coordinar con los funcionarios, los puestos de servicios, de la empresa, previas se hace las coordinaciones con funcionarios a la visita a la empresa, y se coordina con los supervisores de turno para que se ejecuten dichas órdenes.

**14. PARA QUE EXPONGA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HABIAN EN EL SECTOR DENOMINADO LA PAILA. DIJO:** cuando sucede el hecho no había personal de servicio allí, se realizaba las rondas por los puestos de servicio de la empresa que existen en el Distrito, y respecto al servicio de ronda moto interna estaba entre el Hospital Tumán y el Depósito de fertilizantes, aclarando que es una solo moto.

**15. PARA QUE DIGA PORQUE EL SEÑOR SEGUNDO ORDINOLA ZAPATA REFIERE EN SU DECLARACIÓN EN LA PREGUNTA 12 REFIERE QUE SI HABIA SEGURIDAD. DIJO:** que en la fecha que sucedieron los hechos no había seguridad por motivo que los trabajadores de corte y plana van a las oficinas del señor Ordinola con una anticipación de tres a cuatro meses antes, con la finalidad de solicitarle que personal de seguridad se retiren de esa área, sino se iban a agredirlos, siendo que dicha disposición fue verbal.

**16. SI A USTED LE COMUNICARON EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR RIMARACHIN CASCOS, REALIZO ALGUNA DISPOSICION. DIJO:** recibí la llamada a las diez para las seis de la mañana, de la persona de Salazar Flores Martin, quien estaba de supervisor reemplazante, donde me manifiesta de los disparos en la Paila, refiriendo que han herido a Rimarachín y lo estaba llevando al Hospital, donde yo le ordeno que dé cuenta a la Policía y que vean a la moto interna lo cual el me responde que ya había mandado a una seguridad para que avise a la Policía que a Rimarachín lo estaban conduciendo al hospital.

**17. TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR. DIJO:** No.

#### **V. Prueba complementaria.**

**Mediante Resolución Ochenta y Ocho. SE RESUELVE:** Declarar **INADMISBLE** el ofrecimiento de prueba complementaria por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito y de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.

## VI. Formulación de Alegatos de Cierre.

### *Por parte del Ministerio Público*

Por parte de la Fiscalía se ha aprobado en este juicio oral la responsabilidad penal de **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, como autores inmediatos de dos homicidios del señor **Manuel Rimarachín Cascos** y del señor **Percy Valdemar Farro Witte** suscitados entre los años 2012-2015 y a su vez la responsabilidad penal de **Roberto Ismael Campos Effio** como autor directo del delito de Homicidio Calificado en agravio de **Percy Valdemar Farro Witte** y en el caso de los acusados **Eswar Jovany Montenegro Sales** y **Cesar Jonathan Valencia Delgado** como autores directos del homicidio suscitado en agravio al señor **Manuel Rimarachín Cascos**, ilícitos penales que se encuentran previstos en el artículo 108° del Código Penal, es decir Homicidio Calificado.

En su oportunidad la actuación de los medios de prueba por cada uno de las víctimas de estos hechos del señor **Manuel Rimarachín Cascos** por un tema cronológico en el año 2012 y en el señor **Percy Valdemar Farro Witte** en el año 2015, es en esa misma línea que la Fiscalía va a concluir en este juicio oral de la siguiente manera, en lo que respecta al homicidio al señor **Manuel Rimarachín Cascos** se señalaron hechos precedentes, concomitantes y posteriores, señalándose finalmente, cuál fue el aporte contribución dentro de estos hechos por cada uno de los acusados, en el caso del señor **Manuel Rimarachín Cascos**, la Fiscalía al inicio de este juicio oral señaló 5 puntos específicos o a establecer en el juicio oral, 1) Manuel Rimarachín Cascos era dirigente sindical de los obreros de la Empresa Agroindustrial Tumán, que fue asesinado el día 11 de Octubre del 2012 a las 05.30 horas aproximadamente cuando se desplazaba a su labor de palana; que recibió 03 impactos de bala y que fueron ejecutados por **Eswar Jovany Montenegro Sales** conocido con el alias "Charun" y que el acusado **César Jonathan Valencia Delgado** alias "Cojo Valencia", fue el encargado de conducir la moto lineal de propiedad del área de seguridad de la Empresa Agroindustrial Tumán, vehículo en el cual se trasladaron para ejecutar el hecho y luego de ejecutado emprendieron la fuga. Por lo que, constituye como el primer hecho de importancia que tenía que acreditarse en juicio oral, lo que hemos logrado en juicio oral en este extremo.

El acta de intervención policial S/N de la Interpol de Lambayeque del 11 de octubre del año 2012 que fue elaborado por el efectivo policial, Luis Ricardo Adrianzen Verona, órgano de prueba que concurrió a este juicio oral, así como el acta de intervención del 11 de octubre de 2012 del año y la copia certificada de denuncia de la misma fecha, documentales que teniendo el valor de prueba pre-constituida. Nos señalaron y establecieron que a las 5:30 horas aproximadamente de la madrugada fue victimado **Manuel Rimarachín Cascos** cuando se encontraba por la prolongación de la avenida el tren y que esta persona habría recibido como impacto de bala que conllevaron a su traslado al hospital Tumán y posteriormente su muerte cuando iba siendo trasladado a la ciudad de Chiclayo. Dichas actas perennizaron un momento concomitante de esta acusación, tiene su precedente y así ha sido sostenido en esta sala de audiencias por diversas declaraciones testimoniales como

la de Yanina Edith Espinoza Colunche, Elsa Itamar Manya Cárdenas, vecinas de **Manuel Rimarachín Cascos**, siendo que al salir inmediatamente después de escuchar los disparos, ven al agraviado herido, aún con vida, que incluso pedía que lo ayudaran y que no lo dejaran morir, lo que conllevó, a que esta persona sea su vida a un moto taxi y trasladado hacia un hospital de las Mercedes, en esa línea probatoria se ha actuado en este juicio oral también la declaración testimonial de Juan Del Carmen Poemape Paredes, quien era amigo del occiso, una de las personas que lo auxilió luego del ataque en su contra, que nos señaló que ellos salían efectivamente a realizar sus labores. A las 5:30 de la madrugada como todos los días para reunirse en la zona denominado "La Paila", donde esperaban la movilidad para ser trasladado a realizar sus labores de palaneros, circunstancias en que ellos también escuchan los disparos y corren hacia el lugar de donde provenía dicho sonido, observan a **Manuel Rimarachín Cascos** en el lugar, tendido en el suelo, por lo que lo cargan lo suben a un moto taxi donde en compañía de su esposa fue llevada al hospital.

La descripción así como la muerte del **Manuel Rimarachín Cascos** también está establecida a través de una convención probatoria que se dio en este juicio oral, para establecer la causa de la muerte, conforme se desprende del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal 362-2012 en 11 de octubre de 2012, es decir el mismo día de los hechos, se practica la necropsia y se concluye como diagnóstico que **Manuel Rimarachín Cascos** fallece como consecuencia de un shock hipovolémico, perforación pulmonar bilateral por lesiones traumáticas por arma de fuego, siendo el agente causante el proyectil de arma de fuego. En el mismo informe pericial de necropsia, se señala lo siguiente que al realizarse el examen interno se advierte lesiones en el pulmón izquierdo, perforación del lóbulo inferior izquierdo y en el pulmón derecho perforación de los lóbulos medios e inferior derecho, en el examen externo se advierten heridas erosivas contusivas circular, en la primera falange del quinto dedo de la mano derecha y ovaladas ambas de entradas y salidas, siendo la trayectoria de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. Ratificándose dichas conclusiones también en el Certificado de Necropsia, documental ofrecida en este juicio oral, es decir que no existe duda alguna que el día 11 de octubre del 2012 perdió la vida **Manuel Rimarachín Cascos** producto del impacto de tres proyectiles de arma de fuego por lesión ambos pulmonares que originó su shock, condición legalmente acreditada con una documental como es la ficha de RENIEC, donde se establece que **Manuel Rimarachín Cascos** identificado con DNI 16684266 figura ya su condición legal como fallecido.

Asimismo, en la proposición de los alegatos en la primera en la audiencia de apertura, se señaló que **Manuel Rimarachín Cascos** era dirigente sindical, lo cual se ha pretendido poner en duda por parte de la defensa al preguntar la condición de dicha persona dentro de lo que sería la agropecuaria agroindustrial Tumán. En esa línea se ha actuado declaraciones testimoniales y documentales que acreditan dicha condición, a través de oralización de la prueba anticipada que corresponde a la declaración recibida de la señora Mercedes Rosalía Vera Cajusol y de Brayan Raúl Rimarachín Vera, así como del testigo que concurrió audiencia Walter Cieza Díaz, estas personas coherentemente han señalado que el señor Rimarachín era secretario general del Sindicato Único de Cultivo de Tumán, pero si esas declaraciones generaron duda alguna en la defensa, existe la documental número 35

oralizado en juicio oral, que es el escrito de fecha 20 de junio del año 2012 presentado y firmado por **Manuel Rimarachín Cascos** en calidad de secretario General del Subcasa, es decir del Sindicato Único de Campo de Cultivo de la empresa agroindustrial Tumán, que también era un documento firmado por el señor Miguel Delgado Salazar que concurrió incluso a esta audiencia de juicio oral, siendo que el documento fue dirigido a química destilería de alcohol de la empresa agroindustrial Tumán y en el representación de dichos sindicatos solicitaban apoyo por la celebración del Día del Campesino, documento pues que objetivamente acreditaba su condición y que era conocida por los testigos. Es decir, existe un elemento objetivo donde incluso esta persona se identificó como tal con su firma y post firma en un documento remitido a la propia empresa agroindustrial Tumán, documento que no ha sido contradicho en esta audiencia con ningún otra documental que desacredite dicha condición.

Se ha señalado también que fue **Eswar Jovany Montenegro Sales** conocido como Charu, quien ejecutó los disparos y que fue **César Jonathan Valencia Delgado** el encargado de conducir la moto lineal de propiedad del área de seguridad de la empresa agroindustrial Tumán en el vehículo sobre el cual se trasladaron y se dieron a la fuga. En este extremo, existe prueba actuada en juicio, como testimoniales y documentales que acreditan dicha imputación. Empezando con la relación del colaborador eficaz 3-2017, esta persona el 18 de abril del año 2024 concurrió a esta plataforma de audiencias, incluso señala que participó en el homicidio de **Manuel Rimarachín Cascos** y que el móvil del homicidio fue la discusión que tuvieron Pablo Arce y el conocido como muerto Rimarachín, apelativo con el que era conocido el hoy occiso, que esta persona iba a comprar unas acciones a favor del señor Roncal siendo que Pablo Arce se enteró y le comunicó al señor Edwin Oviedo y a Víctor Rodríguez diciéndoles que el muerto Rimarachín iba a sacar unos pasquines donde también indicaba que su sobrina Jessica Idrogo ganaba un sueldo mayor que los demás trabajadores, siendo que Pablo Arce, Tito Ordinola no les convenía que esos pasquines salgan a la luz y es por eso que Pablo Arce conversa con Víctor Rodríguez y este último convoca a los Wachiturros a una reunión en la oficina de seguridad hablaron del tema para que le den muerte a Rimarachín, siendo en dicha reunión que ingresó el zorro Sandoval, Charun que es Montenegro Sales, Cojo Valencia que es César Valencia Delgado, Canevo y Goyo Leguía.

Además, el colaborador eficaz precisó que los Wachiturros, que era la denominación que estableció en sus primeras declaraciones, eran personal de confianza que se encontraba al mando de Víctor Rodríguez, entre ellos se encontraba, Goyo Leguía siendo este Gregorio Leguía Serna, zorro Sandoval siendo su nombre Enderson Sandoval, Cojo Valencia siendo su nombre César Valencia Delgado, Caneo Serrano Feljud siendo su nombre Feljud Castro Banda, además señaló entre otros Julio Medina, chato Bryan, Ángel conocido como terruco, entre otros, así cuando ya se le empieza a interrogar, específicamente sobre la muerte de Rimarachín, señaló que fue el Cojo Valencia y Charun, ya que el Goyo Leguía no podía ir, porque tenía problemas judiciales, y que sólo una persona que pudo estar presente, antes, durante y después de los hechos podía conocer lo que se precisó en esta plataforma, además que el zorro Sandoval iba a estar al frente en el Banco de la Nación observando y que el canevo se iba a encargar de todos los movimientos que no hayan sido por los

alrededores. Continúo señalando en esta sala de audiencias que incluso se realizó un seguimiento al muerto Rimarachín, siendo que el primer día lo esperaron a las 5 de la mañana que saliera, porque era trabajador de Panana, pero salió tarde, y no se pudo hacer, precisó después de dos o tres días que se hicieron seguimientos tomaron conocimiento que muerto Rimarachín iba a salir temprano de su casa a las 5:30, porque iba a llevar unos pasquines, es ahí donde el cojo Valencia y Charun planean la muerte.

Primero, Charun esperó a Rimarachín que saliera de su domicilio mientras que el Cojo Valencia esperaba en la moto lineal a la hora que sale Rimarachín, Charun se le acercó, quitándole la mochila donde tenía los pasquines, sacó el arma y lo disparó tres veces. Luego Cojo Valencia llega para recoger dándose a la fuga. El zorro Sandoval se encargó de verificar que el muerto Rimarachín estuviera muerto, pero que al ver que aún estaba vivo, le comunicó a Víctor Rodríguez, por lo que le da la orden al zorro Sandoval que vaya al hospital y que lo cerrara para que nadie ingresara, este comunica que no debe ingresar el muerto Rimarachín, por lo que, cuando llega al hospital el muerto Rimarachín no podía ingresar, pues el vigilante tenía la orden de no dejarlos ingresar, este extremo de la versión corroborada con declaraciones de testigos que concurrieron hasta el hospital y efectivamente establecieron lo que no permitían el ingreso del señor Rimarachín Cascos, que incluso tuvo que ingresar caminando. Luego cuando ya se estaban yendo a Chiclayo le confirman, que esa muerte ya estaba hecha, por lo que, el zorro Sandoval nuevamente le comunica a Víctor Rodríguez diciéndole que la chamba ya estaba hecho, precisa que Charun, Canevo, Cojo Valencia y Goyo Leguía ingresaron a trabajar como si nada hubiese pasado para que así nadie sospechara y se diera cuenta de lo sucedido.

Respecto a los disparos nos señala finalmente que tiene conocimiento de estos, porque conversó con los autores de este homicidio, es ahí donde señala que Charun disparó a Rimarachín, porque se encontraba a un metro o metro y medio y que le cayó un plumazo en el talón, porque Rimarachín levantó el brazo y el resto de disparos le cae en el pecho. Además de ello, se obtiene la declaración del colaborador eficaz 03-2015, dentro de la misma línea coherente y uniforme declara que una noche antes que Manuel Rimarachín muriera, Víctor Rodríguez llamaban a los señores Montenegro sales y Sandoval en las oficinas de seguridad y planeaban su muerte, el atentado se llevaría a cabo por Montenegro sales y Valencia Delgado, mientras que Sandoval actuaría como vigilante en los alrededores de la empresa con el fin de facilitar la salida de entrada de los jóvenes, así como determinar si había presencia de testigos de este suceso para proceder también a matarlos; Charun que es Montenegro Sales y Cojo Valencia se acercaron para esperar la salida del domicilio, ya que Charun es vecino de Manuel Rimarachín; siendo que Gregorio Leguía coordina con el supervisor y saca la moto lineal y el revólver de la garita número uno, Charun trató de hacerse pasar como si consistiese en un robo, le piden los documentos que llevaba a Manuel Rimarachín para la realización del paro, pero Manuel es una actitud desafiante le dice: “anda por allá”, Charun dispara tres tiros contra Manuel, impactándole dos proyectiles, al escuchar los disparos enciende la moto Valencia Delgado para luego darse a la fuga por los perímetros de la fábrica y llevándolos hasta las oficinas de seguridad.

Posteriormente, Gregorio Leguía recibe una llamada de Sandoval Orderique para informarle que el trabajo había sido completo y que la moto y el revolver habían sido ya entregados a supervisor, además se afirma que tenía conocimiento que Manuel Rimarachín fue atendido y que lo llamó también al señor Víctor Rodríguez para informarle el trabajo ya había sido completado. Charun y Valencia recibieron la suma de 3,000.00 soles y Gregorio Leguía 3,000.00 soles. Ambas declaraciones para la Fiscalía tiene un valor probatorio sustancial, primero porque corrobora la tesis inculpativa no solo por una declaración coherente y uniforme proporcionada por estas dos personas, sino que se debe tener en cuenta que en el caso de los dos homicidios fueron perpetrados, uno en horas de la madrugada y otro en horas de la noche, en lugares desolados que no permitían ningún tipo de defensa por parte de las víctimas, sumado al uso de un arma de fuego que da prevalencia sobre la víctima, acreditándose con ello la alevosía con la que se planificó y ejecutó dicho evento. Sin embargo, el acogimiento de estas dos personas a un proceso de colaboración eficaz por ser considerados partes integrantes de los denominados Wachiturros, es lo que justamente permitió en la línea de investigación, que seguía el Ministerio Público determinar quiénes eran los autores directos de esos homicidios, quienes ordenaron esos homicidios y que la única finalidad que existía era pues defender la permanencia de la administración judicial de la empresa Agroindustrial Tután a cualquier persona que se opusiera a dicha gestión, son estas declaraciones las que nos permiten tanto a nivel de este juicio ratificar la autoría de los mismos.

El valor probatorio que se le debe dar a la declaración del colaborador eficaz, la concurrencia en el caso del colaborador 3-2015 así como la del 12-2015, tal como se ha podido verificar la identidad del colaborador eficaz 3-2015 y como tuvo la oportunidad del juez que participó en la prueba anticipada determinar la identidad del colaborador eficaz 12-2015 que obraba en el cuaderno reservado han podido también tener a la vista la sentencia emitida en sus correspondientes cuadernos de colaboración eficaz, donde se aprobó un acuerdo provisional, el mismo que solo se puede emitir, cuando se ha pasado la etapa de corroboración de la veracidad del colaborador, es decir, se ha cotejado lo dicho con elementos de convicción recabados; asimismo, ha remitido este despacho fiscal al juzgado la sentencia emitida por cada uno de los casos, si bien ha existido cuestionamientos por parte de la defensa que existiría incluso un recurso de casación en el caso del colaborador eficaz 12-2015 debemos señalar lo siguiente, que ha sido verificado en el cuaderno reservado que existe y ello en nada afecta la declaración del colaborador eficaz, porque únicamente existe una casación en el extremo de la reparación civil, es decir, la declaración dada en este juicio oral tiene valor probatorio, porque no nos encontramos ante simples aspirantes, sino un proceso de colaboración eficaz concluido, que ha pasado por cada una de sus etapas de corroboración, así como ahora encontrarse en ejecución.

Asimismo, es importante señalar lo siguiente, los dos colaboradores eficaces cuando concurren a este juicio oral han descrito los hechos como testigos de referencia, como testigos de cada uno de estos eventos; sin embargo, no podemos pasar por alto lo siguiente, el decreto legislativo 1301 que aprueba el Reglamento del decreto que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial de colaboración eficaz, en el artículo 19.4 prescribe, para la derivación del colaborador eficaz, este siempre redactará en

tercera persona, que es como colaboradores eficaces se han expresado en este juicio oral, y este sustento legal es importante porque evidentemente se ha podido establecer en esta audiencia que en todo momento se buscaba establecer la identidad de los colaboradores eficaces haciendo preguntas sobre si estuvieron o no estuvieron en el lugar, si es que participaron o no en cada una de estas muertes, lo que evidentemente iba a permitir su identificación, el hecho de que estas personas hayan declarado en tercera persona tiene un fundamento legal que puede ser cotejado incluso con el contenido de la del cuaderno reservado en su inicio y permitió pues determinar la verdadera identidad de cada uno de ellos, lo cierto que la declaración rendida por estas personas y su aporte en cada uno de los hechos queda plenamente acreditado.

Además, se ha evidenciado en el interrogatorio de la defensa, jamás estuvo dirigido a desacreditar el testimonio sobre los autores directos o mediatos, es decir, quienes dieron la orden de ejecución del asesinato, prueba de ello, la defensa de Oviedo solicitó y se escuchó las preguntas y respuestas realizadas al colaborador eficaz 3-2015 y el 12-2015, preguntas como si habían participado en los homicidios, y estas eran inclusive dirigidas a establecer la participación del señor Gregorio Leguía Serna, y por qué no estaba incluido en este proceso. Realmente, la estrategia disuasoria sobre los hechos materia de juzgamiento, lo único que hicieron es de mostrar una estrategia para desviar la atención respecto a la participación de los hoy acusados. Ahora bien, evidentemente la zona delación del colaborador eficaz, no resultaría suficiente para vincular a los acusados con los hechos materia de este juzgamiento, porque como ya hemos enfrentado fehacientemente la forma y circunstancias en que fue victimado el señor Manuel Rimarachín Cascos, lo que nos corresponde es valorar, si existen otros medios de prueba actuados que corroboren dichas relaciones y que otros medios de prueba efectivamente habían sido incorporados para su correspondiente valoración en este juicio oral.

Los colaboradores eficaces señalaron ambos que Charun, es decir Montenegro Sales fue la persona que disparó y que se encontraba a una distancia de metro y medio de Rimarachín. Que el primer balazo le cayó en el talón, quien levantó la mano y los demás plomazos le cayeron en el cuerpo. La forma cómo se realizó el ataque con el arma de fuego y cómo habría recibido los disparos narrados por el colaborador eficaz 12-2015, tienen coherencia y están corroborados objetivamente con el informe pericial de necropsia médico legal que forma parte de una convención probatoria. En el examen interno presenta lesiones en el pulmón izquierdo perforación del lóbulo interior izquierdo y el pulmón derecho formación perforación con el lóbulo medio inferior, acredita los disparos en el cuerpo. En las lesiones externas que se señalan esta persona presenta una herida erosiva contusiva circular con la primera falange del quinto dedo de la mano derecha, lo que guarda relación con lo señalado por el colaborador eficaz en el sentido que el señor Rimarachín en un afán de defenderse levanta la mano, lo que habría generado justamente que uno de los impactos del proyectil de arma de fuego sea en la falange del quinto dedo de la mano derecha, es decir, objetivamente es coherente la dirección de los disparos conforme lo señala el colaborador eficaz.

Se tiene la prueba anticipada, las declaraciones testimoniales de la esposa e hijo del occiso la señora Mercedes Rosalía Vera Cajusol y Brayan Raúl Rimarachín Vera, la primera de las nombradas a través de dar respuesta a las preguntas, 58, 59, 104, 109, 115, 117, 119, 123 126 y 157 nos señaló que efectivamente su esposo había salido el día de los hechos a laboral como lo hacía todos los días, que fue la señora Elsa que le comunicó respecto al suceso, testimoniales que coherentemente mantienen su postura respecto a los hechos entre ambas testigos, después de ello coge un moto taxi para llevar a su esposo hacía Tumán, siendo que en todo momento le pedía que lo ayudase, que no lo dejase morir. Que en el transcurso que llevan al hospital, le preguntaba quién le había realizado los disparos, él no quería decirle porque tenía miedo de que le pudiese pasar algo a ella o a su hijo. Es así que ante tanta insistencia el señor Rimarachín le dice que, quien le había disparado era Charun, es decir Montenegro Sales. Recordemos que el señor Rimarachín Cascos era vecino de Charun. La defensa ha tratado de desacreditar la versión de dicha testigo señalando en qué momento proporciona la información de la identidad, es decir de la persona que le disparó al señor Rimarachín; sin embargo, también ha sido coherente en señalar que el temor en el que vivían estas personas en su oportunidad para proporcionar información conyugo entregarse un papel con los datos, en un primer momento para posteriormente ratificarse ya en su declaración. en esa misma línea también Brayan Raúl Rimarachín Vera toma conocimiento posteriormente por su madre de que efectivamente Charun fue la persona que disparó y por las propias averiguaciones que él realiza determina que fue César Valencia Delgado que en participó en ese evento y que también estuvo Leguía que es como lo identifica. Al ser preguntado esta persona, cómo toma conocimiento de los autores del asesinato, señaló, *“porque justo también yo estaba indagando por lo de mi padre, por otras personas y me comuniqué con mi madre quien me dijo que por temor que tenía no me había comentado”* corroborando así efectivamente la autoría del señor Montenegro Sales.

Asimismo, existe documentos que acreditan no sólo la vinculación de ellos con la empresa agroindustrial Tumán para determinar los móviles de dicho atentado, sino también la manera en que estas personas eran protegidas, se ha valorizado el memorándum 575-2012, emitido por Cecilia Limo, en ello se adjunta una relación de trabajadores del servicio de seguridad correspondiente a la semana 7 al 13 de octubre del año 2012, es decir el lapso de tiempo en el que se suscitó los hechos. En este primer memorándum se establece que Montenegro Sales y César Valencia Delgado y Gregorio Leguía no figuraban en la lista de trabajadores, lo mismo se ratifican en el certificado de trabajo emitida por dicha entidad. Sin embargo, existe un documento interno de dicha agroindustrial Tumán que establece que sí existía un vínculo con los acusados y que estas personas si mantuvieron la voz y actividades a cargo del señor Víctor Rodríguez Ortiz, así existe el memorándum 6317-2012 de fecha 10 de octubre del año 2012 acredita la autorización del registro de un compromiso de pago a nombre del señor Víctor Rodríguez Ortiz por el importe de 3,550.00, donde se adjunta una relación de las personas que estarían laborando con él en dichas fechas, encontrándose en dicha lista a Eswar Yovany Montenegro Sales y Valencia Delgado. Por lo que, el señor Víctor Rodríguez ofrece una lista del personal que sí habría elaborado en fechas en que se suscitan los hechos, como un área de personal otorga un documento posterior diciendo que no habían laborados, cuando esta persona gestionó el pago de sus servicios, es decir que

se tiene que estas personas sí prestaron servicio en la empresa agroindustrial en el mes de octubre, con ello también se corrobora la delación de los colaboradores eficaces en el sentido que una vez que realizan la actividad que se les había encomendado, esto es el atentado contra el señor Rimarachín, estas personas ingresaron a la empresa agroindustrial Tumán a seguir realizando sus actividades de manera normal.

Además, se tiene la declaración de Juan Del Carmen, testigo presencial, quien indicó que cuando se acercó y vio tirado a Rimarachín, vio una moto lineal con dos sujetos a bordo que iban a toda velocidad con la dirección para el camal, entonces todos empiezan a gritar para seguir a estos sujetos, pero no había ningún vehículo cerca para seguirlos, asimismo señaló, que el señor Morro el día de los hechos en la esquina, vio a dos sujetos parados, uno de ellos al verlos pasar les dijo “*pasa pasa*” y luego siguió caminando, luego de ello, es que se escucharon los disparos y se tiró al suelo. Esta declaración testimonial no hace más que dar valor justamente a la delación de los colaboradores eficaces que sin tener conocimiento de la planificación ejecución de los hechos descubrieron y describieron la presencia de dos personas en una moto lineal que se dieron a la fuga, forman circunstancias en que fue descrita por los colaboradores, siendo según los colaboradores y conforme se ha ratificado, los acusados Valencia Delgado y Montenegro Sales y que existían dos personas más que vieron parados y que sería zorro Sandoval y canevo tal como lo señaló al colaborador eficaz 3-2015. Por otro lado también se tiene la declaración testimonial de segundo Humberto Hidalgo Hurtado, que en el juicio oral indicó que aproximadamente a las 5 de la mañana él se encontraba 20 metros de donde victimaron a Rimarachín, no logra identificar a las personas que le habían disparado, pero recuerda que estaban vestidos con ropa negra, que se encontraban con encapuchados, era de contextura gruesa, en ese lugar dicho sujeto fue recogido por una moto lineal cuerdas más adelante, el cual se encontraba vestido de negro y con un casco negro, pero tiene conocimiento que los vehículos son utilizados por los sicarios que pertenecen a la agroindustrial Tumán. Por lo que, se encuentra corroborado periféricamente con documentos consistentes en la relación de unidades móviles de la empresa agroindustrial Tumán, asignada al Departamento de Seguridad Integral, donde aparecen justamente descritas las motos lineales y camionetas, con lo que se acredita una de las motos lineales en las que participó en el evento, guardan las características con las que se determinan las motos que tenía a cargo la empresa agroindustrial Tumán, pero además conforme a la documental del acta de incautación de fecha 28 de agosto del año 2015 y el acta de deslacrado y visualización del contenido de los bienes incautados al acusado Montenegro Sales de fecha 2 de marzo del año 2018 oralizado en este juicio oral, es que se detalle los bienes incautados en el domicilio de dicho acusado, se tiene en esa diligencia realizada en la calle Santa Cecilia 180 sector barrio antiguo distrito de Tumán, en el que se incauta un pasamontañas color negro con la inscripción No Fire, siendo esto el medio adecuado incluso para establecer que en su poder se encontraron objetos, que según el testigo precedentemente señalado nos describe habrían sido utilizados por los autores directos.

Con los elementos que se ha señalado queda acreditado la primera proposición que estableció el Ministerio Público en los alegatos de apertura. Otro punto, es que dicho homicidio fue planificado y ordenado por Edwin Oviedo en su calidad de líder de esta

organización denominada los Wachiturros, coordinó con los medios mandos conformados por Segundo Ordinola Zapata, Roberto Arce Benites, y Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz para llevar a cabo dicho plan criminal, asimismo se le atribuye que Edwin Oviedo ordenó a Segundo Ordinola Zapata el asesinato de Rimarachín, y dio las instrucciones a Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz, quien era jefe de seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán para los denominados Wachiturros de Tumán, supuestos trabajadores eventuales como en el caso de los acusados Montenegro Sales y Valencia Delgado, quienes incluso realizaban prácticas de tiro en el área de depósito de fertilizantes de la empresa agroindustrial Tumán para cumplir con las órdenes dadas pues por los antes mencionados. Asimismo, dichas órdenes eran dadas contra todas aquellas personas que pudieran ser amenazadas o que generaran una amenaza a la administración judicial de Tumán.

Tomando los fundamentos de valoración respecto a la delación del colaborador eficaz 3-2017 se tiene que en juicio oral ha ratificado su dilación primigenia, en el sentido de haber precisado quiénes fueron los autores inmediatos del homicidio del señor Rimarachín Cascos, el mismo que se realizó bajo un aparato de poder, tiene conocimiento que Pablo Arce ordena la muerte de Rimarachín, porque Víctor Rodríguez recibe la llamada de las oficinas de parte de Pablo Arce, habiéndose encontrado el colaborador eficaz presente al momento que se recibe esa comunicación telefónica y dice “*luz verde*” para la muerte de Rimarachín, lo que significaba que se tenía que matar al muerto Rimarachín; asimismo precisó que Víctor Rodríguez le decía principal a Pablo Arce y es cuando él les indica que, el principal ya dio luz verde. Luego de ello el colaborador describe cómo se planificó y ejecutó dicho evento. En este extremo de la delación se encuentra corroborado primero periféricamente con el acta de allanamiento e incautación realizada en las oficinas del Departamento de Seguridad agroindustrial Tumán, de fecha 28 de agosto del año 2015 y por otro lado, el informe de inspección de Criminalística 863-2015 introducida con la declaración del perito que encierra ratificado en la audiencia de fecha 16 de abril del año 2014, sobre el contenido de su pericia en el sentido que participó en la diligencia de allanamiento e incautación llevado a cabo en el departamento de seguridad de la empresa agroindustrial Tumán ubicado en el distrito de Tumán el día 28 de agosto del año 2015. A las 11 horas donde a través del método de cuadrantes en una de las oficinas del Departamento de Seguridad de la ciudad de empresa en guaramario de melanina, se inundaron cajas de municiones calibre, 38, calibre 12 de diferentes marcas lo que nos permite acreditar que efectivamente en el interior de la empresa agroindustrial Tumán en las oficinas a cargo del señor Víctor Rodríguez existían municiones calibre 38 en calidad superior a las 300 unidades de dicho proyectil, además casquillos percutados calibre 38.

Por otro lado nos precisó el colaborador eficaz, que los Wachiturros utilizaban dos números telefónicos con la terminal RPC 2814 y 2829 para comunicarse, siendo que este último número fue utilizado para reportar sobre la muerte de Rimarachín al señor Víctor Rodríguez quien usaba el RPC terminal 2040. Además, la documental número 25) ofrecido para el señor Rimarachín Cascos dentro de los bienes incautados en el inmueble del acusado Eswar Montenegro Sales, se encontró una libreta de apuntes donde justamente tenía el número telefónico atribuido esto es el terminal 2040 en la libreta de apuntes y donde lo tenía como contactos identificados como jefe, es decir acreditándose la existencia de dicho

número telefónico. Además nos ha precisado que luego de ocurrido el homicidio el zorro Sandoval se comunica con el señor Víctor Rodríguez de la muerte de Rimarachín y el comisario es decir Víctor Rodríguez dio la orden que se recogía en el cuaderno de ocurrencias del hospital y de la garita para que no quedara ningún documento, siendo que cuando el zorro Sandoval llegó al con los documentos se dirigió a la oficina de Cecilia Limo, donde se encontraba el chofer de la señora limo conocido como Antero Díaz, diciendo que el muerto Rimarachín tenía una computadora en su casa donde también habían existido evidencias, dándole la orden al zorro Sandoval para que en compañía de Antero Díaz vayan a la casa de la señora Rosalía, que era la esposa del muerto Rimarachín, ingresaran y sacarán a la computadora los sus SBS y cables de computadora. En tal sentido zorro Sandoval ingresa a la casa y sacó todos los accesorios y Antero Diez lo ayuda subiendo a la camioneta roja dirigiéndose a la empresa y entregando los mismos a la doctora Lima y a Víctor Rodríguez. Ello no ha sido negado por Antero Díaz, el haber concurrido a la casa de la señora la esposa del señor, señala a su vez que el zorro Sandoval, Charun y cojo Valencia recibieron un monto económico de 5,000.00 soles para que se repartan entre ellos, dinero que fue entregado por el mismo comisario, dinero que fue dado por Pablo Arce. Por lo que, los autores directos reciben una suma dineraria por el hecho de haber atentado contra la vida del señor Rimarachín Cascos señalando.

El colaborador eficaz señala que a raíz de ese evento le empiezan a decir padrino al señor Víctor Rodríguez porque era la primera muerte del Señor Montenegro Sales, es decir había sido bautizado en dicha actividad ilícita, el atentar contra la vida de otras personas, lo que conllevaba al cambio de dominación de comisario a padrino. Como prueba anticipada también actuada en juicio oral y en esta línea de acreditación tenemos las testimoniales de Mercedes Rosalía Vera Cajusol y Brayan Raúl Rimarachín Vera, los señala que en lo que respecta a cómo se habría suscitado los hechos y el comportamiento posterior de los autores inmediatos, señalan de que ellos mantienen una comunicación telefónica directa con el señor Tito Ordinola, en la pregunta número 58, la señora Mercedes Rosalía Vera, se le pregunta: díganos todo lo que conozca antes durante y después del homicidio ocurrido el día 11 de octubre del año 2012, en el extremo que corresponde acreditar estos hechos, dijo: *“mi hijo le habló a Bonilla donde Bonilla habla con Tito Ordinola y él habló por celular que lo regresaran a Tután, a esa hora regresamos y ahí llegó el señor Víctor Rodríguez Ortiz con el que le disparó a mi esposo”*, es decir, con uno de los autores directos corroborándose así por el colaborador eficaz, en el sentido que después de los hechos Víctor Rodríguez Ortiz, Montenegro Sales y Valencia concurren al lugar donde se encontraba Rimarachín para verificar su estado.

En esa misma línea Brayan Raúl Rimarachín en la respuesta de la pregunta 39 señala: *“esa hora pasaba el tiempo y no había atención médica para mi padre, todo estaba planeado pasó el tiempo y a las finales hubo una ambulancia en buen estado, con esa ambulancia nos dirigimos juntos con mi padre, aunque ellos estaban pidiendo que se les pagara para llevarlo al hospital de Chiclayo, teníamos que pagar para que lo lleven, en ese tiempo no teniendo nada económico llegaron las siete de la mañana y a esa hora recién salimos, siendo las siete aproximadamente de la mañana, ya mi padre ya no duró, falleció a la altura del combo en los brazos de mi madre, rápidamente yo saqué el celular de mi padre y llamé al señor*

*Tito Ordinola, le comunique lo siguiente que mi padre había fallecido y que quería que se le apoye, él rápidamente me dijo, no te preocupes, que me iba a apoyar entonces me pidió que le pase al enfermero Eugenio Bonilla, le pasé al enfermero conversaron y el enfermero le dijo al chofer que regresara y que se diera media vuelta al hospital Tumán, ya mi padre había fallecido, cuando ingresamos los primeros que llegaron fueron los Wachiturros, el que ingresa primero es Víctor Rodríguez, luego Montenegro Sales, pero lo que más me sorprendió a mí fue cuando el señor Montenegro lo tenía abrazado al señor Víctor Rodríguez, también acompañado del señor Colchado Alex Cheque, el Cojo Valencia, César Valencia y el Señor que le dice Chachapo, de quien desconozco sus nombres".* Estas declaraciones testimoniales al margen de la identidad de los colaboradores eficaces de quienes ninguna de las partes tienen acceso o conocen dan coherencia a lo primigeniamente declarado por los colaboradores eficaces, pero la documental número 9 que ha sido realizado en este juicio oral, corresponde a la carta de telefonía 551-2013 de fecha 17 de mayo del año 2013, en ella se detalla las llamadas y las personas propietarias de diversos números telefónicos dentro de ellos el número 978058791 cuyo propietario es el ahora occiso Manuel Rimarachin y del reporte de estas llamadas se estableció que un día antes del teléfono del occiso se realizaron cuatro comunicaciones telefónicas con el número que se le atribuye y que pertenece al señor Segundo Ordinola Zapata, por lo que, si existía esa comunicación el día anterior, además se acredita el día 11 de octubre del 2012 entre las 6:00 am y 6:04 de la mañana se mantuvo dos comunicaciones telefónicas con el señor Segundo Ordinola Zapata y conforme nos ha señalado Brayan Rimarachín Vera en el teléfono de su padre cuando se encontraba dentro de la ambulancia y realiza la comunicación con el señor Tito Ordinola, le comunica del estado de su padre, quien a su vez le pasa el teléfono y habla con el enfermero quien recibe la orden del señor que lo retornen al hospital de Tumán. Por lo que, si existe comunicaciones telefónicas y confirman la versión de los colaboradores eficaces de discusiones que habrían mantenido el administrador judicial con el señor Rimarachín Cascos antes del atentado.

En este extremo de la tesis fiscal se tiene las declaraciones de la unidad de lo que hizo la señora Juana, señaló que después de la muerte de su cuñado por la tarde, llegó la señora Cecilia Limo Rojas, quien le dijo que iban a pintar la casa de su hermana, un primer momento ella se opuso, pero le dijo que era por órdenes de su jefe Edwin Oviedo, es así que proceden a realizar esta actividad en el domicilio, por otro lado las declaraciones testimoniales de Juan Del Carmen y segundo Humberto Hidalgo Hurtado, el primero de ellos nos señaló que todos los días daban seguridad del personal de la empresa agroindustrial Tumán en el lugar donde los trabajadores se reunían para concurrir a sus trabajos y que ese personal de seguridad a veces estaba a pie y en otras oportunidades en las motos lineales para encargarse incluso de evitar que se paralicen las actividades y se reparta comunicados en la empresa agroindustrial Tumán, esta seguridad eran parte del área de seguridad de la empresa agroindustrial Tumán. En esa línea lo han sostenido dichos testigos, el segundo de los nombrados, precisa que respecto a la seguridad del lugar el día que se comete el asesinato del señor Rimarachín ya no había ningún personal de seguridad. Pese a que estas personas días anteriores, habían realizado esa labor y que incluso andaban en motos lineales que pertenecen a la empresa Tumán y que incluso llevaban en su poder revólveres en algunas oportunidades y escopetas en otros, además se habían encargado de atemorizar

a los trabajadores del campo para que ninguno deje de trabajar, menos participen en huelgas realizando luchas contra la administración judicial de ese momento encabezado por el señor Edwin Oviedo y órdenes que le daba a Zapata y a otros directivos.

En esa misma línea para realizar el análisis correspondiente el señor Walter Cieza Díaz manifestó que en el año 2012 cuando asumió la secretaría del Sindicato Único de Trabajadores sacaron un pronunciamiento sobre el saqueo que se venía cometiendo la administración judicial de Segundo Ordinola, el no depósito de la CTS a los trabajadores, lo que motivó que Ordinola ordenará a Víctor Rodríguez Ortiz para que envié a los Wachiturros para agredirlos verbalmente y que eso incluso ocurrió en la madrugada cuando descansaban en su casa cuando dos de los Wachiturros encapuchados a bordo de una moto lineal dijeron, *“te vamos a matar si sigues volanteando comunicados contra Edwin Oviedo y Segundo Ordinola”*, conflictos en la zona contra la administración judicial están acreditados. A su vez tenemos el testimonio que fue vertido por César Gil Saucedo que tuvo conocimiento de los hechos por ser el chofer del Gerente de Finanzas Pablo Arce Benites, él indicó que efectivamente esta persona cuando se encontraba en la ciudad de Chiclayo estaba recorriéndolo para trasladarlo, es que recibe una comunicación telefónica y le dijeron que habían disparado al muerto, desconociendo quién habría realizado esa llamada, sin embargo, el señor Pablo Arce comentó que efectivamente había recibido disparos y que luego de ello llegaron a Tumbán esta persona entró a su oficina y el chófer se quedó en la parte exterior, es decir que también recibió la comunicación telefónica al señor Pablo Arce Benites de dicho atentado, por otro lado la declaración de Juan Manuel Urrutia Vela, quien era trabajador de Tumbán, quien trabajó con el señor Rodríguez Ortiz indicó que Montenegro Sales, Castro Banda eran hombres de confianza de Víctor Rodríguez y que este portaba armas de fuego, que es por Montenegro Sales, Charun, Castro Banda alias Serrano Feljud y otros indicó que a los primeros los conoce porque eran personal de confianza de Víctor Rodríguez los que no tenían responsabilidad laboral y que dentro de la vigilancia solo estaban a disposición del comisario y cuando ellos llegaban a la garita por órdenes de Víctor a solicitarse les entregue equipos de comunicación, motos, los que eran entregados y registrados por el jefe de turbo ese personal nunca marcaba tarjeta, estaban de frente en las oficinas del comisario, pedían motos y carros, por lo que, la declaración testimonial vincula directamente a los autores directos del evento con el señor Víctor Rodríguez Ortiz.

Recuérdese que existen memorándum contradictorios entre el área de personal con el área de seguridad, pues en el Área de Personal estas personas no registraban, no marcaban, no tenían un control, este era un personal que estaba única y bajo su cargo del señor Víctor Rodríguez Ortiz, es por eso, que cuando él hace los requerimientos en el área de tesorería para el pago de personal manda la relación de estas personas, porque era el único que tenía contacto con ellos, el Área de Personal se advierte que en su momento sólo se encargaba de dar los vistos buenos para el pago de dicho personal, tal como señala el testigo no tenían responsabilidad. Se tiene además que el colaborador eficaz, como testigos han señalado que este grupo denominado Wachiturros utilizaban armas de fuego; sin embargo, tal como se ha establecido con el acta de allanamiento e incautación de municiones en el lugar, dentro del área de seguridad, así como en el área denominada fertilizantes, donde se hizo recojo de casquillos, el oficio 4587 del año 2015 de SUCAME, de

fecha 6 de julio del año 2015, informa que la empresa agroindustrial Tumán no se encontraba registrado como una empresa de servicios de seguridad privada bajo ninguna modalidad, es decir no existe justificación para el manejo de este grupo de seguridad con armas de fuego y municiones, porque jamás fue autorizado.

La tercera proposición del Ministerio Público, que efectivamente uno de los dos móviles importantes, por los cuales se suscitó este hecho, es primero por no haber devuelto 8,000.00 soles que le habrían sido entregados al occiso y a Miguel Delgado Salazar por el acusado Ordinola Zapata y Antonio Becerril por órdenes de Edwin Oviedo para la compra de acciones en la empresa Cayaltí y evitarla paralización de labores en los obreros contra la administración judicial en el mes de octubre del año 2012 y que revele que se pagaba una remuneración mayor a Jessica Idrogo Vidarte, quien era secretaria y familiar del acusado Arce Benites, en estos extremos existe la prueba anticipada del colaborador eficaz 12-2015, quien al ser parte de los Wachiturros como señalan ser parte de este grupo a cargo directo del señor Víctor Rodríguez, tenían conocimiento que el grupo Oviedo envió a Miguel Delgado y Manuel Rimarachin a la Agroindustrial Cayaltí para evaluar la adquisición de acciones para el grupo Oviedo; sin embargo, optaron por buscar acciones a favor del señor Carlos Roncal y se quedaron con 60,000 soles que habrían recibido para tal gestión, ante ello que Pablo Arce increpa a Rimarachín exigiéndole la devolución del dinero que se había entregado, es ahí donde el señor Manuel Rimarachín se defiende y amenaza al señor Pablo Arce, exige la devolución del dinero, si a su sobrina que tenía trabajando en el departamento de finanzas le pagaba sin trabajar, amenazándole con una huelga y demostrar con la boleta de pago que su sobrina ganaba sin trabajar.

Se establece a través de fuentes directas que ya se venían generando enfrentamientos entre personal que laboral entre empresa agroindustrial Tumán con el señor Manuel Rimarachín. Además, se tiene la prueba anticipada las declaraciones de Mercedes Rosalía Vera Cajusol, en la pregunta 95 y 96, señaló que: *“él iba reclamar sobre una boleta de la señorita Jessica Idrogo, porque ella ganaba más que los demás trabajadores, eso es lo que yo conocía”*, siendo Jessica Idrogo sobrina del señor Pablo Arce. Asimismo, Brayan Vera, en la respuesta de las preguntas 45 y 46 señaló: *“dijo que el motivo hasta en mi declaración la tengo, fue por la Secretaria Jessica Idrogo, secretaria de la Gerencia de Finanzas del señor Pablo Arce, porque sacó una boleta de pago, que esa señorita ganaba 1,500.00 más que un accionista y también porque cuando se encontró con este señor, ya que mi padre se encontraba con su caporal de apellido Ramos, se encontraban justo en recursos humanos y se pusieron a conversar así, pero insultándose los dos y ahí también el señor Pablo Arce Benites como que lo amenazó de muerte, lo amenazó a mi padre y también es porque mi padre se oponía a la empresa por reclamar un derecho de un trabajador de que su hijo entre a trabajar y tome los derechos de un trabajador”*. Por lo que, reclamos persistentes por parte del señor Rimarachín por ciertas irregularidades que venían advirtiendo en la administración judicial, señala a su vez en la pregunta 46, usted sabía qué vínculo tenía su papá con el señor Miguel Delgado Salazar, *“con este señor cuando yo llegaba a la casa de mi madre a visitarlos, porque yo ya no vivía ahí, siempre lo encontraba este señor, caminaban y conversaban, hasta sabía que se dirigían a otros lados, yo no sé más sobre ese señor lo que paraba”*. Lo cierto es que el señor Miguel Delgado Salazar ha firmado documentos a

través de este sindicato a fin de solicitar y hacer requerimientos en la empresa agroindustrial Tumán estableciéndose con ellos, la vinculación y cercanía que existía entre el hoy occiso y Miguel Delgado Salazar.

Se corrobora además con la declaración testimonial de Alejandro Ceballos González, quien señaló que Manuel Rimarachín lo había llamado seis días antes de su asesinato y quien le dijo que tenía la boleta de pago de la secretaria de apellido Idrogo que trabajaba con la gerente de finanzas y era familiar de Pablo Arce y que tenía pruebas. Siendo el propio occiso antes de que se suscite los hechos, quien venía divulgando expresando que contaba con documentos que acreditaban dicha irregularidad. Se entiende ahora a los colaboradores eficaces cuando señalan que el señor Sandoval con el chofer de la señora Limo, quienes concurren al domicilio a realizar y hacer búsquedas dentro del domicilio del señor Rimarachín Cascos documentos que vinculaban y que llegarían a establecer objetivamente estos reclamos que él venía siendo de manera pública. Por otro lado, la señora Elsa Cárdenas, fue una de las primeras personas que concurrió hasta el lugar de los hechos al momento que fue victimado el señor Rimarachín, donde señala a su vez que dada la cercanía que tenía con la esposa, a que incluso le avisa de este suceso, es que días después de la muerte del señor Rimarachín concurre en su domicilio para ayudarlo a acomodar las cosas y es ahí donde encuentran incluso documentos de garantías que había solicitado el señor Rimarachín para él y su familia dado un atentado que habría sufrido, la cual se acredita con documentos, como es la denuncia que puso el señor Rimarachín Cascos y la declaración que rindió en el año 2010 por atentados que habría sufrido por el señor Leguía y el señor Farro Witte.

Se tiene el acta de hallazgo recojo de comunicado realizado el 11 de octubre del año 2012, el acta fue elaborado por José Salcedo Guevara, un efectivo policial de la comisaría de Tumán y en la que señala haber encontrado por el tren por inmediaciones de la fábrica agroindustrial, lugar donde se habría suscitado pues la muerte de Manuel Rimarachín, un comunicado denominado "Frente de Defensa de los trabajadores de Tumán y anexos buscan para todos los medios destruir a Tumán", este medio documental acredita que tenían conocimiento que ese día el señor Rimarachín Cascos iba distribuir unos volantes en contra de la administración judicial de Tumán. Por lo que, existen elementos objetivos que dan valor a la declaración del colaborador eficaz, una persona que no solamente nos ha comentado cómo se planificó y ejecutó el evento, sino cuál era la finalidad del mismo y lo cual a través de otros testigos y documentales incorporados en este juicio oral quedan acreditados.

El cuarto punto, el Ministerio Público se comprometió a acreditar que posterior al deceso del señor Rimarachín Cascos se hicieron presentes en el hospital de Tumán, los autores materiales Eswar Montenegro Sales (a) Charun y César Jonathan Valencia Delgado, así como el autor mediato Víctor Rodríguez Ortiz para corroborar la consumación de este plan. Recuérdesse que además de esta presencia de los acusados en el lugar de los hechos, también ha sido descrito por el propio colaborador eficaz al señalar que, Víctor Rodríguez primero ordena a Sandoval que concurren y dispone que no se preste el auxilio inmediato al señor Rimarachín, es decir que no se le dé el auxilio para salvarle la vida. En la línea de los

testigos presenciales en el lugar como un propio hijo Brayan Rimarachín, nos precisaron que no existe una conexión entre la demora o lo que declara este testigo con lo evidentemente señalado por el móvil por el cual hubo esta demora por el colaborador eficaz, eso lo conocía solamente los que planificaron y ejecutaron este hecho.

El propio colaborador eficaz 3-2017, quien nos precisa los eventos posteriores a la consumación de atentado, nos dijo que zorros Sandoval le comunica a Víctor Rodríguez de la muerte de Rimarachín, es el comisario quien le da la orden que se recogiera el cuaderno de ocurrencias del hospital y de la garita para que no quede ningún documento, es así que zorro Sandoval llega, recoge los documentos, se dirige a la oficina de la señora Cecilia Limo, donde se encontraba incluso su chófer el señor Antero Díaz y Víctor Rodríguez habla con Cecilia Limo, diciéndole que el muerto Rimarachín tenía una computadora en su casa y concurren a recabar esos documentos es esa computadora. Declaración corroborada con las declaraciones testimoniales de Mercedes Rosalía Vera y Brayan Raúl Rimarachín, recuérdese que estas personas estuvieron al lado de Rimarachín en el hospital de Tumán. En las preguntas 13, 58, 168, la señora Mercedes Rosalía ha señalado lo siguiente: *“si conoce al señor Wilfredo Rodríguez Ortiz y dijo que lo conoce cuando él va al hospital y se presentó y habló con ella”*, por lo que, se ubica al señor Víctor Rodríguez Ortiz en el hospital de Tumán, tal como lo señaló el colaborador eficaz, los móviles y motivos que conllevaron a que él se trasladara conjuntamente con los autores mediatos definitivamente no la va a conocer, lo cierto es que da corroboración a lo señalado por el colaborador eficaz.

En la pregunta 58, la señora Mercedes Vera le pregunta respecto a los hechos antes durante y después, la cual, dijo: *“agarró por acá por el trayecto del combo y a él dejó de existir ahí murió mi hijo le habló a Bonilla, donde Bonilla habló con Tito Ordinola y él habló por el celular que lo regresaran a Tumán, nos regresamos a esa hora y ahí llegó al señor Víctor Rodríguez Ortiz con el que disparó a mi esposo, yo no le dije nada, yo me quedé callada, no más agarró, me dio el pésame. Yo no puse y tenía calma nada más, agarraron, me miraron y se quitaron”*. En la pregunta 68, si es que en alguna otra oportunidad ha tenido contacto o ha visto al señor Víctor Rodríguez, señaló: *“sí, porque él trabajaba en Tumán y era jefe de seguridad”*. Así también, Brayan Raúl Rimarachín Vera en la respuesta número 9, 39, 57 y 107 le preguntan por el señor Víctor Rodríguez Ortiz, a quien el señala categóricamente que era cabecilla de los Wachiturros. Respecto a los hechos señalados por su padre señaló que cuando había fallecido en el trayecto, los regresa, ingresando los primeros que llegan fueron los Wachiturros, siendo primero Víctor Rodríguez, luego Montenegro Sales e incluso Montenegro lo tenía abrazado al señor Víctor Rodríguez, acompañado dentro de ellos, Cojo Valencia, entre otros. Su padre estaba tendido en la camilla, y lo que más le sorprendió fue que cuando ellos ingresaron, levantaron el brazo izquierdo para ver por dónde había ingresado la trayectoria de los proyectiles, y tomaron foto, como una prueba para asegurarles a los administradores. A reiterado dicho testigo que *“esta persona era jefe de seguridad en aquella época comandaba a un grupo de jóvenes y les enseñaba a disparar en los depósitos de abono y también lo conocí”*. Además, señala que, *“todos en Tumán conocían que esta persona era jefe de seguridad dentro de la agropecuaria Tumán y que eran conocidos como los Wachiturros”*. En este extremo respecto a la vinculación de dichos acusados con los hechos posteriores queda acreditado.

El quinto se plasmó, que mientras los familiares directos de la víctima, como son su esposa Rosalía Vera Cajusol y su hijo Brayan Rimarachín Vera, se encontraban en el hospital de Tumán concurren a su domicilio el abogado Javier Alonso Cabrera Samamé con la finalidad de sacar la computadora y el USB que utilizaba. Esa fue la información que tenían los testigos y en esa línea lo que queda acreditado es que a través de la prueba anticipada del colaborador eficaz 12 -2015 se señaló que Sandoval Orderique se dirigió al hospital 6:30 a verificar el estado del señor Manuel Rimarachín, porque este ya había informado que aún no había fallecido, luego de ello solicitaron el cuaderno de ocurrencias y que se le hace llegar a la doctora Cecilia Limo, esta persona se encontraba acompañado de su chófer, Antero Cieza y el señor Sandoval regresan al hospital para llevar a cabo las gestiones en la casa de la esposa del señor Manuel Rimarachín. Esa línea, también ha sido sostenida, no solo por la declaración del colaborador eficaz, sino por la señora Mercedes Rosalía al responder las preguntas 58, 83, 84, 97, y 101. Así como la declaración de las de Brayan Raúl Rimarachín Vera en las respuestas 39, 47, 60, 62, 136 y 140, recordando incluso que las personas y tomando conocimiento que concurren efectivos policiales, esta persona del señor Cabrera Samamé a su domicilio a realizar un registro. Asimismo, ha sido corroborado por la señora Juana Marta Paredes, cuñada del occiso, estuvo presente al momento de la diligencia, habiendo firmado el acta.

El señor Javier Alfonso Cabrera representante y trabajador de la empresa agroindustrial, cuando concurre a juicio a declarar, no fue capaz, ni siquiera de reconocer su firma. Sin embargo, es el efectivo policial quien confirma la participación del señor Javier Alonso Cabrera Samamé en dicha diligencia, el participó y firmó en esa diligencia que se realizó en el inmueble, es decir esta acta de registro personal corrobora la delación del colaborador eficaz, en el extremo porqué motivo concurren al inmueble, ellos van en búsqueda de documentos, que puedan estar relacionados o vinculados con la gestión de la administración judicial. Asimismo, en el acta se realiza el mismo día de los hechos, 11 de octubre del año 2012; el acta fiscal del 27 de febrero del año 2013, en la que la fiscal del caso Jacqueline Rosmery Mego Ramírez se entrevista con el abogado Javier Alonso Cabrera Samamé, esta persona se identifica como apoderado legal de la empresa agroindustrial Tumán y a su vez jefe del Departamento Legal, el señor Juan Carlos Méndez, estas personas se identifican a raíz de una información que fue requerida por la Fiscalía a dicha área todo lo relacionado con la empresa agroindustrial Tumán, es decir que existe un nexo laboral establecido de dicho testigo con la empresa agroindustrial Tumán.

Se tiene la carta 024-13-AJ/EAT del 15 de marzo del año 2013, donde en calidad de apoderado de la empresa agroindustrial Tumán Javier Cabrera Samamé reconoce que antes del asesinato de Manuel Rimarachín existió una reunión informal entre la persona Segundo Ordinola Zapata y que no se elaboró ninguna acta, siendo que respecto al documento se le preguntó si existía ese tipo de reuniones, por tanto las declaraciones vertidas por los testigos han sido reconocidos por la propia empresa Agroindustrial Tumán, al emitir esta carta de respuesta dirigido a la Fiscalía, a su vez señala que reconoce la carta firmada por estos funcionarios, que reconoce que Rimarachín Cascos actuaba como intermediario en los reclamos de los trabajadores, entre ellos, el del señor Segundo Paredes con quien celebraron un convenio por la suma de 1,384.00 soles para ser pagadas en tres

armadas, con esta declaración se acredita también que Manuel Rimarachín antes de su muerte sostuvo efectivamente las reuniones con Segundo Ordinola Zapata, en la cual discutieron sobre el asunto relacionados al pago de trabajadores.

Respecto a la vinculación con los autores mediatos, Fiscalía también señaló, que luego de suscitado los hechos a través de la señora Yesquen Puican, concurrió a los familiares en nombre del Señor Oviedo para solventar los gastos que pudiese generar respecto a estas personas y ofrecerle una estabilidad laboral en la empresa Agroindustrial Tumán, disponiendo el ingreso de Brayan Rimarachín Cascos, para lo cual iban a coordinar con Ordinola Zapata o Limo Rojas. Siendo que, las declaraciones de Mercedes Rosalía Vera Cajusol y de su hijo Brayan Rimarachín, han señalado que la señora Limo Rojas efectivamente se personó hacia ellos cuando se encontraban en el hospital, primero a darles el apoyo del nombre del Señor Oviedo y segundo ofrecerles la estabilidad laboral. Estos ofrecimientos, y la presencia de esta persona en el lugar de los hechos, está acreditado. Se han llevado a cabo el acta de visualización y transcripción de un video de fecha 28 de febrero del año 2015 del 2018, se realizó un patrullaje virtual del momento, a través de los medios de comunicación habrían puesto en conocimiento de que acribillan a un dirigente de Tumán, y minuto 048 se observa según la descripción del acta a la señora Mercedes Rosalía Vera Cajusol ingresando a la morgue de Chiclayo en compañía de la señora Cecilia del Rosario Limo Rojas, Gerente de RR.HH de la empresa Agroindustrial Tumán, lo que se corrobora es la presencia de esta persona conjuntamente con la esposa del hoy occiso.

Al segundo hecho de la contratación, ellos lo han descrito que han concurrido en un primer momento a la empresa agroindustrial Tumán, ante el incumplimiento de esa promesa nuevamente se vuelven a reunir con la señora Cecilia Limo Rojas, siendo testigos incluso de las comunicaciones telefónicas mantenida en diversas oportunidades con el señor Oviedo, se le otorga el contrato de permanencia al señor Brayan Rimarachín Cascos, y está acreditado con el escrito de fecha 06 de marzo del año 2017. En esta línea descriptiva, tanto de la esposa de Rimarachín, como su hijo Brayan Raúl Rimarachín Vera, el motivo y cómo logra su contrato, se le da credibilidad a su declaración, siendo el único pedido que existía por parte de la administración judicial, era que no hablaran más de la muerte del Señor Rimarachín Cascos, y que salieran a decir en los medios de comunicación que el señor o el grupo Oviedo no tenía nada que ver con ese atentado, el beneficio fue del señor Brayan Raúl Rimarachín Cascos para quedarse callados y eso incluso fue ratificado por él en estas declaraciones que se dieron a través de prueba anticipada.

En lo que respecta al Señor Percy Valdemar Farro Witte, se le atribuye a Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz ser los autores mediatos, en tanto que el autor directo de estos hechos serían Roberto Ismael Campos Effio y el ya fallecido Feljud Castro Banda, estas personas serían integrantes de este grupo denominado Los Wachiturros de Tumán, quienes ejecutaron este homicidio, porque es el hoy occiso vendría encabezando protestas contra la administración judicial de la empresa agroindustrial Tumán, en primer orden y en la misma línea argumentativa del caso anterior no cabe duda de que el día 13 de mayo del año 2015, conforme está acreditado con el acta de intervención policial S/N-2015 y el acta de

intervención policial de fecha 14 de mayo del año 2015 que fue elaborado por el efectivo policial John Albuquerque Cabrera, personal policial que ha concurrido a este juicio oral y nos ha dado detalles importantes de la investigación realizada en torno a este hecho delictivo, es que queda sentado que el día 13 de mayo del año 2015 a las 7 de la noche aproximadamente Percy Farro Witte se encontraba perifoneando por las principales calles de la ciudad de Tumán a bordo de una moto que estaba haciendo conducida por el señor Aníbal Cruz a fin de invitar, citar a toda la población de Tumán para que asistan a un paro el 14 de mayo del año 2015 contra la administración judicial de la empresa agroindustrial Tumán, sobre ello está plasmado de que ese fue el motivo por el cual esta persona se encontraba por dicho lugar.

Además, las actas tienen su correlato con informes policiales que terminan estableciendo la participación de los hoy acusados en dicho evento, antes de la existencia de la delación de colaboradores eficaces que lo que hacen es reconocer y proporcionar mayores datos de este evento, en esa misma línea se estableció con el informe pericial de necropsia médica 168-2015 a través de una convención probatoria, la causa de la muerte, así se establece que el agente causante de este homicidio de la muerte es un proyectil de arma de fuego, dando un shock hipovolémico, trauma torácico abierto, herida de penetrantes en tórax de PAF. En la misma línea con el dictamen pericial de balística forense 562-2015 en la cual se verifica que el cadáver de Percy Farro Witte presentaba cuatro heridas compatibles con cuatro proyectiles de armas de fuego, tipo revólver calibre 38.

Percy Valdemar Farro Witte conjuntamente con José Santos Farro Witte y Ernesto Dávila Franco encabezaban las protestas contra la administración de Tumán buscando su remisión, lo cual evidentemente estaría siendo incómodo para los intereses del señor Edwin Oviedo, quien no quería y no se podía remover al administrador judicial Segundo Ordinola Zapata, es así que, a través del acta de continuación de visualización de memoria USB del día 15 de noviembre Cecilia Limo Rojas envía a la dirección del correo [Haroldvillalobos@tuman](mailto:Haroldvillalobos@tuman) con fecha 23 de febrero del 2015, llamando la atención al destinatario de dicho correo, toda vez que se estaba reuniendo con personas que se oponían a la gestión de la administración y sobre todo porque repartían comunicados que contenían frases muy curiosas según los funcionarios de la empresa, asimismo en el correo electrónico figura un mensaje a Jaime Sipión Zegarra en el correo [Jaimecipión@tuman.com.pe](mailto:Jaimecipión@tuman.com.pe), iba dirigido este correo al señor Víctor Rodríguez Ortiz, correo [Victorrodriquezortiz@tuman.com.pe](mailto:Victorrodriquezortiz@tuman.com.pe), al señor Segundo Ordinola Zapata, correo [segundoordinola@tuman.com.pe](mailto:segundoordinola@tuman.com.pe), se informa del reporte de recojo de pasquines con el título Asociación de Jubilados de Tumán y anexos, grupo Oviedo se lleva nuestra azúcar y no lo paga, por lo que, en estas estos correos lo que se establece y se corrobora nuevamente es que si existía un grupo que informaba a la administración judicial de las acciones que pudiesen tomar los trabajadores, los sindicatos, que laboraban dentro de la empresa agroindustrial Tumán en contra la administración judicial y que incluso habían llamadas de atención por estos comportamientos, esto a su vez acreditará que efectivamente se realizaron seguimientos como lo han señalado testigos claves también a las personas que venían incitando la reacción de los pobladores ante la administración judicial.

Se ha recepcionados la declaración de Marcelino Llontop, una de las personas que fue afectada según su propia declaración por acciones tomadas por la agroindustrial Tumán ante los reclamos que venían suscitando. Él era portador de caña de la empresa agroindustrial Tumán durante el período 2010-2011 e incluso fue presidente del gremio de cortadores de caña de Tumán por diferentes periodos, precisó que en el mes de marzo del año 2011 aproximadamente a las 12 de la noche sufrió un atentado, siendo su casa baleada rompiendo los vidrios, donde le dejaron un panfleto donde le decían, si al día siguiente hacía paro, lo iban a matar, ese caso fue archivado. Antes del atentado en horas de la mañana se reunió con todos los trabajadores en el campo informando la situación que pasaba con los cortadores, es por ello que deciden realizar esta reuniones a fin de llevar a cabo una huelga; sin embargo, es información habría llegado a manos de la administración judicial lo que conllevó al atentado en su domicilio. Los atentados por propia versión del testigo eran realizados por los denominados Wachiturros, asimismo señala que cuando él se hace cargo de la administración de Tumán encontró información valiosa dentro de ellos incluso los vídeos de las prácticas de tiro que se realizaban en el lugar. Presenta a su vez la copia del certificado de denuncia, donde se advierte el perifoneo que dice *“como mañana haya paro de corte, te mueres arrastrado, hijo de puta”*. Por lo que, las declaraciones rendidas por esta persona se encuentran acreditados con documentales, como es la copia certificada de la denuncia que puso inmediatamente de resucitados estos hechos.

Por otro lado, se tiene la declaración de Enrique Eliseo Requejo Campos, cuando trabajaba en la fábrica de Tumán reclamaban lo que era justo para su familia y para la gente, pero eso no le gustaba el grupo Oviedo, es así que llamó una seguridad de apellido Quiñones para que saliera fuera diciéndolo que lo llevaban afuera de la puerta y en la reja se encontraba un grupo de chiquillos encapuchados, entre ellos Gregorio Leguía, Bryan Cercado, Feljud Castro, donde le dijeron *“concha tu madre te voy a matar”*, siendo Leguía el que lo agarró de los cuello y otro le disparó por los pies, pero no le cayó, precisa incluso en su declaración que sufrió agresiones, porque se encontraba reclamando por las injusticias que habían en la empresa agroindustrial Tumán. Ante ello, los testigos lo único que han hecho es acreditar los móviles por los cuales se realizaban los atentados contra todo aquel que se oponía a la administración de Tumán. Asimismo, la declaración de Alejandro Cevallos Muñoz, señala que en el mes de mayo del año 2015 era trabajador de la empresa industrial Tumán y dirigentes sindical de los accionistas de Tumán, que en el año 2009 advirtieron ya irregularidades con la administración judicial y que es por ello que el señor Rimarachín Cascos, Pablo Niño Santisteban y otros dirigentes venían desarrollando protestas y que el día 7 de agosto se abocaron para hacer una protesta frente a la empresa agroindustrial Tumán; sin embargo terminaron agredidos e incluso sufrió un accidente en el trayecto que iba a bordo de una moto taxi, de igual forma la declaración que fue rendida por el señor Pablo Niño Santisteban, que señaló que habrían recibido un atentado por parte de la administración judicial, pues enviaron al personal de seguridad cuando ellos se encontraban reunidos en el local Inti, donde les votaron bombas lacrimógenas, atacando a dichas personas.

Finalmente, el efectivo policial José Luis Salcedo Segura en esta línea señala que, en el período que vino laborando entre el año 2012-2015 efectivamente en calidad de investigador

de la comisaría de Tumbán recibió diversas denuncias por parte de los trabajadores de la empresa Tumbán, así queda establecido con todas estas declaraciones testimoniales y documentales la disconformidad que existía ante la gestión de Agroindustrial Tumbán por parte de los dirigentes que se encontraban en contra de dicha administración, quienes sufrieron diversos atentados, en esa línea se tiene que efectivamente Farro Witte venía realizando protestas contra la Administración de la Empresa Agroindustrial Tumbán, así lo han declarado los testigos Marcelino Llontop, el testigo con identidad reservada 19-2015, la declaración testimonial del señor Aníbal Cruz, quienes han señalado que efectivamente se venía gestando y convocando para el día 14 de mayo del 2015 a toda la población para una huelga y reclamos contra la administración de Tumbán, eso conllevó aquel día 13 de mayo del año 2015, el hoy occiso, Farro Witte saliera conjuntamente con Aníbal Cruz para que realizaran el perifoneo, haciendo dicha convocatoria, así es que se realizan estas reuniones previas para salir. En esa misma línea, Coronel Camino ha rendido su declaración y estos dos testigos nos dan una línea de tiempo, que efectivamente en horas de la tarde se reúnen para ir y grabar el CD que se iba perifonear, en la moto taxi que era conducido por el señor Aníbal Cruz y que se convocaba la población para estas reuniones. Ante ello, no ha existido contradicción alguna también en determinar que el señor Percy Farro Witte era secretario general del Sindicato de construcción civil, pese haber sido cuestionado por la defensa no ha existido ningún documento que desvirtúe dicha situación, lo cual ha sido reiterado con las declaraciones testimoniales, incluso del colaborador eficaz 3-2017 al señalar que conocían que era dirigente del sindicato de construcción civil y reiterado con las declaraciones testimoniales de Pablo Niño Santisteban, Carmen Julia Niño Díaz, Lavrenti Coronel.

Asimismo, se tiene el oficio 293-2018 de la Gerencia Regional de Lambayeque, de fecha 16 de abril del año 2018 remitido por el Gerente General de la Gerencia de Trabajo de Lambayeque en la que se informa que Percy Farro Witte era secretario general del Sindicato de construcción civil de Tumbán, documento objetivo que se emite cuando el ciudadano ha realizado el trámite correspondiente ante dicha gerencia, reconociéndose la existencia así de este sindicato de construcción civil, por lo que efectivamente cumplía esa función. Por los medios documentales y testimoniales que dispusieron incluso la entrega de sumas de dinero hasta 50,000.00 soles, primero al hermano de Farro Witte y posteriormente a este para que cesen las protestas contra la administración judicial. Se ha logrado acreditar la existencia del ofrecimiento de dinero a favor del señor Farro Witte. Por otro lado, se ha escuchado en esta audiencia la declaración de Carmen Julia Niño Díaz, nos señaló que incluso días antes de la muerte de Farro Witte, tomó conocimiento de diversas amenazas que venía recibiendo esta persona y que dos semanas antes de su atentado llegó un sobre de dinero, en la cual su esposo la rechazó, porque él quería seguir con las protestas diciendo que se enteró por parte de Sugay, que es la hermana del occiso, cuando le comentó en su domicilio y en presencia de él, es decir, el mismo agraviado antes de su muerte comenta el ofrecimiento de estas sumas del dinero para no continuar con los reclamos para los trabajadores y sobre todo para el pueblo de Tumbán. Además, fue víctimas de amenazas y que incluso en todo esto habían escuchado el nombre de Kike Gavilán como la persona que pretendía interceder ante dichas acciones. Las protestas tal como señala la testigo, estaba encabezadas por el Señor Farro Witte, y su hermano José Farro Witte, quién era conocido e identificado como

“cabrita”, importante estos apelativos, porque son los propios colaboradores eficaces que lo señalan en su oportunidad.

Se tiene también la declaración de José Santos Farro Witte, precisando que por las propias palabras de su hermano le había llegado a su casa la persona identificada como Quique Gavilán a ofrecerle dinero por intermedio de la administración judicial del grupo Oviedo 50,000.00, así le confesó que le habrían ofrecido dicha cantidad de dinero, no solamente una vez, sino dos veces antes de su muerte y que incluso no recordando claramente él, si tres días antes de su muerte, también llegó un señor de nuevo con la misma intención de ofrecerle dinero. De lo actuado en el juicio oral se acredita que dentro del personal de confianza del señor Víctor Rodríguez Ortiz se venía realizando el seguimiento al señor Farro Witte antes de su muerte, siendo la documental número 23), informe 149-DSL del 2015, de fecha 7 de mayo del año 2015, que es dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos y es firmado por el señor Víctor Rodríguez Ortiz, donde Segundo Muñoz Silva pone en conocimiento que el día 6 de mayo en el turno de 13 pm a 21 horas se reportó a las 5 pm frente al local portadores de caña que empezaron a reunirse trabajadores de la empresa y particulares entre hombres y mujeres que de acuerdo a la información reunida se trataría de las personas que irían a la ciudad de Lima para presentarse en el Congreso, posteriormente a las 7 pm fue informado por el personal de Ronda que a la altura del tren, lugar donde incluso habían matado anteriormente al señor Rimarachín Cascos había un aproximado de 100 personas reunidas entre ellos Farro Witte Percy y José, así como los hermanos Dávila Franco José y Ernesto, siendo el motivo era que estaban esperando la movilidad que les trasladaría a la ciudad de Lima y luego llegaron un número de 250 personas los que viajarían siendo el último bus el C71952 de la empresa turismo Cavasa, la cual salió a las 9:25, es decir sí existía un seguimiento para saber qué actividades venían realizando estas personas, ello está plasmado en el informe 149 que dirige el señor Víctor Rodríguez Ortiz, siendo este jefe de seguridad y él tenía que dar cuenta al a la administración judicial a los funcionarios que estaban dentro de esta administración judicial de las actividades que venían realizando. Dicho documento fue entregado oportunamente por el señor José Santos Farro Witte a la Fiscalía en el año 2015 cuando logra encontrarlos dentro de la gestión de la nueva administración judicial.

Con la declaración del colaborador eficaz 3-2017 señaló que el comisario le dijo al Serrano que se encargue de él y que no venga hasta que no escuche está bien muerto y que ni siquiera le van a llamar, yo ya voy a escuchar de que cumplieron con dicha orden, es así señala que el 10 de mayo del 2015 comienza a hacer el seguimiento, pero anteriormente ya lo estaban siguiendo al Molle, que era el apelativo que tenía dicho occiso, sino que era que lo maten de frente. Se evidencia que, el colaborador eficaz nos ha descrito la forma, cómo se planificó y ejecutó dicho hecho, pero a su vez el testigo con reserva 15-2015 nos señala que el día lunes 11 de mayo del 2015 en horas de la noche aproximadamente a las 11:30 de la noche cuando se encontraba dentro de la casa se acercó por su ventana logrando ver que el negro Mike se encontraba con Feljud Castro Banda por inmediateces de la casa de Farro Witte y ambos se encontraban con chompas y capuchas a unos 20 metros y que existía luz en los postes, lo que permitió verlos, a su vez el colaborador eficaz 12-2015 también nos señala que efectivamente se habría producido un altercado entre Farro Witte y Víctor

Rodríguez destacándose ahí lo siguiente, el señor Valencia al retirarse con Víctor Rodríguez pero antes Víctor Rodríguez le dijo a Percy Farro que sus días estaban contados. Es por eso que el señor Víctor Rodríguez reúne al grupo denominado Los Wachiturros y es donde les dice, no me llamen hasta que no hayan cumplido con esa orden, en la cual, la orden era acabar con la vida de Percy Farro, ya habían tomado esta decisión, es ahí donde empiezan el reglaje a ver las actividades que realizaba el señor Percy Farro. Además, en anterior oportunidad se habría pretendido atacar, pero cuando les informan que el señor Farro Witte había salido de su domicilio llegaron tarde, lo cual no pudo ejecutarse un día precedente.

Un tercer punto que se señaló por parte del Ministerio Público, es que Farro Witte y José Santos Farro se generó una discusión con el señor Víctor Rodríguez donde este último le amenaza de muerte, de ello fueron testigos el propio colaborador eficaz 3-2017, quien incluso ya tenían conocimiento de que se iba a levantar esta huelga, y que ese enfrentamiento se generó en presencia del Cojo Valencia, Canevo, Charun que eran los otros integrantes y es que a raíz de ello que les dan luz verde para atacar, acabar con la vida de dicho de dicha persona. Es el colaborador eficaz 12-2015 que también reitera, que ya Víctor Rodríguez les había señalado que la que Percy Farro tenía sus días contados. En tal sentido dichas versiones tienen un correlato entre el espacio y el tiempo en que participaron los hermanos Farro Witte en los reclamos que se venían haciendo contra la administración judicial y en el marco de dicho reclamos es que se habría generado este altercado acalorado con el señor Víctor Rodríguez donde existieron amenazas directas y en presencia de los hoy colaboradores eficaces y testigos presenciales. Por otro lado, se ha señalado que se acreditará en este juicio oral que fue el propio Campos Effio, quien señaló en una fiesta el 10 de mayo del año 2015, que iba a tener un evento, que tenía una misión, término utilizado para determinar la realización de un acto ilícito e incluso al día siguiente de este comentario que realicen esta fiesta llevada a cabo en la Alameda de los cocos, es que es visto conjuntamente con Castro Banda afueras de la casa de Percy Farro Witte, vistos con chompas y con capuchas, todo ello se ha logrado acreditar en este juicio con la declaración del testigo con reserva 15-2015. Además se tiene la declaración del colaborador eficaz 3-2017, quien indicó constantemente que venían haciendo el seguimiento con intensidad a partir del 10 de mayo del año 2015, fecha en que uno de los autores, pues había ya comentado en dicha fiesta que tenía una visión. Además de ello, respecto al móvil como hemos señalado, esta persona ya había encontrado el día 13 de mayo del 2015 perifoneando en la calle de Tumán a bordo de una moto.

Se ha logrado acreditar con la declaración del efectivo policial José Luis Salcedo Segura, que el día 13 de mayo fue victimado, y que posterior de ello, toda la población concurrió al frontis de la comisaría de Tumán, a fin de realizar los reclamos sobre estos hechos, testigo presencial del mismo es el señor Aníbal Cruz, quien estuvo al momento que se suscita dicho atentado. Por otro lado, se ha hecho entrega y se ha escuchado en esta audiencia el CD-R700, donde se establece que efectivamente conforme al acta de recepción de fecha 14 de mayo del año 2015, que fue firmado por el efectivo policial que recibió dicho CD, que es el efectivo John Albuquerque, se determinó que existía de manera reiterativa un comunicado que convocaba a toda la población de Tumán a que se sumará a la huelga, habiéndose escuchado parte de los comunicados por tratarse de comunicados repetitivos que se

retransmitían cuando este vehículo, la moto taxi concurría por las calles de Tumán. El CD ha sido corroborado que fue grabado el mismo día conforme lo ha señalado Lavrentri Coronel Camino, que concurrió conjuntamente con realizar la grabación para el perifoneo de este comunicado. Se señala que una vez que se había realizado el recorrido por diferentes calles de Tumán, es que apareció una moto conducida por Feljud Castro Banda de donde desciende Roberto Ismael Campos Effio y disparó contra Farro Witte en cuatro oportunidades, para luego abordar nuevamente la moto y darse a la fuga con dirección a la administración de la empresa agroindustrial Tumán, donde dejaron el arma de fuego y la moto.

Respecto a la participación directa de Roberto Ismael Campos Effio, se tiene la declaración de colaborador eficaz 3-2017 quien efectivamente nos ha señalado que fueron estas personas por órdenes del señor Víctor Rodríguez, quienes realizaron el seguimiento días precedentes para atentado contra el señor Farro Witte y que una vez ejecutado dicho hecho, incluso esta persona se fue al Ecuador después de que le diera la orden el comisario, habiéndole entregado incluso la suma de 5,000.00 nuevos soles para que sean repartidos con su coacusado o ya fallecido por la realización de dicho hecho. Precisa a su vez que los dos acusados, serrano Feljud y Negro May estaban escondidos por un tiempo e incluso llegaron a temer de que esta persona, haciendo referencia al comisario pudiese tomar alguna acción e incluso nos ha señalado que el serrano Feljud también sabía de este hecho, por lo que había entregado el arma. La declaración del colaborador eficaz 12-2015 ratifica lo señalado al colaborador eficaz 3-2015, es decir existe una línea coherente entre ambas relaciones respecto al móvil y las personas que ejecutaron dicho evento, pero además es importante como señalaba que, no sólo existen dos declaraciones. En el en la labor que venía desempeñando el instructor que ha concurrido a este juicio oral, el efectivo policial John Albuquerque, esta persona emitió el informe 13-2015 de fecha 19 de mayo del año 2015, siendo que el efectivo policial realizó un trabajo inmediato luego de que se suscitó el evento delictivo, concurrió en búsqueda de testigos, concurrió a la búsqueda de pruebas respecto a este evento, luego de la descripción de la labor que habría realizado, concluye que el autor de este hecho sería Roberto Ismael Campos Effio, conocido como el negro May, que fue la persona que realizó el disparo por órdenes del señor Víctor Rodríguez Ortiz, es así que en esa misma línea también se tiene la declaración del testigo clave 19-2015, estas declaraciones del testigo con identidad reservada, así como la delación del colaborador eficaz, fueron recepcionados con posterioridad a la ejecución a la emisión de este informe que fue realizado en base a la documentación y a la información recabada por un efectivo policial, por tanto por ambas líneas, en ese momento ya se tenía indicadores del autor directo y quien había ordenado dichos atentados.

Respecto a la participación de los autores directos, lo ha señalado dicho efectivo a policial, que acudió al lugar de los hechos donde se había cometido a la muerte y donde los moradores que se negaron en su momento a identificarse por temor a represalias ante este enfrentamiento que existía entre la administración judicial, que tenía este grupo denominado Los Wachiturros y los pobladores que en ese momento se atrevían a arreglar, es que le dan la información de que efectivamente negro May responde al nombre de Campos Effio, era la persona que había realizado los paros y que la persona que manejaba la moto era Castro

Banda. Además, es el propio colaborador eficaz 3-2017, quien señala que el negro May llama al Serrano para decirle que saque la vuelta, porque había gente que ya lo había conocido y que la familia del Mole iba a llevar a llegar a tumbar su casa, es ahí, que les hacen la entrega de los 5,000.00 soles para que se repartan y salgan del lugar, es decir las coordinaciones posteriores realizadas y que incluso eso fue coordinado y comunicado con el señor Víctor Rodríguez Ortiz, todo ello, está totalmente acreditadas con las cartas de telefonía y el diagrama establecido en base a estas cartas de telefonía nos llevan a establecer que Feljud Castro Banda mantuvo comunicaciones primero el día de los hechos, el día 13 de mayo del año 2015, desde las 13:41 horas recibe una comunicación telefónica por 60 segundos, el mismo día después de los hechos a las 20:08 minutos tiene 9 comunicaciones telefónicas, siendo la última a las 23:12 minutos, es decir los dos autores directos se comunican, primero antes del hecho a las 13:41 horas y posterior al hecho a partir de las 20:08 minutos durante nueve oportunidades. Asimismo, el día 14 de mayo, al día siguiente, existe un récord de 19 comunicaciones telefónicas que van desde las 00:31 minutos, es decir aproximadamente a medianoche hasta la última comunicación de 17:21 minutos.

Se está poniendo en el lugar de los hechos a los dos autores directos y se hace referencia por declaración del colaborador eficaz, que a su vez comunicaron cómo se venían suscitando estos hechos al señor Víctor Rodríguez Ortiz, esta versión también está acreditado con las cartas de telefonía. Castro Banda, se comunica con el señor Víctor Rodríguez Ortiz el 9 terminal 2040, número que también está referenciado en el caso del señor Rimarachín Cascos, es el número que venía utilizando el señor Víctor Rodríguez Ortiz. El día 14 de mayo del año 2015, tiene una comunicación telefónica con Castro Banda. El día 15 de mayo tiene otra comunicación, también con dicho interlocutor a las 10:39 minutos y el día 18 de mayo, 5 comunicaciones telefónicas. No existen comunicaciones precedentes o el día de los hechos, porque el propio colaborador eficaz señaló, que el señor Víctor Rodríguez Ortiz, les dijo expresamente una vez que cumplan, que no le llamen, porque el se va enterar si ejecutaron la orden y efectivamente es después de los hechos ante el levantamiento de la población que ellos empiezan a comunicarse, entonces se señala también, que después de ello Víctor Rodríguez les entrega dinero para que salgan de la ciudad y efectivamente estas comunicaciones telefónicas son posterior a la ejecución del hecho, es decir ya no existía un contacto directo, ya no iban a la empresa, por lo tanto la necesidad de utilizar este medio de comunicación para realizar las coordinaciones correspondientes. Además de ello, Campos Effio, tiene un número telefónico con el cual se había comunicado con Castro Banda antes, durante y después de la ejecución del evento tiene comunicaciones con dos personas más, se comunica directamente con el señor Víctor Rodríguez Ortiz y con él, si tiene una comunicación precedente el día 13 de mayo del 2015 a las 3:52. Por lo que, Castro Banda se comunica a las 13:41 minutos con Roberto Campos Effio, y este 9 minutos después se comunica con Víctor Rodríguez Ortiz, línea de tiempo de las comunicaciones telefónicas. El día 14 de mayo también realiza una comunicación después del homicidio a las 7:51 de la de la tarde y el día 15 mantiene 6 comunicaciones, la línea de tiempo en esas comunicaciones son intercaladas entre las que mantiene con el señor Castro banda. A su vez el mismo día de los hechos, el señor Campos Effio mantuvo comunicaciones con señor César Valencia Delgado, siendo que el día 13 de mayo tiene

cuatro comunicaciones antes de la realización del evento entre las 9:24 y 13:24 con el señor Valencia Delgado, nos establece la vinculación entre él los autores materiales entre un evento y otro, porque todos trabajaban para lo que eran denominados los Wachiturros.

Estos elementos objetivos de la trazabilidad que se ha hecho en el tiempo de las comunicaciones telefónicas mantenidas, sumados a la declaración de Santos Farro Witte, los dos colaboradores eficaces, que una vez ejecutados los hechos se ponían conocimiento de las coordinaciones que realizaban estas personas, está acreditado con estos elementos objetivos como son, las cartas de telefonía. A su vez, se ha acreditado la existencia de armas de fuego y municiones que venían siendo utilizados por el jefe de seguridad y por los integrantes de este grupo, se ha obtenido la declaración de Manuel Urrutia Vela, donde se establece que sí existía personal de seguridad del entera confianza de Víctor Rodríguez Ortiz y son estas propias personas que trabajando dentro de la empresa agroindustrial Tumán nos dan la certeza que Montenegro Sales, Castro Banda eran personas de total confianza de dicha persona y que sí usaban armas de fuego. Además, se tuvo la declaración de Guillermo Benavides Cieza de la empresa agroindustrial Tumán, quien trabajaba en caja y valores y efectivamente nos explica que Víctor Rodríguez Ortiz era jefe de seguridad integral de Tumán, él realizaba los pagos semanales ante el requerimiento del señor Víctor Rodríguez Ortiz, remitía la relación de este personal que trabajaba y se encargaba de realizar la entrega de las sumas de dinero, por lo que cumplía con entregar el dinero luego del visto bueno del señor Pablo Arce Benites, al señor Víctor Rodríguez Ortiz ante el requerimiento de esta persona, sin haberse requerido sustento alguno respecto a la identidad o la labor que realizaban los trabajadores. Asimismo con memorándum, el 197-2013, se acredita la existencia de armas de fuego operativas dentro de esta unidad o de esta área de seguridad, ello también ha sido acreditado con el acta de apertura de la Caja de Valores de Tumán, donde los peritos balísticos incluso describen las armas de fuego encontradas en la Caja de Valores, el acta fiscal de ejecución resolución judicial, donde en base a una resolución judicial se lleva a cabo dicha diligencia, el acta de recepción de armamento con lo que se acredita, cómo se venía dando uso al armamento hasta antes de las intervenciones como consecuencia de la adquisición de los mismos, a su vez se realizaron un acta de desarme y allanamiento y verificación en las oficinas, donde efectivamente se encontró documentación inventariada de armas de fuego, de chalecos antibalas y como lo hemos señalado anteriormente, no existía autorización alguna por parte de SUCAME de ningún grupo de seguridad con dichas facultades como las que se encontraron dentro de la empresa agroindustrial Tumán.

Se ha pretendido incorporar en esta audiencia un acta de deslacrado de sobre manila color amarillo, con un CD y una memoria USB, hemos sido testigos todos que no se pudo incorporar válidamente el contenido de todo el CD que presentaba ciertas fallas; sin embargo, lo que sí se pudo y lo poco que se pudo advertir en los primeros momentos es que sí existía un depósito de fertilizantes y en las propias en las pocas imágenes se pudo determinar la presencia del señor Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz con muchas otras personas a quienes se les venía indicando el uso de armas de fuego, a su vez el informe pericial de Criminalística, que detalla los casquillos de armas de fuego y siluetas en el lugar esto es en el área de fertilizantes, lo cual conforme a la declaración de colaboradores

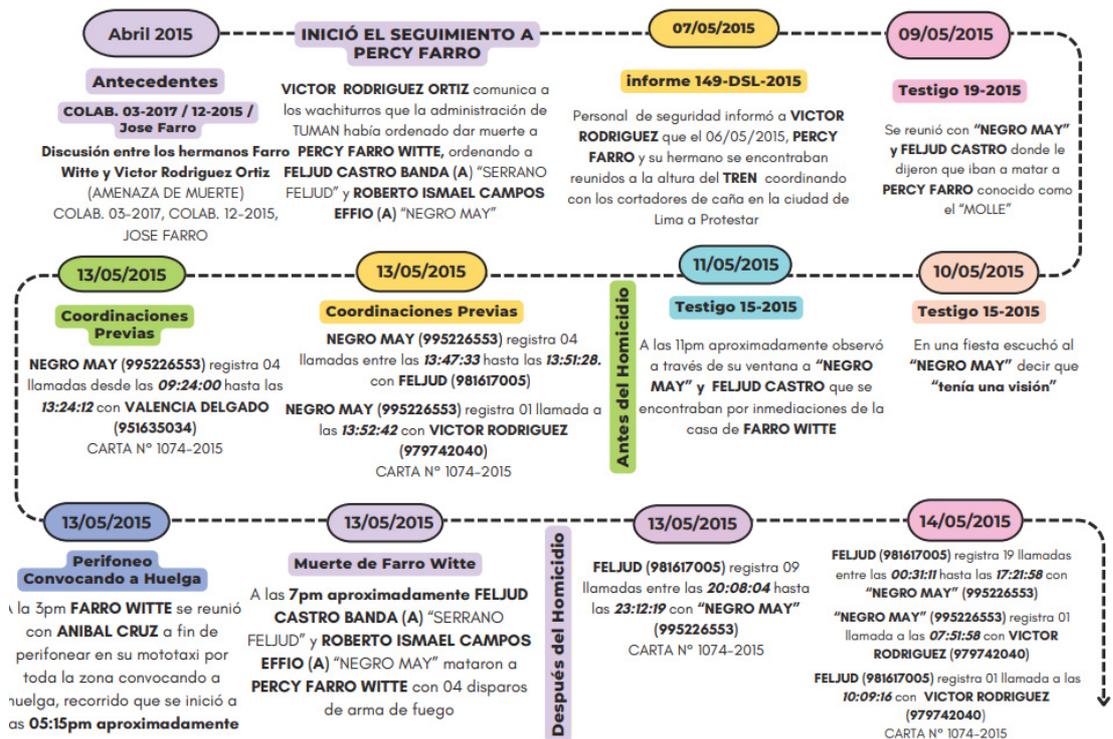
eficaces, era el lugar donde les llevaban a realizar las prácticas de tiro, a fin de que posteriormente cumplan con lo ordenado por el señor Víctor Rodríguez. Es importante establecer la vinculación de uno de los autores inmediatos dentro de la administración judicial de Tumbayacoche y el rol preponderante que vendría ejecutando dentro de la misma se ha señalado y la defensa ha preguntado en reiteradas oportunidades, si cada uno de los testigos que concurrían sabían que el señor Edwin Oviedo era parte de la Administración o no o simplemente era un acreedor, que es lo que se pretende hacer ver. Existen documentos sumado a las declaraciones testimoniales del señor Encarnación Salinas, entre otros, que acreditan que la sola pretensión o la sola calificación de acreedor del señor Edwin Oviedo no era lo que le vinculaba con la empresa agroindustrial Tumbayacoche, sino que además si tenía decisión y poder de disponer dentro de la administración.

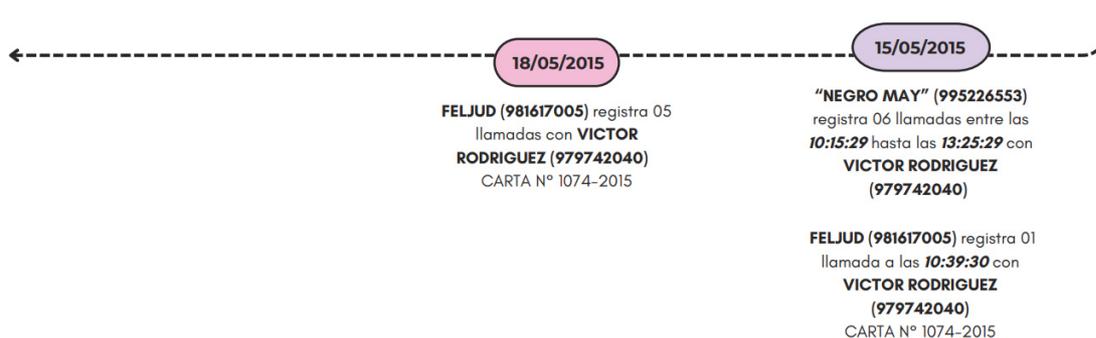
En la declaración del señor Encarnación Salinas señala que, el gerente general tenía un inmobiliaria y en la conversación que había tenido con el señor Oviedo necesitaba un jefe de Recursos Humanos, luego le dijo que tenía que reunirse con Oviedo y en el Hotel Miraflores se reúnen, es ahí que esta persona le dice que se entrevista con el señor Carlos Luna, precisa que cuando se reunió con Edwin Oviedo ya le había recomendado y supone que tenía la autoridad para ser contrataciones, es así que él viaja hasta la ciudad de Tumbayacoche, donde realiza un informe que emitió con copia a Edwin Oviedo y al señor Carlos Luna, porque fue la persona quien lo contrató fue el señor Edwin Oviedo. Entonces no se puede seguir manejando la tesis de que sólo era un acreedor, cuando fue el quien dispuso que sea esta persona que entre a trabajar dentro de la administración judicial, emita un informe, se le pague conforme a su recibo honorarios y que se informe le sea remitido directamente a él. Además, mediante el escrito de fecha 16 de abril del año 2007, se acredita que Edwin Oviedo presentó ante el Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, donde hace referencia a la subrogación de los administradores judiciales y propone a Carlos Miguel Luna, que es una de las personas que recibe y contrata posteriormente al antes mencionado y el señor Segundo Ordinola Zapata, según la propia declaración de los colaboradores eficaces, era él quien disponía directamente lo que se tenía que hacer, a quienes contratar dentro de la administración judicial de Tumbayacoche.

Por otro lado, resulta necesario precisar las actividades que venía realizando el señor Segundo Ordinola Zapata, en su calidad de administrador judicial; con la carta 007-2013 se hace referencia a la carta emitida por el apoderado judicial de la empresa agroindustrial Tumbayacoche y en la que ponen conocimiento del señor Segundo Ordinola Zapata, que era administrador judicial de la empresa y de la señora Cecilia Limo Rojas, acreditándose la condición de este dentro de la empresa agroindustrial Tumbayacoche. El documento número 5 que corresponde a la carta de fecha 14 de mayo del año 2015, Segundo Ordinola Zapata, administrador judicial de la empresa agroindustrial Tumbayacoche denuncia hechos delictivos respecto a la muerte de Percy Valdemar Farro ante la Fiscalía haciendo mención que el mismo no era trabajador permanente o eventual de la empresa agroindustrial Tumbayacoche, ni afiliado sindical; sin embargo, ello era de conocimiento público y más aún cuando se ha acreditado incluso en este juicio oral que efectivamente era un dirigente del sindicato de construcción civil, más no dentro de la empresa agroindustrial Tumbayacoche; sin embargo, si habían sumado a estas protestas.

Respecto al señor Roberto Ismael Campos Effio, que era personal eventual y de confianza del señor Víctor Rodríguez Ortiz, efectivamente con la documental 7), se establece el servicio correspondiente a la semana del 10 al 16 de mayo del año 2015, donde se determina que el día 13 del año 2015 si laboró en la empresa agroindustrial Tumán hasta las 17 horas, corroborándose que eran trabajadores eventuales y que el día y la hora en que se cometió el hecho delictivo efectivamente ya había salido de su centro de labores y permitía la perpetración de dicho hecho. Además, la documental 15), que es el correo electrónico de fecha 19 de septiembre del año 2016, mediante el cual Ruiz Silva informa a Edwin Ramírez lo siguiente: “Víctor Rodríguez Ortiz suscribí trato con la empresa bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad y el último contrato celebrado fue el primero de mayo del año 2015 hasta el 30 de junio del año 2015” y también informa sobre los trabajadores eventuales en el área de seguridad integral dentro de los cuales se encontraban los autores directos de este hecho, así a su vez queda acreditado con la constancia de trabajo emitido por dicha entidad. En lo que respecta a la vinculación de los hoy acusados, se establece a través del tráfico de llamadas.

Con respecto al homicidio del señor Percy Farro Witte, se tiene el siguiente cuadro:





Fiscalía logra establecer con claridad una línea de tiempo, primero entre precedente y hasta el día de los hechos como posterior al hecho, el día 5 de octubre del año 2012 se establece que sí existía una vinculación con Pablo Arce, así la declaración testimonial de Alejandro Ceballos nos permite establecer que efectivamente Rimarachín Cascos a través de una comunicación telefónica, así como había sucedido con su esposa les comenta que tenía la boleta de la sobrina de Pablo Arce y que tenía pruebas de estos pagos superiores a los que correspondía a los trabajadores, posterior a ello los colaboradores eficaces 03-2017 y el 12-2015 señalan que Víctor Rodríguez Ortiz recibe la orden de Pablo Arce para matar a Rimarachín, por lo que convocan a los Wachiturros, dentro de ellos fueron designados Eswar Montenegro Sales, (a) Charun y César Valencia Delgado, (a) Cojo Valencia para que se encargaran de la ejecución de dicho evento, básicamente relacionados directamente con los hoy acusados directos, sin perjuicio de que se ha hecho referencia a terceras personas, que si bien no están incluidos en esta acusación, no implica que no se pueda determinar la responsabilidad que tiene los hoy acusados. El 10 de octubre del año 2012 a través de la carta de telefonía 551-2013 del levantamiento del secreto de las comunicaciones del número 978058791 se establece las comunicaciones telefónicas de Manuel Rimarachín Cascos un día antes del evento y las dos comunicaciones que mantuvo conforme a la declaración de Bryan Rimarachín Vera con el señor Ordinola al número 966759691. Precedentemente, existió un seguimiento realizado por parte de los Wachiturros por intermediaciones del domicilio de Rimarachín, el día 10 de mayo del año 2012 se establece pues estas coordinaciones previas al evento entre el colaborador eficaz 12-2015, Víctor Rodríguez se comunica con Charun Valencia para coordinar la muerte de Manuel Rimarachín.

El día 11 de octubre del año 2012 se lleva a cabo el homicidio a las 5:30 de la mañana, se produce el asesinato por los identificados como (a) Charun, esto es Montenegro Sales y Cojo Valencia, quien es Valencia Delgado, se realizó a través de tres proyectiles que le caen a la víctima conforme el informe de necropsia 362-2012 donde se establecen los impactos por proyectil de arma de fuego. En el mismo día se verifica la muerte, pues llegan al hospital Víctor Rodríguez Montenegro Sales y Valencia Delgado conforme a las declaraciones de los testigos que ha señalado ante el juicio oral. Para la vinculación de uno de los autores mediatos de este hecho, como es la vinculación del señor Edwin Oviedo, llega a la señora Ana Yesquen a la morgue manifestando que venía de parte de Edwin Oviedo según la propia declaración de los testigos Bryan Rimarachín y la esposa del señor Rimarachín Cascos, que incluso existe un vídeo donde efectivamente se ve la presencia de estas

personas en el lugar. A su vez es esta persona que solicita una declaración realizando un desagravio en lo que respecta al grupo Oviedo y la vinculación con este evento, producto de lo cual posteriormente, pues se había logrado la contratación de trabajo del hijo del señor Rimarachín Cascos en la empresa agroindustrial Tumán de manera permanente.



En lo que respecta al señor Percy Farro Witte, en abril del año 2015 tenemos como antecedentes la declaración del colaborador eficaz 3-2017, 12-2015 y de José Farro Witte donde se establece las discusiones entre los hermanos Farro Witte y el señor Víctor Rodríguez Ortiz, donde existen amenazas de muerte, por lo cual el señor Víctor Rodríguez Ortiz con autorización del administrador de la empresa así como el señor Oviedo realizan ya los seguimientos al señor Percy Farro Witte, así ha quedado acreditado incluso con los correos remitidos con dicha persona respecto a las actividades que venían realizando precedentemente y la declaración del testigo con identidad reservada 15, donde esta persona incluso logra ver a Castro Banda y Ismael Campos Effio por intermediaciones del domicilio Percy Farro Witte. Este informe el 149 DSL del 2015 justamente informa al señor Víctor Rodríguez que el día 6 de mayo del año 2015, Percy Farro y su hermano se encontraban reunidos a la altura del tren coordinando con los cortadores de caña de la ciudad de Lima para protestar.

El día 9 de mayo del año 2015, el testigo 19-2015 logra escuchar donde es el propio hoy acusado señala que tenían que matar a Percy Farro conocido como el Molle, cuando hablan de que tenían que realizar una visión. El día 13 de mayo del año 2015 se establecen comunicaciones previas a través de la carta de telefonía entre los autores del evento así como también con Valencia Delgado y el señor Rodríguez Víctor a través de esa misma carta de telefonía la 1074 del 2015 se establece la vinculación y las coordinaciones realizados entre (a) Negro May con Feljud, así como también entre negro May y Víctor

Rodríguez. Precedentemente, el 11 de mayo del año 2015 el testigo con identidad reservada 15-2015 logra establecer respecto a estas comunicaciones que ya existía una misión. No queda duda alguna que el día 13 de mayo del año 2015 se llevó a cabo el perifoneo para convocar a una huelga para el día siguiente, es así que el día 3 a las 3 horas Farro Witte se reúne con Aníbal Cruz a fin de realizar este perifoneo en su moto taxi, el mismo que continuó durante toda la tarde hasta aproximadamente 7 de la noche en que se realiza el atentado y fallece el señor Farro Witte como consecuencia de los cuatro impactos de arma de fuego, que ha quedado acreditado con el certificado de necropsia, las mismas cartas de telefonía establecen los hechos posteriores, es decir las coordinaciones entre los autores directos con el señor Víctor Rodríguez Ortiz para mantenerse ocultos y evidentemente coordinar, porque ya existía una reacción de la población respecto a estos eventos; esas cartas nos permiten determinar y corroborar lo señalado por los colaboradores eficaces y conocer, cuál fue el contenido de esas comunicaciones conforme la versión de estos colaboradores.

Por último, en lo que respecta a la participación directa de Roberto Ismael Campos Effio en la muerte del Señor Percy Valdemar Farro Witte y de los acusados Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado en la muerte del señor Manuel Rimarachín Cascos directamente existen sindicaciones por parte de los colaboradores eficaces y en esa misma dirección en lo que respecta a los autores mediatos de estos eventos. Establecer en una línea la vinculación de cada uno de los autores directos con los autores mediatos se ha dado a través de la declaración de los colaboradores eficaces, como también de declaraciones testimoniales y la valoración de cada uno de esos medios de prueba basados en la actuación que se ha realizado en esta audiencia en el principio de inmediación que hemos tenido todos, corresponde hoy dar el valor a cada una de esas pruebas actuadas. Aunado a ello, se ha actuado medios de prueba que acreditan la comisión del delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108° con las agravantes de codicia y alevosía. Por lo que, solicitó se emita una sentencia condenatoria debiendo imponerse las penas que se ha solicitado en su oportunidad. Siendo, Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz, autores mediatos de los asesinatos de Percy Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos. Por otro lado, autor directo del homicidio del señor Percy Farro Witte, el señor Roberto Ismael Campos Effio y del homicidio de Manuel Rimarachín Cascos, el señor Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado.

En el caso Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites, 26 años de Pena Privativa de Libertad por el delito de Homicidio en el agravio del señor Manuel Rimarachín Cascos; en el caso del señor Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz se solicita 21 años y 8 meses de Pena Privativa de Libertad. Por el homicidio del señor Percy Farro Witte se solicita las mismas penas para los autores mediatos y al ser un proceso acumulado corresponde emitir, en este caso la pena máxima por un concurso real de delitos que sería 35 años para cada uno de ellos por superar evidentemente de manera independiente. En el caso del señor Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado se solicita 29 años de Pena Privativa de Libertad como autores mediatos del delito de Homicidio Calificado. Por último, en el caso del señor Roberto Ismael Campos

Effio también se solicita 29 años de Pena Privativa de Libertad. El concepto de Reparación civil en el caso del señor Manuel Rimarachín Cascos es por la suma de S/2, 000,000.00 y S/1, 000,000.00 soles a favor del agraviado Percy Waldemar Farro Witte.

***Por parte de la Defensa Técnica del acusado Edwin Oviedo Picchotito.***

**Edwin Oviedo Picchotito** enfrenta a dos acusaciones como acaba de referir la Fiscalía como autor mediato por dominio de la organización, los asesinatos de Manuel Rimarachín Cascos y Percy Valdemar Farro Witte. La acusación es muy parecida en ambos casos, pero es indispensable marcarla, porque es escrita. Se acusa **Edwin Oviedo Picchotito** ser autor mediato del asesinato de Manuel Rimarachín Cascos el 11 de octubre del 2012 porque como líder de la organización criminal Los Wachiturros ordenó a los autores mediatos de mando medio, Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce matar a Manuel Rimarachín por tres motivos que dio la Fiscalía, primero, mantener a la administración judicial porque afectaría el negocio de compraventa de azúcar que realizaba Edwin a un precio muy bajo del mercado y para poderse apropiarse del patrimonio de la empresa Tumán, por ello ordena el interés y ordene el asesinato de todo opositor a sus intereses. La acusación se repite en el caso de Percy Farro, el propósito es mantener el negocio de comprar azúcar barata y apropiarse del patrimonio de la empresa Tumán.

Como esa autoría mediata por dominio de la organización se tiene que probar un aparato organizado de poder con jerarquía, división de funciones, número suficiente integrantes, relaciones de superiores y subordinados donde haya orden de bando, el dirigente que es el autor inmediato, el que ordena, los dirigidos que tienen que ser fungibles y una organización al margen del derecho, por lo que, se tiene que probar que **Edwin Oviedo Picchotito** siendo dirigente de la organización ordenó matar a Manuel Rimarachín y Percy Farro Witte; no se tiene que probar que habían trabajadores en Tumán o si había correos entre ellos, si había o no armamento en Tumán. La jurisprudencia en clara señalando cual es la autoría mediata por dominio organización, entonces si nos dirigimos a la prueba de cargo, se reconoce que están probadas las muertes de Manuel Rimarachín y Percy Farro Witte, por PAF, esto no está en discusión, a diferencia de la prueba de autoría mediata, la cual no se ha demostrado por Fiscalía al largo del juzgamiento.

Fiscalía no ha demostrado autores materiales o partícipes, no ha demostrado que fue en una cadena de autores mediatos donde **Edwin Oviedo Picchotito** ordena matar dentro de un aparato de poder. Más allá de toda duda razonable y como exige la sentencia plenaria casatoria, en el caso de Rimarachín, se tendría que probar el líder, el mando medio lugarteniente, el mando medio financista, el mando medio jefe directo de los Wachiturros y todos los intervinientes, Gregorio Leguía Serna planifica con Víctor Rodríguez el asesinato, designa a los autores materiales e interviene en Montenegro Sales, Valencia delgado y Sandoval Orderique. En el caso de Percy Farro Witte de igual manera, hay todo un esquema que probar. Ante ello, Fiscalía no prueba una relación del acreedor **Edwin Oviedo Picchotito** con el administrador judicial Segundo Ordinola Zapata para que a través de este y del gerente financiero de Tumán, Pablo Arce ordene matar a trabajadores de la empresa

Tumán, siendo que no logra vincular al ejecutante acreedor con el administrador judicial y la empresa Tumán.

Son tres sistemas organizados que están en la acusación, primero un proceso civil de responsabilidad contractual en fase de ejecución, donde **Edwin Oviedo Picchotito** tiene la condición de acreedor, ejecutante, quién dirige esa fase del proceso, un juez; el segundo mecanismo, la segunda organización la propia Administración Judicial, quién dirige a la administración judicial, el juez, y un tercer mecanismo, la sociedad anónima Tumán, gobernada por la administración judicial y bajo las normas de sus estatutos y las normas que lo regulan regulaban. Ante ello, no hay aparato de poder al margen del derecho que vincule al acreedor ejecutante, a tres administradores judiciales, a un gerente que tenía Tumán y que hayan actuado al margen del derecho a espaldas del Juez, de los administradores judiciales, no está probado. Por otro lado, si se trata de acreditar como dice la acusación de Rimarachín y Farro, que esta organización criminal textual con la finalidad de usufructuar del patrimonio y los bienes de la empresa agroindustrial Tumán, es decir dedicarse al delito de fraude en la administración de personas jurídica, ese era el objeto de la organización criminal, matar personas para mantener la administración y seguir lucrando, cometiendo fraude en la administración de personas jurídicas a través de una compraventa subvaluada de azúcar, eso no se puede probar, porque el artículo 156° numeral 2) y 3) del Código Procesal Penal lo prohíbe, no se puede probar los hechos establecidos en sentencia con efecto de cosas juzgada, pero hay dos sentencias, el auto de sobreseimiento definitivo del proceso penal por delito de administración indebida por los mismos hechos con requerimiento de sobres seguimiento de la misma fiscal y hay un auto de conclusión de procesos civil por extinción de la obligación, donde se validaron todas las operaciones comerciales, señalando a quien se le vende y a qué precio, esos autos generan prohibiciones probatorias.

Respecto de la prueba individual de la Fiscalía, dos testigos colaboradores, dos testigos protegidos y varios testigos ordinarios. El problema es con los testigos colaboradores porque hay requisitos especiales de valoración probatoria del testimonio del colaborador, todos establecidos por la ley, por jurisprudencia, primer requisito, máxima corroboración, significa dos cosas, explicación suficiente sobre la ciencia del dicho, porque conozco los hechos, es lo primero que se pregunta a un testigo colaborador para cumplir con la máxima corroboración de datos nucleares, no de hechos periféricos. El segundo requisito compensación por límites al derecho a la defensa o déficit de contradicción, entonces el colaborador eficaz no puede ser la prueba preponderante y deben ser objeto de máxima contradicción y el tercer requisito es la prohibición de corroboración entre testimonios de colaboradores eficaces, la ley exige corroboración individual de cada testigo colaborador y esa corroboración individual tiene que trasladarse al juicio y demostrarse, ante ello, la Fiscalía no ha demostrado nada. El Recurso de Nulidad 2138-2016, el 852-2016, el acuerdo plenario 1-2019, la casación 1608-2022, todas recogen los requisitos de eficacia probatoria.

El testigo colaborador 12-2015, el primer requisito máxima corroboración, él tiene que explicar la ciencia de su dicho, tiene que justificar lo que conoce y conforme se ha llevado a cabo, al testigo se le formularon 105 preguntas 23 preguntas dijo no voy a responder, 30

preguntas dijeron pone en riesgo, mi identidad o identificación, 11 preguntas dio evasivas, no respondió, el 67.2 por ciento de las preguntas. Este colaborador que tiene medida de protección, porque decía que su vida estaba en peligro, cuando se le preguntó si había sufrido un atentado terminó diciendo que no y que lo único que estaba en peligro era su identidad; no cumple con el requisito de máxima colaboración, porque la Fiscalía no ha aportado una sola prueba no sospechosa que sea corroboradora o corroborante de los hechos nucleares. El colaborador 12-2015 dice como se planeó la muerte de Rimarachín y la muerte de Farro Witte, después de ello no hay otra prueba que pueda corroborar su versión. Los dos testigos protegidos no tienen prueba de corroboración y el resto de testigos no cumple con requisitos de eficacia probatoria. El 12.-2015 tendría que garantizar el cumplimiento del requisito de la compensación permitimos interrogar sobre cómo conocen los hechos, se negó a responder y lo que ustedes tienen que determinar en la valoración que el testigo colaborador no sea la prueba preponderante.

El testigo protegido 15-2015 no tiene prueba de corroboración, el otro testigo protegido 19-2015 tampoco tiene pruebas de corroboración; Marcelino Llontop Suyon es ese enemigo, no cumple con el requisito de ajenidad, el dirige la protesta por la que cae la administración de segundo Ordinola, es sacada por el juez y está investigado penalmente por su gestión. El mismo lo reconoce en la sesión del 21 de marzo; Walter Díaz, testigo de cargo que refiere de la existencia de los Wachiturros es refutado por el testigo Miguel Delgado Salazar, y por el comunicado hallado en el lugar de los hechos. Así como los dos testigos colaboradores el 12-2015 y el 3-2012 no cumplen con los requisitos que exigen la ley y la jurisprudencia, menos los testigos protegidos, porque los testigos protegidos, primero debieron ser objeto de control judicial del motivo de la medida de protección conforme al 251 del Código Procesal Penal, no lo fueron. La necesidad de corroboración, porque también son pruebas sospechosas, el testigo anónimo también es prueba sospechosa, corroboración de datos nucleares, no lo hay y la necesidad de compensación, porque se actúa el testigo sin conocer la identidad, no pueden ser prueba preponderante. Ni los testigos colaboradores, ni los testigos anónimos o protegidos pueden ser prueba preponderante. La Fiscalía no ha aprobado **Edwin Oviedo Picchotito** haya ordenado las muertes, el 12-2015 no afirma que **Edwin Oviedo Picchotito** fue el líder de los Wachiturros, o que haya ordenado la muerte de Manuel Rimarachín Cascos, no ubica a Edwin Oviedo en la reunión en la que se planificó la muerte de Manuel Rimarachín, donde interviene Víctor Rodríguez Gregorio Leguía, llaman a Valencia Delgado, Montenegro Sales y Sandoval según el colaborador, pero no lo ubica a **Edwin Oviedo Picchotito**. Lo único que dice el colaborador 12 2015 es que le daban cuenta de las acciones de la toma de la plaza dos de mayo, que fue una acción que trabajadores hicieron a favor de la empresa Tumán, discutiéndose un proyecto de una ley de estabilidad patrimonial, es decir el testigo colaborador 12-2015 no afirma el hecho que es objeto de acusación, no señala que **Edwin Oviedo Picchotito** es líder y menos que ordenó matar a alguien y lo mismo se repite en el caso de Farro, el mismo testigo no dice que es líder, no dice que dio la orden de matar a Percy Valdemar, no lo ubica en el altercado que dice entre Víctor Rodríguez y Percy Farro que ambos se amenazaron de muerte y no lo ubique en la reunión donde Víctor Rodríguez llama a Gregorio Leguía, Valencia Delgado, Castro Banda, Campos Effio.

El 3-2017 no afirma que Edwin Oviedo fue líder, que haya ordenado las muertes, no lo ubica Edwin Oviedo en la reunión donde supuestamente se planifica la muerte. Es más, los testigos que mencionan a Oviedo ni siquiera hacen alguna mención, Juana Marta Paredes Cajusol, Javier Alonso Cabrera Samamé, Walter Cieza Díaz, Juan Manuel Córdor Idrogo, Jessica Vidarte, Requejo Campos, Benavides Cieza, Niño Díaz, Salinas no mencionan, no establecen ningún dato nuclear que permite establecer que Edwin Oviedo ordenaba a Segundo Ordinola, ordenaba a trabajadores dentro de Tumán. Además, González Coronel Camino, Cruz Benites y Muguruza Delgado, son los que lo mencionan, pero ninguno sirve para construir un hecho base sobre el cual determinar cómo hecho presunto que Edwin Oviedo ordenó matar. Lo mismo con los documentos, la Fiscalía ha mencionado el apersonamiento al proceso civil donde Edwin Oviedo propone el cambio de administrador y judiciales cuando él ingresa, qué regla de la experiencia permite presumir a partir de ese hecho que lo ordena matar personas, ninguno. Además, el informe del gerente de recursos humanos de la empresa Edgardo Salinas, dirigido al administrador judicial Carlos Luna Monroy, en la sesión del 13 de mayo, él explicó cómo fue su contratación y dice concretamente, me contrató Carlos Luna Monroy y a quién se le remitió el informe a Carlos Luna Monroy, explicando que solo lo hizo por cortesía a Oviedo.

Solo queda prueba indiciaria, ya que no hay prueba directa. Recordemos el Recurso de Nulidad N°1912-2005 y 152-2015 Junín, el motivo es un indicio necesario, no es suficiente, pero si es necesario para poder sostener una condena por homicidio tiene que haber un móvil de matar. La Fiscalía nos ha señalado los móviles, el tema es si han probado o no. Manuel Rimarachín Cascos no es que no era dirigente, la defensa es que no era un opositor a la administración judicial y el testigo Miguel Abelardo Delgado Salazar ha testificado que era un gran amigo de la administración judicial, que justo por la amistad con Segundo Ordinola, Manuel Rimarachín lograba que sus gestiones funcionen a favor de los trabajadores, que viajaba Lima a hacer curso de capacitación financiados por la administración judicial y eso lo repite Mercedes Rosalía Vera Cajusol, la esposa que reconoce que Manuel con Miguel Delgado siempre viajaba a Lima y que Tito Ordinola los mandaba siempre juntos. El mismo colaborador 3-2007 señala que Manuel Rimarachín venía trabajando con la administración judicial realizando viajes a Lima para defender temas vinculados a la administración y Jessica Idrogo Vidarte, la asistente de Gerencia de Finanzas igualmente señala de la buena relación de Manuel Rimarachín con la administración. Entonces, el primer motivo dirigente opositor que iba paralizar Tumán no está aprobado, es más la fiscal ha hecho referencia a un volante, pero el volante es a favor de la Administración Judicial, no en contra lo que repartía Manuel Rimarachín, en concordancia con los testigos es su apoyo a la administración judicial, nunca opositor.

El segundo motivo no tenía problema alguno por la remuneración de Jessica Vidarte, y esta ha sido traída como testigo de cargo y afirma que nunca tuvo ningún problema con su remuneración, era común y corriente en la planilla de la administración judicial o de la empresa Tumán y que más bien Manuel consejero, era su amigo y lo mismo señala Miguel Abelardo Delgado Salazar, por lo que el segundo motivo no está aprobado. El tercer motivo Manuel Rimarachín Cascos no cumplió el encargo de compra de acciones, Miguel Abelardo Delgado Salazar, niega que él y Rimarachín hayan tenido un encargo de comprar acciones,

tampoco tenía conocimiento sobre la bolsa, sobre agentes, porque nunca ha comprado una acción. Ante ello, surge una contradicción con los colaboradores eficaces, el 12-2015, dice que las acciones eran de Cayaltí, el 3-2017 dice que era de Tumán, el 3-2017 que el dinero era de Roncal, el 12-2015 que era del grupo Oviedo, los mismos colaboradores, entonces los tres motivos que da la Fiscalía para asesinar a Manuel Rimarachín Cascos no están probados. El cuarto motivo que parece que ha ocultado, porque ella es la que requiere es sobre seguimiento de fraude en la administración de personas jurídicas, no existió ese fraude, esa compraventa de azúcar barata para traerse abajo el patrimonio de Tumán y por eso mantenerse en la administración, porque hay cosa juzgada penal y civil.

Respecto a Percy Farro, el móvil era haberse opuesto a la administración judicial, haberse negado a recibir un soborno y agrega la Fiscalía amenaza de muerte mutua entre él y Víctor Rodríguez, más el tema económico. Percy Farro Witte no fue un dirigente opositor a la administración judicial en protesta en Tumán, siendo que el dueño de la moto taxi, Aníbal Cruz Benites, chofer y dueño de la moto taxi y encargado del perifoneo, Percy Farro Witte lo acompañó brindando seguridad al equipo de sonido y que lo acompañó en tres oportunidades, señala que el líder de la lucha era Marcelino Llontop y el testimonio de Ramiro Coronel, el asesor de SUTEACSA, el que contrata al chofer para el perifoneo se le pregunta cuál es el rol de Percy Farro, prestar garantías al señor Aníbal al igual que varios jóvenes que también cuidamos el perifoneo. Respecto al motivo de la negativa a recibir soborno, los testigos colaboradores no hacen referencia a la negativa de recibir soborno, ello viene de la señora Carmen Julia Niño Díaz, la conviviente Percy Farro, que introduce el hecho señalando que fue su cuñada, quien le comentó que Quique Gavilán le entregó un sobre, testigo de oídas, luego José Santos Farro Witte, no hay testigos directos que se haya tratado de sobornar a Farro Witte.

La Fiscalía no ha postulado y menos probado el espacio y tiempo en que Edwin Oviedo ordenó a Segundo Ordinola Zapata matar a Manuel Rimarachín Cascos y Percy Valdemar Farro Witte, siendo que los colaboradores no lo ubican a Edwin Oviedo Picchotito, a Manuel Rimarachín dice que fue Pablo Arce y Percy Farro dice que es un pleito entre Percy Farro y Víctor Rodríguez, no puede estar corroborado porque solo hay el testigo colaborador, no hay una cadena de mando entre el acreedor y Segundo Ordinola, si no se ha probado la cadena, como se podía haber dado una orden. Recordemos que es una cadena de autores mediatos, Oviedo a Ordinola, de Ordinola a Arce, de Arce a Rodríguez, pero no hay ninguna prueba, y en cuanto al medio, motivo, oportunidad exige la jurisprudencia, el medio tendría que haber sido la cadena de comando, el líder Edwin Oviedo, el lugarteniente Segundo Ordinola, el mando medio financista y el mando medio que es jefe directo de los Wachiturros. Por otro lado, la Fiscalía da un indicio de conducta posterior, siendo comprar a Bryan Raúl Rimarachín por intermedio de Ana María Yesquen y Cecilia Limo Rojas, jefe de Recursos dándole un contrato de trabajo estable para que se silencie. Ha venido a declarar a juicio Vicente Castillo Nicolás, trabajador de la empresa Tumán, él refiere que la esposa de Manuel Rimarachín le comenta que Ordinola no aceptaba darle el contrato y que él va y le explica que Manuel Rimarachín había muerto en el trabajo y que si le correspondía a su hijo un contrato con estabilidad laboral, y este testimonio de Vicente Castillo Nicolás es corroborado con el testimonio de Lucio Antonio Chanamé Vilchez, responsable de la unidad

de control de personal de Tumán, que corrobora lo mismo que la anterior, la esposa vino a hacer gestiones inicialmente, no aceptábamos y por la gestión de Castillo Nicolás se acepta. Entonces no está probado el indicio de conducta posterior, si hay dos testimonios de igual valor que lo contradicen.

Finalmente, hay un contra indicio, Wachiturros existe para perpetrar la administración judicial dice la Fiscalía, beneficiar el negocio ilícito matando opositores; Manuel Rimarachín no era opositor y Farro Witte daba seguridad la moto taxi. Siendo un real opositor, Walter Cieza Díaz, secretario general; Marcelino Llontop que encabezó la protesta cuando muere Farro y la caída de la administración judicial; Alejandro Ceballos González y Pablo Niño Santisteban, otro secretario general de su SUTEATSAA, sufrieron tentativa de asesinato. Entonces, el hecho base es que ningún dirigente de verdad fue sujeto de tentativa de homicidio y menos de muerte y por regla de la experiencia, si no mato a los dirigentes de verdad, para qué voy a matar a Manuel Rimarachín o Percy Farro. Por lo tanto, no se ha acreditado que Edwin Oviedo Picchotito haya ordenado el asesinato de Manuel Rimarachín Cascos y Percy Farro Witte, solicitando la absolución y la no responsabilidad civil.

***Por parte de la Defensa Técnica de los acusados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites.***

En cuanto a los encausados Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites, respecto al punto inicial de una estructura de una organización criminal para la comisión de ambos delitos de asesinato, por lo que, en este extremo la insuficiencia no solamente es visible de la inexistencia de una organización criminal dentro de la empresa agroindustrial Tumán, sino que además se debe considerar que el caso de organización criminal, existe un proceso judicial en etapa intermedia con el número 04336-2021, el mismo que se encuentra en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de su sede judicial, porque se señaló que este proceso se había separado y se tendrá que determinar si efectivamente existió, quién es la conformaron y cómo es que se quebrantó el sistema normativo interno de la empresa agroindustrial Tumán, es por ello que como es un proceso judicial no podrían referir circunstancias de organización criminal, porque se está discutiendo en ese proceso judicial por la prohibición expresa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que no pueden asumir competencias de otro juzgado o de otro caso que no es materia, por tanto esa limitación respecto al uso o la existencia de una organización criminal para poder determinar la autoría mediata que se postula en los delitos.

Es importante que se determine la naturaleza jurídica del órgano de la administración judicial, en este caso es muy particular, porque en la administración judicial que se implementa en la empresa agroindustrial Tumán, se rige bajo las reglas del Código de Procedimiento civiles, pero aun siendo del código anterior la naturaleza del órgano del órgano judicial o de la administración, es que es un órgano de Auxilio Judicial del Poder Judicial, por lo que los deberes que fluyen de la resolución judicial y las obligaciones que tiene que cumplir el administrador judicial las tiene que recibir en principio por mandato judicial y obedecer por mandato judicial a un juez, de manera que el juez se convierta en un

controlador por intermedio del órgano jurisdiccional y en el caso en particular es la ruptura total, porque no aparece pues en esta circunstancia formal, judicial, una desaprobación por incumplimiento de deberes u obligaciones, dos revocatoria o remoción de administradores judiciales por mala fe o por quebrantamiento de formas y de normas; tres, tampoco existe incumplimiento de deberes funcionarios. Agregando, además que esto es de suma trascendencia, porque el administrador judicial, incluso la ley penal en este caso le extiende los efectos de un administrador especial, por eso el peculado por extensión, por esa razón se trabajó porque es guardador de las cosas del Poder Judicial como auxilio judicial. En este punto, conforme se ha desarrollado este juicio oral y lo han declarado varios de los testigos, este es una empresa agroindustrial bajo el régimen societario de una sociedad anónima cerrada, es decir de una multiplicidad mayor, a 30 o 40 accionistas mucho mayor. Además, por su envergadura en la ciudad en la región Lambayeque, es una empresa que tiene una estructura y Fiscalía no nos ha señalado que dentro de esa estructura, cómo es que se quebrantó esa estructura, porque por ejemplo para señalar solamente un espacio, el señor Víctor Rodríguez que era jefe de seguridad no dependía ni del señor Pablo Arce, ni del señor Segundo Ordinola de acuerdo a la normativa interna, por tanto para poder determinar quebrantamiento de ese sistema formal que supuestamente fue utilizado para efectos, mínimamente Fiscalía debió traer una prueba que nos diga cómo es que se rompe el sistema estructural de la empresa y a partir de qué momento se rompe esa estructura y ya no se respeta el orden interno, por eso era trascendente determinar esa circunstancia, que no ha sido probada en este proceso judicial.

Adicionalmente a ello, Segundo Ordinola Zapata y Pablo Arce Benites tienen relación directa en su condición de sobreseídos, por el motivo principal que se señala como consecuencia de la administración judicial, es decir, la lesión supuestamente el delito principal fraude en la administración de personas jurídicas, así como don Edwin Oviedo fue sobreseído por delito de fraude en la administración de personas jurídicas que estaba acumulado a este proceso inicialmente, y luego se separó, en ese proceso separado a instancia del propio Ministerio Público también fueron sobreseídos por ese móvil principal que era el fraude a la administración de personas jurídicas, porque en este juicio el hecho repetido ha sido la despatrimonio o hacer que la empresa simplemente se desvíe del sistema normal de tratamiento y finalmente se ha aprovechado por los administradores judiciales o las personas que lo dirigían. Ellos han sido sobreseídos también por fraude en la administración de personas jurídica, insisto el motivo principal conjuntamente con el señor Edwin Oviedo.

Hay elementos comunes en dos grupos de la propia fuente de información y consecuentemente del uso del medio a través de los colaboradores eficaces, que conjuntamente se reflejan y sirven para el caso del homicidio del señor Rimarachín Cascos y para el caso del señor Farro Witte. En el caso del señor Rimarachín Cascos hay un elemento común entre estas dos personas, por la línea del tiempo el primero que aparece ingresando información a través de su declaración como aspirante es el colaborador eficaz 12- 2015, es el más antiguo y luego viene 03-2017 que básicamente repite lo mismo que el 12, así que lo del 12 y lo del 03 son trascendentes. En este caso específico del señor Rimarachín, el 12-2015 siempre da como elemento que la información que él tiene es a partir del señor Gregorio Leguía Serna y el 03-2017 la fuente de información que él tiene y

que siempre refiere es a partir de Sandoval, ese es lo uniforme. En el propio requerimiento acusatorio que motiva este proceso en el mismo expediente, los antecedentes procesales que conforme al artículo 136° del Código Procesal Penal inciso 1) parágrafo f) conforman parte del cuaderno del juicio oral, que dice que todas las resoluciones que se han producido en la fase intermedia forman parte del cuaderno del juicio oral, como está en la acusación en las páginas 194 a 199 se van a encontrar un sobreseimiento, donde las personas cuya fuente de información tienen los colaboradores, siendo el señor Gregorio Leguía Serna, Sandoval Orderique y hay un tercero Colchado García, siendo la persona que le dan el arma y le dan la moto para que la desaparezca.

Mediante auto de sobreseimiento del 13 de agosto del año 2019 a través de la Resolución número 9, por la causal del 344, 2D, es decir por insuficiencia probatoria, porque la fuente que eran los colaboradores eficaces, respecto a la esta intervención de estas personas que vienen declarando y que han declarado, no había como corroborarlas, no había fuentes de corroboración, por tanto, insuficientes para llevarlos al juicio oral. Por lo que, si aparece el antecedente de este juicio porque forma parte de este cuaderno, la pregunta es que si estas personas, los mismos colaboradores señalan que intervinieron no se corroboró más y por eso les han sobreseído cómo es que pueden servir la misma circunstancia para Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites. El otro elemento común es como Farro Witte, siendo que el 12-2017 y el 03-2017, y la fuente que hace referencia el colaborador eficaz 03-2017 al 13 de mayo del año 2015 que se produce el homicidio del señor Farro, era imposible que él esté, porque el señor fue detenido y llevado al penal el 5 de febrero del año 2015, y el hecho sucedió el 13 de mayo del año 2015; la misma circunstancia se produce con el señor Leguía Cerna, ya que estaba detenido desde el 14 de abril del año 2015, por lo que no se puede justificar que estas dos personas hayan conocido hechos de una circunstancia que se desarrolló fuera del penal Tumán por el asesinato del señor Farro.

La declaración del hermano, José Farro Witte que ha declarado en el ámbito de la prueba anticipada, quien hace referencia que una de las fuentes de información de la determinación de los autores del asesinato de su hermano, la obtuvo a través del señor Gregorio Leguía Cerna. Además de ello, con la declaración del Colaborador Eficaz 12-2015, los hechos nucleares que hayan sido enervados en el juicio oral, siendo que el primero se refiere a un hecho particular para asentar que el tenía la aceptación de la administración judicial dentro de la empresa, hecho que es la toma de la plaza de Lima del año 2012, mucho antes de la muerte del señor Rimarachín, siendo él la persona que lleva Lima, que entregaba el dinero para estar en huelga y que toma la plaza 2 de mayo; todo ello se contradice con el testimonio de Vicente Nicolás Castillo que declaró el 16 de julio del 2024, dirigente sindical, que estableció el motivo de ir a Lima, habló de la existencia de un embargo de SUNAT, ello hizo que se organicen para que vayan a Lima, incluso con el señor Rimarachín y Delgado Salazar. Además de ello, se le preguntó por Gregorio Leguía, pero este no era dirigente, ni tampoco se encontraba; la Fiscalía no ha presentado a juicio oral una foto, un video donde se ve al señor Leguía tomando la plaza Dos de Mayo, siendo un hecho falso. Por otro lado, la supuesta reunión en oficina de la planificación de la muerte, siendo un hecho nuclear, pero cuando se interroga al colaborador para que pueda determinar circunstancias específicas se negó porque revelaba su identidad.

En la supuesta forma de ejecución del caso Rimarachín, existe un grave problema, porque Fiscalía no tare ningún elemento de prueba de las circunstancias, del lugar que permitan determinar si había una iglesia, una puerta, no existe una inspección fiscal que permita la declaración de los colaboradores la existencia corroborativa de las circunstancias específicas del hecho. Por otro lado, respecto al tema nuclear, sustracción o extracción del domicilio de la computadora, teléfono y USB, la Fiscalía afirma que ello ocurrió y precisa a los colaboradores; sin embargo, en la declaración de Brayan Rimarachín Vera en su respuesta a la pregunta 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la prueba anticipada del 29 de abril del año 2019, precisa que no se llevaron la computadora, el USB, el teléfono porque estaba arropado con una frazada que lo puso su tía, pero los colaboradores precisaron que lo llevaron con el señor Antero, chofer de la señora Cecilia Limo, propia prueba anticipada de Fiscalía. Aunado ello, la esposa de Manuel Rimarachín declaró, en la pregunta 97, no se llevaron la computadora, USB, teléfono. Recordemos que el señor Antero Cieza fue procesado por este caso, por encubrimiento, sobreseído por el Octavo Juzgado de Investigación de Trujillo, entonces, no se demuestra cómo se corroboró, si de los propios actuados aparece como información falsa. Además, la extracción del libro de ingreso del hospital Tumán, una especie de indicio de borrar huellas; pero no se ha denunciado la desaparición de hoja de ingresos del hospital Tumán, tampoco la hoja ranchada, la Fiscalía no ha ido el cuaderno de ocurrencias, por lo cual no está corroborado.

Respecto a los dos móviles centrales, el tema relacionado al asunto del caso de la boleta de Jessica Vidarte, donde no se han mostrado la boleta, por lo cual no se puede determinar cuánto ganaba, adicionalmente la señor Jessica llegó a declarar en juicio oral precisando que ganaba menos que los demás. Sobre ese ámbito relacionado de que se había publicado una circunstancia relacionada con una boleta de la señora Vidarte, ese hecho habría ocurrido en setiembre del 2015, mucho antes de la muerte de Rimarachín, y se ha demostrado con prueba documental quienes fueron las personas, Rosa Amelia Rodríguez Flores y el señor Elegio Sipion Idrogo, los mismos que precisamente fueron materia de un memorando por la subordinación y la facultad del empleador disponían que estos trabajadores pasaran a laborar a otros ámbitos por haber hecho esa circunstancia de haber hecho circular una boleta que no era propia de un trabajador. Por lo que, si hay pruebas documental, porque existen los memorándum, existe la posición dispuesta a cargo.

Respecto de la existencia de algún elemento de enemistad con el señor Rimarachín, en la prueba anticipada de la esposa de Rimarachín le preguntan si había algún motivo para que le den muerte a su esposo, dice que no, más bien él se comunicaba con el señor Miguel Delgado Salazar, más bien llegó a aclarar cómo eran sus interrelaciones. Es por ello, que los móviles señalan para el homicidio del señor Rimarachín, con esta estructura de que son los elementos centrales. Adicionalmente a ello, el testigo en reserva habla de un arma, las características de ella, pero no tiene ninguna experiencia en armas, además que estaba en el restaurante y que se hablaba a matar a alguien, y cuando se le preguntaba su régimen de trabajo, y a la hora que estaba laborando supuestamente estuvo en el restaurante.

En el caso de Farro Witte, el Colegiado debe tener en cuenta cuando se trata de autores mediatos para temas de homicidios con esos móviles tengan referencia que la doctrina que señala los indicios para una persona que actúa mediatamente por organización criminal para estos delitos, se tiene que evaluar el ámbito de exploración subjetiva, a través de evaluaciones psicológicas o psiquiátricas. La pregunta es, dónde está la evaluación del señor Segundo Ordinola Zapata, del señor Pablo Arce Benites para poder determinar si esta persona tiene característica psicológica capaz de hacer un quebrantamiento normativo, una desaprobación normativa de ese nivel independientemente de estos elementos comunes, adicionalmente se tiene argumentos para poder establecer que respecto de esto es imposible, primero porque el caso del señor Farro respecto a las dos fuentes de información, sería imposible, ya que toda la información que se ha producido sobre la base de esa fuente es Gregorio Serna y el señor Sandoval, pero estos estaban presos a esa fecha. Adicionalmente, uno de los móviles, refiere que lo mataron por negarse a no realizar protestas, y la declaración de José Farro Witte a la pregunta que le hacen que ingresa por contradicción en prueba anticipada, para que refiera como tomó conocimiento de ello, 2mi hermano dijo se ha negado en recibir plata del Quique Gavilán, y que lo habría amenazado diciéndole que tenía sicarios y que se seguía con el tema de las protestas, iba a tener serios problemas, para luego retirarse del lugar y el día de la muerte a la pregunta 54, Quique Gavilán estuvo momentos antes, esa es la razón, ese es el motivo expuesto por el propio José Santos, siendo que Quique Gavilán no tenía relación directa con la empresa, tampoco trabajaba para la empresa, no eran compañeros de trabajo, por último Quique Gavilán no está identificado. No se ha podido corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces.

Adicionalmente, los Farro pertenecían a un sindicato de construcción civil y ha venido los testigos en la cual el sindicato de construcción es ajeno a la empresa de Tután. Es necesario recalcar que el señor Farro no se iba con el sindicato, sino que estaba de acompañante, de seguridad del señor Cruz Benites. El anotador que llegó a declarar el 16 de julio, el empleado de la empresa, que a quien comunica al chofer de Pablo Arce, porque este no estaba. Entonces esta hipótesis relacionada con el hecho de que de alguna manera una enemistad con él días antes está acreditada por esta fuente de información que es un testigo que precisamente el señor Pablo Arce Benites no se encontraba porque se encontraba en Lima. Por último, este caso judicial tiene multiplicidades de problemas, pero no es imposible para tomen una decisión que debería ser una absolución de los cargos de homicidio que le imputan a los señores **Segundo Ordinola Zapata y Pablo Roberto Arce Benites**, a razón de cómo las pruebas individuales se tienen que concatenar y finalmente hacer una apreciación probatoria conjunta y emitir una sentencia absolutoria de toda pretensión tanto penal y civil.

***Por parte de la Defensa Técnica del acusado Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz.***

A lo largo de las diferentes sesiones de juicio oral se ha demostrado que **Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, no es autor inmediato del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108° del Código Penal, en este caso en particular la Fiscalía le atribuye la autoría

mediata en la muerte de dos personas, en ese sentido se hace mención en relación al primer hecho, que se trata de la muerte del señor Rimarachín producida el 11 de octubre del año 2012, Fiscalía en relación a este evento, qué es lo que ha indicado en los alegatos iniciales, así como en el requerimiento acusatorio, indica que **Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz** es autor mediato del delito domicilio calificado porque habría recibido una orden del señor Pablo Arce y el señor Pablo Arce de Segundo Ordinola y en consecuencia se habría recibido una orden del señor segundo Ordinola y en consecuencia el señor Ordinola como administrador una orden del señor Edwin Oviedo, entonces en consecuencia indican que **Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz** indican que él habría ordenado a los Wachiturros para dar muerte al señor Rimarachín Cascos, ese sentido esta imputación planteada por Fiscalía consideramos que a través de la actuación probatoria no se ha logrado probar ninguno de esos extremos, es evidente que en este caso ha habido abundancia de documentales, abundancia de actuación de testigos, pero no se ha logrado esa finalidad en específico por parte de la Fiscalía. Siendo que en representante del Ministerio Público en los alegatos finales ha indicado y ha hecho mención diferentes nombres de testigos, en primer lugar ha dicho la testigo Yanina Espinoza Colunche, Elsa Cárdenas, ha mencionado a la señora Juana Marta Paredes Cajusol, al señor Juan Del Carmen Poemape Paredes, estos testigos presenciales de los hechos supuestamente para probar el hecho de imputación en contra de **Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, pero no se ha conseguido esa finalidad de probar como tal la autoría mediata, ya que estos testigos han coadyuvado en demostrar un hecho que es innegable en el caso, de que el 11 de octubre se produjo una muerte, sin duda alguna murió siendo Rimarachín Cascos también, no hay duda alguna de eso, pero no se ha logrado probar algún extremo en relación a esta autoría mediata formalmente.

Respecto de la declaración de Segundo Humberto Hidalgo Hurtado, que la Fiscalía indica que es un testigo relevante porque indica que con la declaración de esta persona se corroborarían extremos de la declaración de un colaborador eficaz, específicamente del colaborador 3 2017, pero solamente indica que este testigo habría visto pues dentro de la escena de la muerte del Señor Rimarachín a dos sujetos, en este caso al “zorro” Sandoval y aún tal Canevo que los habría visto escondidos en el lugar, pero esta declaración de este testigo segundo Humberto Hidalgo Hurtado, se tiene que tomar de cierta manera con la reserva del caso, porque se ha mencionado inicialmente el nombre de cuatro testigos presenciales, pero estos no corroboran de ningún de ninguna manera la forma de cómo relata el evento el señor segundo Humberto Hidalgo Hurtado, indica que cuando matan al señor Rimarachín en la zona habían un promedio de 200 trabajadores, y estos indica que se van corriendo detrás de la moto que iba con los presuntos delincuentes, se van corriendo y estos delincuentes efectúan disparos, esta versión que indica este testigo que la Fiscalía lo menciona formalmente no ha sido indicado por ninguno de los otros testigos presenciales, entonces son versiones completamente diferentes.

Respecto del señor Juan Miguel Córdor Idrogo, ha sido asistente administrativo de Tumán, siendo un testigo de la fiscalía relevante para la defensa, en este caso para la defensa del señor Wilfredo porque según el requerimiento acusatorio indica que él es un autor mediato, porque a la vez también tenía capacidad de contratación, es decir el contrataba a los delincuentes y armó este grupo delincencial; sin embargo, este señor Juan Miguel Córdor

indica que las áreas respectivas de la empresa Tumán efectuaban una relación y lista y que en consecuencia el área de Recursos Humanos es la que se encargaba de determinar la contratación del personal, entonces el testigo traído por Fiscalía ha aunado y coadyuvado a aprobar el extremo de la defensa que inicialmente se comprometieron a probar. Además, declaró el señor Eugenio Bonilla Mori, siendo un técnico en enfermería que participó específicamente en la muerte del señor Rimarachín, porque cuando atentan contra él lo llevan al hospital de Tumán y el enfermero lo traslada con dirección al hospital de Chiclayo y en el traslado, entonces venía en este caso, el señor Eugenio Bonilla Mori, el señor Brayan Rimarachín, hijo del agraviado, la cual Fiscalía indica que Eugenio Bonilla Mori habría tenido contacto con Segundo Ordinola y que habría tenido contacto con él para que supuestamente informe si esta persona moría o no moría en el transcurso del camino, pero esta circunstancia no se ha producido en el juicio formalmente, porque Eugenio Bonilla Mori ha indicado en juicio, que él nunca ha tenido conversación con Ordinola Zapata y en el trayendo que llevaba al señor Rimarachín, lo único que logró observar que quien tuvo una conversación con el señor Ordinola fue el hijo de Manuel Rimarachín, dicho testigo no nos ha manifestado que ha existido algún tipo de reclamo en la conversación, por lo que es evidente que si Segundo Ordinola tuvo alguna conversación con el hijo de Rimarachín es porque tuvo una buena relación con la administración de justicia. Por lo que, este testigo coadyuva a la tesis de la defensa en relación a que el señor Rimarachín nunca tuvo algún tipo de conflicto con la administración y con ningún otro trabajador dentro de la empresa.

De la declaración de Guillermo Benavides Cieza, el jefe del Departamento el jefe del Departamento de Caja, siendo que la Fiscalía indicado que dentro de la empresa Tumán, como se formó supuestamente este grupo delincencial, entonces adentro los preparaban, los adiestraban, hacían que hacían sus prácticas de tiro, adicionalmente también ha indicado que tenían el manejo indiscriminado de armas, pero Guillermo Benavides ha indicado que dentro de la empresa Tumán, dentro de la bóveda habían armas obsoletas, que no se usaban, que únicamente en las armas que se usaban dentro de la empresa lo usaban para los caudales, por lo que, Fiscalía ha ofrecido testigos para una finalidad en específico, formalmente no hay cumplido con la finalidad. Además, la declaración del señor Marcelino Llontop, Enrique Requejo Campos y Alejandro Ceballos González, no son testigos presenciales del señor Rimarachín, sino que la Fiscalía los ofrece, con qué finalidad de indicar que estos han sido dirigentes de la empresa y que en consecuencia también habrían sido víctimas, pues habrían habrían sido atentados o sufrido atentados por parte de la administración judicial, pero formalmente esto no se ha logrado corroborar y también carece de valor la información ingresada por estos testigos, porque en este caso presente se ha traído a opositores a la gestión de la administración judicial que se encontraba en esa época 2015. Siendo que, Marcelino Llontop, es una persona que al salir el señor Ordinola Zapata, ingresa a ser administrador de facto, es evidente que tiene intereses económicos y no se evidencia que es un testigo neutral y objetivo.

En relación a la muerte del señor Rimarachín, hay un efectivo policial que brinda su declaración, Luis Ricardo Adrianzen, este efectivo policial cuando declaren juicio dice que la esposa del señor Rimarachín viene con una hoja que contenía los nombres de los presuntos autores materiales y que esa hoja la entrega y por eso es que él en juicio ha indicado es

información, pero existen contradicciones entre la versión proporcionada por este testigo con la información de la esposa del occiso del señor Rimarachín, porque esta señora durante su declaración tomada en prueba anticipada indica que llevó una hoja y que los nombres le anotó el efectivo, al final no se sabe cómo se obtuvo esa información. Aunado a ello, respecto de los colaboradores, siendo el 3-2017 y el 12-2015, siendo que el primero precisa que la muerte del señor Rimarachín se produjo por dos factores, el primero porque el señor Rimarachín se quedó con dinero de una compra de acciones, y adicionalmente también, el segundo móvil es que iba divulgar un pasquín, sobre que la señora Jessica Idrogo ganaba mucho más que los otros trabajadores de la empresa Tumán, ha indicado circunstancias de que el arma y la moto que se usaron para la muerte del Señor Rimarachín son de propiedad de la empresa, ante ello no existe documental que corroboren la declaración del colaborador. De la versión del colaborador 3 2017 de cierta manera es contradictoria a la declaración del colaborador 12-2015, porque el colaborador 12-2015 en relación a la muerte del señor Rimarachín hace mención a un móvil y dicen que el señor Rimarachín iba a divulgar la boleta de pago, o sea, el colaborador tres dice pasquín, el colaborador 12 dice es una boleta de pago, entonces de cierta manera son aspectos contradictorios y que también no han sido corroborados, ya que el colaborador 12-2015 indica que cuando matan al señor Rimarachín, el arma y la moto fueron entregados a un supervisor, el señor Quinteros de Tumán es la persona que formalmente a recepcionado, pero en este juicio ha venido a declarar el señor Quinteros, Fiscalía no ha traído a ningún supervisor para que acredite si mínimamente alguna moto o arma era entregada a los supuestos trabajadores del área de seguridad de la empresa Tumán.

En relación del señor Farro Witte se ha producido y es un hecho innegable al igual que la otra muerte, se produjo el 13 de mayo del 2015 cuando se encontraba perifoneando, y Fiscalía indica que el Rimarachín recién se habría producido la muerte, porque él era un opositor a la gestión y por qué esta persona no habría aceptado un dinero que le lleva a Quique Gavilán 50,000 soles y no lo acepta, por lo que, lo matan, entonces en ese escenario es necesario mencionar lo siguiente, en la muerte del Señor Farro a diferencia de la muerte del señor Rimarachín, existe un testigo presencial de los hechos, siendo Aníbal Cruz Benites, que se encontraba en una moto taxi y él fue la persona que manejaba esta moto, indica que no logra identificar a ninguna persona, indica que se produjeron los disparos y que en consecuencia pues él también se protegió, ante ello, fiscalía dice que con la declaración del colaborador 3-2017, se corrobora la muerte dice del señor Percy Farro, pero el colaborador solo dice que quienes mataron al señor Farro fueron tres personas y lo hicieron en una moto taxi, el señor Aníbal indica que fueron dos persona y estaban en una moto lineal, es evidente que son contradicciones y que se sobreentiende que el colaborador 3-2017 ha ingresado información que no es cierta, información que no se condice con la verdad, más aún cuando en este caso se tiene a este testigo presencial.

Se tiene que tomar en consideración que la Fiscalía ha mencionado que en relación a la muerte del señor Farro existen dos testigos en reserva, que en este caso es el 15 y el 19-2015, en relación a la declaración del testigo 19-2015, él se encontraba en una casa cerca de la fábrica y que en consecuencia ahí se reunió con Feljud Castro Banda, con cuatro personas más, con negro May y que en ese momento cuando estaba descansando sentado

le comenzaron a comentar que iban a matar al señor Farro y también le comentaron que iban a matar a otras personas, dicha información no ha sido corroborada a través de ninguna testimonial, siendo que no ha corroborado que haya habido una reunión, por lo que resulta ser una declaración armada. El testigo en reserva 15-2015, ha indicado que en la Alameda de los cocos hubo una fiesta popular y él logra escuchar en una conversación que tenía Negro May con dos mujeres, donde les cuenta que se iba a producir una misión en este caso la muerte del señor Farro, pero no se ha corroborado que haya existido el evento popular en la Alameda de los cocos, no hay ninguna documental, ninguna testimonial, tampoco hay evidencia de que se haya producido esta reunión, por lo que carece de veracidad la forma como han narrado estos eventos, porque es poco probable que una persona a una distancia mayor a seis metros donde hay música, logre escuchar de manera clara, cómo se hizo la planificación para la muerte de una persona. Entonces bajo esos argumentos, se considera que en ambas muertes no existe suficiente material probatorio para que se pueda corroborar la tesis de Fiscalía, ante ello no se ha logrado probar y determinar la existencia de autoría mediata, ni a través de prueba en este caso directa, como prueba indiciaria, en ese sentido oportunamente solicitamos se emita una sentencia absolutoria y en consecuencia tampoco se fije en ningún concepto de reparación civil.

***Por parte de la Defensa Técnica de los acusados Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

El Ministerio Público nos ha traído a juicio a los colaboradores eficaces y como tienen una sentencia probatoria de la colaboración, el hecho está aprobado, pero la ley, artículo 158, el Código Procesal Penal establece normas que exige para la valoración de los elementos de prueba y esas declaraciones de colaboradores eficaces, pueden servir para sustentar una condena, si es que no hay elementos nucleares que las corroboren. Por lo que, no se puede afirmar que el hecho ya está probado con la sentencia condenatoria, es una falacia. Siendo que, los colaboradores eficaces han señalado que Sandoval Orderique concurre junto con funcionarios de la empresa agroindustrial Tumán y se extraen una computadora de propiedad de Rimarachín Cascos con la finalidad lógicamente de encontrar documentación que fuera relevante, pero este hecho es falso, y ello ha demostrado la misma esposa del occiso, el mismo hijo del occiso, en ningún momento se llevó la computadora que fue entregada a otras personas.

Además, el caso del colaborador 3-2017 precisa que había una reunión previa, y se le preguntó si es cierto que mencionó dentro de las personas que se reunían para planificar los homicidios, a la persona del Coronel Muguruza, dijo que sí pero Coronel Muruguza, se le preguntó si en algún momento el fiscal que le tomó la declaración, le preguntó, dijo “a mí nunca me han preguntado nada de eso”. La fiscalía señala que se ha corroborado que había cuatro personas, pero de todos los testigos, ninguno lo ha corroborado. Además de ello, Fiscalía ha oralizado las declaraciones de la esposa e hijo el señor Rimarachín, y en la declaración del hijo precisa que los detuvieron en la entrada y que no les quisieron atender y lo tuvieron hasta las 7 de la mañana y después de ello recién lo llevan en la ambulancia, después de ello a las 6:00 am llama al señor Ordinola para decirle “a muerto mi papá”,

siendo que el tiempo no coincide. Por otro lado, la esposa del señor Rimarachín, primero dijo que su esposo no le había dicho nada cuando se traslada en la moto taxi, y esto debe ser cierto porque el señor Poemape también dijo lo mismo, ya que el ayuda a cargar al occiso y lo sube a la moto, pero después cambia la versión, habla de que le habían dado un papel y ello lo entrega al policía, y este que llegó a declarar dijo que no, que solo le dio los nombres, él no los escribió, por lo tanto se puede concluir que Fiscalía se está apoyando en gente que esta faltando a la verdad. Del mismo modo con el hermano de Farro Witte.

Señala la Fiscalía que personal de seguridad de confianza de Víctor Rodríguez era quienes entregaban y registraban las motos, pero no existe ningún registro, porque fue suficiente con la declaración del colaborador eficaz. Además, señala como elemento probatorio está el informe que establece que la empresa no tenía autorización para usar armas, es cierto, por ello, las armas estaban guardadas, siendo que el señor Iglesias ordenó que las armas se guardaran en caja y valores, teniendo la llave el cajero. Fiscalía nos manifiesta que las armas encontradas fueron utilizadas para los homicidios; sin embargo, no existe una pericia de homologación. Se ha valorado la declaración de Alejandro Cevallos, quien dice que una semana antes de la muerte de Rimarachín él le señala te tengo aquí una prueba de la secretaria de Pablo Arce que le están pagando más. Alejandro Cevallos también imputó en su declaración a don Antonio Becerril había ordenado que lo asesinen en una camioneta, según él de la empresa Tumán, había atropellado al moto taxi donde él iba, evidentemente don Antonio Becerril lo denunció pues por difamación concluyendo en una condena que se convirtió en efectiva, y fue prófugo de la justicia por 5 años.

En el caso de Percy Farro Witte todo descansa en colaboradores eficaces, y el informe policial nos precisa que fueron tales personas que cometieron los homicidios, porque la gente que fueron a entrevistar les dieron esa respuesta. A diferencia de Cruz Benites, testigo debidamente identificado, que es la persona que conducía la moto taxi donde estaban perifoneando, no le podían identificar porque estaba oscuro. La función de Percy Farro solamente era la de cuidar los equipos, el no perifoneaba, y no podía comandar una manifestación porque no pertenecía a Tumán, solamente era el sindicato de construcción civil. Por otro lado, Marcelino Llontop también ha sido señalado como testigo de cargo por parte de la Fiscalía, señala que sufre un atentado en su casa, que le habían baleado, pero en la denuncia policial no es que entra y obtiene las balas y a partir de la investigación acá están las balas que lo han disparado a Marcelino Llontop, él las saca en su mano y dice "estas son las balas", no dice percutados. Conforme a la declaración de Vicente Castillo fue Marcelino Llontop que pidió que retiraran la seguridad del lugar, donde los trabajadores iban a abordar el bus, el le pide a que hable con la administración judicial a Vicente Castillo que retire a los vigilantes porque eran soplones, y a raíz de ello se retiran a los vigilantes. Finalmente, el representante del Ministerio Público nos trae hice una carta de Telefónica, donde han cruzado las llamadas, pero no hay de donde se tomaron las llamadas, solamente lo presume, ello no constituye como indicio, no había concordancia ningún número con sus patrocinados. Por lo tanto, se solicita la absolución de los mismos. por el delito objeto de juzgamiento y la absolución respecto a la reparación civil.

## **VII. Uso de Derecho de Defensa Material**

### ***Respecto de Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz***

Yo particularmente quiero ser honesto y transparente como lo he sido toda mi vida, he trabajado en empresas transnacionales y nunca he tenido este tipo de problemas, siempre he sido honesto, siempre he hecho hincapié en todos mis valores, tanto por formación de casa, como en el colegio, yo soy inocente a todo lo que se me culpan, tanto tiempo haciendo este tema de forma absurda y negativa, porque en primer lugar no podíamos hacer uso de la palabra, debido a que teníamos conocimiento de que el Ministerio Público o los malos representantes del Ministerio Público en Lambayeque manejaban a diestra y siniestra e inclusive a mí cuando me dieron la prisión preventiva, me mandaron al penal de Picsi, en cual yo fui visitado tres veces por los malos fiscales, Carrasco Millones y Montero Ugaz, en la cual me propusieron ser colaborador eficaz, me sacaron con mentiras, una que iba al tópico, la otra que tenía visita y la tercera que supuestamente tenía que recoger unos medicamentos del tópico, es ahí donde ellos me amenazan, me dijeron, “vas a ver, por qué no firmas ese documento, no tenemos nada contra tí”, me dijeron, nosotros lo que queremos nada más es a Oviedo, porque él es nuestra meta, entonces yo le contesté, cómo voy a firmar un documento, cómo voy a hacer algo que yo desconozco, yo no puedo hacer algo así y me retiré, entonces me dijeron, vas a tener noticias de nosotros. Es ahí que a las semanas soy trasladado al penal de máxima seguridad de Piedras Gordas, debe estar registrado las visitas, yo nunca cometí una falta, un delito, una negativa o una indisciplina en el penal para ser trasladado un penal de máxima seguridad; en tercer lugar, ahí pude determinar qué tal poder tenían estos dos malos fiscales, era tan doloroso ver a mi madre a mi familia.

Tengo una impotencia tan absurda que estos señores disfrutaban por obtener la empresa, por sacar al señor Oviedo, yo nunca me he prestado para recibir una orden de nadie, siendo que al señor Oviedo lo conocía de vista, nunca he conversado con él, mi jefe inmediata era la doctora Cecilia Lima rojas, que no está inmersa en este proceso, que no figura para nada en este proceso. La segunda persona que estaba sobre el mando, era el señor Segundo Ordinola y mi cargo no era jefe de seguridad, sino el coordinador de seguridad, es por eso que en una fecha lo contratan al señor Iglesias como jefe de seguridad. Por lo que, soy inocente de todo lo que se me imputada.

### ***Respecto de Edwin Oviedo Picchotito.***

Solo quiero manifestar que ni por la mente se me ha pasado de estos actos que el Ministerio Público me acusa, yo soy director de una azucarera Pomalca hace 20 años, soy un pequeño empresario, pero con principio y con valores. Quiero solamente acabar manifestando que ustedes puedan hacer justicia conforme a ley. Preciso que soy absolutamente inocente de los actos que el Ministerio Público me acusa.

### ***Respecto de Segundo Ordinola Zapata.***

Mi abogado ha expuesto de manera fehaciente y contundente los argumentos que acreditan mi total inocencia, no obstante, quiero agregar que los colaboradores y los testigos que han declarado en mi contra, lo han hecho faltando la verdad con la finalidad de que este Juzgado dicte una sentencia condenatoria para privarnos de la libertad y ellos puedan seguir indefinidamente en el control de la empresa agroindustrial Tumán, que con nosotros fue la mejor del departamento de Lambayeque y una de las mejores del país y con ellos es una empresa en ruinas, esta odisea comienza con el asesinato de Manuel Rimarachín Cascos, un gran amigo mío, por eso era la permanente comunicación con él, y con su familia, porque incluso su hijo tenía trabajo y cuando sucede la muerte de su padre a quien llama primero es precisamente a mí a fin de que le brinde el apoyo que necesitaba. El año que ocurre esta muerte es en el año 2002 era el tercer mejor año de nuestra gestión.

En el año 2012, nosotros habíamos repartido 12 millones de utilidades después de 35 años de pérdida consecutivas y que Manuel Rimarachín, era un amigo íntimo, por eso era la constante comunicación con él. Con respecto al caso de Percy Farro Witte, he escuchado a lo largo de las audiencias de las audiencias, es que esta fue una huelga pacífica, falso, ya que desde el primer día hasta el último fue el extrema violencia, destruyeron todas las instalaciones de la empresa, quemaron las oficinas del seguros, colocaron un tráiler con balones de gas dispuestos a hacerlas explotar apenas llegar a la policía; el día de los hechos el doctor comunicó que una turba se dirigía a mi casa y he llamado al comandante del puesto de la Guardia Civil para comunicarle que necesitaba apoyo, me dijo que en ese momento sabía una multitud que pretendía quemar la comisaría y estaban lanzando balas al aire para tratar de persuadirla, finalmente la turba llegó a mi casa, rompió la puerta saqueo mi casa y luego la quemó; sin embargo fue ignorada por la fiscalía y la policía luego emitió un acta que había encontrado una casa abandonada y le habían quemado. Por lo que, me declaro inocente de los cargos en me imputan.

### ***Respecto de Pablo Roberto Arce Benites.***

He trabajado 18 años en construcción civil en la empresa Odrebech como funcionario y después me dediqué a sembrar caña y de ahí empecé a trabajar en Tumán, siempre he trabajado bien remunerado y nunca he tenido la necesidad de tocar y tenía una buena enseñanza de mis padres, entonces siempre he sido en ese sentido, no soy ni bueno, ni malo, sino justo, siempre me gustó la justicia por delante. Con respecto a los hechos sobre todo el caso de Rimarachín quiero ser concreto, ya se explicó el tema de las acciones; quien le habla fue la persona que compro inversiones, usó como nexos para la deuda de los trabajadores de Tumán y sabe bien cuál es el proceso de la compra de las acciones por medio de Bolsa de Valores, por lo tanto es descabellado, que yo pueda ir a reclamarle un dinero que se le había dado una persona a la mano para que compren acciones, eso no cabe en mi cabeza por el conocimiento que yo tengo de lo que es la parte bursátil. Segundo, ese es el móvil que presenta la Fiscalía diciendo que hubo una discusión por un dinero que supuestamente nunca existió debido al conocimiento y que a mi persona amenazaron con hacer una huelga por una boleta, siendo que mes antes ya había sido aclarada por el mismo Señor Rimarachín.

En la declaración de la señora Jessica Idrogo declara que el señor Rimarachín llegó a buscarme y al no encontrarme le comentó de la boleta y le dijo que el señor Jos Puente le había dado la boleta, y Puente es amigo de mi secretario Santos Nicolás, ya fallecido y él es el que me informa quién había sacado la boleta, que fue la señora Idrogo y el señor encargado de las copias que era el señor Sipion, ambos señores fueron puestos a disposición en septiembre hacia recursos humanos y existe los memorándum, como documentales presentada donde se sancionan a los señores por el caso específico de la boleta, es decir que a la época que declara el señor Cevallos, ya no existía el tema de la boleta, ya había sido aclarado por el mismo señor Rimarachín y el señor Delgado, que fueron las personas que llevaron la boleta.

Los colaboradores eficaces, el 12-2015 habla de que se le dio 3,000.00 soles al señor Charun, 3,000.00 soles al señor Valencia y 3,000.00 soles al señor Goyo, a diferencia del colaborador 03, ya no habla de 3,000.00, si no habla de 5,000.00 para que se repartan todos, y la fiscal pretende que con unas planillas de pago, siendo que yo pagaba plantillas eventuales, pagaban más de 3500 trabajadores, más 500 retenciones judiciales, algunos eran eventuales de campo, de hospital, de seguridad y de lo que era sembrío de caña y los eventuales de fábrica y el resto como 2500 trabajadores activos, a todos yo les pagaba, yo no veía nombres, yo veía planillas y han presentado unos documentos mutilados, porque no adjunta el memorándum de seguridad que adjunta la planilla, siendo un documento que sustenta ese memorándum, lo que ha presentado es que yo ordeno el registro de pago, no presenta el documento que anexa la planilla; ninguna de las planillas corrobora lo que dicen los colaboradores eficaces que son 5,000.00, 3,000.00.

***Respecto de Eswar Jovany Montenegro Sales.***

Solamente quería acotar que soy inocente de todos los cargos que me están imputando, ya que soy una persona con valores y principios y mi familia me ha criado como una persona de bien, solamente que haga justicia, soy inocente de todo lo que me están imputando hacia mi persona.

***Respecto de Roberto Ismael Campos Effio.***

Yo lo único que quiero decir es que soy inocente de todos los cargos que me están acusando, yo en ningún momento he cometido las cosas que me están diciendo, que están hablando de mí, lo único quiero decir que soy inocente de todo cargo que me están imputando.

***Respecto Cesar Jonathan Valencia Delgado.***

Me declaro inocente de todos los cargos que se me imputan, solamente lo que tengo que acotar es que es una injusticia que se está haciendo ante mi persona de todos los compañeros que hemos trabajado, hemos sido unidos en el trabajo. Nunca hemos recibido órdenes para hacer daño a las personas, ni cosas materiales, todo el tiempo me ha dedicado a trabajar, yo no tengo denuncias, soy digno de trabajar desde muy niño, no tengo

ningún tipo de apoyo para hacer otro tipo de cosas. Existen muchas personas que nos quieren hacer daño, los anteriores fiscales y malos jueces son los que nos han hecho totalmente daño a nuestras familias. Yo me encuentro privado de libertad 9 años, por el mismo motivo de una mala información de un colaborador eficaz, de una persona que lo conocemos como Gregorio Leguía, hay muchas personas que estamos presos por su culpa. Por lo que, me declaro inocente.

## PARTE CONSIDERATIVA

### I. Delimitación de la Norma Postulada al Caso.

#### ***Respecto del delito de Homicidio Calificado.***

- 1.1. Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye a los acusados, es el previsto en el artículo 108°, numeral 1) y 3) del Código Penal, según el cual incurre en delito de **Homicidio Calificado**, quien ***“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes. 1) Por ferocidad, codicia, lucro o por placer (...) 3) Con gran crueldad o alevosía”.***
- 1.2. El **bien jurídico protegido** o, con más precisión, el bien jurídico afectado, es la vida humana producto de conductas que resultan violatorias del deber de cuidado. La vida no solo se ha consolidado como el principal derecho de todo ser humano, sino también como el bien jurídico de mayor significado, tutela y reconocimiento, recordemos que su protección está determinada por el artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en los convenios internacionales sobre derechos humanos. El **Sujeto Activo** en la figura simple, cualquier persona puede ser autor. El **Sujeto Pasivo** en la figura simple, puede ser cualquier persona. La **Conducta Típica**, consistirá en violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello producir el resultado típico: causar la muerte a otro por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**, teniendo en cuenta que el tipo penal es eminentemente doloso por lo que se requiere de la presencia del elemento cognitivo y volitivo para desplegar los elementos del tipo para su consumación. De la definición de dolo que hace nuestra legislación y aplicada a esta figura delictiva, se entiende que el homicidio debe realizarse el “animus necandi” o “animus accidenti”, es decir, la voluntad libre y consciente de causar la muerte a una persona a sabiendas que el acto es contrario al derecho.
- 1.3. El delito tipificado en el artículo 108° del Código Penal, reúne varias circunstancias de agravación del homicidio. En estos casos, el matar a otro adquiere mayor significación punitiva por el “móvil” que orienta la conducta del autor, ya sea por 1) ***ferocidad, codicia, lucro o por placer***, donde “codicia” es conceptualizada como el

“afán excesivo de riquezas”, siendo que incide en el ámbito subjetivo del autor, condición que lo lleva a ejecutar o impulsar actos homicidas para la consecución posterior de un beneficio económico como consecuencia de la muerte; y por otro lado, 3) con **alevosía** o *gran crueldad*; la cual se configura cuando el agente activo realiza el acto exento de todo riesgo y se asegura de lo necesario para impedir la defensa de la víctima.

## II. Respeto de la Presunción De Inocencia

- 2.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”<sup>1</sup>
- 2.2. El Tribunal Constitucional pronunció la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado.<sup>2</sup> La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.”<sup>3</sup>

## III. Respeto la Valoración de la Prueba

- 3.1. A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para este último. La inmediación impone, según lo señalado por el difunto profesor Florencio Mixán Mass, que el juzgamiento

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 618-2005-HC/TC, Caso Díaz Díaz, fundamento 21.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N°1934-2033-HC/TC.

<sup>3</sup> Talavera Elguera, Pablo. *La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común*. Academia de la Magistratura. pp 34 y ss. Lima, 2009.

sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte el Principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, *“es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”*

- 3.2. El mismo rige en dos planos; el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos; para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales impescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

#### IV. Subsunción Fáctica en atención a lo probatoriamente acreditado.

##### ***Respecto de Manuel Rimarachín Cascos***

- 4.1. Tal y como ha sido traída la imputación del Representante Ministerio Público, advierte respecto de la muerte de **Manuel Rimarachín Cascos** (a) “El Muerto Rimarachín”, así como de **Percy Waldemar Farro Witte** (a) “Molle”, existiría una estructura jerárquicamente organizada a través de la cual se dispuso la ejecución de estos homicidios. En ese escenario se tendría como autores mediatos a **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, y como autores directos de la ejecución de este acto correspondería a **Roberto Ismael Campos Effio** para con Percy Waldemar Farro Witte, y **Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado** con respecto a Manuel Rimarachín Cascos, por lo tanto el presente Colegiado esperó que la prueba válidamente corrobore no solamente la evidencia del homicidio a través de la muerte de los antes indicados, sino el vínculo de conexión personal en la ejecución de la conducta; además de requerir la evidencia subyace dentro del esquema jerárquico funcional antes indicado para matar la necesidad de su corroboración, así a los antes señalados en calidad de los autores mediatos, corroborándose de manera objetiva, más allá de resultar la valoración de estos elementos subjetivos a un marco puramente indiciaria. A partir de lo señalado la defensa por su parte ha postulado que no existen elementos objetivos que finalmente corroboren la imputación vertida por la Fiscalía dentro de un esquema de razonamiento probatorio directo o indiciario, sea cual fuera estos, no se habría

satisfecho así de manera suficiente la imputación en cuanto la vinculación de los encausados para con la comisión de los homicidios antes indicados.

- 4.2. Ante ello, el Representante del Ministerio Público, conforme su requerimiento acusatorio se tiene, respecto de **Manuel Rimarachín Cascos**, fue asesinado el 11 de octubre del 2012, con tres impactos de bala ejecutado por **Eswar Jovany Montenegro Sales** (a) “Charun”, y el encargado de conducir la moto fue **César Jonathan Valencia Delgado** (a) “Cojo Valencia”, posteriormente se dieron a la fuga después de realizar el atentado. Todo ello, fue planificado y ordenado por Edwin Oviedo Picchotito, en calidad de líder de la organización ejecutiva del asesinato en el cual se encontraría vinculados los autores directos como los denominados “Los Wachiturros”, siendo que el acusado en mención fue quien coordinó con los mandos medios, esto es Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites, Gerente de Finanzas y Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, jefe de Seguridad de la empresa Agroindustrial Tumán para llevar a cabo dicho plan. Por lo tanto, resulta lógico y razonable, que en el delito de homicidio calificado, se exija así que frente a la postulación de un asesinato subsista un móvil para perpetrar el mismo. En el caso en particular, se tiene dos circunstancias particulares, primero, por codicia, siendo el “excesivo afán de riquezas”. *Esta conducta psicológica va más allá de la desvaloración moral, cuando su presencia es el impulso para el emprendimiento de una conducta homicida; esto es, matar para obtener un beneficio material, vinculado directamente con la muerte de la víctima*<sup>4</sup>. Por otro lado, la alevosía, cuando el sujeto activo realiza el acto exento de todo riesgo y se asegura de lo necesario para impedir la defensa de la víctima<sup>5</sup>. En tal supuesto, deben concurrir tres factores: a) ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma, b) falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida y c) estado de indefensión de la víctima<sup>6</sup>. El elemento subjetivo de esta modalidad está dirigido a la específica utilización por el culpable de los medios, modos y formas la ejecución hacia él.
- 4.3. En consecuencia, partiendo de la necesidad de poder evidenciar un móvil a la acción imputada respecto del homicidio de Manuel Rimarachín Cascos; el Ministerio Público legítimamente ha desarrollado la existencia de un marco múltiple de móviles, es así que se advertiría que lo que generó el asesinato imputado, sería la revelación de la existencia de boletas de pago a favor de la sobrina de Pablo Roberto Arce Benites, la persona de Jessica Idrogo Vidarte, por otro lado, el móvil se correspondería a la no devolución del dinero que fue entregado a Manuel Rimarachín Cascos y Miguel Delgado Salazar por la persona de Segundo Ordinola Zapata y Antonio Becerril Rodríguez ordenado a su vez esto por Edwin Oviedo Picchotito, a efecto de poder comprar acciones en la empresa Cayaltí por hasta la suma de S/80,000.00 soles, y finalmente la hipótesis que las actividades que desarrollaba Manuel Rimarachín Cascos como dirigente de Tumán perjudicaban la permanencia de la administración judicial de Edwin Oviedo Picchotito. Siendo que

<sup>4</sup> Casación N° 853-2018- San Martín.

<sup>5</sup> Casación N° 734 – 2019 – Loreto.

<sup>6</sup> Fundamento 1.10 de la Casación N° 734-2019-Loreto.

los ejecutores del homicidio habrían tenido roles distintos e identificados plenamente por la fiscalía, se tiene así que Eswar Jovany Montenegro Sales, fue quien disparó a Manuel Rimarachín Cascos, mientras que César Jonathan Valencia Delgado conducía la moto, la cual luego abordaron para darse a la fuga, este hechos que en circunstancias que previamente el hoy occiso se encontraba esperando la movilidad que lo llevaría a su labor de trabajo dentro de la empresa Agroindustrial Tumán, aproximadamente a las 5:30 de la mañana; para luego de perpetrado el hecho ambos acusados huir a bordo del referido vehículo una vez que Manuel Rimarachín Cascos yacía con los impactos de bala.

- 4.4.** Respecto de Manuel Rimarachín Cascos no existe controversia desde la perspectiva acusatoria y la defensa técnica de los acusados en la causa de muerte de este, más aún se tiene que de la prueba actuada, no cabe duda que ella fue un “shock hipovolémico, perforación pulmonar bilateral, lesiones traumáticas por arma de fuego tipo uniproyectil”, tal y como se desprende del informe pericial de necropsia médico legal N°000362-2012. Si bien es cierto, esta documental probatoriamente aporta la causa de muerte, también valida la hipótesis fiscal en el entendido que fueron terceros, quiénes el día de los hechos dispararon en contra de Manuel Rimarachín Cascos existiendo correlación entre este accionar y el resultado muerte. Es a partir de este hecho que, se requiere valorar, en primer lugar, la declaración vertida por los testigos, Yanina Edith Espinoza Colunche, Elsa Itamar Manay Cárdenas y Juan del Carmen Poemape Paredes, en este sentido, se advierte que el aporte probatorio que se desprende de los antes indicados, vinculado a la muerte de Manuel Rimarachín Cascos, se circunscribe a que efectivamente se efectuaron disparos de arma de fuego y que estos impactaron en contra de Manuel Rimarachín, el hoy occiso. Asimismo, luego de los disparos los perpetradores huyeron a bordo de una moto siendo que incluso Juan del Carmen Poemape Paredes y Segundo Humberto Hidalgo Hurtado ayudaron a Manuel Rimarachín Cascos para que lo lleven hasta el hospital de la localidad, se advierte que producto de este incidente con resultado ulterior mortal, Manuel Rimarachín Cascos recibió una primera y pronta ayuda de quienes residían en los alrededores para luego ser conducido hasta el hospital de la localidad.
- 4.5.** Ahora bien, respecto del escenario criminal descrito en el párrafo precedente las circunstancias de tiempo y lugar en cuanto a la perpetración de los disparos se refiere y quienes prestaron ayuda al entonces herido, resultan las declaraciones vertidas por los testigos de cargo, Juan del Carmen Poemape Paredes y Segundo Humberto Hidalgo Hurtado, en cuanto se refiere a un elemento periférico corroborativo. Resultan evidentemente útiles las declaraciones antes indicadas para poder corroborar la muerte, el medio empleado y la presencia de terceros en la realización de este homicidio; sin embargo, de forma alguna abonan aporte probatorio concreto e insoslayable con el fin de evidenciar el vínculo de conexión personal de los acusados Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado en el escenario criminal y la perpetración del homicidio; fortalecer la hipótesis fiscal en cuanto los presuntos autores directos del homicidio. Por el

contrario, en atención a lo previamente señalado, la fiscalía legítimamente procura fortalecer esta vinculación personal en la ejecución de la conducta imputada, a través del testimonio del colaborador eficaz 03-2017, este refiere que se realizó el seguimiento de dos a tres días antes por parte de **Eswar Jovany Montenegro Sales** y **Cesar Jonathan Valencia Delgado** a Manuel Rimarachín Cascos, y que finalmente lo ultiman mediante los disparos antes indicados; así como el empleo de la moto como medio de fuga luego de perpetrado el homicidio; incluso se obtuvo de la garita número 1 y se hizo pasar como un robo de vehículo para poder legitimar su ausencia y consecuente empleo por los acusados.

- 4.6. En este estado del análisis de lo actuado corresponde considerar razonablemente que la declaración de los testigos protegidos, esto es el N°19-2015, N°15-2015 y los testigos colaboradores N° 12-2015 y 13-2015, exige inexorablemente un mayor estándar de corroboración periférica, tal como lo desarrolla el propio artículo 158° numeral 2) del Código Procesal Penal, además existe requisitos de eficacia probatoria especiales del testimonio del colaborador eficaz. Conforme a la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad 292-2019/ Lambayeque, el mismo distrito judicial donde se generó la presente investigación ulteriormente triada a juicio oral; en su fundamento duodécimo precisa que **“el testimonio del colaborador o aspirante a colaborar debe estar escoltado de otras pruebas que corroboren su versión inculpativa”**. Tal es así que, la sola sindicación no es suficiente para concluir que la información sea veraz. Hace falta prueba de corroboración externa a la declaración inculpativa, ello como exigencia derivada de la garantía constitucional a la presunción de inocencia; **en la medida que el aspirante a colaborador puede brindar información escasamente fiable, por el solo interés de obtener beneficios. Por lo tanto, la corroboración ha de ser rigurosa con el fin de llegar a la verdad de los hechos**<sup>7</sup>. Además, la Sala Penal Permanente, en la Casación N°1608-2019-Lambayeque, mismo distrito fiscal ya referido, precisa que **los testimoniales del colaborador eficaz son intrínsecamente sospechosos, por lo que se requiere de una prueba adicional que corroboren sus testimonios a fin de ponderar su credibilidad**, ya que estos testimonios carecen de consistencia plena; por lo tanto las declaraciones brindadas por colaboradores no pueden constituir prueba exclusiva, por lo que resulta necesario valorar otros medios de prueba que corroboren la tesis inculpativa presentada por el Ministerio Público.
- 4.7. Aunado a ello, respecto de los testimonios de los colaboradores eficaces se debe tener en cuenta las medidas de compensación, ya que se tiene limitaciones en el derecho a la defensa o el déficit de contradicción, es por ello que, conforme al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 de fecha 10 de setiembre de 2019 manifiesta que **“en toda circunstancia y siempre, la versión del colaborador o aspirante a colaborador, no debe ser la única relevante, sino que ha de estar corroborada por otros medios o fuentes de prueba, es decir que no ha de ser la única fuente,**

---

<sup>7</sup> Casación N°852-2016-Puno.

medio de investigación o de prueba, pues se requerirán datos externos de carácter objetivo, un respaldo en otros medios fuentes de investigación distintas de la propia declaración del colaborador eficaz o aspirante a colaborador eficaz”. De igual forma en el Recurso de Nulidad N°292-2019 comenta que la Corte Interamericana en su sentencia Norín Catrimán y otras contra Chile, **“la necesidad de que se concrete el derecho a la contradicción de los testimonios, otorgando a la defensa amplia posibilidad de interrogar al colaborador o testigo; que, aun cuando se adopten medidas de contrapeso, la condena no puede estar fundada únicamente o en grado decisivo en declaraciones realizadas por testigos de identidad reservada”**. Es por ello que, el colaborador eficaz debe ser objeto de máxima contradicción.

- 4.8. Adicionalmente a lo señalado precedentemente, el artículo 473° numeral 10) del Código Procesal Penal prescribe que está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes, por lo que se debe tener en cuenta lo señalado en la Sala Penal Permanente, Recurso de Casación N°1294-2021, en su fundamento cuarto, en cuanto concierne a los testigos con identidad reservada para erigir el testimonio **“(…) que los déficits de defensa han de haber sido compensados con medidas alternativas que permitan combatir su fiabilidad y credibilidad (interrogatorio por los abogados defensores); y, que su declaración concorra acompañado de otros elementos de prueba, de manera que no podrá, por sí sola o con un peso probatorio decisivo, enervar la presunción de inocencia”**. Es por ello, se exige una corroboración de datos nucleares; siendo la corroboración probatoria una condición esencial para la aceptación y validación de una concreta información acerca de los hechos punible o de la intervención delictiva del imputado en su comisión<sup>8</sup>; además de los hechos constitutivos del delito y los hechos base de los indicios con prueba no sospechosa.
- 4.9. Es así que, en atención a lo precedentemente desarrollado se tiene que el testimonio vertido por el colaborador eficaz 3-2017, y demás testimonios de la misma naturaleza en puridad no presenta ninguna corroboración objetiva en cuanto pueda así verificarse que las circunstancias y hechos resultantes vinculados al marco acusatorio de algún modo se desarrollaron de manera indubitable en los términos postulados por estos; la existencia de un acto de seguimiento por diversos días, para poder luego asesinar a Manuel Rimarachín Cascos, exigiría en una actividad forense de cierta complejidad, pero que a su vez no resulta de forma alguna ajena al propio sistema de justicia, pues a efecto de poder corroborar estos actos de seguimiento previo al homicidio de Manuel Rimarachín Cascos, existían técnicas de investigación muy particulares como resultan ser, el agente cubierto, intervención de las comunicaciones, incautación de documentales, entre otros, que pudieron objetivamente evidenciar este accionar previo a través el cual se habría desarrollado el inicio de la pretensión correspondiente a la ejecución del homicidio

---

<sup>8</sup> Recurso de Nulidad N°2138-2016-Lambayeque.

producto al ánimo de matar. Esto razonablemente a efecto de poder corroborar lo declarado por el colaborador eficaz 3-2017 en el extremo antes indicado. Además, se refiere que a partir de un acto de seguimiento, es que se asesinó a Manuel Rimarachín Cascos, y se sostuvo que la moto que se empleare en el homicidio del antes citado, se obtuvo de la garita número 01 y esta se retiró haciéndose pasar su ausencia como un robo subyacente. Resulta así un evidente vacío probatorio, en tanto no se actuó ningún documento, ni testimonio consistente que pudiera dar cuenta de lo señalado en el sentido que efectivamente lo aportado por el colaborador eficaz en cuanto a lo precitado se traslada más allá de un simple dicho, carente de referente periférico corroborativo.

- 4.10. Por cuánto en atención a lo desarrollado se tiene que las circunstancias previas al homicidio de Manuel Rimarachín Cascos, dónde habría intervenido incluso Roberto Ismael Arce Benites, quien conversa con Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz a efecto de poder ejecutar la muerte de la persona antes indicada, no resultan tampoco corroboradas para poder así validar la inclusión dentro del marco de un razonamiento indiciario sustentado en hechos objetivamente corroborados lo precitado y poder concluir en la verificación de los hechos trasladados a este plenario dentro de la cadena indiciaria que valide la participación de los acusados. Dentro del marco posterior inmediato al homicidio en mención, se tiene que, del mismo modo, que la Fiscalía ofrece al colaborador eficaz 03-2017 para poder incorporar información vinculada con la negativa en brindar el servicio médico al hoy occiso una vez que fuere trasladado al hospital de Tumán luego de recibir los impactos de bala, siendo que al momento que los acusados Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado se abrían dado a la fuga luego de perpetrar el homicidio, este fue conducido hasta el hospital donde Enderson Sandoval (a) zorro se acercó para dar cuenta presuntamente si Manuel Rimarachín Cascos estaba muerto; por lo que se percató que aún seguía con vida, posteriormente da cuenta a Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz, y éste último dispone que vaya hasta el hospital de Tumán a dar la orden al vigilante que no dejen pasar a Manuel Rimarachín Cascos. Ante ello, **llama severamente la atención que el persecutor penal en un hecho de tan particular trascendencia que vincula a un centro hospitalario, no hubiera podido aportar a la audiencia de juicio oral mínimamente las incidencias descritas, que se entiende deben anotarse por lo menos por personal de vigilancia respecto del referido cierre hospitalario.** Aunado al hecho que esta negativa de atención médica traída por la fiscalía como una incidencia vinculada a un indicio posterior pretende ser corroborada a través de un comunicado Nro. 01-G.RR.HH. AJ-IVD (*documental 21*) a través de su lectura generado previamente por Cecilia Limo Rojas, gerente de Recursos Humanos de la empresa Agroindustrial Tumán, resultando así que esta información inexorablemente termina por ser deficitaria en atención a que, de forma alguna en este plenario la Fiscalía ofreció y/o trajo a la referida testigo para ser examinada y tan solo se ciñó al ofrecimiento de un comunicado escrito inviable de poder ser sometida al filtro de la contradicción. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la Fiscalía en atención a la información escritural antes señalada pudo incluso tomar la

declaración del presunto vigilante que habría recibido la referida orden del cierre del hospital para no atender Manuel Rimarachín Cascos y consecuentemente ofrecerlo para su examen en juicio oral; sin embargo, tampoco valoró ni cumplió con tal ofrecimiento a efecto de corroborado lo postulado.

- 4.11.** Adicionalmente a lo señalado de lo vertido por los propios testigos de cargo del Ministerio Público como son Mercedes Rosalía Vera Cajusol y Brayan Raúl Rimarachín Vera; familiares directos del occiso, se desprende que, una vez conducido al hospital, la esposa de Manuel Rimarachín Cascos, precisa en la pregunta 58: *“nos fuimos hasta el hospital, ahí no nos quiso abrir el vigilante, bajamos, el bajo, el estaba consciente todavía, él estaba vivo”*, por otro lado, el hijo de Manuel Rimarachín Cascos, en la pregunta 39) refiere *“me dirigí al hospital de Tumán, justo a la altura del hospital de Tumán, vi a mi padre que entró caminando, apoyándose del moto taxi y a la vez de mi madre”*; por lo que, no solo Manuel Rimarachín Cascos habría sido ingresado al referido nosocomio por personal médico del servicio clínico entonces presentes en las instalaciones del referido nosocomio, sino que además es a través de la gestión del propio hospital que se obtiene la ambulancia para poder trasladar al antes indicado aún con vida hacia la ciudad de Chiclayo y fue en el traslado de Tumán a Chiclayo cuándo finalmente falleció producto de los disparos de bala sufridos. Aporte testimonial que lejos de fortalecer la hipótesis del Ministerio Público dentro del marco de un indicio posterior, en cuanto testigos de cargo se refiere por parte del Ministerio Público, permiten advertir una ausencia de animadversión objetivamente materializada en el impedimento de la atención médica Manuel Rimarachín luego de ser herido por arma de fuego previo a su deceso.
- 4.12.** Asimismo, abordando el escenario concomitante al homicidio imputado a los acusados se tiene que los testigos de cargo Juan del Carmen Poemape Paredes y Segundo Humberto Hidalgo Hurtado ofrecidos por el Ministerio Público con la finalidad de acreditar la participación directa de Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado como coautores del referido homicidio, aportaron en su oportunidad que los perpetradores del hecho huyeron en una moto dirigiéndose hacia el camal así como que no fueron identificados, porque usaban ropa negra y se encontraban encapuchados. En este sentido los testigos de cargo ofrecidos para el fin antes mencionados no satisfacen mínima ni razonablemente la conexión personal del homicidio para con los acusados en mención y si bien el Ministerio Público actuó de manera conjunta la documental vinculada con la relación de unidades móviles, las mismas que presentarían características coincidentes a la moto empleada para el homicidio de Manuel Rimarachín Cascos, esto no satisface razonablemente la individualización e identificación plena del vehículo que entonces se habría empleado para la ejecución del referido asesinato en tanto lo genérico de la referencia respecto de las características de los vehículos. No puede vincular indubitadamente la participación de los acusados y el empleo de este vehículo como medio de fuga máxime si no existió incautación alguna de vehículo antes referido. En este sentido cabe indicar qué producto de la incautación de bienes

realizada el 28 de agosto de 2015, en el domicilio de Eswar Jovany Montenegro Sales, se halló un pasamontañas y sobre esta prenda lejos de obtener mayor bagaje forense que pueda resultar útil a efecto de vincularlo en el homicidio de Manuel Rimarachín con empleo de arma de fuego, no se cuenta con evidencia objetiva de restos de pólvora a efecto de generar un indicio fuerte por lo menos en el marco de situar el uso de esta prenda en un momento coetáneo al uso de arma de fuego y/o disparo de la misma.

- 4.13. Se tiene así que a través de la diversa prueba actuada por el Ministerio Público, en tanto la declaración de los testigos protegidos, esto es el N°19-2015, N°15-2015 y los testigos colaboradores N° 12-2015 y 13-2015, testimoniales de Mercedes Rosalía Vera Cajusol y Brayan Raúl Rimarachín Vera, así como documentales en tanto resultan ser, relación de unidades móviles de propiedad de la empresa Agroindustrial Tumán y el acta de incautación de fecha 28 de agosto del 2015, en puridad no resultan con entidad suficiente para tener por acreditada la participación directa de Eswar Jovany Montenegro Sales y César Jonathan Valencia Delgado conforme subyace de la postulación fiscal y la valoración que el Ministerio Público efectúa de lo actuado en el presente plenario. Por el contrario, existe una real ausencia de conexión personal entre lo que se tiene presuntamente por acreditado de la perspectiva fiscal y lo real y objetivamente evidenciado producto de la actuación probatoria en el presente plenario. Consecuentemente no subsiste prueba suficiente para poder vincular a los precitados acusados en un escenario de participación anterior respecto de la preparación del homicidio y seguimiento del occiso, un escenario concomitante vinculado con los disparos a bordo de una moto para luego huir en la misma y un escenario posterior en cuanto a la presunta negación a la atención a la atención médica con el fin de poder consumir y/o perfeccionar el asesinato de Manuel Rimarachín Cascos.
- 4.14. Ahora bien, respecto del abordaje en la participación de los autores mediatos, siendo el autor mediato quien utiliza o aprovecha la actuación de otra persona para concretizar sus objetivos delictivos<sup>9</sup>. Asimismo, La Sala Penal Especial, en el expediente N°19-2021, manifiesta que como autoría mediata son aquellos casos donde el delito es realizado por el agente u hombre de atrás, a través de un intermediario material o persona interpuesta. A esta última, la literatura especializada le ha asignado distintas denominaciones, como hombre desde adelante, ejecutor inmediato, ejecutor directo o simplemente ejecutor. Por tanto, será un autor mediato aquél que se aprovecha o utiliza la actuación de otra persona para alcanzar su objetivo delictivo. En atención a lo desarrollado cabe señalar que la fiscalía ha postulado la existencia de un mando principal o superior a cargo de Edwin Oviedo Picchotito, siendo que los mandos medios corresponderían Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites y Víctor Wilfredo y

---

<sup>9</sup> Recurso de Nulidad N°211-2015

respecto a la muerte de Manuel Rimarachín Cascos habría seguido la orden siguiente:



Siendo que Edwin Oviedo Picchotito se comunica con Segundo Ordinola Zapata, este con Pablo Roberto Arce Benites, posteriormente con Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz, que finalmente dispuso la ejecución del asesinato a través de los ya referidos autores directos, que para el caso en cuestión corresponderían a Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado. Se tiene que esta referencia correspondiente al discurrir de la orden criminal que habría tenido su génesis en la persona de Edwin Oviedo Picchotito surge a partir del colaborador eficaz 3-2017, quien refirió que estuvo presente cuando Pablo Roberto Arce Benites llamó por teléfono a Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz y dio la orden del asesinato; sin embargo, tal y como se advierte en el desarrollo del plenario y este juzgado Colegiado ha podido evidenciar surge una falencia en la actividad forense innegable con el fin de corroborar este hecho neurálgico pues se correspondería con el traslado de la orden criminal. El Ministerio Público no ha efectuado mayor obtención de medio de prueba que ulteriormente producto de su actuación pueda evidenciar que efectivamente esta llamada telefónica se dio y a través de ella se vertió la orden en los términos postulados, más aún si bien no se niega la existencia del teléfono 979742040, en tanto no resulta este en un hecho controvertido por las partes, de forma alguna se ha acreditado objetivamente la vinculación del antes indicado con Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz a pesar que la fiscalía sostuvo que presuntamente a través de este número telefónico le habrían confirmado al antes indicado la muerte de Manuel Rimarachín Cascos, ello dentro del marco de una vinculación ejecutiva en tanto este habría trasladado la orden de matar al antes mencionado.

- 4.15.** Estando a ello se advierte que la actuación de los medios de prueba presentado en el presente plenario de ninguna forma confirman discusiones entre el administrador judicial, esto es Segundo Ordinola Zapata y Manuel Rimarachín Cascos antes de su muerte; toda vez que la fiscalía sostiene que este hecho se encontraría satisfecho de la perspectiva corroborativa con la documental, Carta TSP N° 83030000-MS-0551-2013, de fecha 17 de mayo del 2013, la cual brindaría como aporte que el número 978058791 de Manuel Rimarachín Cascos tenía comunicaciones con el número 966759691, perteneciente a Segundo Ordinola Zapata. Sin embargo, dicha documental no hace referencia que el número 966759691 tenga como titular a Segundo Ordinola Zapata, por lo que se advierte que lo actuado resulta evidentemente insuficiente desde una perspectiva objetiva para poder evidenciar comunicaciones entre el occiso y el acusado Segundo Ordinola Zapata, además que tampoco resulta corroborado las comunicaciones, en cuanto a su contenido,

entre los acusados a efecto de poder trasladar la orden ejecutiva del homicidio contra Manuel Rimarachín Cascos en los términos postulados por el perceptor penal.

- 4.16. Por otro lado, si bien el Ministerio Público trae además al testigo Segundo Humberto Hidalgo Hurtado para poder acreditar que el escenario del homicidio de Manuel Rimarachín Cascos contó con una preparación previa que conllevó incluso a la ausencia de personal de seguridad el día del homicidio, este hecho no resulta corroborado más allá del simple indicio máxime si existe no solo una ausencia de elemento periférico corroborador correspondiente al retiro del personal de seguridad el día de los hechos, sino además ausencia de documentación en el entendido que se trata de una empresa agroindustrial formal, que pueda dar cuenta si en realidad en el lugar de los hechos existía seguridad designada y para el caso en particular en la fecha en mención esta no se hizo presente o se dispuso su ausencia. Es así que, lo postulado por el Ministerio Público a efecto de poder evidenciar ánimo de adversión contra Manuel Rimarachín Cascos por parte de los administradores judiciales y la preparación del escenario criminal a efecto de resultar el homicidio en un hecho alevoso previamente elaborado, no resulta corroborado a través de la prueba actuada.
- 4.17. Es necesario precisar que no deviene en un hecho controvertido incluso para la defensa que **los presuntos autores directos, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado, presentaban una dependencia laboral para con Victor Rodriguez Rodríguez Ortiz**, más aún de lo vertido por el testigo de cargo, Juan Manuel Urrutia Vela se desprende que efectivamente el grupo de trabajadores en los que se encontraba inmersos los acusados y que desde la perspectiva de la fiscalía eran denominados “Los Wachiturros”, pedían motos de la empresa Agroindustrial Tumán para usarlas en sus labores usuales. A partir de ello cabe anotar que la fiscalía de forma alguna corroboró lo dicho por este testigo de cargo, toda vez que este refiere además que esta solicitud en el uso de las motos era anotado, **cabe acotar que razonablemente hubiera resultado de mínimo interés criminológico no solo obtener este registro, sino eventualmente practicar sobre estos vehículos la búsqueda de restos de disparo en cuanto pólvora respecta**, acto de investigación forense que no se desarrolló de modo alguno y que no permite siquiera corroborar lo dicho por el testigo en el entendido que efectivamente los encausados habrían tenido presuntamente, acceso a vehículos de la empresa. Agotándose así conforme el orden de lo postulado por el Ministerio Público la posibilidad de corroborar efectivamente el acceso de los acusados a vehículos de la empresa Tumán de características similares a las que se alega, y más aun no se corrobora si habría sido empleado al momento el asesinato de Manuel Rimarachín Cascos por quienes lo abordaron premunidos por pasamontañas que les cubría el rostro.
- 4.18. Por otro lado respecto del móvil vinculado con la no devolución de dinero que habría recibido Manuel Rimarachín Cascos para la compra de acciones, así como la existencia de un mayor pago salarial a Jessica Idrogo Vidarte, se advierte que la

fiscalía no ha podido acreditar que efectivamente Manuel Rimarachín Cascos hubiere recibido no solo la suma de dinero, sino que respecto de la sobrina de Pablo Roberto Arce Benites, esta habría percibido una suma dineraria mayor a los trabajadores de la empresa Agroindustrial de Tumán a efecto de poder resultar un dato de interés para el propio occiso. Respecto a esto última llama fuertemente la atención al colegiado que de modo alguno se agotó la obtención de documentales vinculadas con la planilla de pago para poder efectuar no solo un comparativo entre los haberes, sino además evidenciar siquiera el vínculo laboral y el pago del estipendio que habría conllevado a entenderse este hecho como uno de los móviles para el homicidio. Incluso al momento de ser examinada Jessica Idrogo Vidarte durante plenario refirió que entre Manuel Rimarachín Vera y ella existían buenas relaciones personales y que esta apoyaba la labor que desarrollaba Manuel Rimarachín Cascos como dirigente. Además era una persona muy cercana a la administración judicial, testimonio que vierte en calidad de órgano de prueba de cargo del Ministerio Público y que a todas luces resulta contraproducente con la propia hipótesis fiscal, en tanto la generación de un móvil de relaciones espurias y de franca enemistad generada a partir del beneficio económico laboral que esta última habría recibido, resulta en una situación respecto de la cual no se habría desarrollado prueba alguna a efecto de resultar objetivamente corroborado.

- 4.19.** Finalmente se tiene que respecto de la presunta actividad contraria a la administración judicial que habría desarrollado Manuel Rimarachín Cascos y que se convirtió en uno de los móviles de su homicidio, no solo existe un vacío probatorio vinculado con la presunta actividad de enfrentamiento en calidad de dirigente sindical contra la empresa agroindustrial Tumán, sino que además el Ministerio Público no agotó mínimamente la evidencia fehaciente y/o objetiva que hubiera podido ilustrar respecto de este hecho, considerando que la administración tiene la calidad de judicial por cuanto la forma razonable de su vencimiento es a través de la incoación de una pretensión de la misma índole por parte del hoy occiso, esto es ante tutela jurisdiccional efectiva y procurar vencer la entonces administración vigente; tampoco se ha podido evidenciar ello durante el desarrollo del plenario no quedando más allá lo postulatorio por el Ministerio Público quedando así tan solo como un presupuesto fáctico sin acervo corroborativo periférico.

#### ***Respecto de Percy Waldemar Farro Witte***

- 4.20.** Ahora bien, respecto del homicidio de Percy Waldemar Farro Witte, la hipótesis fiscal esgrime que el móvil de este se corresponde a un atentado producto de las protestas que el occiso entonces desarrollaba en contra de la administración de la empresa Agroindustrial Tumán, a cargo de Edwin Oviedo Picchotito. El Ministerio Público y la defensa de los encausados no han generado un punto controvertido en cuánto corresponde a la causa de muerte de este último, siendo que para ello no queda duda entre las partes que, se debió a los disparos que recibiera el día 15 de mayo del año 2015 a las 7:00 P.M aproximadamente en las inmediaciones de las calles de Tumán, lo que le generó un shock hipovolémico, trauma torácico abierto,

heridas penetrantes en tórax por PAF; que conllevó a su deceso tal y como se desprende del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal. El Ministerio Público a efecto de fortalecer la hipótesis del móvil propuesto, ha traído examen los testigos, Enrique **Eliseo Requejo Campos y Marcelino Llontop Suyon**, de cuyos testimonios se desprende que estos habrían sido amenazados de muerte por desarrollar actividad sindical y que incluso para ello identificaron a **Roberto Ismael Campos Effio y Feljud Olessan Castro Banda**, este último disparando incluso con arma a la altura de los pies del testigo Enrique Eliseo Requejo Campos. Adicionalmente, se tiene la declaración testimonial del testigo con código de Reserva N°19-2015, la cual señala que 4 días antes del atentado de Percy Waldemar Farro Witte, se encontraba reunido cerca de la fábrica de la empresa con cuatro personas; entre ellas **Roberto Ismael Campos Effio** (a) “Negro May” y **Feljud Olessan Castro Banda** (a) “Serrano Feljud”, quienes manifestaron que iban a matar a Percy Waldemar Farro Witte, puesto se encontraba en contra de la empresa agroindustrial de Tumán, y era por órdenes de Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz. Dicho testigo habría participado de la reunión solamente porque estaba descansando y se habría reunido en esos momentos circunstancialmente. Entiende el juzgado Colegiado que, estos testigos fueron ofrecidos para acreditar un escenario antecedente análogo al propuesto para la concreción criminal del homicidio de Percy Farro Witte y para ello efectivamente se postula estos hechos; sin embargo no resultan objetivamente corroborados con denuncia alguna o proceso que haya surgido producto de estas presuntas amenazas o disparos; pero el aporte probatorio de forma alguna resulta útil para vincular la acción imputada a Roberto Ismael Campos Effio en calidad de asesino a Percy Waldemar Farro Witte, producto de las protestas en las que este participaría este último en contra de la administración de la empresa Agroindustrial de Tumán entonces a cargo de Edwin Oviedo Picchotito; ello en atención a que objetivamente no existe un nexo lógico que vincule lo actuado con tal propuesta fáctica.

- 4.21. Ahora bien, el Ministerio Público respecto del móvil del perifoneo que habría generado la muerte de Percy Waldemar Farro Witte dentro de un marco de asesinato ha traído a actuación probatoria diversos testigos como **Alejandro Zevallos Muñoz, Pablo Niño Santisteban y Aníbal Cruz Benites**, esto a efecto de poder validar el extremo de la hipótesis acusatoria en tanto el hoy occiso Percy Waldemar Farro Witte habría convocado a una movilización multitudinaria el día de los hechos de manera activa en calidad de dirigente; esta circunstancia sujeta a probanza resulta en inconsistente producto del desarrollo del plenario; pues si bien esta es la postura del persecutor penal los propios órganos de prueba traídos a exámenes dentro del juicio oral por la Fiscalía entran en franca contradicción al señalar así que la función de Percy Waldemar Farro Witte en puridad no fue la de convocar, sino simplemente la de dar seguridad a quienes lo hacían, esta divergencia que no ha sido absuelta ni genera solidez para con el argumento propuesto; sin embargo no resulta por sí misma en el caso de haberse acreditado incluso en un móvil razonable, mínimamente desde una perspectiva lógica; pues de haber podido acreditar la fiscalía que efectivamente Percy Waldemar Farro Witte

realizaba la convocatoria, la movilización, se tiene pues que no existe elementos objetivos que evidencien de una animadversión subyacente objetivamente corroborada, orientada al asesinato del ante citado con la finalidad que no ejecute estos actos de movilización y más aún tampoco se acredita durante el plenario que este llamamiento a los ciudadanos hubiere efectivamente puesto en riesgo la administración a cargo de un administrador judicial que previamente fue designado por el Poder Judicial vinculado al encausado Edwin Oviedo Picchotito. Es así entonces que **lo argumentado carece de fortaleza lógica para entender que el acto de haber participado en una movilización sindical, con un rol no definido producto de la prueba actuada, hubiere conllevado inexorablemente a poner en riesgo la permanencia de la Administración entonces vigente.**

- 4.22. El Ministerio Público postula que respecto de Percy Waldemar Farro Witte se habría generado una franca animadversión contra este producto de los reclamos que el mismo desarrollaba, este último escenario como es la manifestación en contra de la administración de la empresa Agroindustrial de Tumán a través de los señalados reclamos no ha sido acreditado en este plenario de manera objetiva a efecto de poder entender que en puridad, en un escenario convulso socialmente, conocido por los pobladores más allá de las fronteras de la empresa Agroindustrial Tumán, como es incluso del propio departamento de Lambayeque. El accionar del hoy occiso que no resultaba en el único pronunciamiento de alguno de los trabajadores, sino que formaba parte de una manifestación social común que habría conllevado en sí mismo la trascendencia suficiente para poner en riesgo la administración determinada por el órgano jurisdiccional. Entiéndase así que, Ministerio Público legítimamente trae actuación probatoria el Informe N° 149-DSL-2015, de fecha 07 de mayo del 2015, esto a efecto de poder trasladar al juzgado que existía un seguimiento sobre las personas que realizaban estos actos de manifestación, por parte del jefe de seguridad, en este caso en particular **Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz**. Este hecho por sí solo no resulta suficiente para entender que encarna el ánimo de matar o por el contrario corresponde a actos preparatorios al homicidio de Percy Waldemar Farro Witte, en realidad y desde una perspectiva objetiva, este informe no ha podido vencer más allá de la evidencia de un control interno, lógico y racional desarrollado por la empresa agroindustrial de Tumán, para con quienes mantenía un vínculo laboral o aquellos que se manifestaban legítimamente en contra de la misma. Entonces, desde la perspectiva de la propia gestión entiéndase pues lo antes señalado a efecto de conocer eventuales riesgos así como fortalezas que la empresa agroindustrial de Tumán, presentaba dentro de este escenario convulso; no siendo suficiente en el marco de la pretendida valoración indiciaria para generar convicción en cuanto al móvil del homicidio.
- 4.23. Si bien es cierto, el colaborador 3-2017 refirió que Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz habría amenazado a Percy Waldemar Farro Witte, señalándole que sus días estaban contados, **este hecho tampoco cuenta con una acreditación periférica en el entendido pues que por sí solo, la información obtenida a través de un colaborador en reserva o identidad reservada, propio a un marco limitado**

**respecto del vencimiento de este a través de la contradicción, aportando así información lógicamente mermada que requiere un mayor estándar de corroboración; no resulta en el caso en particular suficiente por sí misma.** Lo antes señalado solo se circunscribe a una enunciación sin mayor elemento periférico para entender que en efecto entre Víctor Wilfredo Rodríguez Ortiz y Percy Waldemar Farro Witte existió un ánimo viciado por la enemistad conllevando así al surgimiento de la voluntad criminal en contra de este último más aun dentro de un desarrollo de un esquema jerarquizado de poder donde surgió la orden de homicidio a partir del acusado Edwin Oviedo Picchotito. Por el contrario, al juzgado Colegiado le resulta sorprendente que habiéndose asesinado a Percy Waldemar Farro Witte en un escenario público, sin existencia de mayor encubrimiento por parte de los perpetrador a efecto de poder evitar su identificación, no se hubiera obtenido testimoniales respecto de la sindicación directa de Roberto Ismael Campos Effio como autor del hecho y aun así no se hubiese obtenido respecto de ello elementos periféricos objetivos que corroboran el empleo de un arma de fuego, como es el examen de absorción atómica o la obtención de videgrabaciones propias en el lugar, entendiéndose que existía un sistema de seguridad dentro de la propia empresa Agroindustrial Tumán. **Estas falencias forenses conllevan a entender que la prueba actuada resulta insuficiente, no solamente para individualizar al autor de los hechos, sino en particular vincular tal título al encausado, no venciendo el marco de la sola postulación o elucubración fáctica traída por el persecutor a cargo de la etapa forense.**

- 4.24. Sin perjuicio de lo antes señalado se advierte que desde la carga probatoria del Ministerio Público subyace una contradicción neurálgica para con los perpetradores del homicidio de Percy Waldemar Farro Witte, en cuanto al número de intervinientes del asesinato, pues mientras el testigo de cargo Aníbal Cruz Benites, señala que **“al momento de los disparos se cubre y se abraza de un algarrobo que estaba cerca, se tiré y solamente distinguía dos personas de color oscuro según en un moto lineal”**, y la declaración del testigo con clave 03-2017, precisa, **“antes de matar a Percy Waldemar Farro Witte, lo estaban correteando, se van en la moto de serrano, siendo el tío life quien maneja, por lo que en el momento que matan a Percy Waldemar Farro Witte se encontraban tres personas, esto es Roberto Ismael Campos Effio, Feljud Olessan Castro Banda y el tío life, ya que este último conducía la moto”**. Conllevando así una evidente inconsistencia en el relato factico y consecuentemente la individualización de los autores del hecho, entre ellos Roberto Ismael Campos Effio. Siendo que no puede entenderse como una simple divergencia, pues la diferencia se traslada más allá del vehículo empleado e incluso aborda la cantidad de autores, conllevando a afectar las circunstancias concomitantes al crimen, en cuanto a los roles funcionales que subyacieron al hecho. Resulta claro que el estándar probatoria desarrollado por el persecutor no se ha trasladado más allá de una postulación sincrética de opiniones, dichos, ideaciones y en un mejor escenario quizá, hipótesis generadas producto de algunos pobladores cercanos a los occisos, entre ellos familiares que no han podido vencer objetivamente desde una perspectiva positiva a favor de la tesis fiscal la

imputación vertida contra los acusados. Pretender otorgar fortaleza invencible a los testimonios de los colaboradores antes mencionados resulta probatoriamente inviable, toda vez que ninguna de las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores correspondiente a los homicidios resultan han periféricamente corroboradas.

- 4.25.** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento principal de la misma se origina en la obligación de reparar, esto es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos<sup>10</sup>. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la Reparación Civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Asimismo, a través del Acuerdo Plenario número 006–2006/CJ–116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; en cuanto a los daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo así en alusión al considerando precedente lo actuado abona a la evidencia de una prueba insuficiente, carente de solidez para poder corroborar la propuesta fáctica traída por el persecutor penal y en este entendido no resultaría posible pronunciarnos respecto de un fallo condenatorio en tanto la insuficiencia probatoria no vence la presunción de inocencia que recae sobre los encausados en atención al deficitario estándar de prueba actuada generada en la etapa forense y no producto del desarrollo del plenario teniéndose presente en la presente causa se genera producto de un traslado de competencia desde el distrito judicial de Lambayeque a La Libertad. En este entendido tampoco resulta posible interponer un monto de reparación civil al no verificarse objetivamente la existencia de un nexo de conexión personal entre los acusados y el resultado dañino traído al marco de persecución penal. Por lo tanto, se debe emitir una sentencia en sentido absolutorio sin fijar monto de reparación civil.

---

<sup>10</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7

## V. Respetto del Pago de Costas.

- 5.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas al sentenciado, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

### PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, y considerando lo previsto en los artículos II, IX del Título Preliminar, 393, 394, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Colegido Supraprovincial Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **FALLA:**

- 1) **ABSOLVIENDO** a los ciudadanos **Edwin Oviedo Picchotito, Segundo Ordinola Zapata, Pablo Roberto Arce Benites, Victor Wilfredo Rodríguez Ortiz**, en calidad de autores mediatos del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, ilícito penal previsto y sancionado artículo 108°, numeral 1) y 3) del Código Penal en agravio de **Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos**.
- 2) **ABSOLVIENDO** a los ciudadanos **Roberto Ismael Campos Effio, Eswar Jovany Montenegro Sales y Cesar Jonathan Valencia Delgado** como autores materiales directos del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108°, numeral 1) y 3) del Código Penal, en agravio de **Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos**.
- 3) **ANULESE** los antecedentes que la presente causa haya generado a los **ABSUELTOS**.
- 4) **NO SE IMPONE** Reparación Civil a los **ABSUELTOS**, en atención al contenido de la presente.
- 5) **VENCIDO** el **MINISTERIO PUBLICO, EXONERESE** a los absueltos el **PAGO DE COSTAS** conforme al contenido de los artículos 497° y siguientes del Código Procesal Penal vigente.
- 6) **REMITASE** copias de la misma al ETI del distrito Fiscal de Lambayeque a efecto de que pueda conllevar el mejoramiento de los criterios forenses de investigación en casos análogos, sin perjuicio a las acciones de control funcional que pueden iniciarse respecto a los responsables de crearlo pertinente.
- 7) **CONSENTIDA** que sea la presente, remítase a ejecución para los fines pertinentes.
- 8) **DAR POR NOTIFICADOS** con la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómese Razón y Hágase Saber.